

INDICE
PODER EJECUTIVO

SECRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES

Decreto por el que se concede permiso a la ciudadana María del Carmen Beatriz Icazuriaga Montes, para aceptar y usar la Condecoración de la Orden de las Palmas Académicas, en grado de Caballero, que le otorga el Gobierno de la República Francesa

Decreto por el que se concede permiso a los ciudadanos cuya lista encabeza Héctor Octavio Cedillo Guerra, para prestar servicios en las Embajadas de Belice e Irlanda, en México

Decreto por el que se concede permiso al ciudadano Alberto Ruíz Gamiño, para prestar servicios en la Embajada de Belice, en México

Decreto por el que se concede permiso al ciudadano Licenciado Ricardo Franco Guzmán, para prestar servicios en la Embajada de Jamaica, en México

Decreto por el que se concede permiso a los ciudadanos cuya lista encabeza Claudia Azucena Tabares Juárez, para prestar servicios en los Consulados de los Estados Unidos de América en Ciudad Juárez, Chihuahua; Guadalajara, Jalisco, y Tijuana, Baja California, respectivamente.....

4

SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO

Décima Quinta Resolución de Modificaciones a la Resolución Miscelánea Fiscal para 2006

Circular CONSAR 05-9, Modificaciones y adiciones a las reglas generales a las que deberán sujetarse los agentes promotores de las administradoras de fondos para el retiro

Circular CONSAR 14-13, Modificaciones y adiciones a las reglas generales que establecen el régimen de comisiones al que deberán sujetarse las empresas operadoras de la Base de Datos Nacional SAR

Circular F- 5.1. Operaciones sobre Inmuebles.- Se dan a conocer a las instituciones de fianzas las disposiciones para adquirir, enajenar o prometer en venta los inmuebles, certificados de participación inmobiliaria y derechos fiduciarios, que no sean de garantía, sobre inmuebles, así como para arrendar inmuebles cuando provengan de operaciones de inversión

Circular S-10.6.7. Seguros de Crédito a la Vivienda.- Se dan a conocer a las instituciones de seguros autorizadas para operar el ramo de seguros de crédito a la vivienda, las disposiciones de carácter general sobre el registro de métodos para la constitución de la reserva para obligaciones pendientes de cumplir

Oficio mediante el cual se revoca la autorización otorgada a Unión de Crédito Impulsora del Desarrollo Empresarial, S.A. de C.V., para operar como unión de crédito

Oficio No. 366-III-USVP-055/07 mediante el cual se dan a conocer a las sociedades controladoras de grupos financieros no bancarios, almacenes generales de depósito, arrendadoras financieras, casas de bolsa, casas de cambio, empresas de factoraje financiero, sociedades de inversión, uniones de crédito, bolsas de futuros y opciones, bolsa de valores, cámaras de compensación, contrapartes centrales e instituciones para el depósito de valores, las cuotas anual y mensual que, por concepto de gastos de inspección y vigilancia de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, deberán enterar dichos intermediarios financieros durante el año 2007

SECRETARIA DE ECONOMIA

Declaratoria de vigencia de las normas mexicanas NMX-B-223-CANACERO-2006, NMX-B-224-CANACERO-2006, NMX-B-225-CANACERO-2006, NMX-B-248-CANACERO-2006, NMX-B-253-CANACERO-2006, NMX-B-290-CANACERO-2006 y NMX-B-328-CANACERO-2006

Declaratoria de vigencia de las normas mexicanas NMX-J-038/11-ANCE-2007, NMX-J-200-ANCE-2007, NMX-J-435-ANCE-2007, NMX-J-440-ANCE-2007, NMX-J-443-ANCE-2007, NMX-J-476-ANCE-2007, NMX-J-478-ANCE-2007, NMX-J-480-ANCE-2007, NMX-J-488-ANCE-2007, NMX-J-489-ANCE-2007 y NMX-J-521/2-75-ANCE-2007

Declaratoria de vigencia de la Norma Mexicana NMX-L-162-SCFI-2007

Aviso de consulta pública del Proyecto de Norma Mexicana PROY-NMX-B-254-CANACERO-2006

SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, DESARROLLO RURAL, PESCA Y ALIMENTACION

Apoyo por compensación de bases de maíz amarillo, sorgo y soya de conformidad con la modificación y adición a los Lineamientos Específicos del Esquema de Agricultura por Contrato de Maíz Amarillo y Sorgo del ciclo agrícola primavera-verano 2005, publicados el 16 de marzo de 2006, para su aplicación a los ciclos agrícolas otoño-invierno 2005/2006 y primavera-verano 2006, publicado el 17 de agosto de 2006

SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA

Circular por la que se comunica a las dependencias, Procuraduría General de la República y entidades de la Administración Pública Federal, así como a las entidades federativas, que deberán abstenerse de aceptar propuestas o celebrar contratos con Francisco Alonso Vázquez Figueroa

Circular por la que se comunica a las dependencias, Procuraduría General de la República y entidades de la Administración Pública Federal, así como a las entidades federativas, que deberán abstenerse de aceptar propuestas o celebrar contratos con la empresa Compañía Mexicana de Servicios Técnicos y Laboratorios de Materiales, S.A. de C.V.

Circular por la que se comunica a las dependencias, Procuraduría General de la República y entidades de la Administración Pública Federal, así como a las entidades federativas, que deberán abstenerse de aceptar propuestas o celebrar contratos con el proveedor Sánchez Berlanga Antonio

Circular por la que se comunica a las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, a la Procuraduría General de la República, así como a las entidades federativas, que deberán abstenerse de aceptar propuestas o celebrar contratos con la empresa IESS de México, S.A. de C.V.

Circular por la que se comunica a las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, a la Procuraduría General de la República, así como a las entidades federativas, que deberán abstenerse de aceptar propuestas o celebrar contratos con la empresa Electro Controles y Servicios, S.A. de C.V.

Circular por la que se comunica a las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, a la Procuraduría General de la República, así como a las entidades federativas, que deberán abstenerse de aceptar propuestas o celebrar contratos con la empresa Construcciones, Proveeduría y Arrendamiento del Puerto, S.A. de C.V.

Circular por la que se comunica a las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, a la Procuraduría General de la República, así como a las entidades federativas, que deberán abstenerse de aceptar propuestas o celebrar contratos con la empresa Dilomach Construcciones, S.A. de C.V.

Circular por la que se comunica a las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, a la Procuraduría General de la República, así como a las entidades federativas, que deberán abstenerse de aceptar propuestas o celebrar contratos con la empresa Metales Díaz, S.A. de C.V.

Circular por la que se comunica a las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, a la Procuraduría General de la República, así como a las entidades federativas, que deberán abstenerse de aceptar propuestas o celebrar contratos con el C. Crisóforo Caba Vinagre

Circular por la que se comunica a las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, a la Procuraduría General de la República, así como a las entidades federativas, que deberán abstenerse de aceptar propuestas o celebrar contratos con el C. Fernando Manuel Arenas Díaz

Circular por la que se comunica a las dependencias, Procuraduría General de la República y entidades de la Administración Pública Federal, así como a las entidades federativas, que deberán abstenerse de aceptar propuestas o celebrar contratos con la contribuyente Tocola Proveedora, S.A. de C.V.

Circular por la que se comunica a las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, a la Procuraduría General de la República, así como a las entidades federativas y municipios, que deberán abstenerse de aceptar propuestas o celebrar contratos regulados por la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, con la empresa El Rey de la Limpieza, S.A. de C.V.

Circular por la que se comunica a las dependencias, Procuraduría General de la República y entidades de la Administración Pública Federal, así como a las entidades federativas, que deberán abstenerse de aceptar propuestas o celebrar contratos con la empresa Audio Video Comunicaciones y Suministros en Electrónica, S.A. de C.V.

SECRETARIA DE SALUD

Respuestas a los comentarios recibidos respecto del Proyecto de Norma Oficial Mexicana PROY-NOM-045-SSA2-2005, Para la vigilancia epidemiológica, prevención y control de las infecciones nosocomiales, publicado el 7 de agosto de 2006

BANCO DE MEXICO

Tipo de cambio para solventar obligaciones denominadas en moneda extranjera pagaderas en la República Mexicana

Tasa de interés interbancaria de equilibrio

INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

Acuerdo del Consejo General del Instituto Federal Electoral por el que se emiten las Bases para la Evaluación de la Calidad de las Actividades Editoriales, de Educación y Capacitación Política y de Investigación Socioeconómica y Política para el Financiamiento Público a las Agrupaciones Políticas Nacionales durante el año 2007

AVISOS

Judiciales y generales

PODER EJECUTIVO

SECRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES

DECRETO por el que se concede permiso a la ciudadana María del Carmen Beatriz Icazuriaga Montes, para aceptar y usar la Condecoración de la Orden de las Palmas Académicas, en grado de Caballero, que le otorga el Gobierno de la República Francesa.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Presidencia de la República.

FELIPE DE JESÚS CALDERÓN HINOJOSA, Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, a sus habitantes sabed:

Que el Honorable Congreso de la Unión, se ha servido dirigirme el siguiente

DECRETO

"EL CONGRESO GENERAL DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, DECRETA:

ARTÍCULO UNICO.- Se concede permiso a la ciudadana **María del Carmen Beatriz Icazuriaga Montes**, para aceptar y usar la Condecoración de la Orden de las Palmas Académicas, en grado de Caballero, que le otorga el Gobierno de la República Francesa.

México, D.F., a 8 de marzo de 2007.- Dip. **Jorge Zermeño Infante**, Presidente.- Sen. **Francisco Arroyo Vieyra**, Vicepresidente.- Dip. **Antonio Xavier Lopez Adame**, Secretario.- Sen. **Renán Cleominio Zoreda Novelo**, Secretario.- Rúbricas."

En cumplimiento de lo dispuesto por la fracción I del Artículo 89 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y para su debida publicación y observancia, expido el presente Decreto en la Residencia del Poder Ejecutivo Federal, en la Ciudad de México, Distrito Federal, a los veintiocho días del mes de marzo de dos mil siete.- **Felipe de Jesús Calderón Hinojosa**.- Rúbrica.- El Secretario de Gobernación, **Francisco Javier Ramírez Acuña**.- Rúbrica.

DECRETO por el que se concede permiso a los ciudadanos cuya lista encabeza Héctor Octavio Cedillo Guerra, para prestar servicios en las Embajadas de Belice e Irlanda, en México.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Presidencia de la República.

FELIPE DE JESÚS CALDERÓN HINOJOSA, Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, a sus habitantes sabed:

Que el Honorable Congreso de la Unión, se ha servido dirigirme el siguiente

DECRETO

"EL CONGRESO GENERAL DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO.- Se concede permiso al ciudadano **Héctor Octavio Cedillo Guerra**, para prestar servicios como Chofer, en la Embajada de Belice, en México.

ARTICULO SEGUNDO.- Se concede permiso al ciudadano **José Trinidad Fuentes Chaparro**, para prestar servicios como Chofer y Mensajero, en la Embajada de Irlanda, en México.

ARTÍCULO TERCERO.- Se concede permiso a la ciudadana **Dina Ariadna Alcocer Martínez**, para prestar servicios como Secretaria, en la Embajada de Irlanda, en México.

México, D.F., a 8 de marzo de 2007.- Dip. **Jorge Zermeño Infante**, Presidente.- Sen. **Francisco Arroyo Vieyra**, Vicepresidente.- Dip. **Cuahtemoc Velasco Oliva**, Secretario.- Sen. **Renán Cleominio Zoreda Novelo**, Secretario.- Rúbricas."

En cumplimiento de lo dispuesto por la fracción I del Artículo 89 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y para su debida publicación y observancia, expido el presente Decreto en la Residencia del Poder Ejecutivo Federal, en la Ciudad de México, Distrito Federal, a los veintiocho días del mes de marzo de dos mil siete.- **Felipe de Jesús Calderón Hinojosa**.- Rúbrica.- El Secretario de Gobernación, **Francisco Javier Ramírez Acuña**.- Rúbrica.

DECRETO por el que se concede permiso al ciudadano Alberto Ruíz Gamiño, para prestar servicios en la Embajada de Belice, en México.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Presidencia de la República.

FELIPE DE JESÚS CALDERÓN HINOJOSA, Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, a sus habitantes sabed:

Que el Honorable Congreso de la Unión, se ha servido dirigirme el siguiente

DECRETO

"EL CONGRESO GENERAL DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, DECRETA:

ÚNICO.- Se concede permiso al ciudadano **Alberto Ruíz Gamiño**, para prestar servicios como Chofer en la Embajada de Belice, en México.

México, D.F., a 8 de marzo de 2007.- Dip. **Jorge Zermeño Infante**, Presidente.- Sen. **Francisco Arroyo Vieyra**, Vicepresidente.- Dip. **Antonio Xavier Lopez Adame**, Secretario.- Sen. **Renán Cleominio Zoreda Novelo**, Secretario.- Rúbricas."

En cumplimiento de lo dispuesto por la fracción I del Artículo 89 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y para su debida publicación y observancia, expido el presente Decreto en la Residencia del Poder Ejecutivo Federal, en la Ciudad de México, Distrito Federal, a los veintiocho días del mes de marzo de dos mil siete.- **Felipe de Jesús Calderón Hinojosa**.- Rúbrica.- El Secretario de Gobernación, **Francisco Javier Ramírez Acuña**.- Rúbrica.

DECRETO por el que se concede permiso al ciudadano Licenciado Ricardo Franco Guzmán, para prestar servicios en la Embajada de Jamaica, en México.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Presidencia de la República.

FELIPE DE JESÚS CALDERÓN HINOJOSA, Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, a sus habitantes sabed:

Que el Honorable Congreso de la Unión, se ha servido dirigirme el siguiente

DECRETO

"EL CONGRESO GENERAL DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, DECRETA:

ÚNICO.- Se concede permiso al ciudadano Licenciado **Ricardo Franco Guzmán**, para prestar servicios como Asesor Jurídico (abogado de Confianza), en la Embajada de Jamaica, en México.

México, D.F., a 8 de marzo de 2007.- Dip. **Jorge Zermeño Infante**, Presidente.- Sen. **Francisco Arroyo Vieyra**, Vicepresidente.- Dip. **Maria Eugenia Jimenez Valenzuela**, Secretaria.- Sen. **Renán Cleominio Zoreda Novelo**, Secretario.- Rúbricas."

En cumplimiento de lo dispuesto por la fracción I del Artículo 89 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y para su debida publicación y observancia, expido el presente Decreto en la Residencia del Poder Ejecutivo Federal, en la Ciudad de México, Distrito Federal, a los veintiocho días del mes de marzo de dos mil siete.- **Felipe de Jesús Calderón Hinojosa**.- Rúbrica.- El Secretario de Gobernación, **Francisco Javier Ramírez Acuña**.- Rúbrica.

DECRETO por el que se concede permiso a los ciudadanos cuya lista encabeza Claudia Azucena Tabares Juárez, para prestar servicios en los Consulados de los Estados Unidos de América en Ciudad Juárez, Chihuahua; Guadalajara, Jalisco, y Tijuana, Baja California, respectivamente.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Presidencia de la República.

FELIPE DE JESÚS CALDERÓN HINOJOSA, Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, a sus habitantes sabed:

Que el Honorable Congreso de la Unión, se ha servido dirigirme el siguiente

DECRETO

"EL CONGRESO GENERAL DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO.- Se concede permiso a la ciudadana **Claudia Azucena Tabares Juárez**, para prestar servicios como Asistente de Visas, en el Consulado de los Estados Unidos de América en Ciudad Juárez, Chihuahua.

ARTICULO SEGUNDO.- Se concede permiso al ciudadano **Jaime Pérez Rincón**, para prestar servicios como Chofer, en el Consulado de los Estados Unidos de América en Guadalajara, Jalisco.

ARTÍCULO TERCERO.- Se concede permiso al ciudadano **Candelario Ramos Ocampo**, para prestar servicios como Técnico de Mantenimiento, en el Consulado de los Estados Unidos de América en Tijuana, Baja California.

ARTÍCULO CUARTO.- Se concede permiso a la ciudadana **Judith Monroy Ramírez**, para prestar servicios como Asistente Consular, en el Consulado de los Estados Unidos de América en Tijuana, Baja California.

ARTÍCULO QUINTO.- Se concede permiso al ciudadano **Román González Pedroza**, para prestar servicios como Chofer, en el Consulado de los Estados Unidos de América en Tijuana, Baja California.

México, D.F., a 8 de marzo de 2007.- Dip. **Jorge Zermeño Infante**, Presidente.- Sen. **Francisco Arroyo Vieyra**, Vicepresidente.- Dip. **Eduardo Sergio de la Torre Jaramillo**, Secretario.- Sen. **Renán Cleominio Zoreda Novelo**, Secretario.- Rúbricas."

En cumplimiento de lo dispuesto por la fracción I del Artículo 89 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y para su debida publicación y observancia, expido el presente Decreto en la Residencia del Poder Ejecutivo Federal, en la Ciudad de México, Distrito Federal, a los veintiocho días del mes de marzo de dos mil siete.- **Felipe de Jesús Calderón Hinojosa**.- Rúbrica.- El Secretario de Gobernación, **Francisco Javier Ramírez Acuña**.- Rúbrica.

SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO

DECIMA Quinta Resolución de Modificaciones a la Resolución Miscelánea Fiscal para 2006.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

DECIMA QUINTA RESOLUCION DE MODIFICACIONES A LA RESOLUCION MISCELANEA FISCAL PARA 2006.

Con fundamento en los artículos 16 y 31 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, 33, fracción I, inciso g) del Código Fiscal de la Federación, 14, fracción III de la Ley del Servicio de Administración Tributaria y 3o., fracción XX del Reglamento Interior del Servicio de Administración Tributaria, el Servicio de Administración Tributaria resuelve:

Unico. Se **reforman** las reglas 5.1.16., primer párrafo; 5.1.18., numerales 1, 2 y 5; 5.1.19., segundo párrafo y numeral 5; 5.1.20., numeral 7, y se **adicionan** las reglas 5.1.18., con un numeral 6; 5.1.19., con un tercer párrafo y 5.3.5. de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2006 en vigor, para quedar de la siguiente manera:

“5.1.16. Para efectos de lo dispuesto en el artículo 31 de la Ley del IVA, las personas morales que dictaminen sus estados financieros por contador público registrado, podrán administrar las devoluciones de IVA trasladado por la adquisición de mercancías en territorio nacional, a favor de los extranjeros que tengan calidad de turistas y que retornen al extranjero por vía aérea o marítima, siempre que para ello, se les otorgue concesión para la administración correspondiente.

5.1.18.

- 1. El formato de devolución de IVA a turistas extranjeros debidamente llenado.
- 2. Impresión del comprobante fiscal que ampare la adquisición de las mercancías por las que desea la devolución, emitido por las tiendas en donde adquirieron dichas mercancías.

.....

- 5. Pasaporte original vigente.
- 6. Pase de abordar o documento que acredite la salida del turista extranjero del territorio nacional.

5.1.19.

Adicionalmente a los requisitos que establecen las otras disposiciones fiscales, los comprobantes deberán contener:

.....

- 5. Tipo y número del medio de pago electrónico con el que se pagó la mercancía, indicando al menos los últimos cuatro dígitos.

En caso de que el enajenante no hubiera optado por emitir comprobantes fiscales digitales podrá expedir comprobantes impresos en establecimiento autorizado, siempre que cumplan con los demás requisitos que prevé esta regla. En este supuesto, deberá anexarse copia del comprobante de pago electrónico utilizado en la adquisición de la mercancía.

5.1.20.

- 7. Fecha de salida del país.

.....

5.3.5. Para los efectos del artículo 12 de la Ley del IVA, para calcular el impuesto tratándose de la enajenación de vehículos automotores usados que hayan sido importados definitivamente al

amparo del "Decreto por el que se establecen las condiciones para la importación definitiva de vehículos automotores usados" o del "Decreto por el que se establecen las condiciones para la importación definitiva de vehículos automotores usados, destinados a permanecer en la franja fronteriza norte del país, en los estados de Baja California y Baja California Sur, en la región parcial del Estado de Sonora y en los municipios de Cananea y Caborca, Estado de Sonora", publicados en el DOF el 22 de agosto de 2005 y el 26 de abril de 2006, respectivamente, las empresas importadoras de dichos vehículos podrán considerar como valor el que se hubiera determinado conforme al citado artículo, mismo al que podrá restársele el valor en aduana del vehículo, adicionado con el impuesto general de importación y las demás contribuciones pagadas con motivo de la importación, en cuyo caso, no se tendrá derecho a realizar el acreditamiento del IVA pagado en la importación de dichos vehículos."

Transitorios

Primero. La presente Resolución entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Atentamente

México, D.F., a 28 de marzo de 2007.- El Jefe del Servicio de Administración Tributaria, **José María Zubiría Maqueo**.- Rúbrica.

CIRCULAR CONSAR 05-9, Modificaciones y adiciones a las reglas generales a las que deberán sujetarse los agentes promotores de las administradoras de fondos para el retiro.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Hacienda y Crédito Público.- Comisión Nacional del Sistema de Ahorro para el Retiro.

CIRCULAR CONSAR 05-9

MODIFICACIONES Y ADICIONES A LAS REGLAS GENERALES A LAS QUE DEBERAN SUJETARSE LOS AGENTES PROMOTORES DE LAS ADMINISTRADORAS DE FONDOS PARA EL RETIRO.

El Presidente de la Comisión Nacional del Sistema de Ahorro para el Retiro, con fundamento en los artículos 12, fracciones I, VIII y XVI, y 36 de la Ley de los Sistemas de Ahorro para el Retiro, y los artículos 55, fracción XII, y 88, fracción XII, del Reglamento de la Ley de los Sistemas de Ahorro para el Retiro, y

CONSIDERANDO

Que la Comisión Nacional del Sistema de Ahorro para el Retiro ha detectado prácticas en las que se atenta contra los intereses y derechos de los trabajadores, al registrar o traspasar indebidamente sus cuentas individuales sin su consentimiento;

Que en protección de los derechos de los trabajadores, la Comisión Nacional del Sistema de Ahorro para el Retiro ha juzgado necesario reforzar los controles a los que están sujetas las personas que se desempeñan como agentes promotores de las administradoras de fondos para el retiro para evitar registros o traspasos indebidos de cuentas individuales;

Que para evitar prácticas que puedan resultar en daños y perjuicios en contra de los trabajadores, la Comisión Nacional del Sistema de Ahorro para el Retiro ha estimado conveniente modificar y adicionar las reglas generales aplicables a los agentes promotores de las administradoras de fondos para el retiro, para mejorar el desempeño y calidad de las actividades que realizan;

Que con estas modificaciones y adiciones, la Comisión Nacional del Sistema de Ahorro para el Retiro proveerá de los elementos necesarios para prevenir y, en su caso, sancionar las conductas que no se apeguen a lo dispuesto en la Ley de los Sistemas de Ahorro para el Retiro y demás disposiciones aplicables, y

Que el Comité Consultivo y de Vigilancia de la Comisión Nacional del Sistema de Ahorro para el Retiro, en su sexagésima cuarta sesión ordinaria, celebrada con fecha 21 de febrero de 2007, con fundamento en el artículo 16, fracción XIII, de la Ley de los Sistemas de Ahorro para el Retiro, emitió su opinión favorable a las presentes modificaciones y adiciones, ha tenido a bien expedir las siguientes:

MODIFICACIONES Y ADICIONES A LAS REGLAS GENERALES A LAS QUE DEBERAN SUJETARSE LOS AGENTES PROMOTORES DE LAS ADMINISTRADORAS DE FONDOS PARA EL RETIRO

UNICA.- Se MODIFICAN las fracciones II, XV y XVI de la regla Segunda; el párrafo segundo de la regla Cuarta; la regla Quinta; el primer párrafo de la regla Séptima Quáter; la regla Décima Primera; la regla Décima

Segunda; la regla Décima Cuarta; la regla Décima Sexta; el primer párrafo de la regla Décima Novena; el primer párrafo de la regla Vigésima Primera; el primer párrafo de la regla Trigésima Primera; la regla Trigésima Segunda; se ADICIONAN las fracciones II Bis, XIII Bis, XVII y XVIII a la regla Segunda; la regla Cuarta Bis; la regla Quinta Bis; la regla Décima Cuarta Bis; la regla Trigésima Primera Bis; las reglas Trigésima Quinta Bis a Trigésima Quinta Quinquies; la regla Trigésima Séptima; la regla Trigésima Octava; y se DEROGAN el tercer párrafo de la regla Cuarta; las fracciones I a XI de la regla Séptima Quáter; la regla Décima Tercera; la Sección VI, del Capítulo IV, que comprende la regla Vigésima Tercera; el tercer párrafo de la regla Trigésima Quinta; de la Circular CONSAR 05-7, "Reglas generales a las que deberán sujetarse los agentes promotores de las administradoras de fondos para el retiro", modificada y adicionada por la Circular CONSAR 05-8, publicadas en el Diario Oficial de la Federación los días 20 de septiembre y 24 de noviembre de 2006, respectivamente, para quedar en los siguientes términos:

"SEGUNDA.-...

I....

II. Agente Promotor, aquella persona física que teniendo una relación de trabajo con una Administradora, o que habiendo celebrado un contrato con ésta, o con alguna persona moral constituida por la Administradora o contratada por esta última para que le preste servicios administrativos, se encuentre registrada y autorizada para realizar actividades de orientación, registro y traspaso de cuentas individuales, comercialización, promoción y atención de solicitudes de los trabajadores, llevando a cabo dichas actividades en nombre y por cuenta de la Administradora;

II Bis. Auditor de los Procesos de Registro y Traspaso, al funcionario designado por las Administradoras que, con base en el desempeño de sus funciones y en sus cualidades técnicas y morales, deba verificar que las solicitudes de registro y de traspaso que reciban de los Agentes Promotores, cumplan con los criterios y requisitos mínimos establecidos en las reglas aplicables al registro y traspaso de las cuentas individuales de los trabajadores, emitidas por la Comisión;

III. a XIII. ...

XIII Bis. SIAP, al Sistema de Información de Agentes Promotores que la Comisión ponga a disposición del público en general para la consulta y verificación del registro y los datos relacionados con los Agentes Promotores;

XIV....

XV. Sistema de Consulta de Agentes Promotores, al conjunto de archivos electrónicos y páginas web que diseñe y opere la Comisión, a través de las Empresas Operadoras, para la consulta y verificación, En Línea y en Tiempo Real, de la información de los Agentes Promotores que se encuentre en el Registro de Agentes Promotores;

XVI. Solicitud de Registro, al documento que el trabajador presenta ante la Administradora de su elección para su registro;

XVII. Solicitud de Traspaso, al documento que el trabajador presenta ante una Administradora, a efecto de que ésta lleve a cabo el proceso de traspaso de su cuenta individual y que tiene como efecto el registro del trabajador en dicha entidad financiera, y

XVIII. Tiempo Real, a la transmisión y procesamiento de la información al instante, orientado a eventos y transacciones a medida que éstas se producen."

"CUARTA.-...

La inscripción en el Registro de Agentes Promotores es requisito indispensable para desempeñar las actividades de comercialización, orientación, promoción, registro o traspaso, relacionadas con las cuentas individuales de los trabajadores. No se podrán desempeñar actividades propias de Agente Promotor, hasta en tanto se realice su inscripción en el Registro de Agentes Promotores.

Se deroga."

"CUARTA Bis.- La Comisión pondrá a disposición del público en general, a través del centro de atención telefónica de las Empresas Operadoras y de su página de Internet (www.consar.gob.mx) el SIAP, que contendrá, al menos lo siguiente:

I. Datos del Agente Promotor:

- a. Apellido Paterno;
 - b. Apellido Materno;
 - c. Nombre(s);
 - d. CURP;
 - e. Registro Federal de Contribuyentes;
 - f. Número de Seguridad Social, en su caso, y
 - g. Fotografía del Agente Promotor, en su caso.
- II. Número de registro y estatus del Agente Promotor;
 - III. Grado académico, en su caso;
 - IV. Nombre de las Administradoras y los períodos de tiempo en los cuales ha prestado sus servicios como Agente Promotor, y
 - V. La demás información que se establezca en el Manual de Procedimientos Transaccionales.

Asimismo, la información correspondiente al historial de amonestación, suspensión o cancelación del registro de un Agente Promotor, podrá ser dada a conocer por la Comisión a través del SIAP.

Las Empresas Operadoras, respecto del funcionamiento del SIAP en su centro de atención telefónica, deberán sujetarse a los criterios y características que para tales efectos se establezcan en el Manual de Procedimientos Transaccionales.”

“**QUINTA.-** Todos los trámites relacionados con el Registro de Agentes Promotores, así como las aclaraciones respecto del resultado de los Exámenes de Postulación, Revalidación y Actualización, se deberán realizar ante la Comisión, a través de las Administradoras, o del tercero a que se refiere el primer párrafo de la regla décima primera siguiente.”

“**QUINTA BIS.-** Las Administradoras deberán recibir, atender y resolver las dudas o consultas que presenten los Agentes Promotores con motivo de la prestación de sus servicios, así como dar atención a los conflictos que, en su caso, se susciten con motivo de la relación de trabajo que sostengan con los Agentes Promotores.

Asimismo, las Administradoras deberán dar a conocer a sus Agentes Promotores las reglas generales emitidas por la Comisión que incidan en el desempeño de sus actividades.”

“**SEPTIMA Quáter.-** Las Empresas Operadoras, una vez que reciban solicitudes de información a través del Sistema de Consulta de Agentes Promotores, deberán validar y poner a disposición de las Administradoras, En Línea y Tiempo Real, un archivo electrónico individualizado que contenga los datos que se señalan en la regla cuarta bis anterior, a excepción de la fotografía del Agente Promotor a que se refiere el inciso g de la fracción I de dicha regla cuarta bis.

I a XI. Se derogan.

...”

“**DECIMA PRIMERA.-** La Comisión, por sí misma, o a través de un tercero de reconocido prestigio en la aplicación de exámenes de evaluación o certificación de capacidades técnicas, aplicará los Exámenes de Postulación, Revalidación y/o Actualización. Cuando la aplicación de los Exámenes antes mencionados sea a través de un tercero y éste sea una Administradora, dicha entidad financiera deberá aplicarlos bajo la supervisión de la Comisión.

Sin perjuicio de lo anterior, en todo caso la aplicación de los Exámenes de Postulación, Revalidación y Actualización estará bajo la supervisión de la Comisión y no podrá condicionarse a que el Postulante o el Agente Promotor, en su caso, deba inscribirse y participar previamente en cursos de preparación impartidos por alguna institución en particular.”

“**DECIMA SEGUNDA.-** Los terceros que deseen aplicar los Exámenes de Postulación, Revalidación y Actualización, conforme a lo previsto en el primer párrafo de la regla anterior, deberán acreditar el cumplimiento de los siguientes requisitos:

- I. Experiencia mínima de tres años en materia de aplicación de exámenes de evaluación o certificación de capacidades técnicas;
- II. Contar con sistemas electrónicos que permiten generar exámenes de evaluación o certificación de capacidades técnicas, que cumplan con el contenido que determine la Comisión, para los Exámenes de Postulación, Revalidación y Actualización.

Los sistemas a que hace referencia esta fracción, deberán incluir los mecanismos de seguridad que impidan que personas no autorizadas tengan acceso a los archivos que contengan preguntas, modelos de exámenes, bases de datos de exámenes presentados y demás información relacionada con los exámenes a que se refieren las presentes reglas generales.

- III. Contar con la capacidad técnica y administrativa necesaria en la aplicación de exámenes de evaluación o certificación, en todas las entidades federativas de la República Mexicana, y
- IV. Los demás que solicite la Comisión.

Tratándose de personas morales que impartan cursos de capacitación para Postulantes y/o Agentes Promotores, adicionalmente a lo señalado en las fracciones I a IV anteriores, deberán acreditar que el personal que, de forma directa o indirecta, participe en la evaluación o certificación de capacidades técnicas, en la administración de las bases de datos de Exámenes de Postulación, Revalidación y Actualización presentados, en la elaboración de las preguntas y respuestas de dichos Exámenes, así como en su integración, aplicación, análisis y calificación, no se encuentra vinculado con actividades relacionadas con la impartición de los cursos de capacitación.

La Comisión, a través de su página en Internet, dará a conocer a las Administradoras, los datos de los terceros que, en su caso, aplicarán los Exámenes de Postulación, Revalidación y/o Actualización.”

“**DECIMA TERCERA.-** Se deroga.”

“**DECIMA CUARTA.-** Los Exámenes de Postulación, Revalidación y Actualización a que se refieren las presentes reglas generales comprenderán los temas que la Comisión determine y que dará a conocer a través de su página en Internet (www.consar.gob.mx).”

“**DECIMA CUARTA Bis.-** La Comisión, por sí misma, o a través de un tercero, elaborará el contenido de los Exámenes de Postulación, Revalidación y Actualización, con base en el temario a que se refiere la regla anterior.

En caso de que un tercero elabore el contenido de los Exámenes de Postulación, Revalidación y/o Actualización, deberá someter a la consideración de la Comisión el proyecto del examen de que se trate, a más tardar cuarenta y cinco días hábiles antes de la fecha en que deba aplicarse.

La Comisión, dentro de los quince días hábiles siguientes a la recepción de los proyectos de Examen de Postulación, Revalidación y/o Actualización, emitirá su no objeción, considerando que dichos exámenes se ajusten al temario determinado para tal efecto.”

“**DECIMA SEXTA.-** La Comisión, por sí misma, o a través de un tercero, aplicará a los Postulantes el Examen de Postulación.

En caso de que el Postulante no apruebe el Examen de Postulación, tendrá derecho a presentarlo por una segunda ocasión. Sin perjuicio de lo anterior, la presentación del mismo se sujetará a los calendarios y procedimientos que determine la Comisión.

En caso de que el Postulante no apruebe por segunda ocasión el Examen de Postulación, podrá presentar el citado examen después de transcurrido un año calendario, contado a partir de que se determine que el Postulante no aprobó por segunda ocasión el Examen de Postulación.

”

“**DECIMA NOVENA.-** En caso de que el Agente Promotor no apruebe el Examen de Revalidación, tendrá derecho a presentarlo por una segunda ocasión, de acuerdo con los calendarios y procedimientos que para tal efecto determine la Comisión entendiéndose que, en caso de no aprobar el examen en dicha ocasión, el registro se suspenderá por un plazo de un año calendario, contado a partir del día hábil siguiente a la fecha en que se determine que el Agente Promotor no aprobó por segunda ocasión el Examen de Revalidación.

...
...”

“**VIGESIMA PRIMERA.**- La Comisión, directamente o a través de un tercero, podrá aplicar Exámenes de Actualización a cualquiera de los Agentes Promotores inscritos en el Registro de Agentes Promotores, durante la vigencia de su registro, cuando así lo considere conveniente, en el lugar o lugares del territorio nacional que para tal efecto determine. La aplicación de dichos Exámenes tiene por objeto que la Comisión verifique que los Agentes Promotores poseen información actualizada sobre los Sistemas de Ahorro para el Retiro.

...”

“**VIGESIMA TERCERA.**- Se deroga.”

“**TRIGESIMA PRIMERA.**- El Auditor de los Procesos de Registro y Traspaso de las Administradoras deberá comunicar a la Comisión, a través de las Empresas Operadoras, los nombres, números de registro y la fecha en que los Agentes Promotores dejen de prestar sus servicios a dichas entidades financieras, en un plazo que no deberá exceder de treinta días naturales contado a partir de la fecha en que haya dejado de prestar sus servicios como Agente Promotor, a través de los medios de comunicación electrónica que se establezcan en el Manual de Procedimientos Transaccionales.

...
...
...”

“**TRIGESIMA PRIMERA Bis.**- La Comisión, en caso de que en ejercicio de sus facultades de supervisión y vigilancia, detecte que el Auditor de los Procesos de Registro y Traspaso, o el contralor normativo al realizar sus labores de vigilancia, no informaron a la Comisión, o falsearon la información de dicho aviso, determinará las sanciones administrativas a que haya lugar, las cuales podrán comprender, incluso, la inhabilitación del Auditor de los Procesos de Registro y Traspaso conforme a lo dispuesto en el artículo 52 de la Ley.”

“**TRIGESIMA SEGUNDA.**- La Comisión, a través de las Empresas Operadoras, suspenderá el registro de un Agente Promotor, a partir de la fecha en que reciba la notificación del aviso a que se refiere el primer párrafo de la regla trigésima primera anterior.”

“**TRIGESIMA QUINTA.-...**

...

Se deroga.”

“**TRIGESIMA QUINTA Bis.**- Los Agentes Promotores que deseen prestar sus servicios a una Administradora distinta de aquella que solicitó su registro ante la Comisión, deberán presentar nuevamente el Examen de Postulación.

Los Agentes Promotores que hayan prestado sus servicios a una Administradora por tres años o más, podrán presentar nuevamente el Examen de Postulación en cualquier tiempo.

Los Agentes Promotores que hayan prestado sus servicios a una Administradora por menos de tres años, deberán asistir al curso que imparta la Comisión, por sí misma o a través de un tercero, previo a presentar nuevamente el Examen de Postulación.

El plazo de tres años a que se refieren los párrafos segundo y tercero de la presente regla, se contará a partir de la fecha en que el Agente Promotor de que se trate haya obtenido su registro ante la Comisión.”

“**TRIGESIMA QUINTA Ter.**- Los Agentes Promotores son responsables de que los expedientes que correspondan a las Solicitudes de Registro y de Traspaso que gestionen, se integren conforme a los requisitos establecidos en las reglas generales expedidas por la Comisión en materia de registro y de traspaso de las cuentas individuales de los trabajadores, respectivamente.

En los casos en que las Administradoras, derivado de la verificación de los expedientes de las Solicitudes de Registro o de Traspaso, y las Empresas Operadoras, derivado del proceso de certificación de dichas

solicitudes, detecten que los Agentes Promotores incumplen con lo señalado en el párrafo anterior, deberán dar aviso de este hecho a la Comisión.

Lo anterior, de conformidad con los plazos y características que se establezcan al efecto en el Manual de Procedimientos Transaccionales.”

“TRIGESIMA QUINTA Quáter.- La Comisión, cuando reciba el informe a que se refiere el segundo párrafo de la regla anterior, o detecte en ejercicio de sus facultades de supervisión y vigilancia que un Agente Promotor haya integrado una Solicitud de Registro, una Solicitud de Traspaso, o sus expedientes, sin ajustarse a las reglas generales aplicables al registro y traspaso de cuentas individuales, en términos de lo dispuesto en el artículo 138 del Reglamento procederá conforme a lo siguiente:

- I. Amonestará al agente promotor que, por primera vez, cometa una falta en términos de lo señalado en la presente regla;
- II. Suspenderá por un plazo de seis meses el registro del agente promotor que, por segunda vez, cometa una falta en términos de lo señalado en la presente regla, a partir de la fecha en que la Comisión determine que la cometió, y
- III. Suspenderá por un plazo de un año calendario el registro del agente promotor que, por tercera vez, cometa una falta en términos de lo señalado en la presente regla, a partir de la fecha en que la Comisión determine que la cometió.

La Comisión, tratándose de Agentes Promotores amonestados, cuando transcurra un año contado a partir de dicha amonestación, sin que cometan una falta, eliminará la amonestación de su historial. En este caso, dichos Agentes Promotores tendrán derecho a que la Comisión reinicie en forma consecutiva la aplicación de las medidas señaladas en las fracciones anteriores.

Lo previsto en la presente regla será, sin perjuicio de las sanciones que, en su caso, correspondan a la Administradora para la que preste sus servicios el Agente Promotor de que se trate.

Asimismo, la Comisión procederá en términos de lo previsto en la presente regla cuando, derivado de sus facultades de supervisión, detecte expedientes que correspondan a Solicitudes de Registro o de Traspaso que no hayan sido integrados conforme a los requisitos establecidos en las reglas generales expedidas por la Comisión en materia de registro y de traspaso de las cuentas individuales de los trabajadores, respectivamente.

La Comisión remitirá a las Empresas Operadoras la información a que se refiere la presente regla de conformidad con los términos y procedimientos previstos para tal efecto en el Manual de Procedimientos Transaccionales.”

“TRIGESIMA QUINTA Quinquies.- Cuando las Empresas Operadoras o las Administradoras, cuenten con elementos suficientes para inferir que dos o más Agentes Promotores actúan en colusión de los trabajadores y se organizan para realizar cadenas y/o series de traspasos, o para obtener el traspaso de cuentas individuales, sin el consentimiento de los trabajadores, deberán proporcionar dicha información a la Comisión.

Las Empresas Operadoras o las Administradoras, que informen a la Comisión en términos de lo señalado en la presente regla, deberán dar a conocer los datos y/o indicios con que cuenten para que dicha autoridad administrativa proceda en términos de lo dispuesto en el último párrafo de la regla trigésima sexta siguiente.”

“TRIGESIMA SEPTIMA- Las Empresas Operadoras deberán actualizar la Base de Datos de Agentes Promotores con la amonestación, suspensión o cancelación del registro de un Agente Promotor que determine la Comisión conforme a lo previsto en las fracciones I, II y III de la regla Trigésima Quinta Ter, así como en lo previsto en la regla anterior.”

“TRIGESIMA OCTAVA.- En caso de que la Comisión cancele el registro de una persona que se desempeñe como Agente Promotor por acreditarse la existencia de contravenciones a la Ley, al Reglamento y a las demás disposiciones aplicables conforme a lo señalado en la regla anterior, dicha persona estará impedida para presentar el Examen de Postulación o Revalidación en cualquier tiempo.”

TRANSITORIAS

PRIMERA.- Las presentes modificaciones y adiciones entrarán en vigor al día hábil siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación, con excepción de lo señalado en las reglas segunda a cuarta transitoria siguiente.

SEGUNDA.- Lo dispuesto en las reglas cuarta bis, décima sexta y décima novena, así como la derogación de las fracciones I a XI de la regla séptima Quáter de esta Circular, entrará en vigor a los veinticinco días naturales siguientes al de publicación de las presentes modificaciones y adiciones en el Diario Oficial de la Federación.

TERCERA.- Para efecto de lo dispuesto en la regla cuarta bis de esta Circular, las Empresas Operadoras deberán remitir a la Comisión el Manual de Procedimientos Transaccionales correspondiente al SIAP, dentro de un plazo de veinte días naturales, contado a partir del día hábil siguiente al de publicación de las presentes reglas modificaciones y adiciones en el Diario Oficial de la Federación.

CUARTA.- Para efecto de lo dispuesto en las reglas décima sexta y décima novena de esta Circular, las Empresas Operadoras deberán remitir a la Comisión las modificaciones que realicen al Manual de Procedimientos Transaccionales de la Base de Datos de Agentes Promotores, dentro de un plazo de veinte días naturales, contado a partir del día hábil siguiente al de publicación de las presentes modificaciones y adiciones en el Diario Oficial de la Federación.

QUINTA.- Las Administradoras, en caso de que dentro de su estructura organizacional no cuenten con un Auditor de los Procesos de Registro y Traspaso, deberán nombrar ante la Comisión a la o las personas encargadas de dicha actividad.

Para efecto de lo anterior, las Administradoras tendrán veinte días hábiles, contados a partir del día hábil siguiente al de publicación de esta Circular en el Diario Oficial de la Federación, para informar a la Comisión el nombre y cargo del Auditor de los Procesos de Registro y Traspaso que designen en términos de lo dispuesto en la presente regla transitoria.

México, D.F., a 21 de marzo de 2007.- El Presidente de la Comisión Nacional del Sistema de Ahorro para el Retiro, **Moisés Schwartz Rosenthal**.- Rúbrica.

CIRCULAR CONSAR 14-13, Modificaciones y adiciones a las reglas generales que establecen el régimen de comisiones al que deberán sujetarse las empresas operadoras de la Base de Datos Nacional SAR.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Hacienda y Crédito Público.- Comisión Nacional del Sistema de Ahorro para el Retiro.

CIRCULAR CONSAR 14-13

MODIFICACIONES Y ADICIONES A LAS REGLAS GENERALES QUE ESTABLECEN EL REGIMEN DE COMISIONES AL QUE DEBERAN SUJETARSE LAS EMPRESAS OPERADORAS DE LA BASE DE DATOS NACIONAL SAR.

La Junta de Gobierno de la Comisión Nacional del Sistema de Ahorro para el Retiro, en su Sexagésima Cuarta Sesión Ordinaria celebrada el día 22 de febrero de 2007, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 5o. fracción II, 8o. fracción V, 9o., 58 y 59 de la Ley de los Sistemas de Ahorro para el Retiro; 55 y 56 del Reglamento de la Ley de los Sistemas de Ahorro para el Retiro, y

CONSIDERANDO

Que con fecha 10 de junio de 2005, se publicó en el Diario Oficial de la Federación la Circular CONSAR 14-11, relativa a las "Reglas Generales que establecen el régimen de comisiones al que deberán sujetarse las Empresas Operadoras de la Base de Datos Nacional SAR";

Que con fecha 20 de septiembre de 2006, se publicó en el Diario Oficial de la Federación la Circular CONSAR 14-12, "Modificaciones y Adiciones a las Reglas Generales que establecen el régimen de comisiones al que deberán sujetarse las Empresas Operadoras de la Base de Datos Nacional SAR";

Que en la operación del proceso de traspaso de cuentas individuales de una Administradora de Fondos para el Retiro a otra, se ha detectado que subsisten irregularidades en perjuicio de los intereses de los trabajadores;

Que derivado de lo anterior, con el objeto de brindar seguridad a los trabajadores respecto de su cuenta individual, se ha estimado conveniente establecer controles estrictos para las Administradoras de Fondos para el Retiro y sus agentes promotores que eviten prácticas que puedan resultar en daños y perjuicios para dichos trabajadores, dentro del proceso de traspaso de cuentas individuales;

Que como parte de estas acciones, la Comisión Nacional del Sistema de Ahorro para el Retiro incorporó un procedimiento que permita corroborar, telefónicamente, el consentimiento de los trabajadores para traspasar su cuenta individual de una Administradora de Fondos para el Retiro a otra, en los casos en que la Empresa Operadora de la Base de Datos Nacional SAR detecte que la solicitud ha sido gestionada por un agente promotor cuyo registro fue cancelado anteriormente por faltas graves a la regulación aplicable en materia de los sistemas de ahorro para el retiro, y

Que resulta necesario establecer una comisión por el proceso de verificación que se describe en el párrafo anterior, así como unificar la comisión por el proceso de traspaso de una Administradora de Fondos para el Retiro a otra, ha tenido a bien expedir las siguientes:

**MODIFICACIONES Y ADICIONES A LAS REGLAS GENERALES QUE ESTABLECEN
EL RÉGIMEN DE COMISIONES AL QUE DEBERÁN SUJETARSE LAS EMPRESAS
OPERADORAS DE LA BASE DE DATOS NACIONAL SAR**

UNICA.- Se ADICIONA la fracción XV a la regla Cuarta y una regla Cuarta Quáter; se MODIFICA la regla Cuarta Bis; y se DEROGA la regla Cuarta Ter de la Circular CONSAR 14-11, Reglas Generales que establecen el régimen de comisiones al que deberán sujetarse las Empresas Operadoras de la Base de Datos Nacional SAR, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 10 de junio del año 2005, con sus modificaciones y adiciones contenidas en la Circular CONSAR 14-12, publicadas en el mismo periódico oficial con fecha 20 de septiembre de 2006, para quedar como sigue:

“CUARTA.- ...

	Proceso	Concepto de cobro	Comisión (Monto en pesos)
I. a XIV.
XV.	Verificación Telefónica	Por la verificación telefónica con el trabajador sobre su consentimiento para el traspaso de la cuenta individual.	a. Máximo 35.00 por llamada en el Distrito Federal o área metropolitana. b. Máximo 38.00 por llamada a cualquier entidad federativa

CUARTA BIS.- Por el proceso de traspaso de cuentas individuales de una Administradora a otra a través de agente promotor, las Empresas Operadoras cobrarán por la certificación, en la Base de Datos Nacional SAR, de trabajadores registrados o asignados, sin perjuicio de que ésta sea aceptada o rechazada, una comisión de nueve pesos con veintisiete centavos por cada cuenta individual.

CUARTA TER.- Se deroga.

CUARTA QUATER.- Las Empresas Operadoras deberán abstenerse de cobrar comisión alguna por validar los datos de las credenciales para votar con fotografía expedidas por el IFE de los trabajadores.”

TRANSITORIAS

PRIMERA.- Las presentes modificaciones y adiciones entrarán en vigor el día hábil siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

SEGUNDA.- Las Empresas Operadoras deberán cobrar, por los procesos que hayan iniciado antes de la fecha de entrada en vigor de las presentes modificaciones y adiciones, las comisiones previstas en las reglas generales que la presente Circular modifica o deroga.

Las comisiones establecidas en las presentes modificaciones y adiciones se aplicarán a los procesos que inicien a partir de la fecha de su entrada en vigor.

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 11 y 12 fracciones VIII y XIII de la Ley de los Sistemas de Ahorro para el Retiro.

México, D.F., a 21 de marzo de 2007.- El Presidente de la Comisión Nacional del Sistema de Ahorro para el Retiro, **Moisés Schwartz Rosenthal.**- Rúbrica.

CIRCULAR F- 5.1. Operaciones sobre Inmuebles.- Se dan a conocer a las instituciones de fianzas las disposiciones para adquirir, enajenar o prometer en venta los inmuebles, certificados de participación inmobiliaria y derechos

fiduciarios, que no sean de garantía, sobre inmuebles, así como para arrendar inmuebles cuando provengan de operaciones de inversión.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Hacienda y Crédito Público.- Comisión Nacional de Seguros y Fianzas.

CIRCULAR F- 5.1

Asunto: Operaciones sobre Inmuebles.- Disposiciones para adquirir, enajenar o prometer en venta los inmuebles, certificados de participación inmobiliaria y derechos fiduciarios, que no sean de garantía, sobre inmuebles, así como para arrendar inmuebles cuando provengan de operaciones de inversión.

A las Instituciones de Fianzas

De conformidad con lo establecido por el artículo 44 de la Ley Federal de Instituciones de Fianzas, las instituciones afianzadoras para adquirir, enajenar o prometer en venta inmuebles, certificados de participación inmobiliaria y derechos fiduciarios que no sean de garantía sobre inmuebles, así como para arrendar inmuebles cuando provengan de operaciones de inversión, deben sujetarse a las disposiciones que al efecto emita la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas.

Con la finalidad de dar cumplimiento a lo señalado por el mencionado artículo 44, esta Comisión ha tenido a bien dictar las siguientes disposiciones a que deberán sujetarse las instituciones de fianzas al realizar cualquiera de las operaciones señaladas en el párrafo anterior.

PRIMERA.- De la Adquisición de Inmuebles

- a) En las operaciones para la adquisición de inmuebles, el importe de compra del bien, se ajustará al valor que arroje el avalúo que al efecto practique una institución de crédito. Este avalúo deberá ser reciente, es decir, no podrá tener una antigüedad superior a seis meses. Cuando se adquieran terrenos con el objeto de construir oficinas de la institución, las construcciones deberán iniciarse en un término no mayor a un año, contado a partir de la fecha de escrituración del predio.

En el supuesto de que el importe a erogar con motivo de la adquisición del inmueble de que se trate, sea superior al que arroje el avalúo correspondiente, la institución afianzadora deberá justificar previamente y a satisfacción de esta Comisión, las razones que expliquen dicha diferencia; al efecto, esas instituciones deberán presentar dicha justificación mediante un escrito en formato libre, en la Dirección General de Supervisión Financiera de esta Comisión, sita en avenida Insurgentes Sur 1971, Torre II Norte, segundo piso, colonia Guadalupe Inn, código postal 01020 de esta ciudad.

- b) Las instituciones de fianzas deberán remitir a esta Comisión, dentro de los quince días hábiles siguientes a la fecha en que se haya celebrado la firma de la escritura en que conste la operación de compra venta, una copia simple de la misma.

SEGUNDA.- De la Enajenación de Inmuebles

En operaciones de enajenación de inmuebles, el precio de venta deberá ajustarse cuando menos al valor que arroje el avalúo que se practique en los mismos términos señalados en el punto anterior. De igual forma, en el caso de que el valor de la operación fuere inferior al del avalúo presentado al efecto, la institución deberá justificar previamente y a satisfacción de esta Comisión, los motivos que expliquen dicha diferencia.

TERCERA.- De la Promesa de Compra Venta de Inmuebles

Las instituciones afianzadoras que otorguen anticipos o pagos parciales del valor del inmueble materia de adquisición, documentados en contratos de promesa de compra venta, podrán considerar estos montos como inversión inmobiliaria por un periodo de hasta seis meses, plazo en el que deberán formalizar la operación celebrada.

CUARTA.- De la Compra Venta de Certificados de Participación Inmobiliaria y Derechos Fiduciarios, que no sean de garantía, sobre Inmuebles.

Las instituciones afianzadoras que realicen inversiones en certificados de participación inmobiliaria, deberán obtener de una institución de crédito un avalúo sobre los mismos, y se ajustarán en las operaciones que realicen al valor que dicho avalúo arroje.

Por lo que se refiere a las inversiones en derechos fiduciarios sobre inmuebles que no sean de garantía, el valor de adquisición o venta de los mencionados derechos deberá ser proporcional al importe del inmueble fideicomitado, de conformidad con el avalúo que sobre éste se practique.

Las disposiciones señaladas anteriormente, de acuerdo al tipo de operación de que se trate, deberán incluirse en las escrituras públicas correspondientes, y hacerse las inscripciones en los Registros Públicos de la Propiedad y del Comercio que corresponda.

QUINTA.- Del Arrendamiento de Inmuebles

Las instituciones de fianzas que realicen inversiones en inmuebles destinados al arrendamiento, deberán contar con el contrato respectivo requisitado y enviar un informe anual de estas inversiones a la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas.

SEXTA.- Destino

Los inmuebles en general, con excepción de los de productos regulares, que adquieran las instituciones de fianzas, deberán destinarse total o parcialmente, al establecimiento de oficinas de la institución de fianzas adquirente.

SEPTIMA.- De la Cobertura

Las instituciones afianzadoras, para efectos de la cobertura de las inversiones que realicen en los términos de las disposiciones señaladas en la presente Circular, se ajustarán a las reglas que para tal fin haya dictado la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

TRANSITORIA

UNICA.- La presente Circular entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación y sustituye y deja sin efectos a la diversa F-5.1 del 1o. de abril de 1993.

Lo anterior se hace de su conocimiento con fundamento en los artículos 68 fracción VI de la Ley Federal de Instituciones de Fianzas, 108 fracción IV de la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros y de conformidad con el Acuerdo por el que la Junta de Gobierno de la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas delega en el presidente la facultad de emitir las disposiciones necesarias para el ejercicio de las facultades que la ley le otorga a dicha Comisión y para el eficaz cumplimiento de la misma y de las reglas y reglamentos, emitido el 2 de diciembre de 1998 y publicado en el Diario Oficial de la Federación el 4 de enero de 1999.

Atentamente

Sufragio Efectivo. No Reelección.

México, D.F., a 12 de marzo de 2007.- El Presidente de la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas,
Manuel S. Aguilera Verduzco.- Rúbrica.

CIRCULAR S-10.6.7. Seguros de Crédito a la Vivienda.- Se dan a conocer a las instituciones de seguros autorizadas para operar el ramo de seguros de crédito a la vivienda, las disposiciones de carácter general sobre el registro de métodos para la constitución de la reserva para obligaciones pendientes de cumplir.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Hacienda y Crédito Público.- Comisión Nacional de Seguros y Fianzas.

CIRCULAR S-10.6.7

Asunto: Seguros de Crédito a la Vivienda.- Disposiciones de carácter general sobre el registro de métodos para la constitución de la reserva para obligaciones pendientes de cumplir.

A las Instituciones de Seguros
autorizadas para operar el ramo
de seguros de crédito a la vivienda

Con fundamento en los artículos 46, fracción II y 50, fracción I de la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros, y de conformidad con la Décima Segunda de las Reglas para los Seguros de Crédito a la Vivienda, publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 30 de noviembre de 2006, las instituciones autorizadas para operar el ramo de seguros de crédito a la vivienda que cuenten con experiencia propia y estadística suficiente, podrán constituir la reserva de obligaciones pendientes de cumplir empleando para ello un método actuarial el cual deberá establecerse en una nota técnica y registrarse ante esta Comisión, cumpliendo con los requisitos que al efecto establezca la misma mediante disposiciones administrativas de carácter general.

En tal virtud, esta Comisión ha tenido a bien expedir las presentes disposiciones:

PRIMERA.- El registro del método se realizará presentando por duplicado una nota técnica, en el Departamento de Archivo, Correspondencia e Impresión de esta Comisión, sito en Av. Universidad No. 1868, colonia Oxtopolulco Universidad, C.P. 04310, Delegación Coyoacán, México, D.F., en días hábiles de 9:00 a 15:00 horas, debiendo dirigirse el escrito por el que se presente a la Dirección General de Supervisión Actuarial.

SEGUNDA.- Los principios que deberá cumplir el método que se someta a registro son los siguientes:

1. La institución deberá presentar información estadística que muestre que el patrón de comportamiento del índice de incumplimientos por parte de los acreditados, que se convierten en siniestros para la institución, es distinto en tiempo y valor a los porcentajes indicados en la Décima Segunda de las citadas Reglas.
2. El patrón de comportamiento deberá medirse mediante índices de incumplimientos que, con determinada antigüedad, se convierten en siniestros para la institución.
3. Los índices mencionados deberán determinarse con información estadística suficiente que permita la aplicación de métodos estadísticos para que la estimación de dichos índices corresponda a medidas de tendencia central. La confiabilidad del valor estimado del índice deberá determinarse en función de la varianza que resulte asociada a su valor estimado.
4. La información estadística deberá corresponder a experiencia representativa del comportamiento de los incumplimientos que enfrente la institución. Podrán considerarse criterios cualitativos sobre situaciones operativas, contractuales, macroeconómicas, etc., que puedan, en forma evidente, influir sobre el valor estimado del índice.
5. La información estadística deberá ser confiable, por lo que la institución deberá indicar el origen de dicha información, la fecha a la cual corresponde, el número de datos con la que fue obtenida, así como las características de los seguros de crédito a la vivienda de los cuales se originó, en el entendido de que deberá existir congruencia y homogeneidad entre la forma de operación y condiciones de riesgo de los seguros de los cuales se derivó la estadística, respecto de la forma de operación y condiciones de riesgo de los seguros de crédito a la vivienda que opera la institución.

TERCERA.- La nota técnica que se someta a registro ante esta Comisión, deberá ser revisada y firmada por un actuario certificado en la operación de daños, quien deberá verificar que el método, parámetros y estadística se apegan a los principios establecidos en las presentes disposiciones.

CUARTA.- Cuando esas instituciones pretendan sustituir o realizar modificaciones a la nota técnica originalmente registrada, deberán presentar una nueva nota técnica a registro conforme a lo establecido en estas disposiciones y demostrar que el nuevo método actuarial refleja de mejor manera su experiencia. En estos casos, deberá incluirse un estudio comparativo entre los resultados obtenidos conforme a la nueva metodología y la anterior, suscrito por un actuario certificado en la operación de daños, así como la opinión del auditor externo actuarial de la institución, acerca de la razonabilidad y congruencia de los resultados de la nota técnica que se pretende registrar, con relación a la experiencia real de incumplimientos y siniestros.

QUINTA.- Cuando esta Comisión detecte que los resultados obtenidos de la aplicación de la nota técnica para la valuación de la reserva no reflejen razonablemente los patrones de obligaciones pendientes de cumplir de la institución de seguros correspondiente, le ordenará que realice las modificaciones necesarias.

SEXTA.- La nota técnica que en su caso presente la institución, quedará registrada mediante el oficio que al efecto emita esta Comisión y la misma sólo podrá ser aplicada a partir de ese momento.

TRANSITORIA

UNICA.- La presente Circular entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Lo anterior se hace de su conocimiento con fundamento en el artículo 108 fracción IV de la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros y de conformidad con el Acuerdo por el que la Junta de Gobierno de la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas delega en el presidente, la facultad de emitir las disposiciones necesarias para el ejercicio de las facultades que la ley le otorga a dicha Comisión y para el eficaz cumplimiento de la misma y de las reglas y reglamentos, emitido el 2 de diciembre de 1998 y publicado en el Diario Oficial de la Federación el 4 de enero de 1999.

Atentamente

Sufragio Efectivo. No Reelección.

México, D.F., a 13 de marzo de 2007.- El Presidente de la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, **Manuel S. Aguilera Verduzco**.- Rúbrica.

OFICIO mediante el cual se revoca la autorización otorgada a Unión de Crédito Impulsora del Desarrollo Empresarial, S.A. de C.V., para operar como unión de crédito.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Hacienda y Crédito Público.- Comisión Nacional Bancaria y de Valores.- Vicepresidencia de Supervisión de Instituciones Financieras 3.- Vicepresidencia Jurídica.- Oficio 601-VI-VJ-300725/04.

Asunto: Se revoca su autorización para operar como unión de crédito.

Unión de Crédito Impulsora del
Desarrollo Empresarial, S.A. de C.V.
Fuente del Amor No. 31
Col. Fuentes del Pedregal
Delg. Tlalpan, México, D.F.

Esta Comisión Nacional Bancaria y de Valores, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 51-A, 56 y 78, tercer párrafo y fracción II de la Ley General de Organizaciones y Actividades Auxiliares del Crédito; 4, fracciones I y XXXVII, 12, fracciones XIV y XV, 16, fracciones I, VI y XVI y penúltimo párrafo y 19 de la Ley de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores; y 1, 3, 4, 9, 11, primer párrafo y fracciones I, inciso c) y II inciso f) y 12 del Reglamento Interior de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores y conforme al Acuerdo adoptado por la Junta de Gobierno de la propia Comisión en su sesión celebrada el día 19 de noviembre de 2004, con objeto de dar cumplimiento eficaz a dichos ordenamientos legales, dicta la presente resolución de revocación de la autorización que para operar como unión de crédito, le fue otorgada a la Unión de Crédito Impulsora del Desarrollo Empresarial, S.A. de C.V., al tenor de los siguientes:

ANTECEDENTES

1. Mediante oficio número 601-II-DA-b-53977 de fecha 5 de enero de 1994, la entonces Comisión Nacional Bancaria, hoy Comisión Nacional Bancaria y de Valores, otorgó autorización para operar como unión de crédito a la sociedad que se denominaría Unión de Crédito Impulsora del Desarrollo Empresarial, S.A. de C.V., en los términos del artículo 39 de la Ley General de Organizaciones y Actividades Auxiliares del Crédito.

2. En ejercicio de las facultades que le confieren a esta Comisión los artículos 53 y 56 de la Ley General de Organizaciones y Actividades Auxiliares del Crédito, se procedió a la revisión de su estado de contabilidad con cifras al 31 de marzo de 2003, recibido por esta Comisión el 16 de abril del citado año, mediante escrito de fecha 15 de abril del mismo año, determinándose que su capital fijo pagado con importe de \$2'602,954.00 (dos millones seiscientos dos mil novecientos cincuenta y cuatro pesos 00/100 M.N.) resultaba inferior al capital mínimo pagado que le correspondía mantener a esa fecha por \$2'736,000.00 (dos millones setecientos treinta y seis mil pesos 00/100 M.N.) de conformidad con el punto SEGUNDO del Acuerdo por el que se establecen los capitales mínimos pagados con que deberán contar los almacenes generales de depósito, las arrendadoras financieras, uniones de crédito, empresas de factoraje financiero y casas de cambio, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 13 de junio de 2002, resultando de la diferencia entre estos dos conceptos un faltante de \$133,046.00 (ciento treinta y tres mil cuarenta y seis pesos 00/100 M.N.) en su capital fijo pagado, contraviniendo el segundo párrafo de la fracción I del artículo 8o. de la Ley General de Organizaciones y Actividades Auxiliares del Crédito, por lo que se determinó que esa Sociedad no mantiene su capital fijo mínimo pagado dentro de los proporciones legales descritas.

3. Por lo anterior, esta Comisión, mediante oficio número 601-II-210732 de fecha 22 de octubre de 2003, le concedió a esa Unión de Crédito Impulsora del Desarrollo Empresarial, S.A. de C.V., un plazo de 10 días hábiles, para que manifestara lo que a su derecho conviniera respecto de la observación que se detalla en el anterior numeral, señalándole que debería remitir la documentación e información que, en su caso, estimara conveniente para desvirtuar la misma.

4. Esa Unión de Crédito Impulsora del Desarrollo Empresarial, S.A. de C.V., mediante escrito de fecha 22 de febrero de 2004, manifestó lo siguiente:

“... por este medio me permito informar de los avances seguidos en la Unión de Crédito Impulsora del desarrollo Empresarial, S.A. de C.V., con respecto al Fideicomiso 1383, constituido para pagar por medio de un tercero interesado los pasivos de los socios, acreedores por inversión, de la Institución.

Del texto de su oficio se determina que tenemos un pequeño faltante de capital ya que nuestro capital social es de \$2,700,000.00 totalmente suscrito y pagado, presentando a la fecha un faltante de \$50,000.00, por lo que se han tomado las siguientes acciones para corregir este faltante:

a).- Se determino concluir el proceso de intercambio de derechos de crédito de UCIDE por derechos fideicomisarios, para ello en reunión del Comité Técnico del Fideicomiso se determino como fecha máxima para realizar el intercambio el día 2 de marzo de 2004, instruyendo al Presidente del Comité para realizar las siguientes acciones:

a-1.- Preparar la convocatoria para el intercambio en los siguientes términos:

SE CONVOCA A LOS ACREEDORES Y/O INVERSIONISTAS DE UNION DE CREDITO IMPULSORA DEL DESARROLLO EMPRESARIAL, S.A. DE C.V. A REALIZAR EL INTERCAMBIO DE DERECHOS DE CREDITO POR DERECHOS FIDEICOMISARIOS A MAS TARDAR EL DIA 1 DE MARZO DEL AÑO 2004. FAVOR DE COMUNICARSE A LOS TELEFONOS INDICADOS EN EL ESCRITO. (Ya se envió para su publicación)

a-2.- Preparar escrito dirigido a los abogados de los socios que a la fecha no han intercambiado, en donde se indique que el intercambio de derechos señalado finalizará (sin prórroga) precisamente el último día de febrero de 2004. (Se ha estado entregando a los abogados de los acreedores)

a-3.- Publicar la notificación en la Gaceta del Distrito Federal, para constancia de intercambio (notificación ya enviada para su inserción)

a-4.- Realizar el intercambio de derechos previa cita, los días jueves y viernes de cada semana hasta el día último del mes. (se ha realizado las tres últimas semanas).

a-5.- Una vez terminado dicho proceso, notificar por escrito y personalmente los resultados a la Comisión Nacional Bancaria y de Valores. (Se solicitara la cita para realizar la entrega personal)

a-6.- Notificar el resultado al FIDUCIARIO, Banco Interacciones, S.A., para mediante instrucción escrita del FIDEICOMITENTE, entregue en propiedad directa a los FIDEICOMISARIOS EN PRIMER LUGAR, la tierra resultante del intercambio y el remanente se devuelva al FIDEICOMITENTE para los efectos que mejor le convengan. Vale la pena hacer mención que no habiendo localizado a seis de los acreedores, se procederá a hacer entrega del porcentaje correspondiente a estos al Comité Técnico para que se establezca una figura de depósito que garantice la entrega de dichos bienes a los acreedores en un futuro. (se entregara durante la tercera semana de marzo).

a-7.- Cambiar el contrato de Fideicomiso, de manera que quede solamente en favor de los FIDEICOMISARIOS EN PRIMER LUGAR, por lo que se celebrará reunión de trabajo de dicho Comité Técnico para que se determinen en ella los términos del nuevo Fideicomiso, dicha reunión se celebrará a más tardar el día último del mes de febrero. (Se realizara la entrega directa a más tardar la tercera semana de marzo)".

Asimismo, continuó manifestando que:

"B.- REGULARIZAR LA SITUACION DE LA UNION DE CREDITO IMPULSORA DEL DESARROLLO EMPRESARIAL, S.A. DE C.V. ANTE LAS AUTORIDADES.

b-1.- Regularizar la situación de la entrega de información actualizada a la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, (siti) al último de febrero de 2004. El objeto de la regularización es mantener vigentes los derechos de los socios acreedores de la misma.

b-2.- Solicitar al Comisario de la Institución (UCIDE) la preparación y entrega de los estados financieros de la Unión de Crédito Impulsora del Desarrollo Empresarial, S.A. de C.V. y entregarlos a la Comisión Nacional Bancaria y de Valores a más tardar el día último hábil del mes de abril de 2004.

b-3.- Publicar los estados financieros de la Sociedad en la Gaceta del Distrito Federal a más tardar el día 30 de marzo de 2004.

b-4.- Celebrar Asamblea General Ordinaria de la Institución a más tardar el día 30 de marzo de 2004, en dicha Asamblea se propondrá:

- a.- Nomenclamiento del nuevo Consejo de Administración
- b.- Propuesta de Asamblea Extraordinaria para aumento de capital y cambios estatutarios
- c.- Ratificar la cesión de acciones celebradas durante los años 2003 y 2004.

b-5.- Celebrar Asamblea General Extraordinaria de la Institución a más tardar el día 30 de marzo de 2004, en dicha asamblea se propondrá:

a.- Aumento de capital a cuando menos \$ 3,000.000.00 (tres millones de pesos).

b-6.- Finalmente realizar la Asamblea estatutaria del Fideicomiso 1383, para elevar a Escritura Pública el nuevo fideicomiso, y entregar a los socios acreedores y al FIDEICOMITENTE, de manera porcentual la propiedad de 200-00-00-0000 hectáreas, patrimonio del Fideicomiso.

De lo anteriormente expuesto le mantendremos informado, de los avances logrados, mes a mes, ...”

5. Mediante oficio número 601-II-34706 de fecha 5 de julio de 2004, esta Comisión le comunicó a esa Unión de Crédito Impulsora del Desarrollo Empresarial, S.A. de C.V., además de hacer referencia al oficio número 601-II-210732 y a su escrito de fecha 22 de febrero de 2004, que no remitió documentación que acreditara las acciones que está llevando a cabo, manifestadas en su escrito de referencia; asimismo, se le indicó que de acuerdo a su última información financiera recibida y cotejada por esta Comisión relativa a su estado de contabilidad al 31 de marzo de 2003, esa Sociedad sigue manteniendo un capital fijo pagado inferior al capital mínimo pagado que le corresponde mantener de \$2'736,000.00 (dos millones setecientos treinta y seis mil pesos 00/100 M.N.), de conformidad con las disposiciones citadas en el numeral 2 del apartado de Antecedentes de este oficio.

Por lo anterior, esta Comisión, en ejercicio de la facultad que le confiere el artículo 78 de la Ley General de Organizaciones y Actividades Auxiliares del Crédito, le otorgó un plazo de 10 días hábiles, para que en uso de su derecho de audiencia que le concede el tercer párrafo del aludido artículo 78, manifestara lo que a su derecho conviniera en relación con la causal de revocación de su autorización para operar como Unión de Crédito en que se encuentra ubicada, conforme a la fracción II del citado artículo 78, por no mantener el capital mínimo pagado previsto en dicha Ley.

Derivado de lo anterior, enseguida se exponen las razones y disposiciones legales que fundamentan la revocación de la autorización que, para constituirse y operar como unión de crédito, se otorgó a la Unión de Crédito Impulsora del Desarrollo Empresarial, S.A. de C.V., a través del oficio número 601-II-DA-b-53977 de fecha 5 de enero de 1994.

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Que con fundamento en los artículos 5 y 78, tercer párrafo, de la Ley General de Organizaciones y Actividades Auxiliares del Crédito, en relación con el artículo 4, fracciones I, XI y XXXVII de la Ley de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, esta Comisión es competente para autorizar la constitución y operación de las uniones de crédito, así como para declarar la revocación de dicha autorización.

SEGUNDO.- Que el artículo 78 de la Ley General de Organizaciones y Actividades Auxiliares del Crédito, en su párrafo tercero, textualmente prescribe que: “Tratándose de uniones de crédito, la Comisión Nacional Bancaria podrá revocar la autorización correspondiente cuando esas organizaciones auxiliares del crédito se ubiquen en cualquiera de los supuestos señalados en las fracciones anteriores de este artículo, o cuando las mismas no operen conforme a lo dispuesto en el Capítulo III, del Título Segundo de esta Ley. Para los efectos de este párrafo la señalada Comisión deberá escuchar previamente a las uniones de crédito afectadas”.

Dicho párrafo, remite a las fracciones anteriores del mismo precepto legal, entre las cuales, se encuentra la fracción II, que prevé como causal para revocar la autorización a las uniones de crédito para operar con ese carácter: “Si no mantiene el capital mínimo pagado previsto en esta Ley...”.

TERCERO.- Que la fracción I del artículo 8o. de la Ley General de Organizaciones y Actividades Auxiliares del Crédito, establece que compete a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público determinar, durante el primer trimestre de cada año, los capitales mínimos necesarios para constituir y mantener en operación, entre otras instituciones, a las uniones de crédito. Dicha dependencia, con fundamento en el mismo artículo, emitió el Acuerdo por el que se establecen los capitales mínimos pagados con que deberán contar los almacenes generales de depósito, las arrendadoras financieras, uniones de crédito, empresas de factoraje financiero y casas de cambio, el cual fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el 13 de junio de 2002, y prevé en su numeral SEGUNDO que el capital mínimo pagado de las uniones de crédito, deberá ser de \$2'736,000.00 (dos millones setecientos treinta y seis mil pesos 00/100 M.N.).

Asimismo, el segundo párrafo de la fracción I del citado artículo 8o. establece que: “Los capitales mínimos a que se refiere esta fracción, deberán estar totalmente suscritos y pagados. Cuando el capital social exceda del mínimo, deberá estar pagado cuando menos en un 50%, siempre que este porcentaje no sea inferior al mínimo establecido. Tratándose de sociedades de capital variable, el capital mínimo obligatorio estará integrado por acciones sin derecho a retiro. El monto del capital con derecho a retiro, en ningún caso podrá ser superior al capital pagado sin derecho a retiro”.

CUARTO.- Que el punto QUINTO del Acuerdo citado en el Considerando anterior, dispone que: "Tratándose de ... uniones de crédito ... constituidas como sociedades de capital variable, el capital fijo sin derecho a retiro no podrá ser inferior al capital mínimo pagado a que alude este Acuerdo..."

QUINTO.- Que como se puede apreciar en los numerales 2 y 3 del apartado de Antecedentes de esta resolución, esta Comisión con oficio número 601-II-210732, otorgó a esa Unión de Crédito Impulsora del Desarrollo Empresarial, S.A. de C.V., un plazo de 10 días hábiles para que manifestara lo que a su derecho conviniera, toda vez que de las cifras que muestra su estado de contabilidad al 31 de marzo de 2003, se observó que su capital fijo pagado con importe de \$2'602,954.00 (dos millones seiscientos dos mil novecientos cincuenta y cuatro pesos 00/100 M.N.) resultaba inferior al capital mínimo pagado que le correspondía mantener a esa fecha por \$2'736,000.00 (dos millones setecientos treinta y seis mil pesos 00/100 M.N.).

SEXTO.- Que esa Unión de Crédito, mediante escrito de fecha 22 de febrero de 2004, no desvirtuó la observación comunicada en el citado oficio 601-II-210732, como se puede observar en el numeral 4 del apartado de Antecedentes de esta resolución, ya que se limitó a señalar las acciones que estaba llevando a cabo a efecto de regularizar su capital sin remitir documentación que acreditara dichas acciones, además de reconocer un faltante al manifestar que: "Del texto de su oficio se determina que tenemos un pequeño faltante de capital ya que nuestro capital social es de \$2,700,000.00 totalmente suscrito y pagado, presentando a la fecha un faltante de \$50,000.00, por lo que se han tomado las siguientes acciones para corregir este faltante..."

SEPTIMO.- Que en virtud de lo anterior, como se puede apreciar en el numeral 5 del apartado de Antecedentes de esta resolución, esta Comisión en cumplimiento a lo ordenado en el tercer párrafo del artículo 78 de la Ley General de Organizaciones y Actividades Auxiliares del Crédito, mediante oficio número 601-II-34706, otorgó a esa Unión de Crédito Impulsora del Desarrollo Empresarial, S.A. de C.V., un plazo de 10 días hábiles para que manifestara lo que a su derecho conviniera, en relación con la causal de revocación en la que se encuentra ubicada, prevista en la fracción II del aludido artículo 78, en virtud de que no mantiene el capital mínimo pagado exigido por la Ley.

OCTAVO.- Que no existe evidencia de que esa Unión de Crédito haya dado respuesta al oficio número 601-II-34706, ejerciendo su derecho de audiencia, a pesar de que dicho oficio fue recibido por el apoderado legal de esa Sociedad el día 14 de julio de 2004, como se aprecia del acuse de recibo que consta en la copia de dicho oficio, por lo que esa Sociedad no desvirtuó la causal de revocación en que se encuentra ubicada, prevista en la fracción II del artículo 78 de la Ley General de Organizaciones y Actividades Auxiliares del Crédito.

NOVENO.- Que esa Unión de Crédito Impulsora del Desarrollo Empresarial, S.A. de C.V., no desvirtuó la causal de revocación en que se encuentra ubicada, prevista en la fracción II del artículo 78 de la Ley General de Organizaciones y Actividades Auxiliares del Crédito, por las razones indicadas en el Considerando anterior, y que los argumentos que expuso en su escrito de fecha 22 de febrero de 2004, como se puede observar en el numeral 4 del apartado de Antecedentes y en el Considerando Sexto de esta resolución, no desvirtuaron en ningún momento que su capital fijo pagado resulta inferior al capital mínimo pagado exigido por la Ley.

DECIMO.- Que no obstante que de acuerdo a lo previsto en el artículo 53 de la Ley General de Organizaciones y Actividades Auxiliares del Crédito, las organizaciones auxiliares del crédito, entre las cuales se encuentran las uniones de crédito, tienen la obligación de presentar sus estados financieros mensuales y anuales a esta Comisión y demás información financiera, dentro de los plazos que ahí se indican, esa Unión de Crédito Impulsora del Desarrollo Empresarial, S.A. de C.V., no ha entregado a este Organismo la información financiera respectiva desde el mes de abril de 2003, por lo que conforme a la última información financiera recibida y cotejada por esta Comisión, correspondiente al mes de marzo de 2003, se demuestra que sigue manteniendo un capital fijo pagado inferior al mínimo pagado que le corresponde mantener de \$2'736,000.00 (dos millones setecientos treinta y seis mil pesos 00/100 M.N.), de conformidad con el numeral segundo del Acuerdo por el que se establecen los capitales mínimos pagados con que deberán contar los almacenes generales de depósito, las arrendadoras financieras, uniones de crédito, empresas de factoraje financiero y casas de cambio, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 13 de junio de 2002, y la fracción I del artículo 8o. de la Ley General de Organizaciones y Actividades Auxiliares del Crédito.

Por lo anterior, se determina que es procedente declarar la revocación de la autorización otorgada a esa Unión de Crédito Impulsora del Desarrollo Empresarial, S.A. de C.V., en razón de que en ningún momento desvirtuó la causal de revocación prevista en la fracción II del artículo 78, de la Ley General de Organizaciones y Actividades Auxiliares del Crédito.

Con base en lo anteriormente expuesto, esta Comisión Nacional Bancaria y de Valores

RESUELVE

PRIMERO.- Este organismo, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 78, tercer párrafo y fracción II de la Ley General de Organizaciones y Actividades Auxiliares del Crédito; 4 fracciones I y XXXVII; 12, fracciones XIV y XV; y 16, fracciones I, VI y XVI y penúltimo párrafo de la Ley de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores; y 1, 3, 4, 9, 11, primer párrafo y fracciones I, inciso c) y II inciso f) y 12 del Reglamento Interior de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores y conforme al Acuerdo adoptado por la Junta de Gobierno de la propia Comisión en su sesión celebrada el día 19 de noviembre de 2004, y a las consideraciones que quedaron expresadas en la presente resolución, revoca la autorización que para constituirse y operar como unión de crédito se otorgó a la Unión de Crédito Impulsora del Desarrollo Empresarial, S.A. de C.V., mediante oficio número 601-II-DA-b-53977 de fecha 5 de enero de 1994.

SEGUNDO.- A partir de la fecha de notificación del presente oficio, esa Unión de Crédito Impulsora del Desarrollo Empresarial, S.A. de C.V., se encuentra incapacitada para realizar operaciones y deberá proceder a su disolución y liquidación, de conformidad con lo previsto en los artículos 78, antepenúltimo párrafo y 79 de la Ley General de Organizaciones y Actividades Auxiliares del Crédito.

TERCERO.- Con fundamento en los artículos 51-A y 56 de la Ley General de Organizaciones y Actividades Auxiliares del Crédito, y 19 de la Ley de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, esa Unión de Crédito Impulsora del Desarrollo Empresarial, S.A. de C.V., comunicará a esta Comisión dentro del plazo de 60 días hábiles de publicada la presente resolución en el Diario Oficial de la Federación, la designación del liquidador correspondiente, de conformidad con lo establecido en la fracción I del artículo 79 de la Ley citada en primer término; en caso contrario, la Comisión Nacional Bancaria y de Valores promoverá ante la autoridad judicial competente para que designe al liquidador.

CUARTO.- Con fundamento en lo que establece el penúltimo párrafo del artículo 16 de la Ley de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, se delega en los servidores públicos de esta Comisión, René Trigo Rizo, Carlos F. Romero Pérez Oronoz, Lorena González Duarte, Cecilia Elena Molina López, Paulina María Barrios Deschamps, Ivonne Marcela López Franco, José Luis García González, Luis Antonio Rodríguez Rodríguez, Mario Simón Canto y Daniel Yafar González, el encargo de notificar, conjunta o indistintamente, el presente oficio mediante el cual se da cumplimiento al Acuerdo adoptado por la Junta de Gobierno de la propia Comisión en su sesión celebrada el día 19 de noviembre de 2004.

QUINTO.- Notifíquese esta resolución a la Unión de Crédito Impulsora del Desarrollo Empresarial, S.A. de C.V.

SEXTO.- Inscríbase el presente oficio en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio correspondiente, y publíquese en el Diario Oficial de la Federación.

Atentamente

México, D.F., a 3 de enero de 2005.- El Presidente, **Jonathan Davis Arzac.**- Rúbrica.

OFICIO No. 366-III-USVP-055/07 mediante el cual se dan a conocer a las sociedades controladoras de grupos financieros no bancarios, almacenes generales de depósito, arrendadoras financieras, casas de bolsa, casas de cambio, empresas de factoraje financiero, sociedades de inversión, uniones de crédito, bolsas de futuros y opciones, bolsa de valores, cámaras de compensación, contrapartes centrales e instituciones para el depósito de valores, las cuotas anual y mensual que, por concepto de gastos de inspección y vigilancia de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, deberán enterar dichos intermediarios financieros durante el año 2007.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Hacienda y Crédito Público.- Unidad de Seguros, Valores y Pensiones.

OFICIO No. 366-III-USVP-055/07

Sociedades controladoras de grupos financieros no bancarios, almacenes generales de depósito, arrendadoras financieras, casas de bolsa, casas de cambio, empresas de factoraje financiero, sociedades de inversión, uniones de crédito, bolsas de futuros y opciones, bolsa de valores, cámaras de compensación, contrapartes centrales e

instituciones para el depósito de valores.

Esta Secretaría con fundamento en los artículos 32, fracción XVIII del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, 29-D, fracciones I, II, V, VI, VII, XI, XIII y XIX, 29-E, fracciones II, III, IV, V y XII, 29-I, séptimo párrafo de la Ley Federal de Derechos y 18 de la Ley de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, considerando la información proporcionada por la citada Comisión, les da a conocer como facilidad administrativa las cuotas anual y mensual que deberán pagar por concepto de los servicios de inspección y vigilancia que presta la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, correspondientes al año 2007, de acuerdo a la relación que se anexa al presente.

Dichas cuotas computarán a partir del 1o. de enero del presente año, debiendo enterarse por adelantado el primer día hábil de cada mes en las oficinas de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores.

Atentamente

México, D.F., a 22 de marzo de 2007.- La Titular de la Unidad, **Lorenza Martínez Trigueros**.- Rúbrica.

29-D I. Almacenes Generales de Depósito
(Pesos)

	Institución	Cuota de Inspección y Vigilancia 2007	
		Anual	Mensual
1	ALMACENADORA ACCEL, S.A.	834,265.00	69,523.00
2	ALMACENADORA AFIRME, S.A. DE C.V.	251,552.00	20,963.00
3	ALMACENADORA BANORTE, S.A. DE C.V.	250,000.00	20,834.00
4	ALMACENADORA DE DEPOSITO MODERNO, S.A. DE C.V.	281,435.00	23,453.00
5	ALMACENADORA DEL VALLE DE MEXICO, S.A. DE C.V.	250,000.00	20,834.00
6	ALMACENADORA GENERAL, S.A.	250,000.00	20,834.00
7	ALMACENADORA GOMEZ, S.A. DE C.V.	250,000.00	20,834.00
8	ALMACENADORA INTER-AMERICANA, S.A. DE C.V.	250,000.00	20,834.00
9	ALMACENADORA KUEHNE & NAGEL, S.A. DE C.V.	250,000.00	20,834.00
10	ALMACENADORA LOGISTICA EMPRESARIAL, S.A.	250,000.00	20,834.00
11	ALMACENADORA MERCADER, S.A.	652,882.00	54,407.00
12	ALMACENADORA MEXICO, S.A. DE C.V.	250,000.00	20,834.00
13	ALMACENADORA REGIONAL MEXICANA, S.A. DE C.V.	250,000.00	20,834.00
14	ALMACENADORA SUR, S.A. DE C.V.	330,445.00	27,538.00
15	ALMACENADORA TRANSUNISA, S.A. DE C.V.	250,000.00	20,834.00
16	ALMACENES GENERALES DE DEPOSITO DEL YAQUI, S.A. DE C.V.	250,000.00	20,834.00
17	ALMACENES GENERALES DEL BAJIO, S.A. DE C.V.	250,000.00	20,834.00
18	ARGO ALMACENADORA, S.A. DE C.V.	528,552.00	44,046.00
19	GRUPO ALMACENADOR MEXICANO, S.A. DE C.V.	250,000.00	20,834.00
20	LOGYX ALMACENADORA, S.A. DE C.V.	304,108.00	25,343.00
		-	
	Total	6,433,239.00	

29-D II. Arrendadoras Financieras
(Pesos)

	Institución	Cuota de Inspección y Vigilancia 2007	
		Anual	Mensual
1	ARRENDADORA AFIRME, S.A. DE C.V.	1,156,220.00	96,352.00
2	ARRENDADORA AGIL, S.A. DE C.V.	301,923.00	25,161.00
3	ARRENDADORA ASECAM, S.A. DE C.V.	250,000.00	20,834.00

4	ARRENDADORA ATLAS, S.A.	341,849.00	28,488.00
5	ARRENDADORA BANAMEX, S.A. DE C.V.	1,585,032.00	132,086.00
6	ARRENDADORA BANOBRAS, S.A. DE C.V.	858,988.00	71,583.00
7	ARRENDADORA BANORTE, S.A. DE C.V.	2,352,972.00	196,081.00
8	ARRENDADORA BANREGIO, S.A. DE C.V.	580,500.00	48,375.00
9	ARRENDADORA FINANCIERA ASSOCIATES, S.A. DE C.V.	250,000.00	20,834.00
10	ARRENDADORA FINANCIERA INBURSA, S.A. DE C.V.	250,000.00	20,834.00
11	ARRENDADORA FINANCIERA MIFEL, S.A. DE C.V.	250,000.00	20,834.00
12	ARRENDADORA FINANCIERA NAVISTAR, S.A. DE C.V.	1,539,448.00	128,288.00
13	ARRENDADORA JOHN DEERE, S.A. DE C.V.	917,921.00	76,494.00
14	ARRENDADORA VALMEX, S.A. DE C.V.	326,262.00	27,189.00
15	ARRENDADORA VE POR MAS, S.A.	250,000.00	20,834.00
16	CATERPILLAR ARRENDADORA FINANCIERA, S.A. DE C.V.	2,568,811.00	214,068.00
17	CORPORACION FINANCIERA DE ARRENDAMIENTO, S.A. DE C.V.	250,000.00	20,834.00
18	GE CAPITAL LEASING, S.A. DE C.V.	1,984,414.00	165,368.00
19	ING ARRENDADORA, S.A. DE C.V.	976,329.00	81,361.00
20	MULTIVALORES ARRENDADORA, S.A. DE C.V.	250,000.00	20,834.00
21	PACCAR ARRENDADORA FINANCIERA, S.A. DE C.V.	1,639,351.00	136,613.00
22	THE CAPITA CORPORATION DE MEXICO, S.A. DE C.V.	1,205,337.00	100,445.00
23	VALUE ARRENDADORA, S.A. DE C.V.	399,728.00	33,311.00
	Total	20,485,085.00	

29-D V. Casas de Bolsa
(Pesos)

	Institución	Cuota de Inspección y Vigilancia 2007	
		Anual	Mensual
1	ABN CAFE SECURITIES (MEXICO), S.A. DE C.V.	1,600,000.00	133,334.00
2	ACCIONES Y VALORES BANAMEX, S.A. DE C.V.	15,718,748.00	1,309,896.00
3	ACTINVER CASA DE BOLSA, S.A. DE C.V.	1,600,000.00	133,334.00
4	BANC OF AMERICA SECURITIES, CASA DE BOLSA, S.A. DE C.V.	1,600,000.00	133,334.00
5	BARCLAYS CAPITAL CASA DE BOLSA, S.A. DE C.V.	1,600,000.00	133,334.00
6	BASE INTERNACIONAL CASA DE BOLSA, S.A. DE C.V.	1,692,046.00	141,004.00
7	CASA DE BOLSA ARKA, S.A. DE C.V.	2,197,804.00	183,151.00
8	CASA DE BOLSA BANAMEX, S.A. DE C.V.	1,600,000.00	133,334.00
9	CASA DE BOLSA BANORTE, S.A. DE C.V.	4,074,314.00	339,527.00
10	CASA DE BOLSA BBVA BANCOMER, S.A. DE C.V.	7,640,546.00	636,713.00
11	CASA DE BOLSA CREDIT SUISSE FIRST BOSTON (MEXICO), S.A. DE C.V.	1,600,000.00	133,334.00
12	CASA DE BOLSA FINAMEX, S.A. DE C.V.	5,036,729.00	419,728.00
13	CASA DE BOLSA SANTANDER, S.A. DE C.V.	5,891,806.00	490,984.00
14	DEUTSCHE SECURITIES, S.A. DE C.V.	3,126,640.00	260,554.00
15	GBM GRUPO BURSATIL MEXICANO, S.A. DE C.V.	6,583,159.00	548,597.00
16	HSBC CASA DE BOLSA, S.A. DE C.V.	1,600,000.00	133,334.00
17	ING (MEXICO), S.A. DE C.V.	2,005,052.00	167,088.00
18	INTERACCIONES CASA DE BOLSA, S.A. DE C.V.	2,240,000.00	186,667.00
19	INVERSORA BURSATIL, S.A. DE C.V.	11,598,038.00	966,504.00
20	INVEX CASA DE BOLSA, S.A. DE C.V.	7,073,061.00	589,422.00
21	IXE CASA DE BOLSA, S.A. DE C.V.	3,667,438.00	305,620.00

22	J.P. MORGAN CASA DE BOLSA, S.A. DE C.V.	1,600,000.00	133,334.00
23	MERRILL LYNCH MEXICO, S.A. DE C.V.	3,881,412.00	323,451.00
24	MONEX CASA DE BOLSA, S.A. DE C.V.	8,442,647.00	703,554.00
25	MULTIVALORES CASA DE BOLSA, S.A. DE C.V.	2,294,253.00	191,188.00
26	PROTEGO CASA DE BOLSA, S.A. DE C.V.	1,600,000.00	133,334.00
27	SCOTIA INVERLAT CASA DE BOLSA, S.A. DE C.V.	8,628,147.00	719,013.00
28	UBS CASA DE BOLSA, S.A. DE C.V.	1,600,000.00	133,334.00
29	VALORES MEXICANOS CASA DE BOLSA, S.A. DE C.V.	6,854,538.00	571,212.00
30	VALUE, S.A. DE C.V.	3,047,474.00	253,957.00
31	VECTOR CASA DE BOLSA, S.A. DE C.V.	3,800,022.00	316,669.00
	Total	131,493,874.00	

29-D VI. Casas de Cambio
(Pesos)

	Institución	Cuota de Inspección y Vigilancia 2007	
		Anual	Mensual
1	ARBITRAJE, CASA DE CAMBIO, S.A. DE C.V.	250,000.00	20,834.00
2	ASESORIA CAMBIARIA, CASA DE CAMBIO, S.A. DE C.V. ACTIVIDAD AUXILIAR DEL CREDITO, GRUPO FINANCIERO ASECAM	250,000.00	20,834.00
3	B Y B CASA DE CAMBIO, S.A. DE C.V.	250,000.00	20,834.00
4	BASE INTERNACIONAL CASA DE CAMBIO, S.A. DE C.V.	694,368.00	57,864.00
5	CARSON & BRASCH CASA DE CAMBIO, S.A. DE C.V., ACTIVIDAD AUXILIAR DEL CREDITO	250,000.00	20,834.00
6	CASA DE CAMBIO CATORCE, S.A. DE C.V.	325,262.00	27,106.00
7	CASA DE CAMBIO MAJAPARA, S.A. DE C.V.	1,206,008.00	100,501.00
8	CASA DE CAMBIO NUEVO LEON, S.A. DE C.V.	264,838.00	22,070.00
9	CASA DE CAMBIO PLUS, S.A. DE C.V.	585,421.00	48,786.00
10	CASA DE CAMBIO PUEBLA, S.A. DE C.V.	520,456.00	43,372.00
11	CASA DE CAMBIO TAMIBE, S.A. DE C.V.	536,076.00	44,673.00
12	CASA DE CAMBIO TIBER, S.A. DE C.V.	422,172.00	35,181.00
13	CENTRAL DE DIVISAS CASA DE CAMBIO, S.A. DE C.V.	356,343.00	29,696.00
14	CONSULTORIA INTERNACIONAL CASA DE CAMBIO, S.A. DE C.V., ACTIVIDAD AUXILIAR DEL CREDITO	1,782,359.00	148,530.00
15	DIVISAS SAN JORGE CASA DE CAMBIO, S.A. DE C.V., ACTIVIDAD AUXILIAR DEL CREDITO	313,242.00	26,104.00
16	EUROFIMEX, CASA DE CAMBIO, S.A. DE C.V.	250,000.00	20,834.00
17	FINAMEX CASA DE CAMBIO, S.A. DE C.V., ACTIVIDAD AUXILIAR DEL CREDITO, GRUPO FINANCIERO FINAMEX	254,663.00	21,222.00
18	IMPERIAL CASA DE CAMBIO, S.A. DE C.V., ACTIVIDAD AUXILIAR DEL CREDITO	250,000.00	20,834.00
19	INTERCAM CASA DE CAMBIO, S.A. DE C.V.	1,411,879.00	117,657.00
20	MASARI, CASA DE CAMBIO, S.A. DE C.V.	382,959.00	31,914.00
21	MONEY TRON CASA DE CAMBIO, S.A. DE C.V.	426,165.00	35,514.00
22	ORDER EXPRESS CASA DE CAMBIO, S.A. DE C.V., ACTIVIDAD AUXILIAR DEL CREDITO	311,408.00	25,951.00
23	PRODIRA, S.A. DE C.V., CASA DE CAMBIO, ACTIVIDAD AUXILIAR DEL CREDITO	250,000.00	20,834.00
24	STERLING CASA DE CAMBIO, S.A. DE C.V.	439,402.00	36,617.00
25	VECTOR DIVISAS, S.A. DE C.V., CASA DE CAMBIO, ACTIVIDAD AUXILIAR DEL CREDITO	564,324.00	47,027.00

	Total	12,547,345.00	

29-D VII. Empresas de Factoraje Financiero
(Pesos)

	Institución	Cuota de Inspección y Vigilancia 2007	
		Anual	Mensual
1	CATERPILLAR FACTORAJE FINANCIERO, S.A. DE C.V.	250,000.00	20,834.00
2	FACTOR BAJIO, S.A. DE C.V.	707,160.00	58,930.00
3	FACTOR BANORTE, S.A. DE C.V.	2,336,273.00	194,690.00
4	FACTOR BANREGIO, S.A. DE C.V.	477,547.00	39,796.00
5	FACTOR OPTIMO, S.A. DE C.V.	250,000.00	20,834.00
6	FACTORAJE AFIRME, S.A. DE C.V.	728,337.00	60,695.00
7	FACTORAJE MIFEL, S.A. DE C.V.	806,523.00	67,211.00
8	FACTORING COMERCIAL AMERICA, S.A. DE C.V.	499,018.00	41,585.00
9	FACTORING CORPORATIVO, S.A. DE C.V.	787,168.00	65,598.00
10	GE CAPITAL FACTORING, S.A. DE C.V.	2,161,954.00	180,163.00
11	MEX FACTOR, S.A. DE C.V.	356,730.00	29,728.00
12	SERVICIOS DE FACTORAJE ASSOCIATES, S.A. DE C.V.	250,000.00	20,834.00
	Total	9,610,710.00	

29-D XI. Sociedades de Inversión
(Pesos)

	Institución	Cuota de Inspección y Vigilancia 2007	
		Anual	Mensual
1	+TASAUS + TASA US, S.A. DE C.V.	15,469	1,290
2	+TASA +TASA, S.A. DE C.V.	167,002	13,917
3	ACCIAR ACCIVALMEX ALTA RENTABILIDAD, S.A. DE C.V.	350,000	29,167
4	ACCIPAT ACCIVALMEX PATRIMONIAL, S.A. DE C.V.	350,000	29,167
5	ACTICOB ACTICOBER, S.A. DE C.V.	297,020	24,752
6	ACTCOB2 ACTICORP, S.A. DE C.V.	293,854	24,488
7	ACTICRE ACTICRECE, S.A. DE C.V.	175,644	14,637
8	ACTIDOL ACTIDOLL, S.A. DE C.V.	328,009	27,335
9	ACTIDOW ACTIDOW, S.A. DE C.V.	148,350	12,363
10	ACTIEMP ACTIEMPRES, S.A. DE C.V.	241,101	20,092
11	ACTIEUR ACTIEURO, S.A. DE C.V.	59,233	4,937
12	ACTIGOB ACTIGOBER, S.A. DE C.V.	350,000	29,167
13	ACTINST ACTIINSTITUCIONAL, S.A. DE C.V.	299,150	24,930
14	ACTIM ACTIMAS, S.A. DE C.V.	258,539	21,545
15	ACTIMED ACTIMED, S.A. DE C.V.	350,000	29,167
16	ACTOTAL ACTINVER TOTAL, S.A. DE C.V.	21,708	1,809
17	ACTIUS ACTINVER US, S.A. DE C.V.	23,546	1,963
18	ACTIPAT ACTIPATRIMONIAL, S.A. DE C.V.	102,617	8,552
19	ACTIPLA ACTIPLAZO, S.A. DE C.V.	350,000	29,167
20	ACTIPLU ACTIPLUUS, S.A. DE C.V.	350,000	29,167
21	ACTIREN ACTIRENT, S.A. DE C.V.	350,000	29,167
22	ACTIVAR ACTIVARIABLE, S.A. DE C.V.	42,401	3,534
23	NTE-FD3 AFIN, S.A. DE C.V.	350,000	29,167

24	NTE+DE	AFINCOB, S.A. DE C.V.	84,534	7,045
25	NTE-MD1	AFINMD, S.A. DE C.V.	350,000	29,167
26	NTE-FM1	AFINPZO, S.A. DE C.V.	350,000	29,167
27	NTE-FD1	AFINTR, S.A. DE C.V.	350,000	29,167
28	AFIRCOR	AFIRCOR, S.A. DE C.V.	41,330	3,445
29	AFIRMES	AFIRMES, S.A. DE C.V.	350,000	29,167
30	AFIRPLU	AFIRPLUS, S.A. DE C.V.	180,234	15,020
31	AFIRVIS	AFIRVIS, S.A. DE C.V.	212,605	17,718
32	AGROS	AGROS, S.A. DE C.V.	73,213	6,102
33	AGROSID	AGROSID, S.A. DE C.V.	18,806	1,568
34	APOLO6M	APOLO 10, S.A. DE C.V.	14,657	1,222
35	APOLO12	APOLO 12, S.A. DE C.V.	13,200	1,100
36	APOLO4	APOLO 4, S.A. DE C.V.	215,933	17,995
37	APOLO90	APOLO 90 DIAS, S.A. DE C.V.	350,000	29,167
38	APOLOD	APOLO DIARIO, S.A. DE C.V.	350,000	29,167
39	F-GUBER	APOLO GUBERNAMENTAL, S.A. DE C.V.	121,614	10,135
40	APOLOIP	APOLO INDIZADO, S.A. DE C.V.	67,769	5,648
41	APOLOM	APOLO MENSUAL, S.A. DE C.V.	350,000	29,167
42	F-PATRI	APOLO PATRIMONIAL PLUS, S.A. DE C.V.	301,293	25,108
43	NTE+EMP	BANOREM, S.A. DE C.V.	230,632	19,220
44	BLIQUID	BURSALIQUIDO, S.A. DE C.V.	50,971	4,248
45	BPLAZO	BURSAPLAZO, S.A. DE C.V.	13,200	1,100
46	CITIFLE	CITIACCIONES FLEXIBLE, S.A. DE C.V.	13,200	1,100
47	CITIPAT	CITIACCIONES PATRIMONIAL, S.A. DE C.V.	13,200	1,100
48	ARKACOR	CUENTA CORPORATIVA ARKA, S.A. DE C.V.	34,114	2,843
49	FINDE1	FINDE 1, S.A. DE C.V.	350,000	29,167
50	FIRME	FIRME, S.A. DE C.V.	23,677	1,974
51	FOMCHIA	FOMENTO AGROPECUARIO Y FORESTAL DE CHIAPAS, S.A. DE C.V.	13,200	1,100
52	F-BOLSA	FONDO ACCIONES FINAMEX, S.A. DE C.V.	13,200	1,100
53	ACCIVAL	FONDO ACCIVALMEX, S.A. DE C.V.	350,000	29,167
54	ADCION1	FONDO ADICION 1, S.A. DE C.V.	85,665	7,139
55	ALTERNA	FONDO ALTERNA, S.A. DE C.V.	350,000	29,167
56	ARKAGUB	FONDO ARKA, S.A. DE C.V.	13,711	1,143
57	NTE-FM2	FONDO BANCRECER PLUS, S.A. DE C.V.	41,669	3,473
58	NTE+DJ	FONDO BANPAIS DIAMANTE, S.A. DE C.V.	173,596	14,467
59	NTE-FD2	FONDO BANPAIS, S.A. DE C.V.	350,000	29,167
60	BMERAHO	FONDO BBVA BANCOMER AHORRO, S.A. DE C.V.	350,000	29,167
61	DIVER-B	FONDO BBVA BANCOMER BIENESTAR, S.A. DE C.V.	201,497	16,792
62	SBMIX	FONDO BBVA BANCOMER CAPITALES, S.A. DE C.V.	167,598	13,967
63	BMERCRE	FONDO BBVA BANCOMER CRECIMIENTO, S.A. DE C.V.	308,597	25,717
64	BMERGOB	FONDO BBVA BANCOMER DEUDA CAJA, S.A. DE C.V.	350,000	29,167
65	BMERBAN	FONDO BBVA BANCOMER DEUDA DE CORTO PLAZO, S.A. DE C.V.	350,000	29,167
66	BMERDIN	FONDO BBVA BANCOMER DEUDA DINERO, S.A. DE C.V.	350,000	29,167
67	BMERDOL	FONDO BBVA BANCOMER DEUDA DOLARES, S.A. DE C.V.	350,000	29,167
68	F-PYME	FONDO BBVA BANCOMER DEUDA EMPRESAS, S.A. DE C.V.	350,000	29,167
69	FLE-D1	FONDO BBVA BANCOMER DEUDA FLEXIBLE DOS, S.A. DE C.V.	14,736	1,228
70	BMERFLE	FONDO BBVA BANCOMER DEUDA FLEXIBLE, S.A. DE C.V.	350,000	29,167
71	BMERTES	FONDO BBVA BANCOMER DEUDA GUBERNAMENTAL DE CORTO PLAZO, S.A. DE C.V.	350,000	29,167
72	FNOMINA	FONDO BBVA BANCOMER DEUDA	350,000	29,167

		GUBERNAMENTAL, S.A. DE C.V.		
73	BMERHOR	FONDO BBVA BANCOMER DEUDA HORIZONTE, S.A. DE C.V.	350,000	29,167
74	BMERUSD	FONDO BBVA BANCOMER DEUDA INVERSION DE LARGO PLAZO EN MONEDA EXTRANJERA, S.A. DE C.V.	301,293	25,108
75	BMERLP	FONDO BBVA BANCOMER DEUDA LARGO PLAZO, S.A. DE C.V.	350,000	29,167
76	BMERLIQ	FONDO BBVA BANCOMER DEUDA LIQUIDO, S.A. DE C.V.	350,000	29,167
77	TRIPLE	FONDO BBVA BANCOMER DEUDA PLAZO DOS, S.A. DE C.V.	183,286	15,274
78	BMERPZO	FONDO BBVA BANCOMER DEUDA PLAZO, S.A. DE C.V.	350,000	29,167
79	BMEREYG	FONDO BBVA BANCOMER EMPRESAS Y GOBIERNO, S.A. DE C.V.	13,821	1,152
80	DIVER-E	FONDO BBVA BANCOMER ESTABILIDAD, S.A. DE C.V.	131,074	10,923
81	TRIPLE3	FONDO BBVA BANCOMER ESTRATEGICO DEUDA, S.A. DE C.V.	350,000	29,167
82	DIVER-D	FONDO BBVA BANCOMER ESTRATEGICO VARIABLE, S.A. DE C.V.	66,586	5,549
83	TRIPLE2	FONDO BBVA BANCOMER ESTRUCTURADO DOS, S.A. DE C.V.	350,000	29,167
84	TRIPLE1	FONDO BBVA BANCOMER ESTRUCTURADO INVERSION, S.A. DE C.V.	350,000	29,167
85	TRIPRV2	FONDO BBVA BANCOMER ESTRUCTURADO VARIABLE DOS, S.A. DE C.V.	14,011	1,168
86	TRIPRV1	FONDO BBVA BANCOMER ESTRUCTURADO VARIABLE, S.A. DE C.V.	79,249	6,605
87	BMERE50	FONDO BBVA BANCOMER EUROTOP, S.A. DE C.V.	94,766	7,898
88	BBVAINT	FONDO BBVA BANCOMER GLOBAL, S.A. DE C.V.	45,234	3,770
89	SBTRADI	FONDO BBVA BANCOMER GUBERNAMENTAL CORTO PLAZO, S.A. DE C.V.	21,650	1,805
90	BMERIND	FONDO BBVA BANCOMER INDIZADO, S.A. DE C.V.	343,326	28,611
91	BMERMDD	FONDO BBVA BANCOMER MERCADO DE DINERO, S.A. DE C.V.	350,000	29,167
92	BMERPAT	FONDO BBVA BANCOMER PATRIMONIAL, S.A. DE C.V.	137,535	11,462
93	BMERPRE	FONDO BBVA BANCOMER PREVISIONAL, S.A. DE C.V.	350,000	29,167
94	DIVER-R	FONDO BBVA BANCOMER RENTABILIDAD, S.A. DE C.V.	199,197	16,600
95	BMERTOP	FONDO BBVA BANCOMER TOP 10, S.A. DE C.V.	301,293	25,108
96	DIVER-T	FONDO BBVA BANCOMER TRANQUILIDAD, S.A. DE C.V.	309,320	25,777
97	GFBFUDI	FONDO BBVA BANCOMER UNIDADES DE INVERSION, S.A. DE C.V.	13,200	1,100
98	BMERUSA	FONDO BBVA BANCOMER USA, S.A. DE C.V.	252,187	21,016
99		FONDO BBVA BANCOMER VARIABLE FLEXIBLE DOS, S.A. DE C.V.	13,200	1,100
100	FLERV-1	FONDO BBVA BANCOMER VARIABLE FLEXIBLE UNO, S.A. DE C.V.	13,200	1,100
101	STEREUR	FONDO BP BASICO, S.A. DE C.V.	350,000	29,167
102	STERDOW	FONDO BP DECIDIDO, S.A. DE C.V.	350,000	29,167
103	DINSTE4	FONDO BP MEDIO, S.A. DE C.V.	289,045	24,088
104	AWLLOYD	FONDO BURSATIL LLOYD, S.A. DE C.V.	235,898	19,659
105	FONCHIA	FONDO CHIAPAS, S.A. DE C.V.	57,412	4,785
106	ARKAPAQ	FONDO DE CAPITAL ARKA, S.A. DE C.V.	13,200	1,100
107	INVERPA	FONDO DE CAPITAL INVERPATRI I, S.A. DE C.V.	13,200	1,100
108	NAFM-EX	FONDO DE CONSERVACION PATRIMONIAL NAFINSA, S.A. DE C.V.	350,000	29,167

109	FONSER1	FONDO DE DEUDA PLUS, S.A. DE C.V.	350,000	29,167
110	HORIZONT	FONDO DE DINERO 1 BANAMEX, S.A. DE C.V.	38,022	3,169
111	DINBUR2	FONDO DE DINERO EMPRESARIAL INBURSA, S.A. DE C.V.	105,420	8,785
112	DINBUR1	FONDO DE DINERO INBURSA, S.A. DE C.V.	350,000	29,167
113	NTE-FD+	FONDO DE DINERO INNOVA, S.A. DE C.V.	350,000	29,167
114	ARKAFE	FONDO DE EFECTIVO ARKA, S.A. DE C.V.	148,139	12,345
115	ARKAIN	FONDO DE INTERES ARKA, S.A. DE C.V.	270,930	22,578
116	TABASCO	FONDO DE INVERSION TABASCO, S.A. DE C.V.	13,200	1,100
117	FIVER	FONDO DE INVERSION VERACRUZ, S.A. DE C.V.	16,599	1,384
118	FONBNM	FONDO DE INVERSIONES BANAMEX, S.A. DE C.V.	350,000	29,167
119	NAFINDX	FONDO DE PROMOCION BURSATIL, S.A. DE C.V.	301,293	25,108
120	ST&ER6X	FONDO DE RENDIMIENTO CRECIENTE, S.A. DE C.V.	350,000	29,167
121	NAFFP28	FONDO DE RENDIMIENTO NAFINSA, S.A. DE C.V.	142,804	11,901
122	F-INDIC	FONDO DE RENTA VARIABLE FINAMEX, S.A. DE C.V.	13,200	1,100
123	FONIBUR	FONDO DINAMICO DE INVERSIONES BURSATILES, S.A. DE C.V.	350,000	29,167
124	VALMXA	FONDO DINAMICO VALMEX ALTO, S.A. DE C.V.	13,200	1,100
125	VALMXC	FONDO DINAMICO VALMEX CONSERVADOR, S.A. DE C.V.	13,200	1,100
126	VALMXB	FONDO DINAMICO VALMEX MEDIO, S.A. DE C.V.	13,200	1,100
127	SUPER-A	FONDO DISPONIBLE, S.A. DE C.V.	350,000	29,167
128	LOYD-US	FONDO CAFE LLOYD, S.A. DE C.V.	350,000	29,167
129	NTE-MD+	FONDO EMPRESARIAL BANCRECER, S.A. DE C.V.	14,746	1,229
130	FELLOVD	FONDO EMPRESARIAL LLOYD, S.A. DE C.V.	111,054	9,255
131	PYMES	FONDO EMPRESARIAL OBSA, S.A. DE C.V.	350,000	29,167
132	NAFFDLL	FONDO EN DOLARES NAFINSA, S.A. DE C.V.	25,377	2,115
133	ARKACOB	FONDO ESPECIAL ARKA, S.A. DE C.V.	13,200	1,100
134	EXPERT2	FONDO FSE 2, S.A. DE C.V.	189,397	15,784
135	EXPERT3	FONDO FSE 3, S.A. DE C.V.	121,355	10,113
136	EXPERT4	FONDO FSE 4, S.A. DE C.V.	118,560	9,880
137	DINSTE1	FONDO HORIZONTE C, S.A. DE C.V.	350,000	29,167
138	STERGOB	FONDO HORIZONTE L, S.A. DE C.V.	350,000	29,167
139	DINSTE2	FONDO HORIZONTE M, S.A. DE C.V.	350,000	29,167
140	INBURLP	FONDO INBURSA LARGO PLAZO, S.A. DE C.V.	77,607	6,468
141	INBURSA	FONDO INBURSA, S.A. DE C.V.	350,000	29,167
142	POSADAS	FONDO INMOBILIARIO POSADAS, S.A. DE C.V.	301,293	25,108
143	INTERMD	FONDO INTERACCIONES 1, S.A. DE C.V.	350,000	29,167
144	INTER7	FONDO INTERACCIONES 2, S.A. DE C.V.	350,000	29,167
145	INTER30	FONDO INTERACCIONES 3, S.A. DE C.V.	301,293	25,108
146	INTEURO	FONDO INTERACCIONES 4, S.A. DE C.V.	13,200	1,100
147	INTERPL	FONDO INTERACCIONES 5, S.A. DE C.V.	13,200	1,100
148	INTERV4	FONDO INTERACCIONES 6, S.A. DE C.V.	78,670	6,556
149	INTESIC	FONDO INTERACCIONES 7, S.A. DE C.V.	13,200	1,100
150	INTERS1	FONDO INTERACCIONES DE TR 1, S.A. DE C.V.	294,061	24,506
151	MIURA	FONDO INTERACCIONES MF, S.A. DE C.V.	39,367	3,281
152	INTERNC	FONDO INTERACCIONES NC, S.A. DE C.V.	330,392	27,533
153	INTERMG	FONDO INTERACCIONES PB, S.A. DE C.V.	297,824	24,819
154	INTERM1	FONDO INTERACCIONES PM 1, S.A. DE C.V.	350,000	29,167
155	INTERS2	FONDO INTERS-2, S.A. DE C.V.	55,359	4,614
156	IVALOR	FONDO INTERVAL, S.A. DE C.V.	239,789	19,983
157		FONDO INVERCAP ICAEMD, S.A. DE C.V.	13,200	1,100
158	ICAEURO	FONDO INVERCAP ICAEURO, S.A. DE C.V.	13,200	1,100
159	ICAMAX	FONDO INVERCAP ICAMAX, S.A. DE C.V.	13,200	1,100
160	ARKALIQ	FONDO LIQUIDO ARKA, S.A. DE C.V.	350,000	29,167
161	EMPRES	FONDO LIQUIDO EMPRESARIAL	350,000	29,167

		SANTANDER MEXICANO, S.A. DE C.V.		
162	NAFMEX7	FONDO LIQUIDO NAFINSA, S.A. DE C.V.	350,000	29,167
163	SUPER-O	FONDO LIQUIDO SANTANDER MEXICANO, S.A. DE C.V.	350,000	29,167
164	LLOYD91	FONDO LLOYD 91, S.A. DE C.V.	350,000	29,167
165	FONLOYD	FONDO LLOYD ALTERNATIVO, S.A. DE C.V.	16,256	1,355
166	LOYDMAX	FONDO LLOYD MAXIMO, S.A. DE C.V.	350,000	29,167
167	LOYPLUS	FONDO LLOYD PLUS, S.A. DE C.V.	350,000	29,167
168	MONEX28	FONDO MONEX A, S.A. DE C.V.	350,000	29,167
169	MONEXMP	FONDO MONEX B, S.A. DE C.V.	271,334	22,612
170	MONEXM+	FONDO MONEX C, S.A. DE C.V.	260,130	21,678
171	MONEXLP	FONDO MONEX D, S.A. DE C.V.	247,971	20,665
172	MONEXUS	FONDO MONEX E, S.A. DE C.V.	298,382	24,866
173	MONEXCP	FONDO MONEX F, S.A. DE C.V.	350,000	29,167
174	MONEXRS	FONDO MONEX G, S.A. DE C.V.	13,200	1,100
175	MONEX-I	FONDO MONEX H, S.A. DE C.V.	13,200	1,100
176		FONDO CAFE DE PORTAFOLIOS EMPRESARIALES, S.A. DE C.V.	14,139	1,179
177	NTE-CO1	FONDO OPTIMO BANCEN, S.A. DE C.V.	244,024	20,336
178	ARKAPLA	FONDO PATRIMONIAL ARKA, S.A. DE C.V.	13,200	1,100
179	PREMIER	FONDO PATRIMONIAL BASICO, S.A. DE C.V.	232,498	19,375
180	STER-RV	FONDO PATRIMONIAL DECIDIDO, S.A. DE C.V.	145,014	12,085
181	SUPER-4	FONDO PATRIMONIAL SANTANDER MEXICANO, S.A. DE C.V.	270,856	22,572
182	SUPER-U	FONDO PATRIMONIAL, S.A. DE C.V.	105,125	8,761
183	HZPRED	FONDO PREPONDERANTEMENTE EN DEUDA BANAMEX, S.A. DE C.V.	13,200	1,100
184	ARKAORO	FONDO PRODUCTIVO ARKA, S.A. DE C.V.	54,632	4,553
185	PRU500	FONDO PRUDENTIAL INTERNACIONAL, S.A. DE C.V.	114,469	9,540
186	STERNDQ	FONDO RV TECNOLOGICAS, S.A. DE C.V.	65,597	5,467
187	ST&ER-D	FONDO SANTANDER BALANCEADO, S.A. DE C.V.	350,000	29,167
188	STER10P	FONDO SANTANDER CORPORATIVO 2, S.A. DE C.V.	350,000	29,167
189	ST&ER10	FONDO SANTANDER CORPORATIVO, S.A. DE C.V.	350,000	29,167
190	ST&ER-5	FONDO SANTANDER DE COBERTURA CAMBIARIA, S.A. DE C.V.	350,000	29,167
191	SANTANG	FONDO SANTANDER DE DEUDA GUBERNAMENTAL, S.A. DE C.V.	301,293	25,108
192	ST&ER-6	FONDO SANTANDER DE DEUDA PATRIMONIAL DE LARGO PLAZO, S.A. DE C.V.	350,000	29,167
193	ST&ER20	FONDO SANTANDER DE DEUDA PREVISION SOCIAL CUATRO, S.A. DE C.V.	350,000	29,167
194	ST&ER22	FONDO SANTANDER DE DEUDA PREVISION SOCIAL DOS, S.A. DE C.V.	308,055	25,672
195	DINPREV	FONDO SANTANDER DE DEUDA PREVISION SOCIAL TRES, S.A. DE C.V.	84,751	7,063
196	ST&ER21	FONDO SANTANDER DE DEUDA PREVISION SOCIAL UNO, S.A. DE C.V.	288,665	24,056
197	ST&ER23	FONDO SANTANDER DE DEUDA PREVISION SOCIAL, S.A. DE C.V.	259,583	21,632
198	ST&ER-7	FONDO SANTANDER DE DEUDA RECURSO, S.A. DE C.V.	328,023	27,336
199	ST&ER-4	FONDO SANTANDER DE LARGO PLAZO, S.A. DE C.V.	350,000	29,167
200	ST&ER-2	FONDO SANTANDER DE MEDIANO PLAZO, S.A. DE C.V.	350,000	29,167
201	ST&ER-1	FONDO SANTANDER DE RENDIMIENTO, S.A. DE C.V.	350,000	29,167
202	ST&ERUS	FONDO SANTANDER CAFE DE LARGO PLAZO, S.A. DE C.V.	301,293	25,108
203	ST&ER-I	FONDO SANTANDER INDIZADO, S.A. DE C.V.	158,072	13,173

204	DOMINIO	FONDO SANTANDER MULTISERIES, S.A. DE C.V.	156,532	13,045
205	ST&ER-A	FONDO SANTANDER PATRIMONIAL, S.A. DE C.V.	42,201	3,517
206	ST&ER1P	FONDO SANTANDER PLUS DE CORTO PLAZO, S.A. DE C.V.	350,000	29,167
207	SANTANB	FONDO SANTANDER R.V. PATRIMONIAL DOS, S.A. DE C.V.	29,278	2,440
208	SANTANP	FONDO SANTANDER R.V. PATRIMONIAL UNO, S.A. DE C.V.	24,619	2,052
209	STERIN1	FONDO SANTANDER RV INTERNACIONAL UNO, S.A. DE C.V.	251,558	20,964
210	ST&ER1X	FONDO SANTANDER S1, S.A. DE C.V.	350,000	29,167
211	SANTAN1	FONDO SANTANDER S11, S.A. DE C.V.	350,000	29,167
212	SANTAN2	FONDO SANTANDER S12, S.A. DE C.V.	350,000	29,167
213	SANTAN3	FONDO SANTANDER S13, S.A. DE C.V.	350,000	29,167
214	SANTAN4	FONDO SANTANDER S14, S.A. DE C.V.	265,815	22,152
215	SANTAN5	FONDO SANTANDER S15, S.A. DE C.V.	145,896	12,158
216	STER-PD	FONDO SANTANDER S2, S.A. DE C.V.	43,130	3,595
217	LIDER-4	FONDO SANTANDER S3, S.A. DE C.V.	20,069	1,673
218	STERASI	FONDO SANTANDER S4, S.A. DE C.V.	31,890	2,658
219	ST&ER5E	FONDO SANTANDER S5, S.A. DE C.V.	13,200	1,100
220	ISOLIDO	FONDO SOLIDO DE RENDIMIENTO, S.A. DE C.V.	46,383	3,866
221	SUPER-I	FONDO SUPER DE DEUDA 2, S.A. DE C.V.	350,000	29,167
222	SUPER-E	FONDO SUPER DE DEUDA LIQUIDO, S.A. DE C.V.	350,000	29,167
223	EXPERT1	FONDO SUPER GARANTIZADO 1, S.A. DE C.V.	301,293	25,108
224	TERRAS	FONDO TERRAS, S.A. DE C.V.	13,200	1,100
225	VALMX15	FONDO VALMEX 15 EN BONOS DE TASA FIJA, S.A. DE C.V.	99,142	8,262
226	VALMX17	FONDO VALMEX 17 EN INSTRUMENTOS DE DEUDA EN TASA REAL, S.A. DE C.V.	37,934	3,162
227	VALMX19	FONDO VALMEX 19 EN INSTRUMENTOS DE DEUDA GUBERNAMENTALES, S.A. DE C.V.	13,200	1,100
228	VALMX14	FONDO VALMEX 2000, S.A. DE C.V.	350,000	29,167
229	VALMX16	FONDO VALMEX CORPORATIVO, S.A. DE C.V.	350,000	29,167
230	VALMX22	FONDO VALMEX DE CAPITALES "C", S.A. DE C.V.	13,200	1,100
231	VALMX24	FONDO VALMEX DE CAPITALES, S.A. DE C.V.	53,540	4,462
232	VALMX26	FONDO VALMEX DE CRECIMIENTO, S.A. DE C.V.	83,390	6,950
233	VALMX32	FONDO VALMEX DE DEUDA GLOBAL, S.A. DE C.V.	148,422	12,369
234	VALMX18	FONDO VALMEX DE RENDIMIENTO DE DEUDA, S.A. DE C.V.	249,696	20,808
235	VALMX20	FONDO VALMEX DE RENDIMIENTO, S.A. DE C.V.	228,777	19,065
236	VALMX12	FONDO VALMEX PLUS, S.A. DE C.V.	302,830	25,236
237	VALMX30	FONDO VALMEX XXI, S.A. DE C.V.	153,207	12,768
238	VALMX10	FONDO VALMEX, S.A. DE C.V.	225,892	18,825
239	VALUEV6	FONDO VALUE CRECIMIENTO, S.A. DE C.V.	149,102	12,426
240	VALUEF3	FONDO VALUE EMPRESARIAL, S.A. DE C.V.	350,000	29,167
241	VALUEF1	FONDO VALUE EN INSTRUMENTOS DE DEUDA, S.A. DE C.V.	350,000	29,167
242	VALUEF4	FONDO VALUE GUBERNAMENTAL, S.A. DE C.V.	29,292	2,441
243	VALUEF7	FONDO VALUE INSTITUCIONAL, S.A. DE C.V.	350,000	29,167
244	VALUEF8	FONDO VALUE INTERNACIONAL, S.A. DE C.V.	20,070	1,673
245	VALUEV5	FONDO VALUE MONTERREY, S.A. DE C.V.	301,293	25,108
246	VALUEF2	FONDO VALUE PATRIMONIAL, S.A. DE C.V.	350,000	29,167
247	GBMV2	GBM CAPITAL BURSATIL, S.A. DE C.V.	130,412	10,868
248	GBMGUBL	GBM FONDO CORPORATIVO GUBERNAMENTAL DE LIQUIDEZ INMEDIATA, S.A. DE C.V.	71,514	5,960
249	GBMCOB	GBM FONDO DE COBERTURA CAMBIARIA, S.A. DE C.V.	313,500	26,125

250	GBMCRE	GBM FONDO DE CRECIMIENTO, S.A. DE C.V.	110,791	9,233
251	GBMGUB	GBM FONDO DE INSTRUMENTOS GUBERNAMENTALES, S.A. DE C.V.	350,000	29,167
252	GBMUSD	GBM FONDO DE INVERSION EN VALORES DENOMINADOS EN DOLARES, S.A. DE C.V.	222,165	18,514
253	GBMMOD	GBM FONDO DE INVERSION MODELO, S.A. DE C.V.	31,138	2,595
254	GBMLP	GBM FONDO DE INVERSION PATRIMONIAL DE LARGO PLAZO, S.A. DE C.V.	192,092	16,008
255	GBM-F4	GBM FONDO DE INVERSION PATRIMONIAL, S.A. DE C.V.	301,293	25,108
256	GBMDIV	GBM FONDO DE INVERSIONES DIVERSIFICADAS, S.A. DE C.V.	39,747	3,313
257	GBMF2	GBM FONDO DE MERCADO DE DINERO, S.A. DE C.V.	350,000	29,167
258	GBMF3	GBM FONDO DE VALORES DE LARGO PLAZO, S.A. DE C.V.	350,000	29,167
259	GBMM3	GBM FONDO PARA PERSONAS MORALES NO CONTRIBUYENTES, S.A. DE C.V.	350,000	29,167
260	GBMAAA	GBM INSTRUMENTOS BURSATILES, S.A. DE C.V.	66,195	5,517
261	GBMV1	GBM INVERSIONES BURSATILES, S.A. DE C.V.	246,828	20,569
262	GBMTRF	GBM INVERSIONES EN INDICES INTERNACIONALES DE DEUDA, S.A. DE C.V.	13,200	1,100
263	GBMTRV	GBM INVERSIONES EN INDICES INTERNACIONALES DE RENTA VARIABLE, S.A. DE C.V.	13,200	1,100
264	GBMINT	GBM INVERSIONES INTERNACIONALES, S.A. DE C.V.	18,816	1,568
265	GBMIPC	GBM RENTA VARIABLE, S.A. DE C.V.	34,101	2,842
266	GBMBAL	GBM VALORES RENTABLES, S.A. DE C.V.	47,841	3,987
267	HZBOMEX	HORIZONTE BONOS MEXICANOS, S.A. DE C.V.	294,558	24,547
268	HZCOB+	HORIZONTE COBERTURA PLUS, S.A. DE C.V.	350,000	29,167
269	HORZCOB	HORIZONTE COBERTURA, S.A. DE C.V.	134,203	11,184
270	HZMDNC	HORIZONTE EN INSTRUMENTOS DE DEUDA NO CONTRIBUYENTES, S.A. DE C.V.	350,000	29,167
271	HZLIQ+	HORIZONTE LIQUIDEZ PLUS, S.A. DE C.V.	350,000	29,167
272	HZLIQ	HORIZONTE LIQUIDEZ, S.A. DE C.V.	350,000	29,167
273	HZMD+	HORIZONTE MERCADO DE DINERO PLUS, S.A. DE C.V.	350,000	29,167
274	HZMD	HORIZONTE MERCADO DE DINERO, S.A. DE C.V.	350,000	29,167
275	HZPZONC	HORIZONTE PLAZO NO CONTRIBUYENTE, S.A. DE C.V.	350,000	29,167
276	HZPLAZO	HORIZONTE PLAZO, S.A. DE C.V.	350,000	29,167
277	HORZNT+	HORIZONTE PLUS, S.A. DE C.V.	350,000	29,167
278	HZGLOEQ	HORIZONTES GLOBAL EQUITY, S.A. DE C.V.	350,000	29,167
279	HZBONOS	HORIZONTES INVERSIONES ESTRATEGICAS, S.A. DE C.V.	279,203	23,267
280	HZUSLIQ	HORIZONTES MONEY MARKET, S.A. DE C.V.	233,957	19,497
281	HZUSBON	HORIZONTES US BOND, S.A. DE C.V.	155,314	12,943
282	HZUSEQ	HORIZONTES US EQUITY, S.A. DE C.V.	140,065	11,673
283	HSBC-E1	HSBC-D1, S.A. DE C.V.	243,232	20,270
284	HSBCD10	HSBCD10, S.A. de C.V.	350,000	29,167
285	HSBC-D2	HSBC-D2, S.A. DE C.V.	350,000	29,167
286	HSBC-D7	HSBC-D7, S.A. DE C.V.	350,000	29,167
287	HSBC-D9	HSBC-D9, S.A. DE C.V.	350,000	29,167
288	HSBC-DA	HSBC-DA, S.A. DE C.V.	350,000	29,167
289	HSBC-DE	HSBC-DE, S.A. DE C.V.	301,293	25,108
290	HSBC-DG	HSBC-DG, S.A. DE C.V.	350,000	29,167
291	HSBC-DH	HSBC-DH, S.A. de C.V.	350,000	29,167

292	HSBC-DL	HSBC-DL, S.A. DE C.V.	42,031	3,503
293	HSBC-E2	HSBC-E2, S.A. DE C.V.	13,200	1,100
294	HSBC-E3	HSBC-E3, S.A. DE C.V.	13,907	1,159
295	HSBC-FF	HSBC-FF, S.A. DE C.V.	13,200	1,100
296	HSBC-V2	HSBC-V2, S.A. DE C.V.	13,200	1,100
297	HSBC-V3	HSBC-V3, S.A. DE C.V.	48,468	4,039
298	IGLOBAL	IGLOBAL, S.A. DE C.V.	350,000	29,167
299	INBUCOB	INBUCOB, S.A. DE C.V.	13,200	1,100
300	INBUREX	INBUREX, S.A. DE C.V.	350,000	29,167
301	INEM	INEM, S.A. DE C.V.	167,810	13,985
302	INFIS	INFIS, S.A. DE C.V.	145,653	12,138
303	ING-1	ING 1, S.A. DE C.V.	149,447	12,454
304	ING-IPC	ING 10, S.A. DE C.V.	92,864	7,739
305	FRANOPR	ING 11, S.A. DE C.V.	27,838	2,320
306	INGBONO	ING 12, S.A. DE C.V.	13,200	1,100
307	INGHDIV	ING 14, S.A. DE C.V.	338,520	28,210
308	INGCORP	ING 15, S.A. DE C.V.	350,000	29,167
309	ING-GOB	ING 16, S.A. DE C.V.	222,851	18,571
310	INGCETE	ING 18, S.A. DE C.V.	73,438	6,120
311	INGBOND	ING 19, S.A. DE C.V.	13,200	1,100
312	ING-30	ING 3, S.A. DE C.V.	350,000	29,167
313	ING-PAT	ING 4, S.A. DE C.V.	242,743	20,229
314	ING-1E	ING 5, S.A. DE C.V.	350,000	29,167
315	ING-30E	ING 6, S.A. DE C.V.	350,000	29,167
316	ING-USD	ING 7, S.A. DE C.V.	287,276	23,940
317	AMEX-MD	ING 8, S.A. DE C.V.	201,438	16,787
318	DOLARES	ING 9, S.A. DE C.V.	64,185	5,349
319	ING2010	ING SOLUCIONES 1, S.A. DE C.V.	13,200	1,100
320	ING2018	ING SOLUCIONES 2, S.A. DE C.V.	13,200	1,100
321	ING2026	ING SOLUCIONES 3, S.A. DE C.V.	13,200	1,100
322	ING2034	ING SOLUCIONES 4, S.A. DE C.V.	13,200	1,100
323	ING2042	ING SOLUCIONES 5, S.A. DE C.V.	13,200	1,100
324	INGUBER	INGUBER, S.A. DE C.V.	283,907	23,659
325	INPLUS	INPLUS, S.A. DE C.V.	14,858	1,239
326	ICAPTAL	INTERFONDO DE CAPITALES, S.A. DE C.V.	26,598	2,217
327	ICALIQ	INVERCAP FONDO CRECIMIENTO, S.A. DE C.V.	164,286	13,691
328	ICAUSA	INVERCAP FONDO DE ESTRATEGIA GLOBAL, S.A. DE C.V.	13,200	1,100
329	ICAGLOB	INVERCAP FONDO GLOBAL MEXICANO, S.A. DE C.V.	246,094	20,508
330	ICAEXEN	INVERCAP FONDO ICAEXEN, S.A. DE C.V.	50,247	4,188
331	ICAPAT	INVERCAP FONDO ICAPAT, S.A. DE C.V.	291,339	24,279
332	ICAGUB	INVERCAP FONDO PRODUCTIVO, S.A. DE C.V.	57,259	4,772
333	ICAPLUS	INVERCAP PLUS, S.A. DE C.V.	282,534	23,545
334	ICA180	INVERCAP RENDIMIENTO, S.A. DE C.V.	52,229	4,353
335	HZEURO	INVERSION HORIZONTE 2, S.A. DE C.V.	252,567	21,048
336	HZCOBEM	INVERSION HORIZONTE COBERTURA, S.A. DE C.V.	171,761	14,314
337	HZEMP	INVERSION HORIZONTE MERCADO DE DINERO, S.A. DE C.V.	350,000	29,167
338	HZGUB	INVERSION HORIZONTE, S.A. DE C.V.	350,000	29,167
339	IXEFIN	IXE FINANCIERO, S.A. DE C.V.	146,308	12,193
340	IXEFASE	IXE FONDO ASESOR, S.A. DE C.V.	89,716	7,477
341	IXECON	IXE FONDO COMUN, S.A. DE C.V.	64,872	5,406
342	IXELQ	IXE FONDO DE ALTA LIQUIDEZ, S.A. DE C.V.	350,000	29,167
343	IXECOB	IXE FONDO DE COBERTURA CAMBIARIA, S.A. DE C.V.	292,067	24,339
344	IXECP	IXE FONDO DE CORTO PLAZO, S.A. DE C.V.	350,000	29,167

345	IXEMIL	IXE FONDO DE LARGO PLAZO, S.A. DE C.V.	13,200	1,100
346	IXEMP	IXE FONDO DE MEDIANO PLAZO, S.A. DE C.V.	350,000	29,167
347	IXELP	IXE FONDO DE PLAZO, S.A. DE C.V.	314,374	26,198
348	IXEEURO	IXE FONDO DIVISAS, S.A. DE C.V.	43,913	3,660
349	IXEFES	IXE FONDO ESPECULATIVO, S.A. DE C.V.	54,148	4,513
350	VAINDEX	IXE FONDO ESTRATEGIA 2, S.A. DE C.V.	13,200	1,100
351	IXEINST	IXE FONDO INSTITUCIONAL, S.A. DE C.V.	350,000	29,167
352	IXEDP	IXE FONDO PATRIMONIAL, S.A. DE C.V.	326,663	27,222
353	PREMIUM	IXE FONDO PREMIUM, S.A. DE C.V.	235,179	19,599
354	IXECAP	IXE FONDO RV, S.A. DE C.V.	117,402	9,784
355	IXET	IXE GUB FISICAS, S.A. DE C.V.	288,710	24,060
356	IXEGUBM	IXE GUB MORALES, S.A. DE C.V.	350,000	29,167
357	AXESPAT	LATIN 2, S.A. DE C.V.	287,900	23,992
358	AXESMP	LATIN 3, S.A. DE C.V.	302,233	25,187
359	AXESCP	LATIN 5, S.A. DE C.V.	350,000	29,167
360	INGREAL	LUXFUND, S.A. DE C.V.	167,089	13,925
361	INGASIA	LUXINT, S.A. DE C.V.	36,212	3,018
362	FRANUSA	LUXRV, S.A. DE C.V.	14,054	1,172
363	MEXPLUS	MEXPLUS, S.A. DE C.V.	278,285	23,191
364	MIFEL1	MIFEL 1, S.A. DE C.V.	13,200	1,100
365	MIFEL2	MIFEL 2, S.A. DE C.V.	65,772	5,481
366	MIFELG	MIFEL G, S.A. DE C.V.	118,691	9,891
367	MVBOLSA	MULTIAS, S.A. DE C.V.	49,243	4,104
368	MV-COB	MULTIFONDO DE AHORRADORES, S.A. DE C.V.	29,407	2,451
369	MULTIAR	MULTIFONDO DE ALTO RENDIMIENTO, S.A. DE C.V.	350,000	29,167
370	MULTIFE	MULTIFONDO EMPRESARIAL, S.A. DE C.V.	294,458	24,539
371	MV-INS	MULTIFONDO INSTITUCIONAL, S.A. DE C.V.	174,596	14,550
372	MV-28	MULTIFONDO PATRIMONIAL, S.A. DE C.V.	174,937	14,579
373	MULTIRE	MULTIRENTABLE, S.A. DE C.V.	334,498	27,875
374	MULTISI	MULTISI, S.A. DE C.V.	297,155	24,763
375	NTE-FM+	NORTEAR, S.A. DE C.V.	350,000	29,167
376	NTE+CON	NORTECON, S.A. DE C.V.	138,166	11,514
377	NTE-ID1	NORTEFI, S.A. DE C.V.	350,000	29,167
378	NTE-IB1	NORTEFP, S.A. DE C.V.	268,482	22,374
379	NTE+GAR	NORTEGAR, S.A. DE C.V.	13,200	1,100
380	NTE+GL	NORTEGLOB, S.A. DE C.V.	36,816	3,068
381	NTE-FC2	NORTEIM, S.A. DE C.V.	37,429	3,120
382	NTE-FA1	NORTEIP, S.A. DE C.V.	301,293	25,108
383	NTE-FB1	NORTEMF, S.A. DE C.V.	277,277	23,107
384	NTE-MM1	NORTEMM, S.A. DE C.V.	76,524	6,377
385	NTE-ID+	NORTEPZ, S.A. DE C.V.	329,153	27,430
386	NTE+RV	NORTERV, S.A. DE C.V.	164,574	13,715
387	NTE+SEL	NORTESELECTIVO, S.A. DE C.V.	46,114	3,843
388	NTE+IN	NORTESP, S.A. DE C.V.	138,914	11,577
389	OFINCRE	OFIN FONDO CRECIMIENTO, S.A. DE C.V.	13,200	1,100
390	OFINPLU	OFIN FONDO PLUS, S.A. DE C.V.	31,726	2,644
391	OFINPRO	OFIN FONDO RESERVAS PRODUCTIVAS, S.A. DE C.V.	101,296	8,442
392	OFINSOL	OFIN FONDO SOLIDEZ, S.A. DE C.V.	21,704	1,809
393	OFINVAL	OFIN FONDO VALOR, S.A. DE C.V.	62,413	5,202
394	OFINLIQ	OFIN LIQUIDA, S.A. DE C.V.	13,200	1,100
395	PRINARI	PRINCIPAL ALTO RENDIMIENTO INTERNACIONAL, S.A. DE C.V.	13,200	1,100
396	PRINCGB	PRINCIPAL BONOS GLOBALES, S.A. DE C.V.	13,200	1,100
397	PRINFLP	PRINCIPAL HORIZONTE M, S.A. DE C.V.	58,898	4,909
398	PRINFGU	PRINCIPAL INSTITUCIONAL, S.A. DE C.V.	34,629	2,886

399	PRINFLD	PRINCIPAL L, S.A. DE C.V.	324,375	27,032
400	GENERA	PRINCIPAL R.V., S.A. DE C.V.	87,727	7,311
401	PRINCGP	PRINCIPAL RV A1, S.A. DE C.V.	34,927	2,911
402	PRINFCP	PRINCIPAL S, S.A. DE C.V.	350,000	29,167
403	PROCORP	PROCORP, S.A. DE C.V.	84,650	7,055
404		PROMOCION Y DESARROLLO EDUCATIVO, S.A. DE C.V.	13,200	1,100
405	PRUCOB	PRUDENTIAL DOLARES DE CORTOM PLAZO, S.A. DE C.V.	350,000	29,167
406	F-CAFE	PRUDENTIAL DOLARES DE LARGO PLAZO PLUS, S.A. DE C.V.	13,200	1,100
407	PRUDLS	PRUDENTIAL DOLARES DE LARGO PLAZO, S.A. DE C.V.	350,000	29,167
408		SCHRODERS ACCIONES ASIATICAS, S.A. DE C.V.	13,200	1,100
409		SCHRODERS ACCIONES EUROPEAS, S.A. DE C.V.	13,200	1,100
410		SCHRODERS ACCIONES NORTEAMERICANAS, S.A. DE C.V.	13,200	1,100
411		SCHRODERS DEUDA ASIATICA, S.A. DE C.V.	13,200	1,100
412		SCHRODERS DEUDA ESTRATEGICA INTERNACIONAL, S.A. DE C.V.	13,200	1,100
413		SCHRODERS DEUDA EUROPEA, S.A. DE C.V.	13,200	1,100
414		SCHRODERS DEUDA NORTEAMERICANA, S.A. DE C.V.	13,200	1,100
415	SCOTIA3	SCOTIA COBERTURA, S.A. DE C.V.	350,000	29,167
416	SCOTI14	SCOTIA CRECIMIENTO, S.A. DE C.V.	28,320	2,360
417	SCOTIA1	SCOTIA DISPONIBILIDAD, S.A. DE C.V.	350,000	29,167
418	SCOTI12	SCOTIA ESTRATEGICO, S.A. DE C.V.	29,395	2,450
419	SCOTIAG	SCOTIA GUBERNAMENTAL, S.A. DE C.V.	350,000	29,167
420	SCOTIA7	SCOTIA INDIZADO, S.A. DE C.V.	157,183	13,099
421	SCOTINT	SCOTIA INTERNACIONAL, S.A. DE C.V.	134,840	11,237
422	FBC	SCOTIA INVERSIONES, S.A. DE C.V.	13,200	1,100
423	SCOTIA4	SCOTIA LIQUIDEZ PERIODICA, S.A. DE C.V.	350,000	29,167
424	SCOTIAA	SCOTIA LIQUIDEZ, S.A. DE C.V.	350,000	29,167
425	SCOTIAP	SCOTIA MERCADO DE DINERO, S.A. DE C.V.	350,000	29,167
426	SCOTIAD	SCOTIA PARA NO CONTRIBUYENTES, S.A. DE C.V.	350,000	29,167
427	SCOTIA5	SCOTIA PATRIMONIAL, S.A. DE C.V.	124,681	10,391
428	SCOTI11	SCOTIA PLUS, S.A. DE C.V.	55,960	4,664
429	SCOTIAC	SCOTIA PREVISIONAL DE LIQUIDEZ RESTRINGIDA, S.A. DE C.V.	350,000	29,167
430	SCOTI10	SCOTIA PRODUCTIVO, S.A. DE C.V.	176,676	14,723
431	SCOTIA2	SCOTIA RENDIMIENTO, S.A. DE C.V.	350,000	29,167
432	I+GLOBV	SEI COMPASS CINCO, S.A. DE C.V.	189,906	15,826
433	I+GLOBD	SEI COMPASS CUATRO, S.A. DE C.V.	105,958	8,830
434	I+PLAZO	SEI COMPASS DOS, S.A. DE C.V.	55,138	4,595
435	I+EXNTO	SEI COMPASS TRES, S.A. DE C.V.	13,200	1,100
436	I+LIQ	SEI COMPASS UNO, S.A. DE C.V.	25,286	2,108
437	I+BOLSA	SEI-COMPASS SEIS, S.A. DE C.V.	18,327	1,528
438	SBANREG	SINCA BANREGIO, S.A. DE C.V.	131,180	10,932
439	SINBUR	SINCA INBURSA, S.A. DE C.V.	350,000	29,167
440	SK-EURB	SKANDIA EURO BOND FUND, S.A. DE C.V.	14,823	1,236
441	SK-GLOB	SKANDIA GLOBAL BOND FUND, S.A. DE C.V.	13,200	1,100
442	SK-USAE	SKANDIA US EQUITY INCOME FUND, S.A. DE C.V.	14,448	1,204
443	SK-USAB	SKANDIA US TOTAL RETURN BOND FUND, S.A. DE C.V.	13,200	1,100
444	AWLASA	VALORES AWLASA, S.A. DE C.V.	350,000	29,167
445	CHIAPA	VALORUM CINCO, S.A. DE C.V.	322,556	26,880
446	VALOR4C	VALORUM CUATRO, S.A. DE C.V.	49,429	4,120

447	VALOR2F	VALORUM DOS, S.A. DE C.V.	50,973	4,248
448	VALOR6F	VALORUM SEIS, S.A. DE C.V.	27,682	2,307
449	VALOR7F	VALORUM SIETE, S.A. DE C.V.	13,200	1,100
450	VALOR3M	VALORUM TRES, S.A. DE C.V.	94,523	7,877
451	VALOR1F	VALORUM UNO, S.A. DE C.V.	184,865	15,406
452	VAINSTI	VANGUARDIA 1, S.A. DE C.V.	350,000	29,167
453	VACRECI	VANGUARDIA CRECIMIENTO, S.A. DE C.V.	13,200	1,100
454	VAGUBER	VANGUARDIA GUBERNAMENTAL, S.A. DE C.V.	80,635	6,720
455	VARENDI	VANGUARDIA RENDIMIENTO, S.A. DE C.V.	151,237	12,604
456	VECTPM	VECTOR FONDO CORPORATIVO, S.A. DE C.V.	301,293	25,108
457	VECTAR	VECTOR FONDO DE ALTO RENDIMIENTO, S.A. DE C.V.	301,293	25,108
458	VECTCOB	VECTOR FONDO DE COBERTURA CAMBIARIA, S.A. DE C.V.	118,467	9,873
459	VECTCR	VECTOR FONDO DE CRECIMIENTO, S.A. DE C.V.	81,703	6,809
460	VECTSIC	VECTOR FONDO DE LARGO PLAZO, S.A. DE C.V.	37,767	3,148
461	VECTMP	VECTOR FONDO DE MEDIANO PLAZO, S.A. DE C.V.	137,736	11,478
462	VECTMDC	VECTOR FONDO DE MERCADO DE DINERO CORPORATIVO, S.A. DE C.V.	326,980	27,249
463	VECTMD	VECTOR FONDO DE MERCADO DE DINERO, S.A. DE C.V.	350,000	29,167
464	VECTPA	VECTOR FONDO DE PATRIMONIO, S.A. DE C.V.	64,779	5,399
465	SVECTOR	VECTOR FONDO EMPRESARIAL, S.A. DE C.V.	93,779	7,815
466	VECTIND	VECTOR FONDO INDICE, S.A. DE C.V.	94,968	7,914
467	VECTFI	VECTOR FONDO INSTITUCIONAL, S.A. DE C.V.	301,293	25,108
468	VECTRF	VECTOR FONDO LIQUIDO, S.A. DE C.V.	350,000	29,167
469	VECTPRE	VECTOR FONDO PREMIER, S.A. DE C.V.	296,352	24,696
470	ZCAP1	Z CAP 1, S.A. DE C.V.	301,293	25,108
471	ZCAP2	Z CAP 2, S.A. DE C.V.	96,261	8,022
472	ZEVERST	Z CAP 3, S.A. DE C.V.	101,257	8,439
473	ZCAP4	Z CAP 4, S.A. DE C.V.	80,213	6,685
474	ZCOB	Z COB, S.A. DE C.V.	62,363	5,197
475	ZREF1	Z REF 1, S.A. DE C.V.	350,000	29,167
476	ZREF-2	Z REF 2, S.A. DE C.V.	297,081	24,757
477	ZREFEX1	Z REFEX 1, S.A. DE C.V.	206,533	17,212
478	ZREFMO1	Z REFMO 1, S.A. DE C.V.	301,293	25,108
479	ZREF3	ZREF 3, S.A. DE C.V.	80,363	6,697
		Total	91,389,104	

29-D XIII. Uniones de Crédito
(Pesos)

	Institución	Cuota de Inspección y Vigilancia 2007	
		Anual	Mensual
1	AGRONEGOCIOS UNION DE CREDITO, S.A. DE C.V.	80,000.00	6,667.00
2	ALTAMIRA UNION DE CREDITO, S.A. DE C.V.	80,000.00	6,667.00
3	ASECRED UNION DE CREDITO, S.A. DE C.V.	80,000.00	6,667.00
4	CREDICOR MEXICANO, S.A. DE C.V.	80,000.00	6,667.00
5	CREDIFOMENTO UNION DE CREDITO, S.A. DE C.V.	80,000.00	6,667.00
6	CREDINOR, S.A. DE C.V.	133,904.00	11,159.00
7	CREDIOPORTUNIDADES UNION DE CREDITO, S.A. DE C.V.	80,000.00	6,667.00
8	CREDIPYME, S.A. DE C.V.	80,000.00	6,667.00

9	CREDIT UNION EMPRESARIAL, S.A. DE C.V.	80,000.00	6,667.00
10	CREDITO AGRICOLA Y GANADERO, S.A. DE C.V., UNION DE CREDITO	80,000.00	6,667.00
11	CREDITUR, S.A. DE C.V. UNION DE CREDITO	80,000.00	6,667.00
12	CYMA, UNION DE CREDITO, S.A. DE C.V.	100,773.00	8,398.00
13	FICEIN, S.A. DE C.V. UNION DE CREDITO	255,955.00	21,330.00
14	FIDES UNION DE CREDITO, S.A. DE C.V.	80,000.00	6,667.00
15	INVECORP 3F, S.A. DE C.V.	80,000.00	6,667.00
16	PROTECCION PATRIMONIAL UNION DE CREDITO, S.A. DE C.V.	80,000.00	6,667.00
17	UNION DE CREDITO ABARROTERO, S.A. DE C.V.	80,000.00	6,667.00
18	UNION DE CREDITO AGRICOLA DE CAJEME, S.A. DE C.V.	80,000.00	6,667.00
19	UNION DE CREDITO AGRICOLA DE COREPEPE, S.A. DE C.V.	80,000.00	6,667.00
20	UNION DE CREDITO AGRICOLA DE HUATABAMPO, S.A. DE C.V.	80,000.00	6,667.00
21	UNION DE CREDITO AGRICOLA DEL MAYO, S.A. DE C.V.	80,000.00	6,667.00
22	UNION DE CREDITO AGRICOLA DEL YAQUI, S.A. DE C.V.	89,227.00	7,436.00
23	UNION DE CREDITO AGRICOLA E INDUSTRIAL DE GUASAVE, S.A. DE C.V.	80,000.00	6,667.00
24	UNION DE CREDITO AGRICOLA E INDUSTRIAL DEL NOROESTE, S.A. DE C.V.	80,000.00	6,667.00
25	UNION DE CREDITO AGRICOLA Y GANADERA DE TLAXCALA, S.A. DE C.V.	80,000.00	6,667.00
26	UNION DE CREDITO AGRICOLA, GANADERA E INDUSTRIAL DEL POTOSI, S.A. DE C.V.	80,000.00	6,667.00
27	UNION DE CREDITO AGRICOLA, GANADERO DEL ESTADO DE YUCATAN, S.A. DE C.V.	80,000.00	6,667.00
28	UNION DE CREDITO AGRICOLA, PECUARIO Y DE SERVICIOS DEL NOROESTE, S.A. DE C.V.	80,000.00	6,667.00
29	UNION DE CREDITO AGRICULTORES DE CUAUHEMOC, S.A. DE C.V.	413,363.00	34,447.00
30	UNION DE CREDITO AGROINDUSTRIAL DEL NORTE DEL ESTADO DE MEXICO, S.A. DE C.V.	80,000.00	6,667.00
31	UNION DE CREDITO AGROINDUSTRIAL DEL RIO SAN PEDRO, S.A. DE C.V.	80,000.00	6,667.00
32	UNION DE CREDITO AGROINDUSTRIAL DEL VALLE DE CULIACAN, S.A. DE C.V.	80,000.00	6,667.00
33	UNION DE CREDITO AGROINDUSTRIAL Y COMERCIAL DE TIZAYUCA, S.A. DE C.V.	80,000.00	6,667.00
34	UNION DE CREDITO AGROINDUSTRIAL, PESQUERA Y DE SERVICIOS DEL SUR DE SINALOA, S.A. DE C.V.	86,375.00	7,198.00
35	UNION DE CREDITO AGROINDUSTRIAL, S.A. DE C.V.	80,000.00	6,667.00
36	UNION DE CREDITO AGROPECUARIA E INDUSTRIAL DE LA COSTA DE CHIAPAS, S.A. DE C.V.	80,000.00	6,667.00
37	UNION DE CREDITO AGROPECUARIA INDUSTRIAL DE AGUASCALIENTES, S.A. DE C.V.	80,000.00	6,667.00
38	UNION DE CREDITO AGROPECUARIA Y COMERCIAL DE VILLA DE COS, S.A. DE C.V.	80,000.00	6,667.00
39	UNION DE CREDITO AGROPECUARIA, COMERCIAL E INDUSTRIAL DE ATLACOMULCO, S.A. DE C.V.	80,000.00	6,667.00
40	UNION DE CREDITO AGROPECUARIA, COMERCIAL E INDUSTRIAL DEL ESTADO DE MORELOS, S.A. DE C.V.	80,000.00	6,667.00
41	UNION DE CREDITO AGROPECUARIA, COMERCIAL E INDUSTRIAL DEL NOROESTE DE DURANGO, S.A. DE C.V.	80,000.00	6,667.00
42	UNION DE CREDITO AGROPECUARIA, COMERCIAL E INDUSTRIAL DEL NORTE DE NUEVO LEON, S.A. DE C.V.	80,000.00	6,667.00
43	UNION DE CREDITO AGROPECUARIA, COMERCIAL, INDUSTRIAL Y DE SERVICIOS DEL ESTADO DE COLIMA, S.A. DE C.V.	80,000.00	6,667.00
44	UNION DE CREDITO AGROPECUARIA, INDUSTRIAL Y COMERCIAL DE HUAJUAPAN, S.A. DE C.V.	80,000.00	6,667.00

45	UNION DE CREDITO AGROPECUARIA, INDUSTRIAL Y COMERCIAL DE SOMBRERETE, S.A. DE C.V.	80,000.00	6,667.00
46	UNION DE CREDITO AGROPECUARIA, INDUSTRIAL Y COMERCIAL DEL SUR DEL ESTADO DE YUCATAN, S.A. DE C.V.	80,000.00	6,667.00
47	UNION DE CREDITO AGROPECUARIA, INDUSTRIAL Y COMERCIAL VERACRUZANA, S.A. DE C.V.	80,000.00	6,667.00
48	UNION DE CREDITO AGROPECUARIO DEL RIO YAQUI, S.A. DE C.V.	80,000.00	6,667.00
49	UNION DE CREDITO AGROPECUARIO E INDUSTRIAL COLONOS DE IRRIGACION, S.A. DE C.V.	80,000.00	6,667.00
50	UNION DE CREDITO AGROPECUARIO E INDUSTRIAL DEL VALLE DEL YAQUI, S.A. DE C.V.	80,000.00	6,667.00
51	UNION DE CREDITO ALLENDE, S.A. DE C.V.	84,488.00	7,041.00
52	UNION DE CREDITO ALPURA, S.A. DE C.V.	392,465.00	32,706.00
53	UNION DE CREDITO AVICOLA DE JALISCO, S.A. DE C.V.	80,000.00	6,667.00
54	UNION DE CREDITO CHIHUAHUENSE, S.A. DE C.V.	80,000.00	6,667.00
55	UNION DE CREDITO COMERCIAL DE QUERETARO, S.A. DE C.V.	80,000.00	6,667.00
56	UNION DE CREDITO COMERCIAL Y DE SERVICIOS TURISTICOS DE QUINTANA ROO, S.A. DE C.V.	80,000.00	6,667.00
57	UNION DE CREDITO DE COMERCIO, SERVICIOS Y TURISMO DE CHIAPAS, S.A. DE C.V.	80,000.00	6,667.00
58	UNION DE CREDITO DE COMERCIO, SERVICIOS Y TURISMO DE SAN LUIS POTOSI, S.A. DE C.V.	80,000.00	6,667.00
59	UNION DE CREDITO DE CONSTRUCTORES Y DE SERVICIOS DE YUCATAN, S.A. DE C.V.	80,000.00	6,667.00
60	UNION DE CREDITO DE COSTA ESMERALDA, S.A. DE C.V.	80,000.00	6,667.00
61	UNION DE CREDITO DE DISTRIBUIDORES AUTOMOTRICES, S.A. DE C.V.	80,000.00	6,667.00
62	UNION DE CREDITO DE DISTRIBUIDORES DE ALIMENTOS BALANCEADOS, S.A. DE C.V.	80,000.00	6,667.00
63	UNION DE CREDITO DE DISTRIBUIDORES DE MAQUINARIA AGRICOLA, S.A. DE C.V.	80,000.00	6,667.00
64	UNION DE CREDITO DE GASOLINEROS, S.A. DE C.V.	80,000.00	6,667.00
65	UNION DE CREDITO DE GOMEZ PALACIO, S.A. DE C.V.	80,000.00	6,667.00
66	UNION DE CREDITO DE HIDALGO, S.A. DE C.V.	80,000.00	6,667.00
67	UNION DE CREDITO DE INDUSTRIALES DE LA MASA Y LA TORTILLA, S.A. DE C.V.	80,000.00	6,667.00
68	UNION DE CREDITO DE LA COMARCA LAGUNERA, S.A. DE C.V.	80,000.00	6,667.00
69	UNION DE CREDITO DE LA CONSTRUCCION DE ZACATECAS, S.A. DE C.V.	80,000.00	6,667.00
70	UNION DE CREDITO DE LA HUASTECA VERACRUZANA, S.A. DE C.V.	80,000.00	6,667.00
71	UNION DE CREDITO DE LA INDUSTRIA DE LA CONSTRUCCION DE AGUASCALIENTES, S.A. DE C.V.	80,000.00	6,667.00
72	UNION DE CREDITO DE LA INDUSTRIA DE LA CONSTRUCCION DE CHIHUAHUA, S.A. DE C.V.	80,000.00	6,667.00
73	UNION DE CREDITO DE LA INDUSTRIA DE LA CONSTRUCCION DE SAN LUIS POTOSI, S.A. DE C.V.	80,000.00	6,667.00
74	UNION DE CREDITO DE LA INDUSTRIA DE LA CONSTRUCCION DE SONORA, S.A. DE C.V.	80,000.00	6,667.00
75	UNION DE CREDITO DE LA INDUSTRIA DE LA CONSTRUCCION DE VERACRUZ, S.A. DE C.V.	80,000.00	6,667.00
76	UNION DE CREDITO DE LA INDUSTRIA DE LA CONSTRUCCION DEL SURESTE, S.A. DE C.V.	80,000.00	6,667.00
77	UNION DE CREDITO DE LA INDUSTRIA DE LA CURTIDURIA DEL ESTADO DE GUANAJUATO, S.A. DE C.V.	80,000.00	6,667.00
78	UNION DE CREDITO DE LA INDUSTRIA DEL VESTIDO Y DEL BORDADO DE AGUASCALIENTES, S.A. DE C.V.	80,000.00	6,667.00

79	UNION DE CREDITO DE LA INDUSTRIA LITOGRAFICA, S.A. DE C.V.	80,000.00	6,667.00
80	UNION DE CREDITO DE LA INDUSTRIA TURISTICA DE SONORA, S.A. DE C.V.	80,000.00	6,667.00
81	UNION DE CREDITO DE LA MIXTECA, S.A. DE C.V.	80,000.00	6,667.00
82	UNION DE CREDITO DE LA PEQUEÑA EMPRESA E INDUSTRIA DE QUERETARO, S.A. DE C.V.	263,884.00	21,991.00
83	UNION DE CREDITO DE LA PROVINCIA MEXICANA, S.A. DE C.V.	80,000.00	6,667.00
84	UNION DE CREDITO DE LOS DISTRIBUIDORES EN COMBUSTIBLES Y LUBRICANTES, S.A. DE C.V.	80,000.00	6,667.00
85	UNION DE CREDITO DE LOS FUNDIDORES Y MAQUINADORES, S.A. DE C.V.	80,000.00	6,667.00
86	UNION DE CREDITO DE PUERTO VALLARTA, S.A. DE C.V.	80,000.00	6,667.00
87	UNION DE CREDITO DE SERVICIOS FINANCIEROS DE OCCIDENTE, S.A. DE C.V.	80,000.00	6,667.00
88	UNION DE CREDITO DE TABASCO, S.A. DE C.V.	80,000.00	6,667.00
89	UNION DE CREDITO DE TAMPICO, S.A. DE C.V.	80,000.00	6,667.00
90	UNION DE CREDITO DE URUAPAN, S.A. DE C.V.	80,000.00	6,667.00
91	UNION DE CREDITO DE VERACRUZ, S.A. DE C.V.	80,000.00	6,667.00
92	UNION DE CREDITO DEL AUTOTRANSPORTE Y SERVICIOS DEL SURESTE, S.A. DE C.V.	80,000.00	6,667.00
93	UNION DE CREDITO DEL COMERCIO E INDUSTRIA Y SERVICIOS TURISTICOS DE OCCIDENTE, S.A. DE C.V.	80,000.00	6,667.00
94	UNION DE CREDITO DEL COMERCIO SERVICIOS Y TURISMO DE GUSTAVO A MADERO, S.A. DE C.V.	80,000.00	6,667.00
95	UNION DE CREDITO DEL COMERCIO Y DE LA INDUSTRIA DE TAMAULIPAS, S.A. DE C.V.	80,000.00	6,667.00
96	UNION DE CREDITO DEL COMERCIO, SERVICIOS Y TURISMO DE NAYARIT S.A. DE C.V.	80,000.00	6,667.00
97	UNION DE CREDITO DEL COMERCIO, SERVICIOS Y TURISMO DE TAMPICO, S.A. DE C.V.	80,000.00	6,667.00
98	UNION DE CREDITO DEL COMERCIO, SERVICIOS Y TURISMO DEL CENTRO DEL ESTADO DE VERACRUZ, S.A. DE C.V.	80,000.00	6,667.00
99	UNION DE CREDITO DEL COMERCIO, SERVICIOS Y TURISMO DEL SURESTE, S.A. DE C.V.	80,000.00	6,667.00
100	UNION DE CREDITO DEL COMERCIO, SERVICIOS, TURISMO Y LA INDUSTRIA DEL ESTADO DE TABASCO, S.A. DE C.V.	80,000.00	6,667.00
101	UNION DE CREDITO DEL GOLFO, S.A. DE C.V.	80,000.00	6,667.00
102	UNION DE CREDITO DEL NORTE, S.A. DE C.V.	80,000.00	6,667.00
103	UNION DE CREDITO DEL SOCONUSCO, S.A. DE C.V.	80,000.00	6,667.00
104	UNION DE CREDITO DEL SUR DE JALISCO, S.A. DE C.V.	80,000.00	6,667.00
105	UNION DE CREDITO DEL TRANSPORTE PUBLICO, S.A. DE C.V.	80,000.00	6,667.00
106	UNION DE CREDITO DEL VALLE DEL ANAHUAC, S.A. DE C.V.	80,000.00	6,667.00
107	UNION DE CREDITO DELICIAS, S.A. DE C.V.	80,000.00	6,667.00
108	UNION DE CREDITO DESARROLLO DE CHIAPAS, S.A. DE C.V.	80,000.00	6,667.00
109	UNION DE CREDITO DESARROLLO FIRME DE NEGOCIOS, S.A. DE C.V.	150,675.00	12,557.00
110	UNION DE CREDITO EJIDAL DEL YAQUI Y MAYO, S.A. DE C.V.	80,000.00	6,667.00
111	UNION DE CREDITO EJIDAL, AGROPECUARIA E INDUSTRIAL DEL MUNICIPIO DE ANGOSTURA, S.A. DE C.V.	80,000.00	6,667.00
112	UNION DE CREDITO EL AGUILA, S.A. DE C.V.	80,000.00	6,667.00
113	UNION DE CREDITO EMPRESARIAL DE CUAUHEMOC, S.A. DE C.V.	80,000.00	6,667.00
114	UNION DE CREDITO EMPRESARIAL DE OCCIDENTE, S.A. DE C.V.	80,000.00	6,667.00
115	UNION DE CREDITO EMPRESARIAL DE QUINTANA ROO, S.A. DE C.V.	80,000.00	6,667.00

116	UNION DE CREDITO EMPRESARIAL DE VERACRUZ, S.A. DE C.V.	80,000.00	6,667.00
117	UNION DE CREDITO EMPRESARIAL Y PORTUARIA, S.A. DE C.V.	80,000.00	6,667.00
118	UNION DE CREDITO EMPRESARIAL, S.A. DE C.V.	234,504.00	19,542.00
119	UNION DE CREDITO ESPHERA, S.A. DE C.V.	80,000.00	6,667.00
120	UNION DE CREDITO ESTATAL DE PRODUCTORES DE CAFE DE OAXACA, S.A. DE C.V.	80,000.00	6,667.00
121	UNION DE CREDITO GANADERA E INDUSTRIAL DE NAYARIT, S.A. DE C.V.	80,000.00	6,667.00
122	UNION DE CREDITO GANADERO DE TABASCO, S.A. DE C.V.	95,799.00	7,984.00
123	UNION DE CREDITO GANADERO, INDUSTRIAL Y COMERCIAL DE VERACRUZ, S.A. DE C.V.	80,000.00	6,667.00
124	UNION DE CREDITO GANADEROS DEL NORTE, S.A. DE C.V.	80,000.00	6,667.00
125	UNION DE CREDITO GENERAL DEL GOLFO, S.A. DE C.V.	80,000.00	6,667.00
126	UNION DE CREDITO GENERAL, S.A. DE C.V.	162,008.00	13,501.00
127	UNION DE CREDITO IMPULSA, S.A. DE C.V.	80,000.00	6,667.00
128	UNION DE CREDITO IMPULSORA DEL DESARROLLO EMPRESARIAL, S.A. DE C.V.	80,000.00	6,667.00
129	UNION DE CREDITO INDUSTRIAL AGROINDUSTRIAL Y DE SERVICIOS VALLEMEX, S.A. DE C.V.	80,000.00	6,667.00
130	UNION DE CREDITO INDUSTRIAL DE MEXICO, S.A. DE C.V.	80,000.00	6,667.00
131	UNION DE CREDITO INDUSTRIAL DEL CALZADO DE GUANAJUATO, S.A. DE C.V.	80,000.00	6,667.00
132	UNION DE CREDITO INDUSTRIAL DEL ESTADO DE MEXICO, S.A. DE C.V.	80,000.00	6,667.00
133	UNION DE CREDITO INDUSTRIAL Y AGROPECUARIA DE TABASCO, S.A. DE C.V.	80,000.00	6,667.00
134	UNION DE CREDITO INDUSTRIAL Y AGROPECUARIO DE LA LAGUNA, S.A. DE C.V.	969,644.00	80,804.00
135	UNION DE CREDITO INDUSTRIAL Y COMERCIAL DE LA CONSTRUCCION DEL ESTADO DE MEXICO, S.A. DE C.V.	80,000.00	6,667.00
136	UNION DE CREDITO INDUSTRIAL Y COMERCIAL DE LA CONSTRUCCION DEL NORTE DE CHIHUAHUA, S.A. DE C.V.	80,000.00	6,667.00
137	UNION DE CREDITO INDUSTRIAL Y COMERCIAL DE OAXACA, S.A. DE C.V.	141,471.00	11,790.00
138	UNION DE CREDITO INDUSTRIAL, COMERCIAL Y DE SERVICIOS DE CANCUN, S.A. DE C.V.	80,000.00	6,667.00
139	UNION DE CREDITO INFINSA, S.A. DE C.V.	80,000.00	6,667.00
140	UNION DE CREDITO INTERESTATAL CHIAPAS, S.A. DE C.V.	80,000.00	6,667.00
141	UNION DE CREDITO INTERSECTORIAL DEL NORESTE, S.A. DE C.V.	97,146.00	8,096.00
142	UNION DE CREDITO ISTMO GOLFO, S.A. DE C.V.	80,000.00	6,667.00
143	UNION DE CREDITO JIMENEZ, S.A. DE C.V.	80,000.00	6,667.00
144	UNION DE CREDITO MANTE, S.A. DE C.V.	80,000.00	6,667.00
145	UNION DE CREDITO MEXICANO DE SERVICIOS PROFESIONALES, S.A. DE C.V.	80,000.00	6,667.00
146	UNION DE CREDITO MIXTA "PLAN PUEBLA", S.A. DE C.V.	80,000.00	6,667.00
147	UNION DE CREDITO MIXTA DE COAHUILA, S.A. DE C.V.	169,483.00	14,124.00
148	UNION DE CREDITO MIXTA DE LA CUENCA DEL PAPALOAPAN, S.A. DE C.V.	80,000.00	6,667.00
149	UNION DE CREDITO MIXTA DE OAXACA, S.A. DE C.V.	80,000.00	6,667.00
150	UNION DE CREDITO MIXTA DE SAN LUIS POTOSI, S.A. DE C.V.	80,000.00	6,667.00
151	UNION DE CREDITO MIXTA DE ZAPOTLANEJO, S.A. DE C.V.	80,000.00	6,667.00
152	UNION DE CREDITO MIXTA DEL CARMEN, S.A. DE C.V.	80,000.00	6,667.00

153	UNION DE CREDITO MIXTA DEL ESTADO DE VERACRUZ, S.A. DE C.V.	80,000.00	6,667.00
154	UNION DE CREDITO MONARCA, S.A. DE C.V.	80,000.00	6,667.00
155	UNION DE CREDITO NUEVO LAREDO, S.A. DE C.V.	119,892.00	9,991.00
156	UNION DE CREDITO PARA EL AUTOTRANSPORTE, S.A. DE C.V.	80,000.00	6,667.00
157	UNION DE CREDITO PARA LA CONTADURIA PUBLICA, S.A. DE C.V.	241,124.00	20,094.00
158	UNION DE CREDITO PARA LA MUJER EMPRESARIA, S.A. DE C.V.	80,000.00	6,667.00
159	UNION DE CREDITO PRODUCCION Y COMERCIO, S.A. DE C.V.	80,000.00	6,667.00
160	UNION DE CREDITO PROGRESO, S.A. DE C.V.	227,908.00	18,993.00
161	UNION DE CREDITO PROLIQUIDEZ, S.A. DE C.V.	80,000.00	6,667.00
162	UNION DE CREDITO PROMOCION EMPRESARIAL, S.A. DE C.V.	80,000.00	6,667.00
163	UNION DE CREDITO PROMOTORA PARA EL DESARROLLO ECONOMICO DEL ESTADO DE MEXICO, S.A. DE C.V.	80,000.00	6,667.00
164	UNION DE CREDITO REGIONAL DE LA HUASTECA, S.A. DE C.V.	152,253.00	12,688.00
165	UNION DE CREDITO REGIONAL DEL NORTE DE VERACRUZ, S.A. DE C.V.	80,000.00	6,667.00
166	UNION DE CREDITO SALTILLO, S.A. DE C.V.	80,000.00	6,667.00
167	UNION DE CREDITO SANTA FE, S.A. DE C.V.	80,000.00	6,667.00
168	UNION DE CREDITO SERVICIOS FINANCIEROS CORPORATIVOS, S.A. DE C.V.	80,000.00	6,667.00
169	UNION REGIONAL DE CREDITO GANADERO DE DURANGO, S.A. DE C.V.	80,000.00	6,667.00
	Total	16,422,341.00	

29-D XIX. Sociedades Controladoras de Grupos Financieros

(Pesos)

	Institución	Cuota de Inspección y Vigilancia 2007	
		Anual	Mensual
1	GRUPO FINANCIERO ANAHUAC, S.A. DE C.V.	700,000	58,334.00
2	GRUPO FINANCIERO ASECAM, S.A. DE C.V.	700,000	58,334.00
3	VALUE GRUPO FINANCIERO, S.A. DE C.V.	700,000	58,334.00
	Total	2,100,000.00	

29-E II. Bolsas de Futuros y Opciones

(Pesos)

	Institución	Cuota de Inspección y Vigilancia 2007	
		Anual	Mensual
1	MEXDER, MERCADO MEXICANO DE DERIVADOS, S.A. DE C.V.	1,306,244.00	108,854.00
		-	
	Total	1,306,244.00	

29-E III. Bolsas de Valores

(Pesos)

	Institución	Cuota de Inspección y Vigilancia 2007	
		Anual	Mensual
1	BOLSA MEXICANA DE VALORES, S.A. DE C.V.	4,463,632.00	371,970.00
		-	
	Total	4,463,632.00	

29-E IV. Cámaras de Compensación
(Pesos)

	Institución	Cuota de Inspección y Vigilancia 2007	
		Anual	Mensual
1	ASIGNA, COMPENSACION Y LIQUIDACION	1,574,283.00	131,191.00
		-	
	Total	1,574,283.00	

29-E V. Contrapartes Centrales
(Pesos)

	Institución	Cuota de Inspección y Vigilancia 2007	
		Anual	Mensual
1	CONTRAPARTE CENTRAL DE VALORES DE MEXICO, S.A. DE C.V.	1,145,054.00	95,422.00
		-	
	Total	1,145,054.00	

29-E XII. Instituciones para el Depósito de Valores
(Pesos)

	Institución	Cuota de Inspección y Vigilancia 2007	
		Anual	Mensual
1	S. D. INDEVAL, S.A. DE C.V.	2,966,476.00	247,207.00
		-	
	Total	2,966,476.00	

SECRETARIA DE ECONOMIA

DECLARATORIA de vigencia de las normas mexicanas NMX-B-223-CANACERO-2006, NMX-B-224-CANACERO-2006, NMX-B-225-CANACERO-2006, NMX-B-248-CANACERO-2006, NMX-B-253-CANACERO-2006, NMX-B-290-CANACERO-2006 y NMX-B-328-CANACERO-2006.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Economía.- Subsecretaría de Normatividad, Inversión Extranjera y Prácticas Comerciales Internacionales.- Dirección General de Normas.- Dirección de Normalización.

DECLARATORIA DE VIGENCIA DE LAS NORMAS MEXICANAS NMX-B-223-CANACERO-2006 INDUSTRIA SIDERURGICA-FERROCROMO-SILICIO-ESPECIFICACIONES Y METODOS DE PRUEBA (CANCELA A LA NMX-B-223-1987); NMX-B-224-CANACERO-2006 INDUSTRIA SIDERURGICA-FERROVANADIO-ESPECIFICACIONES Y METODOS DE PRUEBA (CANCELA A LA NMX-B-224-1996-SCFI); NMX-B-225-CANACERO-2006 INDUSTRIA SIDERURGICA-FERROTUNGSTENO-ESPECIFICACIONES Y METODOS DE PRUEBA (CANCELA A LA NMX-B-225-1990); NMX-B-248-CANACERO-2006 INDUSTRIA SIDERURGICA-ACERO AL CARBONO, ALTA RESISTENCIA BAJA ALEACION Y ALTA RESISTENCIA BAJA ALEACION CON FORMABILIDAD MEJORADA LAMINADO EN CALIENTE, EN CALIDAD COMERCIAL, TROQUELADO Y ESTRUCTURAL, EN ROLLO-ESPECIFICACIONES Y METODOS DE PRUEBA (CANCELA A LAS NMX-B-248-1998-SCFI, NMX-B-257-1997-SCFI, NMX-B-264-1997-SCFI y NMX-B-347-1989); NMX-B-253-CANACERO-2006 INDUSTRIA SIDERURGICA-ALAMBRE DE ACERO LISO O CORRUGADO PARA REFUERZO DE CONCRETO-ESPECIFICACIONES Y METODOS DE PRUEBA (CANCELA A LA NMX-B-253-1988); NMX-B-290-CANACERO-2006 INDUSTRIA SIDERURGICA-MALLA ELECTROSOLDADA DE ACERO LISO O CORRUGADO PARA REFUERZO DE CONCRETO-ESPECIFICACIONES Y METODOS DE PRUEBA (CANCELA A LA NMX-B-290-1988) Y NMX-B-328-CANACERO-2006 INDUSTRIA SIDERURGICA-TOLERANCIAS EN LOS LIMITES QUIMICOS ESPECIFICADOS PARA ACEROS FORJADOS Y LAMINADOS-ESPECIFICACIONES Y METODOS DE PRUEBA (CANCELA A LA NMX-B-328-1968).

La Secretaría de Economía, por conducto de la Dirección General de Normas, con fundamento en los artículos 34 fracciones XIII y XXXI de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 51-A, 54, 66 fracciones III y V de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, 46 del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización y 19 fracciones I y XV del Reglamento Interior de esta Secretaría y habiéndose satisfecho el procedimiento previsto por la ley de la materia para estos efectos, expide la declaratoria de vigencia de las normas mexicanas que se enlistan a continuación, mismas que han sido elaboradas, aprobadas y publicadas como proyectos de normas mexicanas bajo la responsabilidad del organismo nacional de normalización denominado "Cámara Nacional de la Industria del Hierro y del Acero (CANACERO)", lo que se hace del conocimiento de los productores, distribuidores, consumidores y del público en general. El texto completo de las normas que se indican puede ser adquirido en la sede de dicho organismo ubicado en Amores 388, colonia Del Valle, Delegación Benito Juárez, código postal 03199, México, D.F., o consultado gratuitamente en la biblioteca de la Dirección General de Normas de esta Secretaría, ubicada en Puente de Tecamachalco número 6, Lomas de Tecamachalco, Sección Fuentes, Naucalpan de Juárez, código postal 53950, Estado de México.

Las presentes normas entrarán en vigor 60 días naturales después de la publicación de esta declaratoria de vigencia en el Diario Oficial de la Federación.

CLAVE O CODIGO	TITULO DE LA NORMA
NMX-B-223-CANACERO-2006	INDUSTRIA SIDERURGICA-FERROCROMO-SILICIO-ESPECIFICACIONES Y METODOS DE PRUEBA (CANCELA A LA NMX-B-223-1987).
Campo de aplicación	
Esta Norma Mexicana establece los requisitos que deben cumplir los grados de Ferrocromo-Silicio (FeCr-Si), composición química y granulometría.	
Concordancia con normas internacionales	
Esta Norma Mexicana no es equivalente a ninguna norma internacional por no existir referencia alguna al momento de su elaboración.	
NMX-B-224-CANACERO-2006	INDUSTRIA SIDERURGICA-FERROVANADIO-ESPECIFICACIONES Y METODOS DE PRUEBA (CANCELA A LA NMX-B-224-1996-SCFI).
Campo de aplicación	
Esta Norma Mexicana establece los requisitos que debe cumplir el Ferrovanadio (FeV), composición química y granulometría.	
Concordancia con normas internacionales	
Esta Norma Mexicana no es equivalente a ninguna norma internacional por no existir referencia alguna al momento de su elaboración.	

NMX-B-225-CANACERO-2006	INDUSTRIA SIDERURGICA-FERROTUNGSTENO-ESPECIFICACIONES Y METODOS DE PRUEBA (CANCELA A LA NMX-B-225-1990).
<p align="center">Campo de aplicación</p> <p>Esta Norma Mexicana establece los requisitos que deben cumplir los grados de Ferrotungsteno (FeW), composición química y granulometría.</p>	
<p align="center">Concordancia con normas internacionales</p> <p>Esta Norma Mexicana no es equivalente a ninguna norma internacional por no existir referencia alguna al momento de su elaboración.</p>	
NMX-B-248-CANACERO-2006	INDUSTRIA SIDERURGICA-ACERO AL CARBONO, ALTA RESISTENCIA BAJA ALEACION Y ALTA RESISTENCIA BAJA ALEACION CON FORMABILIDAD MEJORADA LAMINADO EN CALIENTE, EN CALIDAD COMERCIAL, TROQUELADO Y ESTRUCTURAL, EN ROLLO-ESPECIFICACIONES Y METODOS DE PRUEBA (CANCELA A LAS NMX-B-248-1998-SCFI, NMX-B-257-1997-SCFI, NMX-B-264-1997-SCFI y NMX-B-347-1989).
<p align="center">Campo de aplicación</p> <p>Esta Norma Mexicana establece los requisitos y métodos de prueba que debe cumplir el acero al carbono, alta resistencia baja aleación y alta resistencia baja aleación con formabilidad mejorada, laminado en caliente, en calidad comercial, troquelado y estructural, en rollo.</p>	
<p align="center">Concordancia con normas internacionales</p> <p>Esta Norma Mexicana no es equivalente a ninguna norma internacional por no existir referencia alguna al momento de su elaboración.</p>	
NMX-B-253-CANACERO-2006	INDUSTRIA SIDERURGICA-ALAMBRE DE ACERO LISO O CORRUGADO PARA REFUERZO DE CONCRETO-ESPECIFICACIONES Y METODOS DE PRUEBA (CANCELA A LA NMX-B-253-1988).
<p align="center">Campo de aplicación</p> <p>Esta Norma Mexicana establece los requisitos y métodos de prueba que debe cumplir el alambre de acero, liso o corrugado, estirado o laminado en frío de Grado 50; el cual se utiliza para refuerzo de concreto hidráulico, como tal o en forma de malla; en diámetros que tengan áreas de sección transversal nominales no menores de 5,59 mm².</p>	
<p align="center">Concordancia con normas internacionales</p> <p>Esta Norma Mexicana no es equivalente a ninguna norma internacional por no existir referencia alguna al momento de su elaboración.</p>	
NMX-B-290-CANACERO-2006	INDUSTRIA SIDERURGICA-MALLA ELECTROSOLDADA DE ACERO LISO O CORRUGADO PARA REFUERZO DE CONCRETO-ESPECIFICACIONES Y METODOS DE PRUEBA (CANCELA A LA NMX-B-290-1988).
<p align="center">Campo de aplicación</p> <p>Esta Norma Mexicana establece los requisitos y métodos de prueba que debe cumplir la malla electrosoldada de acero liso o corrugado, para refuerzo de concreto.</p>	
<p align="center">Concordancia con normas internacionales</p> <p>Esta Norma Mexicana no es equivalente a ninguna norma internacional por no existir referencia alguna al momento de su elaboración.</p>	
NMX-B-328-CANACERO-2006	INDUSTRIA SIDERURGICA-TOLERANCIAS EN LOS LIMITES QUIMICOS ESPECIFICADOS PARA ACEROS FORJADOS Y LAMINADOS-ESPECIFICACIONES Y METODOS DE PRUEBA (CANCELA A LA NMX-B-328-1968).
<p align="center">Campo de aplicación</p> <p>Esta Norma Mexicana establece las tolerancias permitidas en los límites químicos, en los análisis de comprobación de productos forjados o laminados de aceros al carbono y aleados.</p>	
<p align="center">Concordancia con normas internacionales</p> <p>Esta Norma Mexicana no es equivalente a ninguna norma internacional por no existir referencia alguna al momento de su elaboración.</p>	

México, D.F., a 16 de marzo de 2007.- El Director General de Normas, **Francisco Ramos Gómez**.-
Rúbrica.

DECLARATORIA de vigencia de las normas mexicanas NMX-J-038/11-ANCE-2007, NMX-J-200-ANCE-2007, NMX-J-435-ANCE-2007, NMX-J-440-ANCE-2007, NMX-J-443-ANCE-2007, NMX-J-476-ANCE-2007, NMX-J-478-ANCE-2007, NMX-J-480-ANCE-2007, NMX-J-488-ANCE-2007, NMX-J-489-ANCE-2007 y NMX-J-521/2-75-ANCE-2007.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Economía.- Subsecretaría de Normatividad, Inversión Extranjera y Prácticas Comerciales Internacionales.- Dirección General de Normas.- Dirección de Normalización.

DECLARATORIA DE VIGENCIA DE LAS NORMAS MEXICANAS NMX-J-038/11-ANCE-2007 EQUIPOS DE SOLDADURA ELECTRICA POR ARCO-PARTE 11: PORTAELECTRODOS; NMX-J-200-ANCE-2007 CONDUCTORES-PENETRACION LONGITUDINAL DE AGUA EN CONDUCTORES SELLADOS PARA CABLES DE ENERGIA DE MEDIA Y ALTA TENSION-METODOS DE PRUEBA (CANCELA A LA NMX-J-200-ANCE-2005); NMX-J-435-ANCE-2007 CONDUCTORES-ESTABILIDAD ESTRUCTURAL EN CABLES DE ENERGIA DE 69 kV A 138 kV CON AISLAMIENTO SOLIDO-METODO DE PRUEBA (CANCELA A LA NMX-J-435-ANCE-2001); NMX-J-440-ANCE-2007 CONDUCTORES-ENVEJECIMIENTO CICLICO EN CABLES DE ENERGIA CON AISLAMIENTO EXTRUIDO PARA TENSIONES DE 5 kV A 138 kV-METODO DE PRUEBA (CANCELA A LA NMX-J-440-ANCE-2001); NMX-J-443-ANCE-2007 CONDUCTORES-ALTA TENSION LARGA DURACION PARA CABLES DE ENERGIA CON AISLAMIENTO EXTRUIDO-METODO DE PRUEBA (CANCELA A LA NMX-J-443-ANCE-2001); NMX-J-476-ANCE-2007 CONDUCTORES-ALAMBRE MAGNETO DE COBRE REDONDO ESMALTADO CON POLIURETANO, CON CAPA SENCILLA O DOBLE PARA APLICACIONES SOLDABLES, CLASE TERMICA 130°C-ESPECIFICACIONES (CANCELA A LA NMX-J-476-ANCE-2001); NMX-J-478-ANCE-2007 CONDUCTORES-ALAMBRE MAGNETO DE COBRE REDONDO ESMALTADO CON POLIESTER (IMIDA), CON CAPA SENCILLA Y DOBLE, PARA APLICACIONES SOLDABLES, CLASE TERMICA 155°C-ESPECIFICACIONES (CANCELA A LA NMX-J-478-ANCE-2001); NMX-J-480-ANCE-2007 CONDUCTORES-ALAMBRE MAGNETO DE COBRE REDONDO ESMALTADO CON POLIESTER (IMIDA) Y SOBRE CAPA DE POLIAMIDA, CON CAPA SENCILLA Y DOBLE, PARA APLICACIONES SOLDABLES, CLASE TERMICA 180°C-ESPECIFICACIONES (CANCELA A LA NMX-J-480-ANCE-2001); NMX-J-488-ANCE-2007 CONDUCTORES-ALAMBRE MAGNETO DE COBRE REDONDO ESMALTADO CON POLIESTER (AMIDA) (IMIDA) CON CAPA DOBLE, PARA APLICACIONES HERMETICAS, CLASE TERMICA 180°C-ESPECIFICACIONES (CANCELA A LA NMX-J-488-ANCE-2001); NMX-J-489-ANCE-2007 CONDUCTORES-ALAMBRE MAGNETO DE COBRE REDONDO ESMALTADO CON POLIESTER (AMIDA) (IMIDA) CON SOBRE CAPA DE POLIAMIDA IMIDA, CON CAPA DOBLE, PARA APLICACIONES HERMETICAS, CLASE TERMICA 200°C-ESPECIFICACIONES (CANCELA A LA NMX-J-489-ANCE-2001) Y NMX-J-521/2-75-ANCE-2007 APARATOS ELECTRODOMESTICOS Y SIMILARES-SEGURIDAD-PARTE 2-75: REQUISITOS PARTICULARES PARA MAQUINAS EXPENDEDORAS COMERCIALES Y MAQUINAS DE VENTA.

La Secretaría de Economía, por conducto de la Dirección General de Normas, con fundamento en los artículos 34 fracciones XIII y XXXI de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 51-A, 54, 66 fracciones III y V de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, 46 del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización y 19 fracciones I y XV del Reglamento Interior de esta Secretaría y habiéndose satisfecho el procedimiento previsto por la ley de la materia para estos efectos, expide la declaratoria de vigencia de las normas mexicanas que se enlistan a continuación, mismas que han sido elaboradas, aprobadas y publicadas como proyectos de normas mexicanas bajo la responsabilidad del organismo nacional de normalización denominado "Asociación de Normalización y Certificación, A.C. (ANCE)", lo que se hace del conocimiento de los productores, distribuidores, consumidores y del público en general. El texto completo de las normas que se indican puede ser adquirido en la sede de dicha asociación ubicada en avenida Lázaro Cárdenas número 869, Fracc. 3, esquina con Júpiter, colonia Nueva Industrial Vallejo, Delegación Gustavo A. Madero, código postal 07700, México, D.F., o consultado gratuitamente en la biblioteca de la Dirección General de Normas de esta Secretaría, ubicada en Puente de Tecamachalco número 6, Lomas de Tecamachalco, Sección Fuentes, Naucalpan de Juárez, código postal 53950, Estado de México.

Las presentes normas entrarán en vigor 60 días naturales después de la publicación de esta declaratoria de vigencia en el Diario Oficial de la Federación.

CLAVE O CODIGO	TITULO DE LA NORMA
NMX-J-038/11-ANCE-2007	EQUIPOS DE SOLDADURA ELECTRICA POR ARCO-PARTE 11: PORTAELECTRODOS.
<p style="text-align: center;">Campo de aplicación</p> <p>Esta Norma Mexicana especifica los requisitos de seguridad y desempeño para los portaelectrodos que se utilizan en proceso de soldadura eléctrica por arco. Esta Norma Mexicana aplica a los portaelectrodos que se utilizan en los procesos de soldadura de arco manual metálica con electrodos de un diámetro de hasta 10 mm. Esta Norma Mexicana no aplica para los portaelectrodos que se utilizan para procesos de soldadura por debajo del agua.</p>	
<p style="text-align: center;">Concordancia con normas internacionales</p> <p>Esta Norma Mexicana es no equivalente (MOD) a la Norma Internacional IEC 60974-11 (2004-07), debido a que las referencias a las normas internacionales IEC se reemplazan por las normas mexicanas correspondientes con el objeto de cumplir con la normativa nacional, se modifican las definiciones para portaelectrodos tipo A y portaelectrodos tipo B, estableciendo para esta Norma Mexicana las definiciones correspondientes en relación con la corriente nominal y se adicionan requisitos de marcado en empaques y se modifica la referencia al cumplimiento de IEC 60974-11 por NMX-J-038/11-ANCE a fin de ofrecer una información comercial más completa a los usuarios.</p>	
NMX-J-200-ANCE-2007	CONDUCTORES-PENETRACION LONGITUDINAL DE AGUA EN CONDUCTORES SELLADOS PARA CABLES DE ENERGIA DE MEDIA Y ALTA TENSION-METODOS DE PRUEBA (CANCELA A LA NMX-J-200-ANCE-2005).
<p style="text-align: center;">Campo de aplicación</p> <p>Esta Norma Mexicana establece los métodos de prueba para determinar la efectividad del material sellador, incorporado entre los intersticios de un conductor eléctrico cableado y/o de la pantalla sobre el aislamiento, para impedir la penetración longitudinal de agua en el conductor y/o en la pantalla de un cable de energía de media y alta tensión.</p>	
<p style="text-align: center;">Concordancia con normas internacionales</p> <p>Esta Norma Mexicana es no equivalente (NEQ) a las normas internacionales IEC 60502-2 (1998-11), IEC 60502-4 (1997-03); IEC 60840 (2004-04) e IEC 62067 (2001-10), debido a que la Norma Mexicana únicamente aplica al método para determinar la penetración longitudinal de agua, mientras que la normativa internacional referida además establece requisitos para el producto; además se incluye un método de prueba que también es para determinar la penetración longitudinal de agua, pero que ha sido desarrollado y utilizado ampliamente en Norteamérica.</p>	
NMX-J-435-ANCE-2007	CONDUCTORES-ESTABILIDAD ESTRUCTURAL EN CABLES DE ENERGIA DE 69 kV A 138 kV CON AISLAMIENTO SOLIDO-METODO DE PRUEBA (CANCELA A LA NMX-J-435-ANCE-2001).
<p style="text-align: center;">Campo de aplicación</p> <p>Esta Norma Mexicana establece el método de prueba para determinar la estabilidad estructural en cables de energía con aislamiento de polietileno de cadena cruzada (XLP), aislamiento de polietileno de cadena cruzada resistente a las arborescencias (XLP-RA) o etileno-propileno (EP), para tensiones de 69 kV a 138 kV.</p>	
<p style="text-align: center;">Concordancia con normas internacionales</p> <p>Esta Norma Mexicana no es equivalente a ninguna norma internacional por no existir referencia alguna al momento de su elaboración.</p>	
NMX-J-440-ANCE-2007	CONDUCTORES-ENVEJECIMIENTO CICLICO EN CABLES DE ENERGIA CON AISLAMIENTO EXTRUIDO PARA TENSIONES DE 5 kV A 138 kV-METODO DE PRUEBA (CANCELA A LA NMX-J-440-ANCE-2001).
<p style="text-align: center;">Campo de aplicación</p> <p>Esta Norma Mexicana establece el método para llevar a cabo la prueba de envejecimiento cíclico en cables con aislamiento extruido para tensiones de 5 kV a 138 kV.</p>	
<p style="text-align: center;">Concordancia con normas internacionales</p> <p>Esta Norma Mexicana no es equivalente a ninguna norma internacional por no existir referencia alguna al momento de su elaboración.</p>	

NMX-J-443-ANCE-2007	CONDUCTORES-ALTA TENSION LARGA DURACION PARA CABLES DE ENERGIA CON AISLAMIENTO EXTRUIDO-METODO DE PRUEBA (CANCELA A LA NMX-J-443-ANCE-2001).
<p style="text-align: center;">Campo de aplicación</p> <p>Esta Norma Mexicana establece el método para la realización de la prueba de alta tensión larga duración en cables con aislamiento extruido, de 5 kV y mayores.</p>	
<p style="text-align: center;">Concordancia con normas internacionales</p> <p>Esta Norma Mexicana no es equivalente a ninguna norma internacional por no existir referencia alguna al momento de su elaboración.</p>	
NMX-J-476-ANCE-2007	CONDUCTORES-ALAMBRE MAGNETO DE COBRE REDONDO ESMALTADO CON POLIURETANO, CON CAPA SENCILLA O DOBLE PARA APLICACIONES SOLDABLES, CLASE TERMICA 130°C-ESPECIFICACIONES (CANCELA A LA NMX-J-476-ANCE-2001).
<p style="text-align: center;">Campo de aplicación</p> <p>Esta Norma Mexicana establece las especificaciones que deben satisfacer los alambres magneto de cobre redondo esmaltado con capa sencilla o doble de poliuretano, para clase térmica 130°C.</p>	
<p style="text-align: center;">Concordancia con normas internacionales</p> <p>Esta Norma Mexicana es no equivalente (NEQ) a la Norma Internacional IEC 60317-4 (1990-10), debido a que existen diferencias en cuanto a tipos de capas, designación de tamaños de alambres, valores especificados y de prueba y diferencias en los métodos de prueba aplicables.</p>	
NMX-J-478-ANCE-2007	CONDUCTORES-ALAMBRE MAGNETO DE COBRE REDONDO ESMALTADO CON POLIESTER (IMIDA), CON CAPA SENCILLA Y DOBLE, PARA APLICACIONES SOLDABLES, CLASE TERMICA 155°C-ESPECIFICACIONES (CANCELA A LA NMX-J-478-ANCE-2001).
<p style="text-align: center;">Campo de aplicación</p> <p>Esta Norma Mexicana establece las especificaciones que deben satisfacer los alambres magneto de cobre redondo esmaltado con capa sencilla y doble de poliéster (imida), para aplicaciones soldables, clase térmica 155°C.</p>	
<p style="text-align: center;">Concordancia con normas internacionales</p> <p>Esta Norma Mexicana no es equivalente a ninguna norma internacional por no existir referencia alguna al momento de su elaboración.</p>	
NMX-J-480-ANCE-2007	CONDUCTORES-ALAMBRE MAGNETO DE COBRE REDONDO ESMALTADO CON POLIESTER (IMIDA) Y SOBRE CAPA DE POLIAMIDA, CON CAPA SENCILLA Y DOBLE, PARA APLICACIONES SOLDABLES, CLASE TERMICA 180°C-ESPECIFICACIONES (CANCELA A LA NMX-J-480-ANCE-2001).
<p style="text-align: center;">Campo de aplicación</p> <p>Esta Norma Mexicana establece las especificaciones que deben satisfacer los alambres magneto de cobre redondo esmaltado con poliéster (imida) y sobre capa de poliamida, con capa sencilla y doble, para aplicaciones soldables, clase térmica 180°C.</p>	
<p style="text-align: center;">Concordancia con normas internacionales</p> <p>Esta Norma Mexicana es no equivalente (NEQ) a la Norma Internacional, IEC 60317-22 por tener diferencias en cuanto a tipos de capas, designación de tamaños de alambres, valores especificados y de prueba y diferencias en los métodos de prueba aplicables.</p>	
NMX-J-488-ANCE-2007	CONDUCTORES-ALAMBRE MAGNETO DE COBRE REDONDO ESMALTADO CON POLIESTER (AMIDA) (IMIDA) CON CAPA DOBLE, PARA APLICACIONES HERMETICAS, CLASE TERMICA 180°C-ESPECIFICACIONES (CANCELA A LA NMX-J-488-ANCE-2001).
<p style="text-align: center;">Campo de aplicación</p> <p>Esta Norma Mexicana establece las especificaciones que deben satisfacer los alambres magneto de cobre redondo esmaltado con poliéster (amida) (imida), en capa doble, para aplicaciones herméticas, clase térmica 180°C.</p>	
<p style="text-align: center;">Concordancia con normas internacionales</p> <p>Esta Norma Mexicana no es equivalente a ninguna norma internacional por no existir referencia alguna al momento de su elaboración.</p>	

NMX-J-489-ANCE-2007	CONDUCTORES-ALAMBRE MAGNETO DE COBRE REDONDO ESMALTADO CON POLIESTER (AMIDA) (IMIDA) CON SOBRE CAPA DE POLIAMIDA IMIDA, CON CAPA DOBLE, PARA APLICACIONES HERMETICAS, CLASE TERMICA 200°C-ESPECIFICACIONES (CANCELA A LA NMX-J-489-ANCE-2001).
<p style="text-align: center;">Campo de aplicación</p> <p>Esta Norma Mexicana establece las especificaciones que deben satisfacer los alambres magneto de cobre redondo esmaltado con poliéster (amida) (imida) con sobre capa de poliamida imida, en capa doble, para aplicaciones herméticas clase térmica 200°C.</p>	
<p style="text-align: center;">Concordancia con normas internacionales</p> <p>Esta Norma Mexicana no es equivalente a ninguna norma internacional por no existir referencia alguna al momento de su elaboración.</p>	
NMX-J-521/2-75-ANCE-2007	APARATOS ELECTRODOMESTICOS Y SIMILARES-SEGURIDAD-PARTE 2-75: REQUISITOS PARTICULARES PARA MAQUINAS EXPENDEDORAS COMERCIALES Y MAQUINAS DE VENTA.
<p style="text-align: center;">Campo de aplicación</p> <p>Esta Norma Mexicana especifica las características de seguridad para las máquinas expendedoras comerciales y máquinas de venta para la preparación y entrega de alimentos, bebidas y productos de consumo; siendo su tensión asignada no mayor que 250 V para los aparatos monofásicos y 480 V para otros aparatos.</p>	
<p style="text-align: center;">Concordancia con normas internacionales</p> <p>Esta Norma Mexicana es no equivalente (MOD) a la Norma Internacional IEC 60335-2-75 (2005-01), debido a que se adiciona la referencia a NMX-J-521/1-ANCE con el objeto de cumplir con la normativa nacional; se eliminan los requisitos para evaluar por separado los interruptores y acopladores descritos en el capítulo 24 de la Norma Internacional IEC 60335-2-28. Para la realización de las pruebas en esta Norma Mexicana se evalúa la seguridad del aparato en su conjunto, por no contar con normas mexicanas específicas para los componentes que se indican en la Norma Internacional, además de eliminar la clasificación de los conductores descrita en IEC 60227 por no contar con un equivalente a las normas descritas, en su lugar se emplea la designación de conductores que se especifica en NOM-063-SCFI.</p>	

México, D.F., a 15 de marzo de 2007.- El Director General de Normas, **Francisco Ramos Gómez**.- Rúbrica.

DECLARATORIA de vigencia de la Norma Mexicana NMX-L-162-SCFI-2007.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Economía.- Subsecretaría de Normatividad, Inversión Extranjera y Prácticas Comerciales Internacionales.- Dirección General de Normas.- Dirección de Normalización.

DECLARATORIA DE VIGENCIA DE LA NORMA MEXICANA NMX-L-162-SCFI-2007, EXPLORACION DEL PETROLEO - EMULSIONES INVERSAS EMPLEADAS COMO FLUIDOS DE PERFORACION, TERMINACION Y REPARACION DE POZOS PETROLEROS - ESPECIFICACIONES Y METODOS DE PRUEBA (CANCELA A LA NMX-L-162-SCFI-2003).

La Secretaría de Economía, por conducto de la Dirección General de Normas, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 34 fracciones XIII y XXXI de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 51-A, 51-B, 54 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, 46, 47 del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización y 19 fracciones I y XV del Reglamento Interior de esta Secretaría y habiéndose satisfecho el procedimiento previsto por la Ley de la materia para estos efectos, expide la Declaratoria de vigencia de la Norma Mexicana que se enlista a continuación, misma que ha sido elaborada y aprobada por el "Comité Técnico de Normalización Nacional para Perforación de Pozos Petroleros". El texto completo de la norma que se indica puede ser consultado gratuitamente en la biblioteca de la Dirección General de Normas de esta Secretaría, ubicada en Puente de Tecamachalco número 6, Lomas de Tecamachalco, Sección Fuentes, Naucalpan de Juárez, código postal 53950, Estado de México o en el Catálogo Mexicano de Normas que se encuentra en la página de Internet de la Dirección General de Normas cuya dirección es <http://www.economia.gob.mx>.

La presente Norma entrará en vigor 60 días naturales después de la publicación de esta Declaratoria de vigencia en el Diario Oficial de la Federación.

CLAVE O CODIGO	TITULO DE LA NORMA
NMX-L-162-SCFI-2007	EXPLORACION DEL PETROLEO-EMULSIONES INVERSAS EMPLEADAS COMO FLUIDOS DE PERFORACION, TERMINACION Y REPARACION DE POZOS PETROLEROS-ESPECIFICACIONES Y METODOS DE PRUEBA (CANCELA A LA NMX-L-162-SCFI-2003).
Campo de aplicación	
Esta Norma Mexicana establece la metodología de evaluación y las especificaciones que deben cumplir los fluidos de emulsión inversa, empleados en la perforación, terminación y mantenimiento de pozos petroleros. Esta Norma Mexicana es de aplicación para fluidos utilizados en las actividades de perforación, terminación y mantenimiento de pozos petroleros.	
Concordancia con normas internacionales	
Esta Norma Mexicana no es equivalente a ninguna norma internacional por no existir referencia alguna al momento de su elaboración.	

México, D.F., a 15 de marzo de 2007.- El Director General de Normas, **Francisco Ramos Gómez**.- Rúbrica.

AVISO de consulta pública del Proyecto de Norma Mexicana PROY-NMX-B-254-CANACERO-2006.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Economía.- Subsecretaría de Normatividad, Inversión Extranjera y Prácticas Comerciales Internacionales.- Dirección General de Normas.- Dirección de Normalización.

AVISO DE CONSULTA PUBLICA DEL PROYECTO DE NORMA MEXICANA PROY-NMX-B-254-CANACERO-2006, INDUSTRIA SIDERURGICA-ACERO ESTRUCTURAL-ESPECIFICACIONES Y METODOS DE PRUEBA (CANCELARA A LA NMX-B-254-1987).

La Secretaría de Economía, por conducto de la Dirección General de Normas, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 34 fracciones XIII y XXXI de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 51-A de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; 43, 44, 46 del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización y 19 fracciones I y XV del Reglamento Interior de esta Secretaría, publica el aviso de consulta pública del Proyecto de Norma Mexicana que se enlista a continuación, mismo que ha sido elaborado y aprobado por el Organismo Nacional de Normalización denominado "Cámara Nacional de la Industria del Hierro y del Acero (CANACERO)".

De conformidad con el artículo 51-A de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, este Proyecto de Norma Mexicana, se publica para consulta pública a efecto de que dentro de los siguientes 60 días naturales los interesados presenten sus comentarios ante el seno del Organismo que los propuso, ubicado en Amores 388, colonia Del Valle, Delegación Benito Juárez, código postal 03199, México, D.F., o al correo electrónico onn@canacero.org.mx.

El texto completo del documento puede ser consultado en la Dirección General de Normas de esta Secretaría, ubicada en Puente de Tecamachalco número 6, Lomas de Tecamachalco, Sección Fuentes, Naucalpan de Juárez, 53950, Estado de México.

CLAVE O CODIGO	TITULO DE LA NORMA
PROY-NMX-B-254-CANACERO-2006	INDUSTRIA SIDERURGICA-ACERO ESTRUCTURAL-ESPECIFICACIONES Y METODOS DE PRUEBA (CANCELARA A LA NMX-B-254-1987).
Síntesis	
Este Proyecto de Norma Mexicana los requisitos que deben cumplir los perfiles, las planchas y las barras de acero al carbono, que se usan en construcciones remachadas, atornilladas o soldadas, para puentes, edificios y propósitos estructurales en general.	

México, D.F., a 16 de marzo de 2007.- El Director General de Normas, **Francisco Ramos Gómez**.- Rúbrica.

SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, DESARROLLO RURAL, PESCA Y ALIMENTACION

APOYO por compensación de bases de maíz amarillo, sorgo y soya de conformidad con la modificación y adición a los Lineamientos Específicos del Esquema de Agricultura por Contrato de Maíz Amarillo y Sorgo del ciclo agrícola primavera-verano 2005, publicados el 16 de marzo de 2006, para su aplicación a los ciclos agrícolas otoño-invierno 2005/2006 y primavera-verano 2006, publicado el 17 de agosto de 2006.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación.

ANA GRACIELA AGUILAR ANTUÑANO, Directora en Jefe de Apoyos y Servicios a la Comercialización Agropecuaria (ASERCA) Organismo Administrativo desconcentrado de la Secretaría de Agricultura, Ganadería Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación (SAGARPA), con fundamento en los artículos 26 y 35 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 4o. y 9o. de la Ley de Planeación; 1o., 22 segundo párrafo, fracción IX, 32 fracciones VI y XI, 69, 72, 79, 104, 105, 108, 109, 112, 140, 179, 183, fracciones I y II, 188, 189, 190 fracción II y 191 de la Ley de Desarrollo Rural Sustentable; 4 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 1 segundo párrafo, 2 fracciones XLV y LIII, 10, 74, 75, 76, y 77 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y 175, 176, 179 del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; 4, fracción VII y XVII, 25, 32, 33 fracciones VIII y IX y Transitorio Décimo Primero del Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal del año 2007 (PEF 2007); Anexo 7, Ramo 08, numeral 12, de la Fe de Erratas del Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal del año 2007; 6o., 35, 43, 44 y 48 del Reglamento Interior de la SAGARPA vigente; 2, 3, 4, 5, 6 fracción V, 7 fracción I, 10, 11, 61, 62, 63, 64, 65, 66, 67, 77 primer párrafo y 79, y los demás relativos de las Reglas de Operación del Programa de Apoyos Directos al Productor por Excedentes de Comercialización para Reconversión Productiva, Integración de Cadenas Agroalimentarias y Atención a Factores Críticos (Reglas), publicadas en el Diario Oficial de la Federación, el día 17 de junio de 2003 y sus modificaciones y adiciones publicadas en el Diario Oficial de la Federación de fecha 9 de abril y 28 de julio de 2004; 29 de septiembre de 2005 y 16 de junio de 2006, con relación a la Modificación y Adición a los Lineamientos Específicos del Esquema de Apoyos a la Agricultura por Contrato de Maíz Amarillo y Sorgo del ciclo agrícola primavera-verano 2005, para su aplicación a los ciclos agrícolas otoño-invierno 2005/2006 y primavera-verano 2006, publicada el 17 de agosto de 2006; en el Diario Oficial de la Federación (DOF), y

CONSIDERANDO

Que el Gobierno Federal reconoce la necesidad de mantener una política de apoyo en beneficio de los productores nacionales de Maíz Amarillo, Sorgo y Soya, quienes han realizado agricultura por contrato en el ciclo agrícola primavera-verano 2006, en regiones específicas dentro del territorio nacional;

Que a fin de cumplir con dicho compromiso, la SAGARPA por conducto de ASERCA, entregará un apoyo por Compensación de Bases, de conformidad con lo dispuesto en la Modificación y Adición a los Lineamientos Específicos del Esquema de Apoyos a la Agricultura por Contrato de Maíz Amarillo y Sorgo del ciclo agrícola primavera-verano 2005, publicados el 16 de marzo de 2006 (LINEAMIENTOS), para su aplicación a los ciclos agrícolas otoño-invierno 2005/2006 y primavera-verano 2006, publicados el 17 de agosto de 2006 en el DOF;

Que dicho apoyo se cubrirá con los recursos que se encuentran autorizados para cubrir adeudos del ciclo agrícola primavera-verano 2006, de acuerdo con lo previsto en el Anexo 7, Ramo 08, numeral 12 de la Fe de Erratas al Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2007, publicado en el Diario Oficial de la Federación, de fecha 28 de diciembre de 2006; misma que se publicó en ese medio oficial de información el día 17 de enero de 2007; por lo que he tenido a bien expedir el siguiente instrumento normativo denominado:

**APOYO POR COMPENSACION DE BASES DE MAIZ AMARILLO, SORGO Y SOYA
DE CONFORMIDAD CON LA MODIFICACION Y ADICION A LOS LINEAMIENTOS ESPECIFICOS
DEL ESQUEMA DE AGRICULTURA POR CONTRATO DE MAIZ AMARILLO Y SORGO DEL
CICLO AGRICOLA PRIMAVERA-VERANO 2005, PUBLICADOS EL 16 DE MARZO DE 2006, PARA SU
APLICACION A LOS CICLOS AGRICOLAS OTOÑO-INVIERNO 2005/2006 Y PRIMAVERA-VERANO 2006,
PUBLICADO EL 17 DE AGOSTO DE 2006**

UNICO.- De conformidad a lo señalado en el numeral segundo, fracción II y cuarto, fracciones II y IV inciso b), de los LINEAMIENTOS, se da a conocer el Apoyo por compensación de bases, para el ciclo primavera-verano 2006, conforme a lo siguiente:

COMPENSACION DE BASES DE MAIZ AMARILLO P-V 2006

ENTIDAD	BASES PUBLICADAS			BASES PROMEDIO *		
	B Estand	Base	B. Pagada	B Estand	COMPENSACION	
	Z Consumo	Máx.Reg.	Productor	Z Consumo	(dls)	(pesos)
	A	B	C = A-B	D	E = D-A	F = E*TC
Aguascalientes	53	15	38	64	11	121.11
Coahuila Norte	48	26	22	62	14	154.14
Chiapas	47	22	25	61	14	154.14
Chihuahua	49	28	21	61	12	132.12
Durango	48	19	29	62	14	154.14
Guanajuato	51	15	36	63	12	132.12
Jalisco Centro	54	16	38	66	12	132.12
Jalisco Lagos de M.	54	19	35	66	12	132.12
Jalisco Ameca	54	20	34	66	12	132.12
Michoacán	53	15	38	65	12	132.12
Puebla	44	15	29	57	13	143.13
Tlaxcala	43	15	28	56	13	143.13
Veracruz	41	15	26	54	13	143.13
Zacatecas	55	23	32	72	17	187.17

* T C Promedio: 11.01

* Promedio: 2-13 Octubre 2006

1. La Compensación se tomó contra Bases
2. Cuando la diferencia de las Bases es positiva, el pago es a favor del productor
3. Cuando la diferencia de las Bases es negativa, el pago es a favor para el comprador.

COMPENSACION DE BASES DE SORGO P-V 2006

ENTIDAD	BASES PUBLICADAS			BASES PROMEDIO *		
	B Estand	Base	B. Pagada	B Estand	COMPENSACION	
	Z Consumo	Máx. Reg	Productor	Z Consumo	(dls)	(pesos)
	A	B	C = A-B	D	E = D-A	F = E*TC
Chiapas	46	18	28	56	10	110.10
Guanajuato	53	20	33	62	9	99.09
Michoacán	53	20	33	63	10	110.10

Oaxaca	42	20	22	57	15	165.15
Puebla	43	15	28	53	10	110.10
Querétaro	45	15	30	55	10	110.10

* T C Promedio: 11.01

* Promedio: 2-13 Octubre 2006

1. Bases de Maíz Amarillo al 90%
2. La Compensación se tomó contra Bases
3. Cuando la diferencia de las Bases es positiva, el pago es a favor del productor
4. Cuando la diferencia de las Bases es negativa, el pago es a favor para el comprador.

COMPENSACION DE BASES DE SOYA P-V 2006

ENTIDAD	BASES PUBLICADAS			BASES PROMEDIO *		
	B Estand	Base	B. Pagada	B Estand	COMPENSACION	
	Z Consumo	Máx.Reg.	Productor	Z Consumo	(dls)	(pesos)
	A	B	C = A-B	D	E = D-A	F = E*TC
Chiapas	53	37	16	64	11	121.11
* T C Promedio:	11.01			* Promedio:	2-13 Octubre 2006	

1. La Compensación se tomó contra Bases
2. Cuando la diferencia de las Bases es positiva, el pago es a favor del productor
3. Cuando la diferencia de las Bases es negativa, el pago es a favor para el comprador.

El presente instrumento normativo se expide en la Ciudad de México, Distrito Federal, a los nueve días del mes de febrero de dos mil siete y entrarán en vigor a partir del día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.- La Directora en Jefe de Apoyos y Servicios a la Comercialización Agropecuaria, **Ana Graciela Aguilar Antuñano**.- Rúbrica.

SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA

CIRCULAR por la que se comunica a las dependencias, Procuraduría General de la República y entidades de la Administración Pública Federal, así como a las entidades federativas, que deberán abstenerse de aceptar propuestas o celebrar contratos con Francisco Alonso Vázquez Figueroa.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de la Función Pública.- Organismo Interno de Control en la Comisión Federal de Electricidad.- Área de Responsabilidades.- Oficio 18/164/CFE/CI/AR-S/0538/2007.- Expediente RS/0317/2006.

CIRCULAR POR LA QUE SE COMUNICA A LAS DEPENDENCIAS, PROCURADURIA GENERAL DE LA REPUBLICA Y ENTIDADES DE LA ADMINISTRACION PUBLICA FEDERAL, ASI COMO A LAS ENTIDADES FEDERATIVAS, QUE DEBERAN ABSTENERSE DE ACEPTAR PROPUESTAS O CELEBRAR CONTRATOS CON FRANCISCO ALONSO VAZQUEZ FIGUEROA.

Oficiales mayores de las dependencias,
Procuraduría General de la República
y equivalentes de las entidades de la
Administración Pública Federal y de los
gobiernos de las entidades federativas.
Presentes.

Con fundamento en los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 51, fracción IV y 78, fracción IV, de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, 2, 4, 8 y 9, primer párrafo, de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, de aplicación supletoria; y 67, fracción I, punto 5, del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública; y en cumplimiento a lo ordenado en el resolutivo quinto del oficio 18/164/CFE/CI/AR-S/0537/2007, del catorce de marzo de dos mil siete, que se dictó en el expediente RS/0317/2006, mediante el cual se resolvió el procedimiento administrativo de sanción incoado a Francisco Alonso Vázquez Figueroa, esta autoridad administrativa hace de su conocimiento que a partir del día siguiente a aquel en que se publique la presente Circular en el Diario Oficial de la Federación, deberán abstenerse de recibir propuestas o celebrar contrato alguno sobre las materias de adquisiciones, arrendamientos y servicios del sector público; obras públicas y servicios relacionados con las mismas, con dicho contratista de manera directa o por interpósita persona, por el plazo de tres meses.

En virtud de lo señalado en el párrafo anterior, los contratos adjudicados y los que actualmente se tengan formalizados con la mencionada infractora, no quedarán comprendidos en la aplicación de la Circular.

Las entidades federativas y los municipios interesados deberán cumplir con lo señalado en esta Circular cuando las adquisiciones, arrendamientos y servicios del sector público, así como la obra pública y servicios relacionados con las mismas que contraten, se realicen con cargo total o parcial a fondos federales, conforme a los convenios que celebren con el Ejecutivo Federal.

El plazo de inhabilitación antes mencionado quedará sujeto a lo dispuesto por el penúltimo párrafo del artículo 78, de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, sin que sea necesaria la publicación de algún otro comunicado.

México, D.F., a 14 de marzo de 2007- El Titular del Área de Responsabilidades, **Salvador Alberto Nassri Valverde**.- Rúbrica.

CIRCULAR por la que se comunica a las dependencias, Procuraduría General de la República y entidades de la Administración Pública Federal, así como a las entidades federativas, que deberán abstenerse de aceptar propuestas o celebrar contratos con la empresa Compañía Mexicana de Servicios Técnicos y Laboratorios de Materiales, S.A. de C.V.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de la Función Pública.- Organismo Interno de Control en la Secretaría de Comunicaciones y Transportes.- Área de Responsabilidades.- Dirección de Inconformidades y Sanciones.

CIRCULAR No. 09/000/002913/2007

CIRCULAR POR LA QUE SE COMUNICA A LAS DEPENDENCIAS, PROCURADURIA GENERAL DE LA REPUBLICA Y ENTIDADES DE LA ADMINISTRACION PUBLICA FEDERAL, ASI COMO A LAS ENTIDADES FEDERATIVAS, QUE DEBERAN ABSTENERSE DE ACEPTAR PROPUESTAS O CELEBRAR CONTRATOS CON LA EMPRESA "COMPAÑIA MEXICANA DE SERVICIOS TECNICOS Y LABORATORIOS DE MATERIALES", S.A. DE C.V.

Oficiales mayores de las dependencias,
Procuraduría General de la República

y equivalentes de las entidades de la Administración Pública Federal y de los gobiernos de las entidades federativas.
Presentes.

Con fundamento en los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 2, 8 y 9, primer párrafo de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, de aplicación supletoria; 77 y 78 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; y 67, fracción I, numeral 5 del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública, en cumplimiento a lo ordenado en el resolutiveo tercero del oficio número 09/000/002812/2007 del nueve de marzo del año en curso, que se dictó en el expediente número SAN/173/2006, mediante el cual se resolvió el procedimiento de sanción administrativa incoado a la empresa "Compañía Mexicana de Servicios Técnicos y Laboratorios de Materiales", S.A. de C.V., esta autoridad administrativa hace de su conocimiento que a partir del día siguiente al en que se publique la presente Circular en el Diario Oficial de la Federación, deberán abstenerse de recibir propuestas o celebrar contrato alguno sobre las materias de obras públicas y servicios relacionados con las mismas, con dicha empresa de manera directa o por interpósita persona, por el plazo de tres meses.

En virtud de lo señalado en el párrafo anterior, los contratos adjudicados y los que actualmente se tengan formalizados con la mencionada infractora, no quedarán comprendidos en la aplicación de la presente Circular.

Las entidades federativas y los municipios interesados deberán cumplir con lo señalado en esta Circular cuando las adquisiciones, arrendamientos y servicios, así como la obra pública que contraten, se realicen con cargo total o parcial a fondos federales, conforme a los convenios que celebren con el Ejecutivo Federal.

Si al día en que se cumpla el plazo de inhabilitación antes referido, la sancionada no ha pagado la multa que hubiere sido impuesta en términos del artículo 78 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, la mencionada inhabilitación subsistirá hasta que se realice el pago correspondiente.

Atentamente

Sufragio Efectivo. No Reelección.

México, D.F., a 14 de marzo de 2007- El Titular del Area de Responsabilidades, **Evedardo Cruz Esquinca**.- Rúbrica.

CIRCULAR por la que se comunica a las dependencias, Procuraduría General de la República y entidades de la Administración Pública Federal, así como a las entidades federativas, que deberán abstenerse de aceptar propuestas o celebrar contratos con el proveedor Sánchez Berlanga Antonio.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de la Función Pública.- Organó Interno de Control en Pemex Refinación.- Area de Responsabilidades.

CIRCULAR No. OIC/AR/PXR/008/07

CIRCULAR POR LA QUE SE COMUNICA A LAS DEPENDENCIAS, PROCURADURIA GENERAL DE LA REPUBLICA Y ENTIDADES DE LA ADMINISTRACION PUBLICA FEDERAL, ASI COMO A LAS ENTIDADES FEDERATIVAS, QUE DEBERAN ABSTENERSE DE ACEPTAR PROPUESTAS O CELEBRAR CONTRATOS CON EL C. SANCHEZ BERLANGA ANTONIO.

Oficiales mayores de las dependencias,
Procuraduría General de la República y
equivalentes de las entidades de la
Administración Pública Federal y de los
gobiernos de las entidades federativas.
Presentes.

Con fundamento en los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 60 fracción IV de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, 69 de su Reglamento; 2, 8 y 9, primer párrafo de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, de aplicación supletoria; 67, fracción I, numeral 5 del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública, en cumplimiento a lo ordenado en el resolutiveo quinto de la resolución de fecha 7 de marzo de 2007, que se dictó en el expediente número DS/0207/2005, mediante el cual se resolvió el procedimiento de sanción administrativa instaurado al C. Sánchez Berlanga Antonio esta autoridad administrativa hace de su conocimiento que a partir del día siguiente al en que se publique la presente Circular en el Diario Oficial de la Federación, deberán abstenerse de recibir propuestas o celebrar contrato alguno sobre las materias de adquisiciones, arrendamientos, servicios, obras públicas y servicios relacionados con las mismas, con dicha empresa de manera directa o por

interpósita persona, por tres meses, contados a partir del día siguiente al en que se publique la presente Circular en el Diario Oficial de la Federación.

En virtud de lo señalado en el párrafo anterior, los contratos adjudicados y los que actualmente se tengan formalizados con el mencionado infractor, no quedarán comprendidos en la aplicación de la presente Circular.

Las entidades federativas y los municipios interesados deberán cumplir con lo señalado en esta Circular cuando las adquisiciones, arrendamientos y servicios, así como la obra pública que contraten, se realicen con cargo total o parcial a fondos federales, conforme a los convenios que celebren con el Ejecutivo Federal.

Una vez transcurrido el plazo antes señalado, concluirán los efectos de la presente Circular, sin que sea necesario algún otro comunicado.

Atentamente

Sufragio Efectivo. No Reelección.

México, D.F., a 8 de marzo de 2007.- El Titular del Area de Responsabilidades, **Jorge Luis Mejía Alonzo**.- Rúbrica.

CIRCULAR por la que se comunica a las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, a la Procuraduría General de la República, así como a las entidades federativas, que deberán abstenerse de aceptar propuestas o celebrar contratos con la empresa IESS de México, S.A. de C.V.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de la Función Pública.- Organismo Interno de Control en Pemex Petroquímica.- Area de Responsabilidades (Cangrejera).- Expediente SANC.0067/2006.

CIRCULAR No. 18/578.1/793/2007

CIRCULAR POR LA QUE SE COMUNICA A LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES DE LA ADMINISTRACION PUBLICA FEDERAL, A LA PROCURADURIA GENERAL DE LA REPUBLICA, ASI COMO A LAS ENTIDADES FEDERATIVAS, QUE DEBERAN ABSTENERSE DE ACEPTAR PROPUESTAS O CELEBRAR CONTRATOS CON LA EMPRESA IESS DE MEXICO, S.A. DE C.V.

Oficiales mayores y equivalentes
de las dependencias y entidades de la
Administración Pública Federal,
Procuraduría General de la República
y gobiernos de las entidades federativas.
Presentes.

Con fundamento en los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 2, 8 y 9, primer párrafo de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 1 fracción IV, 59, 60 fracción IV, 61 y 62 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y en cumplimiento a lo ordenado en el resolutivo tercero del oficio número 18/578.1/790/2007, de fecha 5 de marzo de 2007, que se dictó en el expediente SANC.0067/2006, mediante el cual se resolvió el procedimiento de sanción administrativa incoado a la empresa IESS de México, S.A. de C.V., esta autoridad administrativa hace de su conocimiento que deberán abstenerse de recibir propuestas o celebrar contrato alguno con dicha empresa, de manera directa o por interpósita persona, sobre las materias de adquisiciones, arrendamientos y servicios del sector público, por un plazo de tres meses contado a partir del día siguiente al en que se publique la presente Circular en el Diario Oficial de la Federación.

En virtud de lo señalado en el párrafo anterior, los contratos adjudicados y los que actualmente se tengan formalizados con la mencionada infractora, no quedarán comprendidos en la aplicación de la presente Circular.

Las entidades federativas y los municipios interesados deberán cumplir con lo señalado en esta Circular cuando realicen procedimientos de contratación de adquisiciones, arrendamientos y servicios del sector público, con cargo total o parcial a fondos federales, conforme a los convenios que celebren con el Ejecutivo Federal.

El plazo antes señalado, quedará sujeto a lo dispuesto por el penúltimo párrafo del artículo 60 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

Atentamente

Sufragio Efectivo. No Reelección.

Coatzacoalcos, Ver., a 12 de marzo de 2007.- El Titular del Area de Responsabilidades, **Luis Guillermo Pineda Bernal**.- Rúbrica.

CIRCULAR por la que se comunica a las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, a la Procuraduría General de la República, así como a las entidades federativas, que deberán abstenerse de aceptar propuestas o celebrar contratos con la empresa Electro Controles y Servicios, S.A. de C.V.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de la Función Pública.- Organismo Interno de Control en Pemex Petroquímica.- Area de Responsabilidades (Morelos).- Expediente SANC.0084/2006.

CIRCULAR No. 18/578.1/778/2007

CIRCULAR POR LA QUE SE COMUNICA A LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES DE LA ADMINISTRACION PUBLICA FEDERAL, A LA PROCURADURIA GENERAL DE LA REPUBLICA, ASI COMO A LAS ENTIDADES FEDERATIVAS, QUE DEBERAN ABSTENERSE DE ACEPTAR PROPUESTAS O CELEBRAR CONTRATOS CON LA EMPRESA ELECTRO CONTROLES Y SERVICIOS, S.A. DE C.V.

Oficiales mayores y equivalentes
de las dependencias y entidades
de la Administración Pública Federal,
Procuraduría General de la República
y gobiernos de las entidades federativas.
Presentes.

Con fundamento en los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 2, 8 y 9, primer párrafo de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 1 fracción IV, 59, 60 fracción IV, 61 y 62 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y en cumplimiento a lo ordenado en el resolutivo tercero del oficio número 18/578.1/775/2007, de fecha 26 de febrero de 2007, que se dictó en el expediente SANC.0084/2006, mediante el cual se resolvió el procedimiento de sanción administrativa incoado a la empresa Electro Controles y Servicios, S.A. de C.V., esta autoridad administrativa hace de su conocimiento que deberán abstenerse de recibir propuestas o celebrar contrato alguno con dicha empresa, de manera directa o por interpósita persona, sobre las materias de adquisiciones, arrendamientos y servicios del sector público, por un plazo de tres meses contado a partir del día siguiente al en que se publique la presente Circular en el Diario Oficial de la Federación.

En virtud de lo señalado en el párrafo anterior, los contratos adjudicados y los que actualmente se tengan formalizados con la mencionada infractora, no quedarán comprendidos en la aplicación de la presente Circular.

Las entidades federativas y los municipios interesados deberán cumplir con lo señalado en esta Circular cuando realicen procedimientos de contratación de adquisiciones, arrendamientos y servicios del sector público, con cargo total o parcial a fondos federales, conforme a los convenios que celebren con el Ejecutivo Federal.

El plazo antes señalado, quedará sujeto a lo dispuesto por el penúltimo párrafo del artículo 60 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

Atentamente

Sufragio Efectivo. No Reelección.

Coatzacoalcos, Ver., a 5 de marzo de 2007.- El Titular del Area de Responsabilidades, **Luis Guillermo Pineda Bernal**.- Rúbrica.

CIRCULAR por la que se comunica a las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, a la Procuraduría General de la República, así como a las entidades federativas, que deberán abstenerse de aceptar propuestas o celebrar contratos con la empresa Construcciones, Proveeduría y Arrendamiento del Puerto, S.A. de C.V.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de la Función Pública.- Organismo Interno de Control en Pemex Petroquímica.- Área de Responsabilidades (Morelos).- Expediente SANC.0065/2006.

CIRCULAR No. 18/578.1/785/2007

CIRCULAR POR LA QUE SE COMUNICA A LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES DE LA ADMINISTRACION PUBLICA FEDERAL, A LA PROCURADURIA GENERAL DE LA REPUBLICA, ASI COMO A LAS ENTIDADES FEDERATIVAS, QUE DEBERAN ABSTENERSE DE ACEPTAR PROPUESTAS O CELEBRAR CONTRATOS CON LA EMPRESA CONSTRUCCIONES, PROVEEDURIA Y ARRENDAMIENTO DEL PUERTO, S.A. DE C.V.

Oficiales mayores y equivalentes
de las dependencias y entidades
de la Administración Pública Federal,
Procuraduría General de la República
y gobiernos de las entidades federativas.
Presentes.

Con fundamento en los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 2, 8 y 9, primer párrafo de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 1 fracción IV, 77, 78 fracción IV, 79 y 80 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas y en cumplimiento a lo ordenado en el resolutivo tercero del oficio número 18/578.1/782/2007, de fecha 12 de marzo de 2007, que se dictó en el expediente SANC.0065/2006, mediante el cual se resolvió el procedimiento de sanción administrativa incoado a la empresa Construcciones, Proveeduría y Arrendamiento del Puerto, S.A. de C.V., esta autoridad administrativa hace de su conocimiento que deberán abstenerse de recibir propuestas o celebrar contrato alguno con dicha empresa, de manera directa o por interpósita persona, sobre las materias de obras públicas y servicios relacionados con las mismas, por un plazo de tres meses contado a partir del día siguiente al en que se publique la presente Circular en el Diario Oficial de la Federación.

En virtud de lo señalado en el párrafo anterior, los contratos adjudicados y los que actualmente se tengan formalizados con la mencionada infractora, no quedarán comprendidos en la aplicación de la presente Circular.

Las entidades federativas y los municipios interesados deberán cumplir con lo señalado en esta Circular cuando realicen procedimientos de contratación de obras públicas y servicios relacionados con las mismas, con cargo total o parcial a fondos federales, conforme a los convenios que celebren con el Ejecutivo Federal.

El plazo antes señalado, quedará sujeto a lo dispuesto por el penúltimo párrafo del artículo 78 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.

Atentamente

Sufragio Efectivo. No Reelección.

Coatzacoalcos, Ver., a 14 de marzo de 2007.- El Titular del Área de Responsabilidades, **Luis Guillermo Pineda Bernal**.- Rúbrica.

CIRCULAR por la que se comunica a las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, a la Procuraduría General de la República, así como a las entidades federativas, que deberán abstenerse de aceptar propuestas o celebrar contratos con la empresa Dilomach Construcciones, S.A. de C.V.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de la Función Pública.- Organismo Interno de Control en Pemex Petroquímica.- Área de Responsabilidades (PPQ).- Expediente SANC-0097/2006.

CIRCULAR No. 18/578.1/0742/2007

CIRCULAR POR LA QUE SE COMUNICA A LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES DE LA ADMINISTRACION PUBLICA FEDERAL, A LA PROCURADURIA GENERAL DE LA REPUBLICA, ASI COMO A LAS ENTIDADES

FEDERATIVAS, QUE DEBERAN ABSTENERSE DE ACEPTAR PROPUESTAS O CELEBRAR CONTRATOS CON LA EMPRESA DILOMACH CONSTRUCCIONES, S.A. DE C.V.

Oficiales mayores y equivalentes
de las dependencias y entidades
de la Administración Pública Federal,
Procuraduría General de la República
y gobiernos de las entidades federativas.
Presentes.

Con fundamento en los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 2, 8 y 9, primer párrafo de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 1 fracción IV, 77 y 78 fracción IV, 79 y 80 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas y, en cumplimiento a lo ordenado en el resolutive tercero del oficio número 18/578.1/0741/2007, de fecha 5 de marzo de 2007, que se dictó en el expediente SANC-0097/2006, mediante el cual se resolvió el procedimiento de sanción administrativa incoado a la empresa Dilomach Construcciones, S.A. de C.V., esta autoridad administrativa hace de su conocimiento que deberán abstenerse de recibir propuestas o celebrar contrato alguno con dicha empresa, de manera directa o por interpósita persona, sobre las materias de obras públicas y servicios relacionados con las mismas, por un plazo de tres meses contado a partir del día siguiente al en que se publique la presente Circular en el Diario Oficial de la Federación.

En virtud de lo señalado en el párrafo anterior, los contratos adjudicados y los que actualmente se tengan formalizados con la mencionada infractora, no quedarán comprendidos en la aplicación de la presente Circular.

Las entidades federativas y los municipios interesados deberán cumplir con lo señalado en esta Circular cuando realicen procedimientos de contratación de obras públicas y servicios relacionados con las mismas, con cargo total o parcial a fondos federales, conforme a los convenios que celebren con el Ejecutivo Federal.

Una vez transcurrido el plazo antes señalado, concluirán los efectos de la presente Circular, sin que sea necesario algún otro comunicado.

Atentamente

Sufrágio Efectivo. No Reelección.

Coatzacoalcos, Ver., a 10 de marzo de 2007.- El Titular del Area de Responsabilidades, **Luis Guillermo Pineda Bernal**.- Rúbrica.

CIRCULAR por la que se comunica a las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, a la Procuraduría General de la República, así como a las entidades federativas, que deberán abstenerse de aceptar propuestas o celebrar contratos con la empresa Metales Díaz, S.A. de C.V.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de la Función Pública.- Organismo Interno de Control en Pemex Petroquímica.- Area de Responsabilidades (Morelos).- Expediente SANC.0110/2006.

CIRCULAR No. 18/578.1/0750/2007

CIRCULAR POR LA QUE SE COMUNICA A LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES DE LA ADMINISTRACION PUBLICA FEDERAL, A LA PROCURADURIA GENERAL DE LA REPUBLICA, ASI COMO A LAS ENTIDADES FEDERATIVAS, QUE DEBERAN ABSTENERSE DE ACEPTAR PROPUESTAS O CELEBRAR CONTRATOS CON LA EMPRESA METALES DIAZ, S.A. DE C.V.

Oficiales mayores y equivalentes
de las dependencias y entidades
de la Administración Pública Federal,
Procuraduría General de la República
y gobiernos de las entidades federativas.
Presentes.

Con fundamento en los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 2, 8 y 9, primer párrafo de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 1 fracción IV, 59, 60 fracción I, 61 y 62 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y, en cumplimiento a lo ordenado en el resolutive tercero del oficio número 18/578.1/0749/2007, de fecha 27 de febrero de 2007, que se dictó en el expediente SANC.0110/2006, mediante el cual se resolvió el procedimiento de sanción administrativa incoado a la empresa Metales Díaz, S.A. de C.V., esta autoridad administrativa hace de su conocimiento que deberán abstenerse de recibir propuestas o celebrar contrato alguno con dicho proveedor, de manera directa

o por interpósita persona, sobre las materias de adquisiciones, arrendamientos y servicios del sector público, por un plazo de tres meses contado a partir del día siguiente al en que se publique la presente Circular en el Diario Oficial de la Federación.

En virtud de lo señalado en el párrafo anterior, los contratos adjudicados y los que actualmente se tengan formalizados con el mencionado infractor, no quedarán comprendidos en la aplicación de la presente Circular.

Las entidades federativas y los municipios interesados deberán cumplir con lo señalado en esta Circular cuando realicen procedimientos de contratación de adquisiciones, arrendamientos y servicios del sector público, con cargo total o parcial a fondos federales, conforme a los convenios que celebren con el Ejecutivo Federal.

El plazo antes señalado, quedará sujeto a lo dispuesto por el penúltimo párrafo del artículo 60 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

Atentamente

Sufragio Efectivo. No Reelección.

Coatzacoalcos, Ver., a 28 de febrero de 2007.- El Titular del Area de Responsabilidades, **Luis Guillermo Pineda Bernal**.- Rúbrica.

CIRCULAR por la que se comunica a las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, a la Procuraduría General de la República, así como a las entidades federativas, que deberán abstenerse de aceptar propuestas o celebrar contratos con el C. Crisóforo Caba Vinagre.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de la Función Pública.- Organismo Interno de Control en Pemex Petroquímica.- Area de Responsabilidades (Morelos).- Expediente SANC.0017/2006.

CIRCULAR No. 18/578.1/0536/2007

CIRCULAR POR LA QUE SE COMUNICA A LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES DE LA ADMINISTRACION PUBLICA FEDERAL, A LA PROCURADURIA GENERAL DE LA REPUBLICA, ASI COMO A LAS ENTIDADES FEDERATIVAS, QUE DEBERAN ABSTENERSE DE ACEPTAR PROPUESTAS O CELEBRAR CONTRATOS CON EL C. CRISOFORO CABA VINAGRE.

Oficiales mayores y equivalentes
de las dependencias y entidades
de la Administración Pública Federal,
Procuraduría General de la República
y gobiernos de las entidades federativas.
Presentes.

Con fundamento en los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 2, 8 y 9, primer párrafo de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 1 fracción IV, 59, 60 fracción IV, 61 y 62 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y, en cumplimiento a lo ordenado en el resolutivo tercero del oficio número 18/578.1/0535/2007, de fecha 27 de febrero de 2007, que se dictó en el expediente SANC.0017/2006, mediante el cual se resolvió el procedimiento de sanción administrativa incoado al C. Crisóforo Caba Vinagre, esta autoridad administrativa hace de su conocimiento que deberán abstenerse de recibir propuestas o celebrar contrato alguno con dicho proveedor, de manera directa o por interpósita persona, sobre las materias de adquisiciones, arrendamientos y servicios del sector público, por un plazo de tres meses contado a partir del día siguiente al en que se publique la presente Circular en el Diario Oficial de la Federación.

En virtud de lo señalado en el párrafo anterior, los contratos adjudicados y los que actualmente se tengan formalizados con el mencionado infractor, no quedarán comprendidos en la aplicación de la presente Circular.

Las entidades federativas y los municipios interesados deberán cumplir con lo señalado en esta Circular cuando realicen procedimientos de contratación de adquisiciones, arrendamientos y servicios del sector público, con cargo total o parcial a fondos federales, conforme a los convenios que celebren con el Ejecutivo Federal.

El plazo antes señalado, quedará sujeto a lo dispuesto por el penúltimo párrafo del artículo 60 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

Atentamente

Sufragio Efectivo. No Reelección.

Coatzacoalcos, Ver., a 28 de febrero de 2007.- El Titular del Area de Responsabilidades, **Luis Guillermo Pineda Bernal**.- Rúbrica.

CIRCULAR por la que se comunica a las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, a la Procuraduría General de la República, así como a las entidades federativas, que deberán abstenerse de aceptar propuestas o celebrar contratos con el C. Fernando Manuel Arenas Díaz.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de la Función Pública.- Organismo Interno de Control en Pemex Petroquímica.- Area de Responsabilidades (Cangrejera).- Expediente SANC.0118/2006.

CIRCULAR No. 18/578.1/0755/2007

CIRCULAR POR LA QUE SE COMUNICA A LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES DE LA ADMINISTRACION PUBLICA FEDERAL, A LA PROCURADURIA GENERAL DE LA REPUBLICA, ASI COMO A LAS ENTIDADES FEDERATIVAS, QUE DEBERAN ABSTENERSE DE ACEPTAR PROPUESTAS O CELEBRAR CONTRATOS CON EL C. FERNANDO MANUEL ARENAS DIAZ.

Oficiales mayores y equivalentes
de las dependencias y entidades
de la Administración Pública Federal,
Procuraduría General de la República
y gobiernos de las entidades federativas.
Presentes.

Con fundamento en los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 2, 8 y 9, primer párrafo de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 1 fracción IV, 59, 60 fracción IV, 61 y 62 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y, en cumplimiento a lo ordenado en el resolutivo tercero del oficio número 18/578.1/0754/2007, de fecha 6 de marzo de 2007, que se dictó en el expediente SANC.0118/2006, mediante el cual se resolvió el procedimiento de sanción administrativa incoado al C. Fernando Manuel Arenas Díaz, esta autoridad administrativa hace de su conocimiento que deberán abstenerse de recibir propuestas o celebrar contrato alguno con dicho proveedor, de manera directa o por interpósita persona, sobre las materias de adquisiciones, arrendamientos y servicios del sector público, por un plazo de tres meses contado a partir del día siguiente al en que se publique la presente Circular en el Diario Oficial de la Federación.

En virtud de lo señalado en el párrafo anterior, los contratos adjudicados y los que actualmente se tengan formalizados con el mencionado infractor, no quedarán comprendidos en la aplicación de la presente Circular.

Las entidades federativas y los municipios interesados deberán cumplir con lo señalado en esta Circular cuando realicen procedimientos de contratación de adquisiciones, arrendamientos y servicios del sector público, con cargo total o parcial a fondos federales, conforme a los convenios que celebren con el Ejecutivo Federal.

El plazo antes señalado, quedará sujeto a lo dispuesto por el penúltimo párrafo del artículo 60 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

Atentamente

Sufragio Efectivo. No Reelección.

Coatzacoalcos, Ver., a 7 de marzo de 2007.- El Titular del Area de Responsabilidades, **Luis Guillermo Pineda Bernal**.- Rúbrica.

CIRCULAR por la que se comunica a las dependencias, Procuraduría General de la República y entidades de la Administración Pública Federal, así como a las entidades federativas, que deberán abstenerse de aceptar propuestas o celebrar contratos con la contribuyente Tocosa Provedora, S.A. de C.V.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de la Función Pública.- Organismo Interno de Control en Aeropuertos y Servicios Auxiliares.- Area de Responsabilidades.

CIRCULAR No. OIC/F3. 0425/2007

CIRCULAR POR LA QUE SE COMUNICA A LAS DEPENDENCIAS, PROCURADURIA GENERAL DE LA REPUBLICA Y ENTIDADES DE LA ADMINISTRACION PUBLICA FEDERAL, ASI COMO A LAS ENTIDADES FEDERATIVAS, QUE DEBERAN ABSTENERSE DE ACEPTAR PROPUESTAS O CELEBRAR CONTRATOS CON LA CONTRIBUYENTE TOCOSA PROVEEDORA, S.A. DE C.V., CON R.F.C. TPR890823SVA.

Oficiales mayores de las dependencias,
Procuraduría General de la República
y equivalentes de las entidades de la
Administración Pública Federal y de los
gobiernos de las entidades federativas.
Presentes.

Con fundamento en los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 8 y 9 primer párrafo de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, de aplicación supletoria y; 1o. fracción IV, 5, 6, 77, 78 fracción IV y 79 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas y 217 de su Reglamento y en cumplimiento a lo ordenado en el resolutive cuarto del oficio número 09/085/F3. 0403/2007 de fecha ocho de marzo del año en curso, que se dictó en el expediente número SAN-001/2007, mediante el cual se resolvió el procedimiento de sanción administrativa en contra de la contribuyente Tocola Proveedor, S.A. de C.V., con R.F.C. TPR890823SVA, esta autoridad administrativa hace de su conocimiento que a partir del día siguiente al en que se publique la presente Circular en el Diario Oficial de la Federación, deberán abstenerse de recibir propuestas o celebrar contrato alguno sobre las materias de obras públicas y servicios relacionados con las mismas, con la sociedad mencionada, de manera directa o por interpósita persona, por el plazo de tres meses.

En virtud de lo señalado en el párrafo anterior, los contratos adjudicados y los que actualmente se tengan formalizados con el mencionado infractor, no quedarán comprendidos en la aplicación de la presente Circular.

Las entidades federativas y los municipios interesados deberán cumplir con lo señalado en esta Circular cuando las obras públicas y servicios relacionados con las mismas, se realicen con cargo total o parcial a fondos federales, conforme a los convenios que celebren con el Ejecutivo Federal.

Una vez transcurrido el plazo antes señalado, concluirán los efectos de la presente Circular, sin que sea necesario algún otro comunicado.

Atentamente

Sufragio Efectivo. No Reelección.

México, D.F., a 16 de marzo de 2007.- El Titular del Area de Responsabilidades, **Edgar Gabriel Pérez Zaynos**.- Rúbrica.

CIRCULAR por la que se comunica a las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, a la Procuraduría General de la República, así como a las entidades federativas y municipios, que deberán abstenerse de aceptar propuestas o celebrar contratos regulados por la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, con la empresa El Rey de la Limpieza, S.A. de C.V.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de la Función Pública.- Organismo Interno de Control en el Instituto Nacional de Estadística, Geografía e Informática.- Area de Responsabilidades.- Expediente de Sanción a Licitantes y Proveedores 0106/2006.

CIRCULAR No. 1.9.0.4/004/2007

Asunto: se comunica inhabilitación.

CIRCULAR POR LA QUE SE COMUNICA A LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES DE LA ADMINISTRACION PUBLICA FEDERAL, A LA PROCURADURIA GENERAL DE LA REPUBLICA, ASI COMO A LAS ENTIDADES FEDERATIVAS Y MUNICIPIOS, QUE DEBERAN ABSTENERSE DE ACEPTAR PROPUESTAS O CELEBRAR CONTRATOS REGULADOS POR LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PUBLICO, CON LA EMPRESA EL REY DE LA LIMPIEZA, S.A. DE C.V.

Oficiales mayores de las dependencias,
Procuraduría General de la República
y equivalentes de las entidades de la
Administración Pública Federal y de los

gobiernos de las entidades federativas y municipios.

Presente.

Con fundamento en los artículos 60 fracción IV, primer, antepenúltimo y penúltimo párrafos de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, publicada en el Diario Oficial de la Federación el día cuatro de enero de dos mil, reformada por última ocasión mediante decreto publicado en el mismo medio oficial de comunicación en fecha siete de julio de dos mil cinco, y 2, 8 y 9 primer párrafo de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo de aplicación supletoria en la materia de conformidad con el artículo 11 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público; y en cumplimiento a lo ordenado en el resolutivo segundo de la resolución de fecha veinte de marzo de dos mil siete, que se dictó en el expediente en sanción a licitantes y proveedores número 0106/2006, contra la empresa El Rey de la Limpieza, S.A. de C.V., esta autoridad administrativa hace de su conocimiento que a partir del día siguiente en que se publique la presente Circular en el Diario Oficial de la Federación, deberán abstenerse de recibir propuestas o celebrar contrato alguno sobre las materias de adquisiciones, arrendamientos y/o servicios, a que hace referencia la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, con dicho contribuyente de manera directa o por interpósita persona, por el plazo de tres meses, siendo que si al día en que se cumpla el plazo de inhabilitación, la empresa sancionada El Rey de la Limpieza, S.A. de C.V., no ha pagado la multa impuesta mediante la referida resolución, la inhabilitación subsistirá hasta que se realice el pago correspondiente a la multa.

Se aclara que en virtud de lo señalado en el párrafo anterior, los contratos adjudicados y los que actualmente se tengan formalizados con la mencionada infractora, no quedarán comprendidos en la aplicación de la presente Circular, así como que las entidades federativas y los municipios deberán cumplir con lo señalado en esta Circular cuando realicen adquisiciones, arrendamientos y/o requieran servicios, actuando con cargo total o parcial a fondos federales, conforme a los convenios que celebren con el Ejecutivo Federal.

Atentamente

Aguascalientes, Ags., a 20 de marzo de 2007.- El Titular del Area de Responsabilidades, **Pablo Igartúa Méndez-Padilla**.- Rúbrica.

CIRCULAR por la que se comunica a las dependencias, Procuraduría General de la República y entidades de la Administración Pública Federal, así como a las entidades federativas, que deberán abstenerse de aceptar propuestas o celebrar contratos con la empresa Audio Video Comunicaciones y Suministros en Electrónica, S.A. de C.V.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de la Función Pública.- Organismo Interno de Control en el Instituto para la Protección al Ahorro Bancario (IPAB).- Area de Responsabilidades.

CIRCULAR No. OIC-IPAB-SP-02/2007

CIRCULAR POR LA QUE SE COMUNICA A LAS DEPENDENCIAS, PROCURADURIA GENERAL DE LA REPUBLICA Y ENTIDADES DE LA ADMINISTRACION PUBLICA FEDERAL, ASI COMO A LAS ENTIDADES FEDERATIVAS, QUE DEBERAN ABSTENERSE DE ACEPTAR PROPUESTAS O CELEBRAR CONTRATOS CON LA EMPRESA AUDIO VIDEO COMUNICACIONES Y SUMINISTROS EN ELECTRONICA, S.A. DE C.V.

Oficiales mayores de las dependencias,
Procuraduría General de la República
y equivalentes de las entidades de la
Administración Pública Federal y de los

gobiernos de las entidades federativas.

Presentes.

Con fundamento en los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, fracción I, 59, 60 y 61 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, y 2, 8 y 9, primer párrafo de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, de aplicación supletoria, y en cumplimiento a lo ordenado en el resolutivo quinto del oficio número 6-747/RQ-061/2007, del 16 de marzo de 2007, que se dictó en el expediente número RPROV-003/2006, mediante el cual se resolvió el procedimiento administrativo de sanción incoado a la empresa Audio Video Comunicaciones y Suministros en Electrónica, S.A. de C.V., esta autoridad administrativa hace de su conocimiento que a partir del día siguiente al en que se publique la presente Circular en el Diario Oficial de la Federación, deberán abstenerse de recibir propuestas o celebrar contrato alguno sobre las materias de adquisiciones, arrendamientos, servicios, obras públicas y servicios relacionados con las mismas, con dicha empresa de manera directa o por interpósita persona, por el plazo de tres meses.

En virtud de lo señalado en el párrafo anterior, los contratos adjudicados y los que actualmente se tengan formalizados con la mencionada infractora, no quedarán comprendidos en la aplicación de la presente Circular.

Las entidades federativas y los municipios interesados deberán cumplir con lo señalado en esta Circular cuando las adquisiciones, arrendamientos y servicios, así como la obra pública que contraten, se realicen con cargo total o parcial a fondos federales, conforme a los convenios que celebren con el Ejecutivo Federal.

Una vez transcurrido el plazo antes señalado, concluirán los efectos de la presente Circular, sin que sea necesario algún otro comunicado.

México, D.F., a 21 de marzo de 2007.- Así lo proveyó y firma el Titular del Area de Responsabilidades del Organó Interno de Control en el Instituto para la Protección al Ahorro Bancario, **Jesús Rosete García**.-
Rúbrica.

SECRETARIA DE SALUD

RESPUESTAS a los comentarios recibidos respecto del Proyecto de Norma Oficial Mexicana PROY-NOM-045-SSA2-2005, Para la vigilancia epidemiológica, prevención y control de las infecciones nosocomiales, publicado el 7 de agosto de 2006.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Salud.

RESPUESTAS A LOS COMENTARIOS RECIBIDOS RESPECTO DEL PROYECTO DE NORMA OFICIAL MEXICANA PROY-NOM-045-SSA2-2005, PARA LA VIGILANCIA EPIDEMIOLOGICA, PREVENCION Y CONTROL DE LAS INFECCIONES NOSOCOMIALES, PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION EL 7 DE AGOSTO DE 2006.

OSCAR VELAZQUEZ MONROY, Director General del Centro Nacional de Vigilancia Epidemiológica y Control de Enfermedades, por acuerdo del Comité Consultivo Nacional de Normalización de Prevención y Control de Enfermedades, con fundamento en los artículos 39 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 3o. fracción XVII, I3, Apartado A), fracción I, 133 fracción I, y 141 de la Ley General de Salud; 47 fracción III, de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; 33 del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, y 2, literal C, fracción VII, 36, 38 fracciones V y XXII, y 45 fracciones I y VII, del Reglamento Interior de la Secretaría de Salud, ordena la publicación de las respuestas a los comentarios recibidos respecto del Proyecto de Norma Oficial Mexicana PROY-NOM-045-SSA2-2005, Para la vigilancia epidemiológica, prevención y control de las infecciones nosocomiales, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 7 de agosto de 2006.

Como resultado del análisis que realizó el Subcomité de Vigilancia Epidemiológica de los comentarios recibidos por los diferentes promoventes, se ha considerado dar respuesta a los mismos en los siguientes términos:

PROMOVENTE	COMENTARIO	RESPUESTA
PISA FARMACEUTICA MEXICANA		
	3.1.5 Brote epidemiológico de infección nosocomial: ocurrencia de dos o más casos de infección adquirida <i>por el paciente o por el personal de salud</i> en la unidad hospitalaria...	Se acepta la propuesta de cambio. La redacción sería la siguiente: 3.1.5 Brote epidemiológico de infección nosocomial: ocurrencia de dos o más casos de infección adquirida <i>por el paciente o por el personal de salud</i> en la unidad hospitalaria...
	3.1.7 Caso de infección nosocomial: a la condición localizada o generalizada resultante de la reacción adversa a la presencia de un agente infeccioso o su toxina y que no estaba presente o en período de incubación en el momento del ingreso del paciente al hospital. y <i>a la condición resultante de un accidente laboral causado por agujas tales como jeringas hipodérmicas, agujas para extracción de sangre, sondas intravenosas y agujas utilizadas para conectar partes del sistema de goteo intravenoso.</i>	Se acepta parcialmente. La redacción sería la siguiente: 3.1.7 Caso de infección nosocomial: a la condición localizada o generalizada resultante de la reacción adversa a la presencia de un agente infeccioso o su toxina y que no estaba presente o en periodo de incubación en el momento del ingreso del paciente al hospital. <i>Se consideran casos de infección nosocomial a los que adquiera el personal de salud y que ocurran al sufrir accidentes con objetos punzocortantes o por otro mecanismo de transmisión</i>
	3.1.9 Comité para la Detección y Control de las Infecciones Nosocomiales: al organismo conformado por epidemiólogos, <i>microbiólogos, farmacéuticos, enfermeras y/o infectólogos</i> , en su caso, clínicos y administradores de servicios en salud <i>Se deben hacer monitoreos Microbiológicos periódicos de las instalaciones y equipo en áreas críticas.</i>	Se acepta la propuesta de incluir a otro personal y no se acepta la de realizar monitoreos microbiológicos periódicos La redacción sería la siguiente 3.1.9 Comité para la Detección y Control de las Infecciones Nosocomiales: al organismo conformado por epidemiólogos, enfermeras y/o infectólogos, en su caso, clínicos, administradores de servicios en salud y <i>de otras áreas pertinentes como microbiología, farmacia, etc.</i> , que coordinan las actividades de.....

	3.1.9.1 <i>Personal de salud: incluye a los médicos, enfermeras, técnicos de laboratorio y personal odontológico, proveedores de cuidado prehospitalario, y encargados de limpieza, lavandería y mantenimiento.</i>	No se acepta la propuesta de cambio.
	3.1.10 Contacto de infección nosocomial: a la persona ya sea <i>paciente y/o personal de salud</i> cuya asociación con uno o más casos de infección nosocomial, la sitúe en riesgo de contraer el o los agentes infectantes.	Se acepta. La redacción sería la siguiente: 3.1.10 Contacto de infección nosocomial: a la persona, <i>paciente o personal de salud</i> , cuya asociación con uno o más casos de infección nosocomial, la sitúe en riesgo de contraer el o los agentes infectantes.
	3.1.11 Control de infección nosocomial: a las acciones y <i>utilización de recursos y/o equipos</i> encaminadas a limitar la ocurrencia de casos y evitar su propagación <i>en el hospital utilizando por ejemplo dispositivos libres del uso de agujas.</i>	No se acepta la propuesta.
	3.1.18 Factores de riesgo de infección nosocomial: condiciones que se asocian con la probabilidad de ocurrencia de infección nosocomial, dentro de las que se encuentran procedimientos diagnósticos y terapéuticos, <i>conjunto de elementos que intervienen en la infusión de una solución intravenosa al paciente, múltiples manipulaciones durante la terapia de infusión,</i>	No se acepta la propuesta..
	3.1.21 Infección nosocomial: <i>Una infección que se presenta en un paciente internado en un hospital o en otro establecimiento de atención de salud en quien la infección no se había manifestado ni estaba en periodo de incubación en el momento del internado. Comprende las infecciones contraídas en el hospital, pero manifiestas después del alta hospitalaria y también las infecciones ocupacionales del personal del establecimiento.</i>	Se acepta parcialmente. La redacción sería la siguiente: 3.1.21 Infección nosocomial: a la multiplicación de un patógeno <i>en el paciente o en el trabajador de la salud</i> , que puede o no dar sintomatología, y que fue adquirido <i>dentro del hospital o unidad médica.</i>
	3.1.25 Prevención de infección nosocomial: a la aplicación de medidas para evitar o disminuir las infecciones nosocomiales y <i>evitar el uso de dispositivos con agujas cuando existan alternativas seguras y efectivas que previenen pinchazos accidentales en el personal de salud que pueden traer como consecuencia la adquisición de infecciones graves que pueden ser mortales, tales como virus de la hepatitis B, virus de la hepatitis C o virus de la inmunodeficiencia adquirida (SIDA).</i>	Se acepta parcialmente la propuesta y la redacción sería la siguiente: 3.1.25 Prevención de infección nosocomial: a la aplicación de medidas para evitar o disminuir <i>el riesgo de adquirir y/o diseminar</i> las infecciones nosocomiales.

	<p>3.1.28 Sistema integral en terapia de infusión: Se define como... ...extensiones en Y <i>dispositivos libres de agujas</i> y otros. Se seleccionarán y emplearán sólo aquellos elementos cuyas características de diseño y desarrollo tecnológico, aceptados por la autoridad <i>competente</i>, promuevan la reducción de riesgos de contaminación y/o accidentes</p>	<p>Se acepta la corrección relativa a la autoridad. La redacción sería la siguiente: 3.1.28 Sistema integral en terapia de infusión: Se define como el conjunto de elementos que....Se seleccionarán y emplearán sólo.... elementos cuyas características de diseño y desarrollo tecnológico, aceptados por la autoridad <i>competente</i></p>
	<p>El promovente sugiere agregar estos 3 incisos: <i>f.- Notificación inmediata de accidente laboral ocasionado por algún dispositivo con aguja y otros elementos filosos.</i> <i>g.- Notificación inmediata de infecciones transmitidas por la sangre vinculadas al uso de dispositivos con aguja.</i> <i>h.- Asegurarse que el personal de salud reciba la debida instrucción acerca del uso y eliminación seguro de los dispositivos con aguja y otros elementos filosos</i></p>	<p>No se acepta la propuesta. En el inciso c, se hace la siguiente corrección: c. Notificación mensual de casos y defunciones <i>por IN.</i></p>
	<p>6.9.1 El diagnóstico se establece en un paciente con fiebre, hipotermia o distermia con hemocultivo positivo. Este diagnóstico también puede darse aun en pacientes con menos de 48 horas de estancia hospitalaria si se les realizan procedimientos de diagnósticos invasivos o reciben terapia intravascular a través de <i>componentes del sistema integral de terapia intravenosa.</i></p>	<p>No se acepta la propuesta.</p>
	<p>6.9.3 Bacteremia secundaria. Es la que se presenta con síntomas de infección localizados a cualquier nivel, con hemocultivo positivo. Se incluyen aquí las candidemias y las bacteremias secundarias a procedimientos invasivos tales como la angiografía coronaria, colecistectomías, hemodiálisis, cistoscopias, colangiografías y <i>terapia intravascular a través de los catéteres venosos centrales o periféricos...</i></p>	<p>No se acepta la propuesta.</p>

	<p>7.2.6 La UVEH coordinará, supervisará y evaluará las acciones operativas dentro de su ámbito de competencia; asimismo realizará acciones dirigidas a mejorar la vigilancia epidemiológica, prevención y control de las infecciones Nosocomiales y apoyará al Subcomité de Control de Uso de antimicrobianos en la evaluación del uso de los antimicrobianos en el hospital y la vigilancia de la evolución de la resistencia antimicrobiana. <i>Así como en la evaluación del uso de dispositivos seguros libres de aguja que disminuyan el riesgo de infección nosocomial en el personal de salud.</i></p>	<p>No se acepta la propuesta.</p>
	<p>7.2.14 El CODECIN será el órgano consultor técnico del hospital en los aspectos relacionados con la vigilancia epidemiológica, prevención y control de las infecciones nosocomiales así como de la evaluación del uso de antibióticos y la resistencia antimicrobiana en el hospital y <i>la evaluación del uso de recursos para la protección del personal de salud que disminuyan el riesgo de adquirir una infección nosocomial.</i></p>	<p>No se acepta la propuesta de cambio.</p>
	<p>9.7 El laboratorio del hospital deberá contar con todos los insumos necesarios para la obtención <i>segura</i> de las muestras y para su análisis e interpretación <i>del personal que lo maneje.</i></p>	<p>Se acepta parcialmente la propuesta. La redacción sería la siguiente: 9.7 El laboratorio del hospital deberá contar con todos los insumos necesarios para la obtención <i>segura</i> de las muestras y para su análisis e interpretación.</p>
	<p>10.6.3 <i>Medidas para prevenir infecciones asociadas a la Instalación, manejo y cuidado del Sistema integral de terapia intravenosa.</i> En el caso de pacientes con alto riesgo de infección se aplicará el sistema mediante la técnica de Barrera Máxima y <i>de ser posible utilizar insumos y/o dispositivos que disminuyan el riesgo de infección nosocomial.</i> Para mantener la esterilidad y apirogenicidad de las soluciones intravenosas....</p>	<p>No se acepta la propuesta.</p>

	<p>10.6.3.2 Cada vez que se aplique un medicamento en el sitio de inyección o tapón de goma de la línea de infusión, deberá realizarse asepsia con alcohol etílico o isopropílico al 70% dejándolo secar. <i>En caso de tapón de goma se utilizará una jeringa y aguja estériles para cada punción y se utilizará jeringa en caso de sitios de inyección libres de uso de aguja.</i></p>	<p>Se acepta parcialmente la propuesta. La redacción sería la siguiente: 10.6.3.2 Cada vez que se aplique un medicamento en el sitio de inyección o tapón de goma de la línea de infusión, deberá realizarse asepsia con alcohol etílico o isopropílico al 70% dejándolo secar. <i>En caso de tapón de goma se utilizará una jeringa y aguja estériles para cada punción y se utilizará jeringa estéril en caso de tratarse de dispositivos libres de uso de aguja.</i></p>
	<p>10.6.3.3 La infusión de líquidos intravenosos deberá realizarse mediante el uso de sistemas cerrados. Se utilizarán soluciones intravenosas envasadas en contenedores libres de Cloruro de Polivinilo (PVC) o manufacturados con Etil Vinil Acetato (EVA), y en frascos de vidrio, para la administración de Nitroglicerina, Nitroprusiato de Sodio,..... y otros medicamentos que muestren interacción con los contenedores fabricados con materiales plásticos (PVC), según determine..... En caso de utilizar llaves de tres vías y/o dispositivos libres de uso de aguja se deberá asegurar que se manejen de acuerdo a la técnica estéril.</p>	<p>Se acepta parcialmente la propuesta en lo referente a las llaves de tres vías. La redacción sería la siguiente 10.6.3.3.-....."En caso de utilizar llaves de tres vías <i>con o sin</i> dispositivos libres de uso de aguja se deberá asegurar que se manejen de acuerdo a la técnica estéril."</p>
	<p>10.6.3.5 La preparación de medicamentos se debe realizar utilizando material estéril (jeringa, gasas y dispositivos para extraer el medicamento de su contenedor) para cada medicamento y de forma exclusiva para cada paciente y por cada ocasión.</p>	<p>Se acepta la propuesta,. La redacción sería la siguiente: 10.6.3.5 La preparación de medicamentos, <i>previo lavado de manos y uso de cubrebocas</i>, se debe realizar con <i>técnica</i> y material estéril (jeringa, gasas y dispositivos <i>seguros y adecuados</i> para extraer e <i>inyectar</i> el medicamento) para cada medicamento y de forma exclusiva para cada paciente y por cada ocasión.</p>
	<p>10.6.3.13 La infusión de la nutrición parenteral será exclusivamente a través de un catéter venoso central. La línea por donde se administre será para uso exclusivo. La línea del catéter será manipulada con técnica estéril sólo para el cambio de las bolsas o equipos dedicados a la nutrición parenteral. <i>La preparación de la nutrición parenteral deberá ser individualizada de acuerdo a los requerimientos específicos de cada paciente según su patología.</i> Queda prohibido aplicar nutrición parenteral a través de una cánula periférica.</p>	<p>No se acepta la propuesta.</p>

	<p>10.6.3.14 La nutrición parenteral deberá prepararse con técnica de barrera máxima en una campana de flujo laminar horizontal ya sea propia o subrogada, o en un centro de mezclas por personal calificado en procesos asépticos y preparación de medicamentos, se debe garantizar además de la esterilidad y apirogenicidad de la Nutrición parenteral, la estabilidad de los componentes que se están mezclando, con el objeto de reducir los riesgos de infección, errores de medicación, así como complicaciones clínicas derivadas de la elaboración de la Mezcla de Nutrición. Las instalaciones y equipo de preparación deben ser monitoreadas microbiológicamente y debe ser verificado periódicamente su funcionamiento de acuerdo a especificaciones..</p>	<p>Se acepta parcialmente la propuesta. La redacción sería la siguiente:</p> <p>10.6.3.14 La nutrición parenteral deberá prepararse con técnica de barrera máxima en una campana de flujo laminar horizontal ya sea propia o subrogada por personal exclusivo y capacitado, idealmente en un centro de mezclas....</p>
	<p>10.6.6.4 Los recipientes que contengan desinfectante deben permanecer tapados y rotulados con el nombre del producto, la fecha de preparación y caducidad, se debe contar con una bitácora de uso. Los germicidas utilizados deben ser validados en equipo y en las instalaciones que se utilicen mediante pruebas de control microbiológico documentando en el protocolo concentración a la que debe ser utilizado así como el tiempo de exposición, dependiendo del equipo o instalación. Cada Hospital debe contar con una "Guía o Manual para el uso de antimicrobianos" que incluya las políticas de prescripción y administración de los antimicrobianos con el fin de usar racionalmente estos medicamentos y evitar resistencia bacteriana.</p>	<p>Se acepta parcialmente la propuesta. La redacción sería la siguiente para los numerales correspondientes</p> <p>3.1.9 Comité para la Detección y Control de las Infecciones Nosocomiales: al organismo conformado por epidemiólogos, enfermeras y/o infectólogos, en su caso, clínicos, administradores de servicios en salud y de otras áreas pertinentes como microbiología, farmacia, etc., que coordinan las actividades de..... Dentro de este Comité deberá integrarse el Subcomité de Control de Uso de antimicrobianos, esta instancia trabajará en coordinación con la Unidad de Vigilancia Epidemiológica Hospitalaria y será el responsable de evaluar y regular el uso de antimicrobianos, elaborar guías o manuales para su uso racional, así como evaluar su repercusión en la resistencia antimicrobiana.</p> <p>10.6.6.4 Los recipientes que contengan desinfectante deben permanecer tapados y rotulados con el nombre del producto, la fecha de preparación y caducidad, se debe contar con una bitácora de uso. No deben utilizarse productos de bajo nivel (por ejemplo, cloruro de benzalconio) en la búsqueda de desinfección de nivel alto e intermedio. Cuando se utilice glutaraldehído, debe validarse su efectividad mediante tiras reactivas. Los germicidas utilizados deben ser validados por la UVEH y por el CODECIN mediante pruebas de control microbiológico y de la calidad del producto, documentadas con una adecuada metodología.</p>

DRA. RITA DIAZ DE LA COORDINACION DE UNIDADES MEDICAS DE ALTA ESPECIALIDAD DEL IMSS		
	3.1.12.1 Desinfección de Alto Nivel: se refiere a los procesos de eliminación dirigidos a la destrucción de todos los microorganismos (incluyendo formas vegetativas, virus y esporas micóticas) <i>de cualquier objeto inanimado</i> utilizado en el hospital	Se acepta la propuesta y la redacción del numeral sería la siguiente: 3.1.12.1 Desinfección de Alto Nivel: se refiere a los procesos de eliminación dirigidos a la destrucción de todos los microorganismos (incluyendo formas vegetativas, virus y esporas micóticas) <i>en cualquier objeto inanimado</i> utilizado en el hospital.
	3.1.14 Equipo de terapia intravenosa: <i>Grupo de enfermeras</i> con conocimientos especializados en el cuidado, instalación, limpieza del sitio de inserción de los dispositivos intravasculares, así como en la toma de muestras sanguíneas a través del catéter, <i>el proceso de preparación de medicamentos e infusiones endovenosas</i> , detección de complicaciones inherentes a su uso y <i>el registro de la información que permita la evaluación de la funcionalidad de este proceso.</i>	Se acepta la propuesta y la redacción del numeral sería la siguiente: 3.1.15 Equipo de terapia intravenosa: <i>Grupo de enfermeras</i> con conocimientos <i>especializados</i> en el cuidado, instalación y limpieza del sitio de inserción de los dispositivos intravasculares, <i>la</i> toma de muestras <i>sanguíneas</i> a través del catéter, <i>el proceso de preparación de medicamentos y de infusiones endovenosas</i> , la detección oportuna de complicaciones inherentes a su uso (<i>v.gr: infección del sitio de entrada, bacteriemia, ruptura o fractura del catéter, trombosis</i>), <i>así como el registro de la información que permita la evaluación de su funcionalidad.</i>
	3.1.4 Barrera Máxima: Conjunto de procedimientos que incluye el lavado de manos con jabón antiséptico, uso de gorro, cubrebocas, bata y guantes, <i>la</i> aplicación de antiséptico para la piel del paciente y <i>la colocación de un campo para limitar el área donde se realizará el procedimiento</i> ; todo el material de uso debe estar estéril.	Se acepta la propuesta. La redacción sería la siguiente: 3.1.4 Barrera Máxima: Conjunto de procedimientos que incluye el lavado de manos con jabón antiséptico, uso de gorro, cubrebocas, bata y guantes, <i>la</i> aplicación de antiséptico para la piel del paciente y <i>la colocación de un campo estéril para limitar el área donde se realizará el procedimiento</i> ; <i>con excepción del gorro y cubrebocas</i> , todo el material de uso debe estar estéril.
	3.1.19 Fuente de infección: a la persona, vector o vehículo que alberga al microorganismo o agente causal, y desde el cual éste puede ser adquirido, transmitido o difundido a la población.	Se acepta la propuesta.

	<p>8.4 En caso de sospecha de brote la capacitación a todo el personal de salud de las áreas involucradas deberá efectuarse de inmediato hasta el control o desaparición del problema sobre aspectos básicos de prevención y control y de acuerdo a la hipótesis de cómo se generó el problema. Los responsables de estas actividades de capacitación serán los integrantes del CODECIN.</p>	<p>Se acepta la propuesta. La redacción sería la siguiente:</p> <p>8.4 En caso de presencia o sospecha de brote deberá efectuarse de inmediato la capacitación a todo el personal de salud de las áreas involucradas hasta que el brote haya sido controlado o descartado; estas actividades se dirigirán a los aspectos básicos de prevención y control, de acuerdo a las hipótesis de cómo se generó y se desarrolló el problema. Los responsables de las actividades de capacitación serán los integrantes del CODECIN.</p>
	<p>9.8 La obtención de las muestras será responsabilidad del laboratorio hospitalario. En caso de realizar cultivos o pruebas de laboratorio a un paciente, éstos deberán ser autorizados por el médico tratante, así como sustentados por el mismo.</p>	<p>Se acepta la propuesta. La redacción sería la siguiente:</p> <p>9.8 La obtención de las muestras será responsabilidad del laboratorio hospitalario. En caso de realizar cultivos o pruebas de laboratorio a un paciente, éstos deberán ser autorizados por el médico tratante y sustentados por el mismo en el expediente clínico. El personal médico y de enfermería será responsable de la obtención de, entre otros, hemocultivos, orina por punción suprapúbica y los siguientes líquidos: LCR, pleural, peritoneal, sinovial, pericárdico, etc. así como de aquellas muestras que por sus características técnicas no pueden ser competencia del personal del laboratorio.</p>
	<p>9.9 El laboratorio deberá realizar de acuerdo con los recursos de cada institución, las pruebas de resistencia y susceptibilidad en la mayoría de los cultivos, emitir la información en forma oportuna en cada caso, establecer comunicación con los clínicos tratantes y encargados de la vigilancia epidemiológica y realizar el análisis de la frecuencia de microorganismos identificados con su perfil de resistencia en forma mensual y ser evaluados en forma semestral.</p>	<p>Se acepta la propuesta. La redacción sería la siguiente:</p> <p>9.9 De acuerdo con los recursos de cada hospital el laboratorio deberá realizar las pruebas de resistencia y susceptibilidad en la mayoría de los cultivos; emitirá oportunamente la información en cada caso y la comunicará a los clínicos tratantes y a los responsables de la vigilancia epidemiológica. Así mismo deberá presentar mensualmente la frecuencia de los microorganismos aislados y su perfil de resistencia antibacteriana. Adicionalmente evaluará periódicamente (de acuerdo a los recursos del hospital y a la situación epidemiológica que prive en los servicios prioritarios) la resistencia de la flora bacteriana a los antibióticos que se emplean comúnmente en la unidad.</p>

	<p>10.6.1.1 Todo el personal de salud al entrar en contacto con el ambiente hospitalario debe lavarse las manos con agua corriente y jabón, y secarse con toallas desechables o <i>descontaminarse las manos con productos con base de alcohol con una concentración entre 65% y 80% y con glicerina a una concentración entre 3% y 5%</i></p>	<p>Se mantiene la redacción del numeral 10.6.1.1 pero se añaden dos nuevos numerales (10.6.1.2 y 10.6.1.3)- La redacción de dichos numerales sería la siguiente:</p> <p>10.6.1.2 En las unidades de cuidados intensivos, urgencias, aislados y otros que la UVEH considere prioritarios, se deberá usar jabón antiséptico líquido, agua corriente y toallas desechables. La descontaminación de las manos puede hacerse también con productos con base de alcohol con una concentración entre 65% y 80% y con emolientes (glicerina a una concentración entre 2% y 3%).</p> <p>10.6.1.3 En procedimientos donde no hay contaminación con sangre o líquidos corporales, la limpieza de las manos puede realizarse con alcohol con glicerina o agua y jabón.</p>
	<p>10.6.1.2 En las unidades de cuidados intensivos, urgencias, aislados y otros que la unidad considere de importancia, se debe utilizar jabón líquido, agua corriente y toallas desechables, además de <i>productos con base en alcohol y glicerina.</i></p>	<p>Se acepta parcialmente esta propuesta. La redacción sería la siguiente:</p> <p>10.6.1.2 En las unidades de cuidados intensivos, urgencias, aislados y otros que la UVEH considere prioritarios, se deberá usar jabón antiséptico líquido, agua corriente y toallas desechables. La descontaminación de las manos puede hacerse también con productos con base de alcohol con una concentración entre 65% y 80% y con emolientes (glicerina a una concentración entre 2% y 3%)</p>
	<p>La promotente sugiere cambiar el texto correspondiente al numeral 10.6.1.4 al precedente y viceversa.</p>	<p>Se acepta la propuesta de cambio de orden. La redacción sería la siguiente:</p> <p>10.6.1.3 En procedimientos donde no hay contaminación con sangre o líquidos corporales, la limpieza de las manos puede realizarse con alcohol con glicerina o agua y jabón.</p> <p>La nueva redacción del numeral 10.6.1.4 sería la siguiente:</p> <p>10.6.1.4 El abasto de material y equipo necesario, así como su mantenimiento, será responsabilidad de cada establecimiento.</p>
	<p>10.6.3.5 La preparación de medicamentos de manera individual en las áreas de hospitalización se hará utilizando una aguja y jeringa estériles para cada medicamento y de forma exclusiva para cada paciente y por cada ocasión, <i>haciendo uso de las precauciones estándar como son lavado de manos y uso de cubrebocas.</i></p>	<p>La redacción de este numeral sería la siguiente:</p> <p>10.6.3.5 La preparación de medicamentos, <i>previo lavado de manos y uso de cubrebocas</i>, se debe realizar con <i>técnica</i> y material estéril (jeringa, gasas y dispositivos seguros y adecuados para extraer e <i>inyectar</i> el medicamento) para cada medicamento y de forma exclusiva para cada paciente y por cada ocasión.</p>

	<p>La promotora sugiere evaluar si deben incluirse los inspirómetros.</p>	<p>Se acepta la propuesta. La redacción sería la siguiente:</p> <p><i>10.6.4.2 Los circuitos para ventilación e inhaloterapia, las bolsas de reanimación respiratoria y sensores de oxígeno utilizados en cualquier servicio o área del hospital que no sean desechables, deberán ser lavados y esterilizados o someterlos a desinfección de alto nivel antes de volver a ser usados en otro enfermo.</i></p>
	<p>La promotora recomienda el aseo previo del instrumental antes de los procedimientos de desinfección de alto nivel o de esterilización.</p>	<p>Se acepta la propuesta. La redacción sería la siguiente:</p> <p><i>10.6.6.1 Los objetos que se usen en procedimientos invasivos deben someterse a un proceso de limpieza de acuerdo al tipo de instrumento para posteriormente realizar la esterilización o desinfección de alto nivel. En procedimientos quirúrgicos siempre deberá realizarse esterilización.</i></p>
	<p>10.6.6.2 El material y equipo destinado a esterilización debe ser empacado en papel grado médico y cerrado mediante selladora térmica para garantizar el proceso de esterilización, rotulado con fecha de esterilización y nombre de la persona responsable del proceso.</p>	<p>Se acepta la propuesta. La redacción sería la siguiente</p> <p><i>10.6.6.2 El material y equipo destinado a esterilización debe ser empacado en papel grado médico y cerrado mediante selladora térmica; debe ser rotulado con fecha de esterilización y nombre de la persona responsable del proceso.</i></p>
	<p>10.6.6.4 Los recipientes que contengan desinfectante deben permanecer tapados y rotulados con el nombre del producto, la fecha de preparación y caducidad, se debe contar con una bitácora de uso. No deben utilizarse productos de bajo nivel (por ejemplo, cloruro de benzalconio) en la búsqueda de desinfección de nivel alto e intermedio. <i>Cuando se utiliza glutaraldehído, debe validarse su efectividad mediante tiras reactivas.</i></p>	<p>La redacción de este numeral sería la siguiente:</p> <p><i>10.6.6.4 Los recipientes que contengan desinfectante deben permanecer tapados y rotulados con el nombre del producto, la fecha de preparación y caducidad, se debe contar con una bitácora de uso. No deben utilizarse productos de bajo nivel (por ejemplo, cloruro de benzalconio) en la búsqueda de desinfección de nivel alto e intermedio. Cuando se utilice glutaraldehído, debe validarse su efectividad mediante tiras reactivas. Los germicidas utilizados deben ser validados por la UVEH y por el CODECIN mediante pruebas de control microbiológico y de la calidad del producto, documentadas con una adecuada metodología.</i></p>

	<p>10.6.6.5 Los esterilizadores de vapor, cámaras de gas, equipos de plasma y calor seco, deben contar con una bitácora de mantenimiento y utilización, así como de controles de vigilancia de su funcionamiento. La calidad de la función deberá vigilarse con controles físicos, químicos y biológicos apropiados a cada procedimiento.</p>	<p>Se modifica el numeral y la redacción sería la siguiente:</p> <p>10.6.6.5 Los esterilizadores de vapor (v. gr. autoclaves), cámaras de gas, equipos de plasma y calor seco, deben contar con una bitácora de mantenimiento y utilización, así como de controles de vigilancia de su funcionamiento. La calidad de la función deberá vigilarse con controles físicos, químicos y biológicos apropiados a cada procedimiento.</p>
	<p>10.6.7.8 Cuando en el establecimiento hospitalario exista un área específica para atención de quemados, deberá contar con filtro de aislamiento o área de transferencia, con lavabo, jabón líquido y toallas desechables. Dentro del área de atención, el sistema de ventilación deberá ser independiente al resto del hospital, y deberá contar cuando menos con un lavabo, jabón líquido, toallas desechables y alcohol con glicerina. Contará además.....</p>	<p>Se acepta la propuesta. La redacción sería la siguiente:</p> <p>10.6.7.8 Cuando en el establecimiento hospitalario exista un área específica para atención de quemados, esta deberá contar con filtro de aislamiento o área de transferencia, con lavabo, jabón líquido y toallas desechables. Dentro del área de atención, el sistema de ventilación deberá ser independiente al del resto del hospital. Dicha área deberá contar cuando menos con un lavabo, jabón líquido, toallas desechables y alcohol con glicerina. Contará además.....</p>
	<p>La promovente sugiere agregar la siguiente bibliografía:</p> <p>1.- Kampf G, Kramer A. Epidemiologic background of hand hygiene and evaluation of the most important agents for scrubs and rubs. Clin Microbiol Rev 2004; 17:863-893.</p> <p>2.- Guideline for hand hygiene in health-care settings. MMWR 2002; 51:1-56.</p> <p>3.- Guideline for prevention of surgical site infection. AJIC 1999; 27:97-132.</p> <p>4.- Executive summary: Global antimicrobial resistance alerts and implications. CID 2005; 41 (suppl 4): S221-S223.</p>	<p>Se aceptan las propuestas.</p>
<p>EL DR. SERAFIN ZAMORA CASTORENA, MEDICO ESPECIALISTA DE LA DGE</p>		
	<p>El promovente sugiere cambiar el término a <i>bacteriemia</i> y su correspondiente plural</p>	<p>Se acepta la propuesta</p>

DR. JOSE DE JESUS H. SARDIÑAS HERNANDEZ, DIRECTOR GENERAL DE SERVICIOS MEDICOS Y URGENCIAS DEL GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL		
	El promovente sugiere agregar la <i>NOM-040-SSA2-2004, En materia de información en salud</i> En el numeral 2.4	Se acepta la propuesta. Se añade el numeral 2.8. La redacción sería la siguiente: <i>2.8.- NOM-040-SSA2-2004, En materia de información en salud.</i>
	3.1.2 Areas de alto riesgo: a los sectores, salas o servicios del hospital o <i>unidad médica</i> en donde se concentran pacientes graves o con enfermedades crónicas subyacentes o <i>nergizantes</i> (sic) y aquellas que así defina el Comité de Detección y Control de las Infecciones Nosocomiales	Se acepta la propuesta relativa a añadir el texto "unidad médica". La redacción sería la siguiente: 3.1.2 Areas de alto riesgo: a los sectores, salas o servicios del hospital o <i>unidad médica</i> en donde se concentran pacientes graves o con enfermedades crónicas subyacentes o <i>anergizantes</i> y aquellas que así defina el Comité de Detección y Control de las Infecciones Nosocomiales
	3.1.5 Brote epidemiológico de infección nosocomial: ocurrencia de dos o más casos de infección adquirida por el paciente o por el personal de salud en la <i>unidad médica</i> en los que existe asociación epidemiológica. En hospitales donde la ocurrencia de determinados padecimientos sea nula, la presencia de un solo caso se definirá como brote epidemiológico de infección nosocomial, ejemplo: meningitis por meningococo.	Sólo se acepta la sugerencia de cambiar el término "unidad hospitalaria" al de "unidad médica". La redacción sería la siguiente: 3.1.5 Brote epidemiológico de infección nosocomial: ocurrencia de dos o más casos de infección adquirida por el paciente o por el personal de salud en la <i>unidad médica</i> representando una incidencia mayor de la esperada y en los que existe asociación epidemiológica. En hospitales.....
	3.1.9 Comité para la Detección y Control de las Infecciones Nosocomiales: al organismo conformado por epidemiólogos, enfermeras y/o infectólogos, en su caso, clínicos, <i>directivos</i> y administradores de servicios en salud y de otras áreas pertinentes como.....	No se acepta la propuesta.
	El promovente sugiere que se tome la definición de egreso hospitalario que contiene la NORMA Oficial Mexicana NOM-040-SSA2-2004, En materia de información en salud. Dicha definición reza: <i>3.28 Egreso hospitalario: al evento de salida del paciente del servicio de hospitalización que implica la desocupación de una cama censable. Incluye altas por curación, mejoría, traslado a otra unidad hospitalaria, defunción, alta voluntaria o fuga. Excluye movimientos intraservicios.</i>	No se acepta la propuesta

	3.1.16 Estudio de brote de infecciones nosocomiales: al estudio epidemiológico de las características de los casos catalogados como pertenecientes a un brote de infección nosocomial con el objeto de identificar los factores de riesgo y así establecer las medidas de prevención y control correspondientes. <i>Incluye la notificación inmediata, el informe inicial, el informe de seguimiento y el informe de cierre del brote de infección nosocomial</i>	No se acepta la propuesta
	3.1.20 Hospital o nosocomio: al establecimiento público, social o privado, cualquiera que sea su denominación y que tenga como finalidad la atención de enfermos que se internen para su diagnóstico, tratamiento o rehabilitación o de <i>personas sanas que se internen para cirugías o tratamientos invasivos estéticos.</i>	Se acepta parcialmente la sugerencia. La redacción sería la siguiente: 3.1.20 Hospital o nosocomio: al establecimiento público, social o privado, cualquiera que sea su denominación y que tenga como finalidad la atención de <i>pacientes</i> que se internen para su diagnóstico, tratamiento o rehabilitación.
	3.1.26 Riesgo de infección <i>intrahospitalaria</i> : a la probabilidad de ocurrencia de una infección nosocomial.	Se acepta parcialmente la propuesta. La redacción final sería la siguiente: 3.1.26 Riesgo de infección <i>nosocomial</i> : a la probabilidad de ocurrencia de una infección <i>intrahospitalaria</i> .
	3.1.27 Red Hospitalaria de Vigilancia Epidemiológica: al componente del Sistema Nacional de Vigilancia Epidemiológica que <i>está integrado por hospitales de diversas instituciones y privados que con base en recursos, normas y procedimientos estandarizados realizan las actividades de vigilancia epidemiológica hospitalaria, incluyendo la de las infecciones nosocomiales</i>	No se acepta la sugerencia:
	3.1.33 Vigilancia Epidemiológica de Infecciones Nosocomiales: a la observación y análisis sistemáticos, continuos y activos de la ocurrencia y distribución <i>de las infecciones nosocomiales</i> y los factores de riesgo <i>que influyen en su causalidad.</i>	Se acepta la sugerencia. La redacción sería la siguiente: 3.1.33 Vigilancia Epidemiológica de Infecciones Nosocomiales: a la observación y análisis sistemáticos, continuos y activos de la ocurrencia y distribución <i>de las infecciones nosocomiales, así como</i> de los factores de riesgo <i>asociados a aquellas</i>
	SSA Secretaría de Salud	Se acepta la sugerencia.

	4.1 La vigilancia epidemiológica de infecciones nosocomiales deberá realizarse <i>en toda unidad médica en la que se realicen procedimientos invasivos, o aquellos que generen riesgo de infección, se deberá de establecer un sistema que unifique criterios estandarizados para la recopilación dinámica, sistemática y continua de la...</i>	No se acepta la sugerencia
	4.4 La información epidemiológica de las infecciones nosocomiales <i>deberá ser registrada</i> en los formularios establecidos por el nivel normativo tanto de la SSA como de sus equivalentes en otras instituciones del SNS.	Se acepta la propuesta. La redacción sería la siguiente: 4.4 La información epidemiológica de las infecciones nosocomiales <i>deberá ser registrada</i> en los formularios establecidos por el nivel normativo tanto de la SSA como de sus equivalentes en otras instituciones del SNS.
	4.5 La RHOVE aportará la información necesaria para que se establezcan los indicadores para la evaluación y seguimiento del sistema de vigilancia epidemiológica de las <i>infecciones adquiridas</i> en el hospital, <i>así como de su comportamiento epidemiológico</i> , según se establece en la normatividad para la certificación de hospitales.	Se acepta la propuesta. La redacción sería la siguiente: 4.5 La RHOVE aportará la información necesaria para que se establezcan los indicadores para la evaluación y seguimiento del sistema de vigilancia epidemiológica de las <i>infecciones adquiridas</i> en el hospital, <i>así como de su comportamiento epidemiológico</i> , según se establece en la normatividad para la certificación de hospitales
	5.6.1 Las autoridades del hospital deberán establecer lo necesario para garantizar el acceso, la disponibilidad y la conservación de las fuentes de información necesarias para el estudio y seguimiento de las infecciones nosocomiales <i>con respeto a la confidencialidad del paciente,</i>	No se acepta la propuesta.
	El promovente sugiere cambiar el término a <i>bacteriemia</i> y su correspondiente plural	Se acepta la propuesta
	El promovente sugiere que se describa el concepto de <i>Viremias (demostradas y no demostradas)</i>	El promovente no envió ninguna propuesta
	6.20 Tuberculosis Se considerará infección nosocomial, en aquellos casos en que exista el antecedente de infección en el hospital, <i>o de manejo de material infectante en el laboratorio.</i>	Se acepta la propuesta. La redacción sería la siguiente: 6.20 Tuberculosis Se considerará infección nosocomial, en aquellos casos en que exista el antecedente de infección en el hospital, <i>o de manejo de material infectante en el laboratorio</i> Se añadirá la siguiente bibliografía que apoya el cambio

		<p>1.- Biosafety Recommendations for the Contained Use of Mycobacterium tuberculosis Complex Isolates in Industrialized Countries.</p> <p>Philippe Herman, Maryse Fauville-Dufaux, Didier Breyer, Bernadette Van Vaerenbergh, Katia Pauwels, Chuong Dai Do Thi, M. Sneyers, Maryse Wanlin, René Snacken & William Moens. Division of Biosafety and Biotechnology. Scientific Institute of Public Health. Belgium. April 2006</p>
	<p>6.22 <i>Vigilancia de infección por quemaduras CIE-10 (T20-T32)</i></p> <p><i>El diagnóstico definitivo de la infección de la lesión se basa fundamentalmente en el estudio histopatológico por medio de cultivo biopsia que permite distinguir entre la colonización y la infección verdadera, ésta última se caracteriza por la presencia de microorganismos en tejido no quemado, lo que indica infección invasiva.</i></p> <p><i>Cuando la cuenta de bacterias en la herida es $>10^5$ microorganismos por gramo de tejido, deberá de considerarse diagnóstico de infección invasiva, por el contrario, cuando la cuenta es menor a dicha cifra deberá de considerarse como colonización de la herida.</i></p> <p><i>Desde el punto de vista clínico se reconocen actualmente cuatro tipos de infección localizada:</i></p> <p><i>1.- Impétigo de la quemadura o infección superficial con pérdida de epitelio, de una superficie cutánea previamente epitelizada, sin relación a traumatismo local.</i></p> <p><i>2.- Infección de la herida quirúrgica relacionada a la quemadura, definida como infección de una herida creada en forma quirúrgica, que aún no ha epitelizado, incluye la pérdida de un apósito biológico o del injerto subyacente</i></p> <p><i>3.- Celulitis de la quemadura, cuando se presenta infección de la piel no quemada alrededor de la quemadura, con signos de infección local que progresa más allá de lo esperado por la inflamación relacionada a la quemadura.</i></p>	<p>Se acepta la propuesta. La redacción sería la siguiente:</p> <p>6.21 <i>Vigilancia de infección por quemaduras CIE-10 (T20-T32)</i></p> <p><i>El diagnóstico definitivo de la infección de la lesión se basa fundamentalmente en el estudio histopatológico por medio de cultivo biopsia que permite distinguir entre la colonización y la infección verdadera, ésta última se caracteriza por la presencia de microorganismos en tejido no quemado, lo que indica infección invasiva.</i></p> <p><i>Cuando la cuenta de bacterias en la herida es $>10^5$ microorganismos por gramo de tejido, deberá de considerarse diagnóstico de infección invasiva, por el contrario, cuando la cuenta es menor a dicha cifra deberá de considerarse como colonización de la herida.</i></p> <p><i>Desde el punto de vista clínico se reconocen actualmente cuatro tipos de infección localizada:</i></p> <p><i>1.- Impétigo de la quemadura o infección superficial con pérdida de epitelio, de una superficie cutánea previamente epitelizada, sin relación a traumatismo local.</i></p> <p><i>2.- Infección de la herida quirúrgica relacionada a la quemadura, definida como infección de una herida creada en forma quirúrgica, que aún no ha epitelizado, incluye la pérdida de un apósito biológico o del injerto subyacente</i></p> <p><i>3.- Celulitis de la quemadura, cuando se presenta infección de la piel no quemada alrededor de la quemadura, con signos de infección local que progresa más allá de lo esperado por la inflamación relacionada a la quemadura.</i></p>

	<p>4.- <i>Infección invasiva de la quemadura, ocurre en una quemadura no escindida y que invade tejido viable por debajo de la quemadura, el diagnóstico como se mencionó debe estar sustentado en el examen histológico del tejido.</i></p> <p><i>Criterios relacionados a infección localizada:</i></p> <p>6.22.1 <i>Presencia de secreción purulenta</i></p> <p>6.22.2 <i>Fétido</i></p> <p>6.22.3 <i>Sangrado anormal</i></p> <p>6.22.4 <i>Profundización de quemaduras.</i></p> <p><i>Criterios relacionados a infección generalizada:</i></p> <p>6.22.5 <i>Fiebre persistente >38°C</i></p> <p>6.22.6 <i>Hipotermia <36°C</i></p> <p>6.22.7 <i>Taquicardia o bradicardia</i></p> <p>6.22.8 <i>Polipnea o bradipnea</i></p> <p>6.22.9 <i>Leucocitosis o leucopenia >12,000 ó <4,000, ó más de 10% de bandas.</i></p> <p>6.22.10 <i>Hemocultivo positivo</i></p>	<p>4.- <i>Infección invasiva de la quemadura, ocurre en una quemadura no escindida y que invade tejido viable por debajo de la quemadura, el diagnóstico como se mencionó debe estar sustentado en el examen histológico del tejido.</i></p> <p><i>Criterios relacionados a infección localizada:</i></p> <p>6.21.1 <i>Presencia de secreción purulenta</i></p> <p>6.21.2 <i>Fétido</i></p> <p>6.21.3 <i>Sangrado anormal</i></p> <p>6.21.4 <i>Profundización de quemaduras.</i></p> <p><i>Criterios relacionados a infección generalizada:</i></p> <p>6.21.5 <i>Fiebre persistente >38°C</i></p> <p>6.21.6 <i>Hipotermia <36°C</i></p> <p>6.21.7 <i>Taquicardia o bradicardia</i></p> <p>6.21.8 <i>Polipnea o bradipnea</i></p> <p>6.21.9 <i>Leucocitosis o leucopenia >12,000 ó <4,000, ó más de 10% de bandas.</i></p> <p>6.21.10 <i>Hemocultivo positivo</i></p> <p>6.22 <i>Otras infecciones</i></p> <p><i>Cualquier infección que pueda ser adquirida en forma intrahospitalaria, que cumpla con los requisitos mencionados en la definición de caso de IN y que no haya sido mencionada en esta NOM</i></p>
	<p>7.2.10 La UVEH deberá contar por lo menos con una enfermera en salud pública por cada 100 camas del hospital, para que las visitas a los servicios e identificación de pacientes en riesgo y <i>pacientes con sospecha de infección nosocomial así como el seguimiento de los mismos,</i> puedan realizarse con la periodicidad adecuada. A este personal no se le deberá de asignar actividades que no estén relacionadas con la vigilancia epidemiológica, prevención, detección y control de las infecciones nosocomiales.</p>	<p>Se acepta la propuesta. La redacción sería la siguiente:</p> <p>7.2.10 La UVEH deberá contar por lo menos con una enfermera en salud pública por cada 100 camas del hospital para que puedan realizarse con la periodicidad adecuada las visitas a los servicios, la identificación de pacientes en riesgo, así como la vigilancia y seguimiento de pacientes con infección nosocomial o sospecha de la misma. A este personal no se le deberán asignar actividades que no estén relacionadas con estas actividades.</p>
	<p>7.5 El Centro Nacional de Vigilancia Epidemiológica y Control de Enfermedades, a través de la Dirección General Adjunta de Epidemiología como....</p>	<p>7.5 El Centro Nacional de Vigilancia Epidemiológica y Control de Enfermedades, a través de la Dirección General Adjunta de Epidemiología como...</p>
	<p>10.6.4.9 <i>Se deberá de promover la aplicación de vacuna antineumocócica a pacientes con apoyo ventilatorio en unidades de terapia intensiva</i></p>	<p>No se acepta la propuesta</p>

XSCHL DE MEXICO		
	<p>Agregar al numeral 3. Definiciones, símbolos y abreviaturas: <i>Limpieza para posterior desinfección de alto nivel y esterilización. Se refiere al proceso de limpieza con detergente multi-enzimático para eliminar toda la materia orgánica del instrumento quirúrgico, y que esta misma no interfiera con la acción química de la desinfección y proceso de esterilización.</i></p>	<p>No se acepta la propuesta.</p>
	<p>10.6.6.1 Los objetos que se usen en procedimientos invasivos deben someterse a un <i>proceso previo de limpieza con detergente multi-enzimático y posteriormente de desinfección de alto nivel o esterilización.</i></p>	<p>No procede ya que la redacción actual es mucho más completa que la sugerencia hecha.</p>
	<p>10.6.7.3 Los circuitos para ventilación de los equipos de anestesia que no sean desechables, deberán ser lavados <i>con detergente multi-enzimático</i> y esterilizados antes de volver a ser usados en otro enfermo</p>	<p>No se acepta la propuesta.</p>
	<p>10.6.7.5 Las áreas de terapia intensiva...deberán contar con protocolos de limpieza a base de detergente enzimático <i>en líquido</i> y con desinfección de alto nivel. Es indispensable el registro detallado del proceso en bitácoras.</p>	<p>No se acepta la propuesta.</p>
<p>INSTITUTO NACIONAL DE CIENCIAS MEDICAS Y NUTRICION "DR. SALVADOR ZUBIRAN"</p>		
	<p>3.1.4 Barrera Máxima: Conjunto de procedimientos que incluye el lavado de manos con jabón antiséptico, uso de gorro, cubrebocas, bata y guantes, la aplicación de antiséptico <i>de nivel intermedio</i> para la piel del paciente y la colocación de un campo para limitar el área donde se realizará el procedimiento; con excepción del gorro y cubrebocas, todo el material de uso debe estar estéril</p>	<p>Se acepta la propuesta. La redacción sería la siguiente 3.1.4 Barrera Máxima: Conjunto de procedimientos que incluye el lavado de manos con jabón antiséptico, uso de gorro, cubrebocas, bata y guantes, <i>la aplicación de antiséptico de nivel intermedio</i> para la piel del paciente y la colocación de un campo para limitar el área donde se realizará el procedimiento; con excepción del gorro y cubrebocas, todo el material de uso debe estar estéril.</p>
	<p>3.1.28 Sistema integral en terapia de infusión: Se define como el..... El sistema está constituido por.....extensiones, sitios de extensiones en Y, <i>conectores sin aguja</i> y otros. Se seleccionarán y emplearán sólo aquellos elementos cuyas características de diseño y desarrollo tecnológico, aceptados por la autoridad competente, promuevan la reducción de riesgos de contaminación y/o accidentes para.....</p>	<p>No se acepta la propuesta.</p>

	6.1.2.1.3 Espudo purulento o drenaje purulento a través de cánula endotraqueal que al examen microscópico en seco débil muestra <10 células epiteliales.	No se acepta la propuesta.
	6.4 Diarrea. CIE-10 (A01-A09). Diarrea nosocomial. Aumento en el número de evacuaciones con consistencia disminuida durante la estancia hospitalaria sin presencia previa de estas evacuaciones y de inicio 48 a 72 horas después del mismo por dos o más días con o sin detección de un patógeno a través de un cultivo; siendo necesario descartar causas secundarias como derivaciones intestinales, uso de laxantes o lactulosa, antiácidos catárticos, hiperalimentación enteral entre otras, además de los casos de diarrea crónica instalados antes de la hospitalización..	Se acepta la recomendación. La redacción sería la siguiente: 6.4 Diarrea. CIE-10 (A01-A09). Diarrea nosocomial. Aumento en el número de evacuaciones con consistencia disminuida durante la estancia hospitalaria <i>sin presencia previa de estas evacuaciones antes del internamiento y de inicio 48 a 72 horas</i> después del mismo por dos o más días con o sin detección de un patógeno a través de un cultivo; siendo necesario descartar causas secundarias como derivaciones intestinales, uso de laxantes o lactulosa, antiácidos catárticos o hiperalimentación enteral entre otras, además de los casos de diarrea crónica instalados antes de la hospitalización..
	Sección 6.5.2 Asintomáticas. El hecho de que se presente bacteriuria no quiere decir que presente infección de vías urinarias. No estamos de acuerdo en que se considere como portadores de infección urinaria a las personas asintomáticas. Por definición la infección urinaria debe incluir la presencia de síntomas.	No se acepta la propuesta.
	Sección 6.5.2.1 Chorro medio: muestra obtenida con asepsia previa mayor de 50,000 UFC/ml (una muestra). La cuenta de 50,000 no debe ser absoluta, sugerimos que se indique <i>cuenta mayor de 10,000 para gram positivos (género enterococo y estafilococo) y para gram negativos considerar mayor de 100,000</i>	
	El promovente no está de acuerdo con el requerimiento de tomar urocultivo al momento de instalación, retiro y cada 5 días. Adicionalmente señala que el informe de bacteriurias asintomáticas en pacientes con sonda fomentará el uso innecesario de antibióticos y el desarrollo de mayores resistencias.	Se acepta parcialmente la propuesta y se modifica en texto: 6.5.3 En caso de sonda de Foley: Cuando se decide instalar una sonda de Foley, <i>la UVEH deberá evaluar la necesidad de obtener urocultivo al momento de la instalación, cada cinco días durante su permanencia y al momento del retiro; en estas condiciones se considerará IVU relacionada a sonda de Foley con urocultivo inicial negativo. La vigilancia de la etiología microbiológica descrita tendrá prioridad en pacientes graves, con enfermedades anergizantes e internados en áreas críticas.</i>

	El promovente sugiere: 6.6.3.5 Microorganismo identificado en la tinción de Gram de LCR, <i>compatible con un patógeno potencial.</i>	No se acepta la propuesta.
	El promovente sugiere: 6.6.3.6 Microorganismo identificado en cultivo de LCR, <i>compatible con un patógeno potencial</i>	No se acepta la propuesta.
	El promovente sugiere: 10.6.1.2 En las unidades de cuidados intensivos, urgencias, aislados y otros que la unidad considere de importancia, se debe utilizar jabón líquido <i>con antiséptico</i> , agua corriente y toallas desechables. <i>Debe promoverse también el uso de productos a base de alcohol para antisepsia rápida de las manos.</i>	Se acepta parcialmente la propuesta, y queda como estaba: 10.6.1.2 En las unidades de cuidados intensivos, urgencias, aislados y otros que la UVEH considere <i>prioritarios</i> , se debe utilizar jabón <i>antiséptico</i> líquido, agua corriente y toallas desechables. La descontaminación de las manos <i>puede</i> hacerse <i>también</i> con productos con base de alcohol con una concentración entre 65% y 80% y con emolientes (v.gr. glicerina a una concentración entre 2% y 3%).
	10.6.2.1 Es obligación de la unidad hospitalaria contar con material y equipo para la instalación del catéter urinario <i>previa aplicación de antiséptico de nivel intermedio</i> y garantizar la técnica estéril.	Se acepta la propuesta. La redacción sería la siguiente: 10.6.2.1 Es obligación de la unidad hospitalaria contar con material y equipo para la instalación del catéter urinario, <i>incluyendo el uso de antiséptico de nivel intermedio así como</i> garantizar la técnica estéril.
	10.6.2.4 Una vez instalada la sonda y conectada al sistema de drenaje no se debe desconectar hasta su retiro. Debe de rotularse la fecha de instalación. <i>Evaluar cotidianamente la posibilidad de retirarla.</i>	Se acepta parcialmente la propuesta pero se añade al numeral 10.2. La redacción sería la siguiente: 10.2 La unidad hospitalaria deberá realizar acciones específicas de prevención y control de infecciones nosocomiales, para lo cual deberá contar con programas de capacitación y educación continua para el personal y la población usuaria, enfocados específicamente a disminuir los riesgos en los procedimientos realizados con mayor frecuencia. <i>La instalación y permanencia de cualquier dispositivo o medio invasivo en el paciente deberá ser evaluado por los médicos tratantes y en su caso por la UVEH, diariamente, limitando su permanencia sólo al tiempo indispensable.</i>

	<p>10.6.3 Instalación, manejo y cuidado del Sistema integral de terapia intravenosa.</p> <p>La instalación y manejo del equipo del Sistema integral de terapia intravenosa deberá hacerse con las medidas asépticas adecuadas <i>para</i> los diferentes niveles de riesgo. <i>Cuando se apliquen catéteres centrales deberá utilizarse la técnica de barrera máxima.</i> Para mantener.....</p>	<p>Se acepta parcialmente la propuesta. La redacción sería la siguiente:</p> <p>10.6.3 Instalación, manejo y cuidado del Sistema integral de terapia intravenosa.</p> <p>La instalación y manejo del equipo del Sistema integral de terapia intravenosa deberá hacerse con las medidas asépticas adecuadas <i>para</i> los diferentes niveles de riesgo. <i>Cuando se instalen catéteres centrales o en el caso de tratarse de pacientes con alto riesgo de infección, deberá utilizarse la técnica de barrera máxima.</i> Para mantener.....</p>
	<p>10.6.3.2 Cada vez que se aplique un medicamento en el sitio de inyección o tapón de goma de la línea de infusión, deberá realizarse asepsia con alcohol etílico o isopropílico al 70% dejándolo secar. Se utilizará una jeringa y aguja estériles para cada punción. <i>Cuando existan conectores sin aguja la asepsia con alcohol deberá hacerse antes y después de aplicar el medicamento.</i></p> <p>El promovente señala que el uso inapropiado de sistemas de conexión sin aguja se ha asociado a epidemias en hospitales.</p>	<p>Se acepta la propuesta. La redacción sería la siguiente:</p> <p>10.6.3.2 Cada vez que se aplique un medicamento en el sitio de inyección o tapón de goma de la línea de infusión, deberá realizarse asepsia con alcohol etílico o isopropílico al 70% dejándolo secar. <i>En el caso de tapón de goma se utilizará una jeringa y aguja nuevas y estériles para cada punción; en el caso de los dispositivos libres de uso de aguja se utilizará jeringa nueva y estéril. Cualquiera que sea el tipo de conector la asepsia con alcohol deberá hacerse antes y después de aplicar el medicamento.</i></p>
	<p>10.6.3.5 La preparación de medicamentos <i>de manera individual se hará utilizando</i> una aguja y jeringa estériles y diluyente para cada medicamento y de forma exclusiva para cada paciente y por cada ocasión.</p>	<p>Se acepta la propuesta. La redacción sería la siguiente:</p> <p>10.6.3.5 La preparación de medicamentos, <i>previo lavado de manos y uso de cubrebocas,</i> se debe realizar con <i>técnica</i> y material estéril (jeringa, gasas y <i>dispositivos seguros y adecuados para extraer e inyectar</i> el medicamento) para cada medicamento y de forma exclusiva para cada paciente y por cada ocasión</p>
	<p>10.6.3.11 Las ampollitas de vidrio o plástico deberán <i>poder abrirse sin contaminación,</i> utilizando el líquido inmediatamente y desechando remanentes.</p> <p>El promovente apunta que en años recientes se han recibido ampollitas de plástico de muy mala calidad que se vuelven "chiclosas" durante su manejo.</p>	<p>Se acepta la propuesta. La redacción sería la siguiente:</p> <p>10.6.3.11 Las ampollitas de vidrio o plástico deberán utilizarse exclusivamente al momento de abrirse y se desechará el remanente. <i>Deberá garantizarse la esterilidad del contenido durante la apertura.</i></p>

	<p>10.6.4.4 Los humidificadores y equipos de apoyo respiratorio no invasivo deben ser esterilizados o sometidos a desinfección de alto nivel. El agua que se utilice en estos dispositivos debe ser estéril y deberá cambiarse por turno; deben registrarse la fecha y hora de cada cambio en la bitácora del servicio correspondiente.</p> <p>El promovente sugiere quitar la frase: <i>“El cambio de este equipo deberá hacerse máximo cada semana, a menos que exista contaminación documentada”</i>, debido a que no existen evidencias de que el cambio de estos equipos reduzca las tasas de neumonía. Comenta que de hecho la manipulación pudiera favorecer la colonización y ulterior infección.</p>	No se acepta la propuesta.
	<p>10.6.4.6 En la aspiración de secreciones debe utilizarse material y técnica estéril, <i>para cada episodio de aspiración.</i></p>	<p>Se acepta la propuesta. La redacción sería la siguiente: 10.6.4.6 En <i>cada episodio de aspiración de secreciones</i>, debe utilizarse material y técnica estéril.</p>
	<p>10.6.5.1 Desde el primer contacto con el paciente y en todas las áreas del establecimiento de atención médica, debe cumplirse <i>con las precauciones estándar</i> y contar con tarjetones en los que se especifiquen los cuidados necesarios para precauciones específicas de acuerdo con los siguientes criterios:</p>	<p>Se acepta la propuesta. La redacción sería la siguiente: 10.6.5.1 Desde el primer contacto con el paciente y en todas las áreas del establecimiento de atención médica, debe cumplirse <i>con las precauciones estándar</i> y contar con tarjetones en los que se especifiquen los cuidados necesarios para precauciones específicas de acuerdo con los siguientes criterios:</p>
	<p>EL promovente solicita que se especifiquen cuales son las precauciones estándar y las por contacto ya que en los numerales 10.6.5.1.3 y 10.6.5.1.4 se especifican las precauciones para gotas y para la vía aérea.</p>	No se acepta la propuesta.
	<p>Agregar un rubro para la vigilancia periódica de la calidad de la red del agua corriente hospitalaria, sugiriendo que se mantenga un nivel de cloro libre mínimo de 0.2 mg/dl</p>	<p>Se acepta la sugerencia. La redacción sería la siguiente: Se propone escribir un nuevo numeral: el 10.6.7.10 La redacción sería la siguiente: 10.6.7.10 Vigilancia de la calidad de la red de agua corriente hospitalaria. La UVEH, en coordinación con las áreas de mantenimiento del Hospital, realizará cada dos días el monitoreo permanente del cloro residual en cada uno de los servicios. Se vigilará que los niveles se mantengan dentro de los límites permisibles (0.2 –1.0 mg/l)</p>

INSTITUTO NACIONAL DE CARDIOLOGIA "IGNACIO CHAVEZ"		
	El promovente solicita incluir al Instituto Nacional de Cardiología "Ignacio Chávez" dentro de los participantes en la elaboración de la Norma.	Se acepta la sugerencia
	3.1.29 Sistema Abierto: Es un conjunto de elementos que se emplean para la administración de terapia intravenosas de acuerdo al concepto de sistema integral que una vez conectado a un acceso vascular permite la entrada de <i>aire filtrado (0.22μ)</i> en <i>alguno</i> de sus componentes.	No se acepta la propuesta
	3.1.30 Sistema Cerrado: Es un conjunto de elementos que se emplean para administración de terapia intravenosa de acuerdo al concepto de sistema integral que una vez conectado a un acceso vascular <i>no permite la entrada de aire en ninguno</i> de sus componentes, <i>por lo que el contenedor debe ser colapsable.</i>	No se acepta la propuesta
	10.6.3 Instalación, manejo y cuidado del Sistema integral de terapia intravenosa. La instalación y manejo del equipo del Sistema integral de terapia intravenosa deberá hacerse con las medidas asépticas adecuadas, <i>a todos los pacientes que requieren catéter venoso central éste deberá instalarse con técnicas de barrera máxima.</i> Para mantener la esterilidad y apirogenicidad de las soluciones intravenosas, el personal de salud se asegurará que una vez instalado el sistema, <i>éste continúe siendo un sistema cerrado y no se viole en ninguno de sus componentes.</i>	Se acepta parcialmente la propuesta. La redacción sería la siguiente: 10.6.3 Instalación, manejo y cuidado del Sistema integral de terapia intravenosa. La instalación y manejo del equipo del Sistema integral de terapia intravenosa deberá hacerse con las medidas asépticas adecuadas <i>para</i> los diferentes niveles de riesgo. <i>Cuando se instalen catéteres centrales o en el caso de tratarse de pacientes con alto riesgo de infección, deberá utilizarse la técnica de barrera máxima.</i> Para mantener la esterilidad y apirogenicidad de las soluciones intravenosas, el personal de salud se asegurará que una vez instalado el sistema, <i>éste continúe siendo un sistema cerrado y no se viole en ninguno de sus componentes.</i>

BANCO DE MEXICO

TIPO de cambio para solventar obligaciones denominadas en moneda extranjera pagaderas en la República Mexicana.

Al margen un logotipo, que dice: Banco de México.

TIPO DE CAMBIO PARA SOLVENTAR OBLIGACIONES DENOMINADAS EN MONEDA EXTRANJERA PAGADERAS EN LA REPUBLICA MEXICANA

Con fundamento en el artículo 35 de la Ley del Banco de México; en los artículos 8o. y 10o. del Reglamento Interior del Banco de México, y en los términos del numeral 1.2 de las Disposiciones Aplicables a la Determinación del Tipo de Cambio para Solventar Obligaciones Denominadas en Moneda Extranjera Pagaderas en la República Mexicana, publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 22 de marzo de 1996, el Banco de México informa que el tipo de cambio citado obtenido el día de hoy conforme al procedimiento establecido en el numeral 1 de las Disposiciones mencionadas, fue de \$11.0322 M.N. (ONCE PESOS CON TRESCIENTOS VEINTIDOS DIEZMILESIMOS MONEDA NACIONAL) por un dólar de los EE.UU.A.

La equivalencia del peso mexicano con otras monedas extranjeras se calculará atendiendo a la cotización que rija para estas últimas contra el dólar de los EE.UU.A., en los mercados internacionales el día en que se haga el pago. Estas cotizaciones serán dadas a conocer, a solicitud de los interesados, por las instituciones de crédito del país.

Atentamente

México, D.F., a 30 de marzo de 2007.- BANCO DE MEXICO: El Gerente de Disposiciones al Sistema Financiero, **Eduardo Aurelio Gómez Alcázar**.- Rúbrica.- El Gerente de Operaciones Nacionales, **Carlos Pérez Verdía Canales**.- Rúbrica.

TASA de interés interbancaria de equilibrio.

Al margen un logotipo, que dice: Banco de México.

TASA DE INTERES INTERBANCARIA DE EQUILIBRIO

Según resolución de Banco de México publicada en el Diario Oficial de la Federación del 23 de marzo de 1995, y de conformidad con lo establecido en el Anexo 1 de la Circular 2019/95, modificada mediante Circular-Telefax 4/97 del propio Banco del 9 de enero de 1997, dirigida a las instituciones de banca múltiple, se informa que la Tasa de Interés Interbancaria de Equilibrio a plazo de 28 días, obtenida el día de hoy, fue de 7.4550 por ciento.

La tasa de interés citada se calculó con base a las cotizaciones presentadas por: BBVA Bancomer, S.A., Banco Santander S.A., IXE Banco S.A., Banco Invex S.A., Banco J.P. Morgan S.A., ING Bank México S.A. y Banco Mercantil del Norte S.A.

México, D.F., a 30 de marzo de 2007.- BANCO DE MEXICO: El Gerente de Disposiciones al Sistema Financiero, **Eduardo Aurelio Gómez Alcázar**.- Rúbrica.- El Gerente de Operaciones Nacionales, **Carlos Pérez Verdía Canales**.- Rúbrica.

INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

ACUERDO del Consejo General del Instituto Federal Electoral por el que se emiten las Bases para la Evaluación de la Calidad de las Actividades Editoriales, de Educación y Capacitación Política y de Investigación Socioeconómica y Política para el Financiamiento Público a las Agrupaciones Políticas Nacionales durante el año 2007.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Instituto Federal Electoral.- Consejo General.- CG23/2007.

Acuerdo del Consejo General del Instituto Federal Electoral por el que se emiten las Bases para la Evaluación de la Calidad de las Actividades Editoriales, de Educación y Capacitación Política y de Investigación Socioeconómica y Política para el Financiamiento Público a las Agrupaciones Políticas Nacionales durante el año 2007.

Antecedentes

- I. La reforma constitucional del 22 de agosto de 1996, implicó, a su vez, una reforma al Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales que reconoce a las Agrupaciones Políticas Nacionales como formas de asociación ciudadana que coadyuvan al desarrollo de la vida democrática, de la cultura política y de una opinión pública mejor informada. La reforma también regula el régimen de financiamiento público de las Agrupaciones Políticas Nacionales exclusivamente para las actividades editoriales, de educación, capacitación e investigación socioeconómica y política.
- II. El 22 de noviembre de 1996, en sesión extraordinaria, el Consejo General del Instituto Federal Electoral integró la Comisión Permanente de Prerrogativas, Partidos Políticos y Radiodifusión.
- III. El 28 de diciembre de 2003, el Congreso de la Unión aprobó diversas reformas al Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, publicadas en el *Diario Oficial de la Federación* el 31 de diciembre del 2003, que flexibilizaron los requisitos para facilitar la constitución de Agrupaciones Políticas Nacionales.
- IV. El 16 de diciembre del 2004, en sesión extraordinaria, el Consejo General del Instituto Federal Electoral aprobó el *Reglamento para el Financiamiento Público que se otorgue a las Agrupaciones Políticas Nacionales*, publicado en el *Diario Oficial de la Federación* el 3 de enero del año 2005.
- V. El 16 de marzo del 2005, en sesión extraordinaria, el Consejo General del Instituto Federal Electoral aprobó el *Acuerdo por el cual se emiten las Bases para la Evaluación de la Calidad de las Actividades Editoriales, de Educación y Capacitación Política y de Investigación Socioeconómica y Política para el Financiamiento Público a las Agrupaciones Políticas Nacionales durante el año 2005*, publicado en el *Diario Oficial de la Federación* el día 11 de abril de 2005.
- VI. Las Agrupaciones Políticas Nacionales denominadas *Unidos por México* y *Nueva Generación Azteca, A.C.*, inconformes con el Acuerdo del 16 de marzo de 2005 promovieron ante el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación sendos recursos de apelación, los cuales se radicaron en el expediente número SUP-RAP-27/2005 y SUP-RAP-28/2005 ACUMULADO.
- VII. El 2 de junio de 2005 el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación dictó una sentencia que resolvió modificar el *Acuerdo por el cual se emiten las Bases para la Evaluación de la Calidad de las Actividades Editoriales, de Educación y Capacitación Política y de Investigación Socioeconómica y Política para el Financiamiento Público a las Agrupaciones Políticas Nacionales durante el año 2005*.
- VIII. En Sesión Ordinaria del 14 de julio de 2005, el Consejo General del Instituto Federal Electoral aprobó el *Acuerdo del Consejo General del Instituto Federal Electoral, que modifica el Acuerdo CG31/2005 por el cual se emiten las Bases para la Evaluación de la Calidad de las Actividades Editoriales, de Educación y Capacitación Política y de Investigación Socioeconómica y Política para el Financiamiento Público a las Agrupaciones Políticas Nacionales durante el año 2005, aprobado en sesión extraordinaria de fecha dieciséis de marzo del 2005, publicado en el Diario Oficial de la Federación el once de abril del año en curso, en estricto acatamiento a la resolución emitida por la H. Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, recaída al recurso de apelación, expediente número SUP-RAP-27/2005 y SUP-RAP-28/2005 ACUMULADO.*
- IX. El 13 de abril de 2006, en sesión extraordinaria, el Consejo General del Instituto Federal Electoral aprobó las *Bases para la Evaluación de la Calidad de las Actividades Editoriales, de Educación y Capacitación Política y de Investigación Socioeconómica y Política para el Financiamiento Público a las Agrupaciones Políticas Nacionales durante el año 2006*, publicadas en el *Diario Oficial de la Federación* el 25 de abril de 2006.

Al tenor de los Antecedentes descritos; y

Considerando

1. Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 41, párrafo segundo, base III, párrafo octavo, preceptúa que el Instituto Federal Electoral tendrá a su cargo en forma integral y directa, entre otras actividades, los derechos y prerrogativas de las Agrupaciones Políticas Nacionales.
2. Que el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales en su artículo 35, párrafo 7, dispone que las Agrupaciones Políticas Nacionales que cuenten con registro ante el Instituto Federal Electoral tienen derecho a recibir financiamiento público, para el apoyo de sus actividades editoriales, de educación y capacitación política y de investigación socioeconómica y política.
3. Que en el párrafo 8 del mismo artículo y ordenamiento referidos en el considerando previo, se establece que se constituirá un fondo por la cantidad equivalente al 2% del monto que anualmente reciben los partidos políticos nacionales para el sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes, y que en el párrafo 9 del artículo referido, se ordena que este fondo se entregará anualmente a las Agrupaciones Políticas Nacionales de conformidad con el Reglamento que al efecto emita el Consejo General del Instituto Federal Electoral.
4. Que, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 34, párrafo 4, del Código de la materia, a todas las Agrupaciones Políticas Nacionales les será aplicable en lo conducente, lo dispuesto por los artículos 38, 49-A y 49-B, así como lo establecido en los párrafos 2 y 3 del artículo 49, todos del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.
5. Que, de conformidad con lo previsto en los artículos 35, párrafos 7, 8 y 9, del Código electoral federal, y 2.1 y 3.1 del Reglamento para el Financiamiento Público que se otorgue a las Agrupaciones Políticas Nacionales, el Consejo General del Instituto Federal Electoral deberá aprobar en el año 2008 el respectivo Acuerdo por el que se establezca el financiamiento público para las Agrupaciones Políticas Nacionales para dicho ejercicio. En particular, en tal Acuerdo se definirá, entre otros, el monto que será distribuido entre las agrupaciones políticas nacionales con registro que acrediten los gastos realizados mediante la evaluación de la calidad de las actividades llevadas a cabo de conformidad con las presentes bases y la transparencia de sus erogaciones.
6. Que atendiendo a los principios rectores de imparcialidad, certeza, legalidad y objetividad que rigen las actividades que lleva a cabo este Instituto, en términos de lo dispuesto por la Base III del artículo 41 constitucional y por el artículo 69, párrafo 2, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, el Reglamento para el Financiamiento Público que se otorgue a las Agrupaciones Políticas Nacionales ha de desarrollar los mecanismos conforme a los cuales dichas agrupaciones habrán de acreditar la calidad y transparencia del gasto relativo a sus actividades editoriales, de educación y capacitación política e investigación socioeconómica y política, en virtud de lo establecido en los párrafos 7, 9 y 10 del artículo 35 del citado Código.
7. Que con el fin de garantizar la certeza en el acceso de las Agrupaciones Políticas Nacionales al financiamiento público equivalente al 40% de la bolsa total para las Agrupaciones Políticas Nacionales y que se ha de ministrar de conformidad con el procedimiento para la evaluación de las actividades realizadas, resulta necesaria la emisión de las bases para la realización de dicha evaluación, según lo dispone el artículo 4.1, incisos a) y c), del Reglamento para el Financiamiento Público que se otorgue a las Agrupaciones Políticas Nacionales, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 3 de enero de 2005.
8. Que de conformidad con el artículo 93, párrafo 1, incisos d) y l) del Código invocado, la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos tiene la atribución de ministrar a las Agrupaciones Políticas Nacionales el financiamiento público a que tienen derecho.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en los artículos 41, Base III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 3; 33; 34; 35, párrafos 7, 8, 9 y 10; 80, párrafos 1 y 2; y 93, párrafo 1, incisos d) y l) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; y en ejercicio de la facultad que le confieren los artículos 82, párrafo 1, incisos h), i) y z); así como 35, párrafo 9 del Código invocado; artículo 4, párrafo 4.1, inciso c), del Reglamento para el Financiamiento Público que se otorgue a las Agrupaciones Políticas Nacionales, el Consejo General del Instituto Federal Electoral expide el siguiente:

Acuerdo

PRIMERO.- Se aprueban y emiten las siguientes:

Bases para la Evaluación de la Calidad de las Actividades Editoriales, de Educación y Capacitación Política y de Investigación Socioeconómica y Política para el Financiamiento Público a las Agrupaciones Políticas Nacionales durante el año 2007

Base 1. Objetivos

- 1.1. Estimular el crecimiento, desarrollo y difusión de las actividades de las Agrupaciones Políticas Nacionales que coadyuven en la generación de conocimientos científicos, económicos y políticos.

- 1.2. Apoyar, mediante el otorgamiento de financiamiento público, las actividades de las Agrupaciones Políticas Nacionales que tengan como objetivo contribuir en el desarrollo de la vida democrática y de la cultura política, así como a la creación de una opinión pública mejor informada.
- 1.3. Incentivar a las Agrupaciones Políticas Nacionales para que realicen y acrediten sus actividades en materia de difusión editorial, educación y capacitación política e investigación socioeconómica y política, por las cuales reciben financiamiento público, en un marco de calidad y transparencia.

Base 2. Requisitos

- 2.1. Podrán participar todas aquellas Agrupaciones Políticas Nacionales que, a partir de la fecha de la emisión de las presentes Bases, conserven su registro ante el Instituto Federal Electoral.
- 2.2. Las Agrupaciones Políticas Nacionales podrán someter al procedimiento para la evaluación de la calidad sólo una actividad en uno de los tres rubros susceptibles de financiamiento público.
- 2.3. Las actividades susceptibles de financiamiento público deberán desarrollarse dentro del territorio nacional y llevarse a cabo de conformidad con lo establecido en el *Reglamento para el Financiamiento Público que se otorgue a las Agrupaciones Políticas Nacionales*.
- 2.4. No serán financiadas las actividades que no acrediten el umbral mínimo de calidad o que no cumplan con los requisitos exigidos por el *Reglamento para el Financiamiento Público que se otorgue a las Agrupaciones Políticas Nacionales*.
- 2.5. En caso de que el Instituto declare la pérdida de registro de alguna Agrupación Política Nacional, ésta quedará fuera del procedimiento para la evaluación de la calidad. La ministración del presupuesto al que aún tuviera derecho estará sujeta a los acuerdos de compensación por posible aplicación de multas a las que se haga acreedora.

Base 3. Montos

- 3.1. De conformidad con lo señalado en el artículo 3.1, inciso b), del Reglamento de la materia, el fondo equivalente al 40% del total del financiamiento para las Agrupaciones Políticas Nacionales será determinado por el Consejo General del Instituto Federal Electoral en el año 2008. Este fondo será distribuido entre las Agrupaciones Políticas Nacionales con registro que acrediten tanto los gastos realizados mediante la evaluación de la calidad de las actividades llevadas a cabo conforme a las presentes bases, como la transparencia de sus erogaciones.
- 3.2. El monto a que se refiere el párrafo anterior será destinado a cada uno de los rubros de las actividades susceptibles de financiamiento público de conformidad con la siguiente distribución porcentual:

Rubro	Porcentaje
Educación y Capacitación Política	37.50%
Investigación Socioeconómica y Política	37.50%
Tareas Editoriales	25.00%
	100.00%

- 3.3. Los montos a otorgar para cada una de las actividades que hayan acreditado su calidad en cada uno de los rubros, serán distribuidos conforme al siguiente mecanismo: la actividad que acredite la mayor calidad recibirá el mayor porcentaje del monto destinado a cada rubro y la siguiente en calidad recibirá el segundo porcentaje, y así sucesivamente hasta agotar en cada rubro un número de ocho actividades y Agrupaciones Políticas Nacionales susceptibles de financiamiento público. Los montos destinados a cada una de las actividades que acrediten la mayor calidad, expresados como una proporción de las bolsas correspondientes a cada uno de los rubros, son los siguientes:

Educación y Capacitación Política		Investigación Socioeconómica y Política		Tareas Editoriales	
Mayor calidad dentro del rubro	Porcentaje	Mayor calidad dentro del rubro	Porcentaje	Mayor calidad dentro del rubro	Porcentaje
1º	22.22%	1º	22.22%	1º	22.22%
2º	19.44%	2º	19.44%	2º	19.44%
3º	16.67%	3º	16.67%	3º	16.67%
4º	13.89%	4º	13.89%	4º	13.89%

5º	11.11%	5º	11.11%	5º	11.11%
6º	8.33%	6º	8.33%	6º	8.33%
7º	5.56%	7º	5.56%	7º	5.56%
8º	2.78%	8º	2.78%	8º	2.78%
Total	100.00%	Total	100.00%	Total	100.00%

3.4. En caso de que, como resultado de la evaluación que realice el Comité Técnico respectivo, el número de actividades acreditadas como susceptibles de ser financiadas en términos de la calidad sea menor al número determinado en estas Bases, sólo serán sujetas de financiamiento público aquellas actividades que el Comité acredite como susceptibles de recibirlo, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 4.4 y 4.5 del Reglamento de la materia.

Base 4. Temáticas

- 4.1. Para el rubro de **Educación y Capacitación Política** se podrá presentar cualquiera de las actividades dispuestas en el numeral 2.4 del Reglamento.
- 4.2. Para el rubro de **Investigación Socioeconómica y Política** se podrá presentar cualquiera de las actividades dispuestas en el artículo 2.5 del Reglamento en cita.
- 4.3. En el rubro de **Tareas Editoriales** se deberá presentar cualquier actividad prevista en el artículo 2.6 del Reglamento de la materia.

Base 5. Criterios Generales

- 5.1. Los criterios generales con base en los cuales el Comité Técnico deberá evaluar la calidad de las actividades realizadas por las Agrupaciones Políticas Nacionales son los siguientes:
 - a) Las actividades que se consideren susceptibles de recibir el financiamiento previsto en estas bases deberán distinguirse por su elevada contribución al desarrollo de la vida democrática y de la cultura política, así como de una opinión pública mejor informada. Dicha contribución deberá entenderse como la promoción y ampliación de ideas, propuestas políticas y valores de orden democrático como igualdad, libertad, legalidad y tolerancia, entre otros, que permitan a la ciudadanía contar con elementos para llevar a cabo una deliberación razonada y responsable sobre las decisiones que deba de tomar en el ejercicio de sus derechos político - electorales.
 - b) En la conducción de su evaluación, el Comité Técnico respectivo deberá observar condiciones de igualdad e imparcialidad en la valoración de las actividades presentadas por todas las Agrupaciones Políticas Nacionales con registro, respetando el pluralismo político e ideológico y asumiendo la diversidad de intereses, propuestas y postulados ideológicos y políticos de cada Agrupación.
- 5.2. Los integrantes del Comité Técnico evaluarán los criterios generales previstos en el apartado 1 de este numeral, atendiendo a que las actividades realizadas por las Agrupaciones Políticas Nacionales se distingan por su originalidad, contribución a los valores democráticos, coherencia de argumentación, solidez metodológica, claridad de planteamientos, contribución al acervo cultural, y en lo concerniente a las actividades de Educación y Capacitación, a la pluralidad, amplitud y apertura de su convocatoria y divulgación.

Base 6. Modalidades, y Bases Técnicas y Formales

- 6.1. Las actividades realizadas por las Agrupaciones serán presentadas en la Secretaría Técnica de la Comisión de Prerrogativas, Partidos Políticos y Radiodifusión, a más tardar el último día hábil de diciembre del 2007 y en horas hábiles, a fin de ser sometidas a la evaluación de la calidad de las actividades realizadas por parte del Comité Técnico respectivo. La Secretaría Técnica informará mediante oficio a las agrupaciones políticas nacionales la fecha exacta de vencimiento del plazo señalado. La recepción de la documentación bajo ninguna circunstancia podrá ser realizada fuera de los plazos señalados.
- 6.2. Todas las actividades que presenten las Agrupaciones Políticas Nacionales deberán reunir los requisitos de calidad determinados por estas bases y estar respaldadas por la documentación comprobatoria exigida por el Reglamento para el Financiamiento Público que se otorgue a las Agrupaciones Políticas Nacionales.
- 6.3. La documentación comprobatoria a que se refiere el párrafo anterior deberá acompañarse con el Formato Unico de Comprobación de Gastos (FUC), estar invariablemente foliada, ordenada conforme a lo establecido en los numerales 6.5, 6.6 y 6.7 del presente Instrumento y deberá respaldar solamente los gastos relacionados con la actividad que se someta al procedimiento para la evaluación de la calidad. No se recibirá documentación correspondiente a otras actividades.

- 6.4. Las actividades que presenten las Agrupaciones Políticas Nacionales deberán ser, en todo momento, inéditas en su autoría, no haber participado previamente en algún concurso en el mismo rubro y procurar el uso de avances tecnológicos en su elaboración y difusión.
- 6.5. Con la finalidad de acreditar la calidad de la actividad realizada en el rubro **Educación y Capacitación Política**, las Agrupaciones Políticas Nacionales deberán desarrollar las actividades previstas en el artículo 2.4 del Reglamento, conforme a las presentes bases, y deberán presentar invariablemente por sextuplicado la siguiente documentación:
 1. Presentación de un proyecto sobre la realización del evento;
 2. Programa;
 3. Muestras de la publicidad empleada para difundir el evento;
 4. Cartas de aceptación para asistir al evento por parte de cada uno de los ponentes que aparecen en el programa;
 5. Currículos de todos los ponentes;
 6. Lista de asistencia o registro de todos los asistentes al evento;
 7. Videograbación en formato DVD y lectura de la inauguración, clausura y lectura de las relatorías del evento;
 8. Al menos una fotografía de cada una de las sesiones en donde aparezca tanto el público como los ponentes;
 9. Una impresión que incluya las relatorías, ponencias y memoria del evento.
 10. El material didáctico y de exposición empleado en la realización de la actividad.
- 6.6. Con la finalidad de acreditar la calidad de la actividad realizada en el rubro **Investigación Socioeconómica y Política**, las Agrupaciones Políticas Nacionales deberán realizar sus actividades de este rubro conforme a las presentes bases y deberán cumplir, al menos, con los siguientes requisitos de comprobación ante el Comité Técnico:
 1. Seis impresiones de la investigación con su correspondiente soporte óptico o magnético.
 2. Requisitos de contenido:
 - a) Ser estudio, análisis, encuesta o diagnóstico.
 - b) Abordar problemas nacionales o regionales.
 - c) Contemplar en su metodología las técnicas de análisis que permitan verificar las fuentes de información y comprobar los resultados.
 3. Requisitos metodológicos:
 - a) Planteamiento.
 - b) Cuestionamientos específicos.
 - c) Objetivo general.
 - d) Objetivos específicos.
 - e) Justificación de la investigación.
 - f) Marco teórico.
 - g) Hipótesis.
 - h) Exploración.
 - i) Resultados comprobables de los objetivos alcanzados.
 - j) Soluciones y propuestas al problema planteado.
- 6.7. Con la finalidad de acreditar la calidad de las **Tareas Editoriales**, las Agrupaciones Políticas Nacionales deberán presentar, dentro de las modalidades previstas en el artículo 2.6 del Reglamento de la materia, proyectos conforme a las presentes bases, y deberán presentar por sextuplicado, al menos, la siguiente documentación:
 1. Un ejemplar del proyecto;
 2. Ficha técnica del impresor que explique las características físicas y técnicas del producto impreso;
 3. Copia simple de la constancia de registro del producto impreso ante el Registro Público del Derecho de Autor o, en su caso, del trámite.
- 6.8. Aquellas actividades que no cumplan con alguno de los criterios precedentes no podrán, bajo ninguna circunstancia, participar en el procedimiento para la evaluación de la calidad y serán desechadas de plano.

Base 7. Integración del Comité Evaluador

- 7.1. La Comisión de Prerrogativas, Partidos Políticos y Radiodifusión hará una propuesta de integración de los tres Comités Técnicos que evaluarán la calidad de las actividades realizadas. Dichos Comités serán aprobados por un Acuerdo del Consejo General del Instituto a más tardar en diciembre del año 2007. Cada Comité Técnico se integrará por expertos en la materia, de conformidad con los siguientes criterios:
 - 7.1.1. El Secretario Técnico de la Comisión de Prerrogativas, Partidos Políticos y Radiodifusión propondrá a los miembros de la Comisión de Prerrogativas a quince candidatos de reconocida capacidad en la materia sujeta al procedimiento para la evaluación de la calidad, por cada uno de los tres rubros de actividad señalados en el artículo 2 del Reglamento de la materia.
 - 7.1.2. En la sesión respectiva de la Comisión de Prerrogativas, Partidos Políticos y Radiodifusión, cada Consejero Electoral integrante de la misma elegirá a cinco candidatos por cada uno de los tres rubros de actividad, en orden de preferencia, otorgando 5 puntos a su primera opción, 4 a su segunda, 3 a su tercera opción y así sucesivamente. En dicha sesión, el Secretario Técnico efectuará el cómputo de la votación anterior con el objeto de seleccionar a los integrantes de cada Comité Técnico, mismo que quedará conformado por los cinco miembros que hayan obtenido la puntuación más alta.
 - 7.1.3. Los candidatos restantes que reciban el mayor puntaje serán considerados como suplentes para el caso de que existan vacantes, que serán ocupadas en estricto orden de prelación.
 - 7.1.4. Los candidatos seleccionados sólo podrán formar parte de uno solo de los tres Comités Técnicos, y no podrán ser reelectos para el año inmediato posterior.
- 7.2. La Comisión de Prerrogativas, Partidos Políticos y Radiodifusión definirá, en su caso, la manera en que se retribuirá a los integrantes de los Comités Técnicos su labor.

Base 8. Procedimiento de Evaluación

- 8.1. Las actividades realizadas por las Agrupaciones Políticas Nacionales serán valoradas por cada uno de los integrantes del Comité Técnico respectivo de manera escrita, con fundamento en los criterios dispuestos en la Base 5 del presente instrumento.
- 8.2. Cada integrante del Comité Técnico respectivo calificará las actividades realizadas, otorgándole a la mejor actividad tantos puntos como actividades sean susceptibles de financiamiento según las bases del procedimiento correspondiente, un punto menos a la segunda mejor actividad, y así sucesivamente hasta calificar con un punto a la que considere la actividad de menor calidad susceptible de recibir financiamiento en términos de su calidad. Las anteriores evaluaciones deberán constar en el anteproyecto de acuerdo que valore la Comisión de Prerrogativas, Partidos Políticos y Radiodifusión.
- 8.3. La opinión de los integrantes de cada Comité deberá ser entregada a más tardar dentro de la primera quincena del mes de marzo del 2008 a la Comisión de Prerrogativas, que sesionará a efecto de realizar el cómputo de las valoraciones descritas en el inciso anterior.

Acto seguido, se iniciarán las tareas de verificación del gasto de las actividades acreditadas para recibir financiamiento por su calidad, en términos de lo dispuesto para tal efecto por el presente Reglamento. La Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos notificará personalmente a las Agrupaciones Políticas Nacionales que acrediten la mayor calidad de sus actividades, lo conducente a fin de proceder a la comprobación de sus gastos.

Base 9. Resultados de la Evaluación

- 9.1. El Secretario Técnico de la Comisión de Prerrogativas, Partidos Políticos y Radiodifusión contará con 60 días naturales, contados a partir de la presentación de los resultados de la evaluación de calidad a la Comisión, para solicitar a las Agrupaciones Políticas Nacionales las aclaraciones, rectificaciones o documentación adicional.
- 9.2. Las Agrupaciones Políticas contarán con un plazo de diez días hábiles, a partir de la notificación, para contestar a los requerimientos que se les realicen en términos del artículo 5 del Reglamento de la materia.
- 9.3. La Comisión de Prerrogativas, Partidos Políticos y Radiodifusión contará con veinte días hábiles posteriores a la conclusión del plazo dispuesto en los artículos 9.1 y 9.2 de las presentes Bases para aprobar el proyecto de Acuerdo a que se refiere el numeral 9.5.

- 9.4. En caso de que, a juicio de la Comisión de Prerrogativas, una Agrupación Política Nacional no compruebe plenamente la totalidad de los gastos erogados en la realización de alguna de las actividades consideradas como susceptibles de recibir financiamiento en los términos del artículo 4.1 del Reglamento de la materia, dicha Agrupación no podrá recibir el monto destinado para esa actividad en el rubro correspondiente. Ante esta circunstancia, se estará a lo dispuesto por el artículo 4.5 del Reglamento de la materia.
- 9.5. Los resultados de la acreditación de la calidad y de los gastos realizados serán presentados por la Comisión de Prerrogativas, Partidos Políticos y Radiodifusión al Consejo General mediante un proyecto de Acuerdo a través del cual se designarán las actividades que serán susceptibles de financiamiento y se determinará la ministración correspondiente al financiamiento público previsto en el artículo 3.1, inciso b), del Reglamento de mérito.
- 9.6. La entrega de los recursos públicos a las Agrupaciones Políticas Nacionales se llevará a cabo durante los diez días hábiles posteriores a la aprobación del Acuerdo mencionado en el párrafo anterior.
- 9.7. Concluido el procedimiento de la Evaluación de la Calidad, el Instituto Federal Electoral podrá difundir por cualquier medio los trabajos presentados por las agrupaciones políticas nacionales participantes.

Base 10. Disposiciones Comunes

- 10.1. El incumplimiento de estas bases, del Reglamento de la materia o de la normatividad electoral por parte de las Agrupaciones Políticas Nacionales traerá como consecuencia la pérdida del derecho a obtener el financiamiento público que regulan las bases.
- 10.2. La interpretación de las bases y del Reglamento de la materia será resuelta en todo caso por la Comisión de Prerrogativas, Partidos Políticos y Radiodifusión. Para ello se aplicarán los principios establecidos en el párrafo 2 del artículo 3 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.
- 10.3. Toda interpretación que realice la Comisión de Prerrogativas, Partidos Políticos y Radiodifusión, será publicada en el sitio de Internet del Instituto, notificada y aplicable a todas las Agrupaciones Políticas Nacionales. En su caso, la Comisión podrá ordenar su publicación en el Diario Oficial de la Federación.
- 10.4. Aunado a lo dispuesto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, las Agrupaciones Políticas Nacionales gozarán de los derechos señalados por los Reglamentos de la materia, entre los cuales se encuentran los siguientes:
 - a) Las Agrupaciones Políticas Nacionales podrán solicitar en todo momento a la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos apoyo y asesoría técnicos para la comprobación de los gastos por concepto de la realización de las actividades sujetas al procedimiento de evaluación de calidad.
 - b) En el marco de la realización de las actividades a que se refiere el artículo 35, párrafo 7 del Código Electoral, las Agrupaciones Políticas Nacionales podrán solicitar asesoría técnica diversa al Instituto Federal Electoral. Asimismo, el Instituto dispondrá la realización de cursos de capacitación a las Agrupaciones Políticas Nacionales que lo soliciten sobre los mecanismos relativos a la acreditación de los gastos referidos en el Reglamento para el financiamiento público que se otorgue a las Agrupaciones Políticas Nacionales.
 - c) Las Agrupaciones Políticas Nacionales podrán coadyuvar con las acciones que realice el Instituto Federal Electoral en materia de educación cívica. El Instituto Federal Electoral podrá suscribir convenios de apoyo y colaboración directamente con las Agrupaciones Políticas Nacionales. En todo caso, dichos convenios tendrán que ser aprobados con anterioridad por la Comisión de Capacitación Electoral y Educación Cívica.
- 10.5. Además de lo dispuesto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, las Agrupaciones Políticas Nacionales estarán sujetas a las obligaciones señaladas por los Reglamentos de la materia.

SEGUNDO.- Notifíquese personalmente a todas y cada una de las Agrupaciones Políticas Nacionales.

TERCERO.- Publíquese en el Diario Oficial de la Federación y en la página electrónica del Instituto Federal Electoral.

CUARTO.- Las Bases entrarán en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

El presente acuerdo fue aprobado en sesión ordinaria del Consejo General celebrada el 26 de febrero de dos mil siete.- El Consejero Presidente del Consejo General, **Luis Carlos Ugalde Ramírez**.- Rúbrica.- El Secretario del Consejo General, **Manuel López Bernal**.- Rúbrica.

SECCION DE AVISOS

AVISOS JUDICIALES

Estado de México
Poder Judicial
Tribunal Superior de Justicia del Estado de México
Segunda Sala Colegiada Civil de Tlalnepantla
México
EDICTO

PROMOTORA DE LA COLMENA, S.A.

SE HACE DE SU CONOCIMIENTO QUE MARTIN TREJO CHAVERO, PROMOVIÓ JUICIO DE GARANTÍAS EN CONTRA DE LA SENTENCIA DE FECHA DIEZ DE JUNIO DEL DOS MIL CUATRO, DICTADA POR LA SEGUNDA SALA COLEGIADA CIVIL DE TLALNEPANTLA, ESTADO DE MEXICO, EN EL TOCA 374/2003, RELATIVO AL RECURSO DE APELACION HECHO VALER POR LAZARO BARRON CRUZ EN CONTRA DE LA RESOLUCION DICTADA POR EL JUEZ DECIMO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE TLALNEPANTLA, CON RESIDENCIA EN ATIZAPAN DE ZARAGOZA, ESTADO DE MEXICO, DE FECHA TRES DE MARZO DEL DOS MIL TRES, EN EL JUICIO ORDINARIO CIVIL EXPEDIENTE NUMERO 221/01, PROMOVIDO POR MARTIN TREJO CHAVERO, EN CONTRA DE LAZARO BARRON CRUZ, ALEJANDRO BARRON HERNANDEZ, GUSTAVO BARRON ROMERO, RAFAEL BARON HERNANDEZ, EVA ROMERO NUÑEZ, NOTARIO PUBLICO NUMERO TREINTA Y CINCO DEL DISTRITO JUDICIAL DE HUIXQUILUCAN LICENCIADO EMANUEL VILLICANA ESTRADA, NOTARIO PUBLICO NUMERO CINCO DE TLALNEPANTLA LICENCIADO MIGUEL GONTRAN RODRIGUEZ, REGISTRO PUBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DE TLALNEPANTLA, ESTADO DE MEXICO, Y PROMOTORA DE LA COLMENA, S.A., ASIMISMO POR PROVEIDO DE FECHA TREINTA DE MAYO DEL DOS MIL SEIS, LA SEGUNDA SALA COLEGIADA CIVIL DE TLALNEPANTLA, MEXICO, ORDENO EL EMPLAZAMIENTO POR EDICTOS A LA TERCERA PERJUDICADA PROMOTORA DE LA COLMENA, S.A., HACIENDOLES SABER QUE DEBERAN PRESENTARSE POR CONDUCTO DE SU REPRESENTANTE O APODERADO LEGAL, A DEDUCIR SUS DERECHOS ANTE EL CUARTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL SEGUNDO CIRCUITO EN EL ESTADO DE MEXICO, EN EL AMPARO DIRECTO 828/2005, PROMOVIDO POR MARTIN TREJO CHAVERO, DENTRO DEL TERMINO DE TREINTA DIAS CONTADOS A PARTIR DEL SIGUIENTE AL DE LA ULTIMA PUBLICACION DE LOS EDICTOS ORDENADOS, ASIMISMO DEBERA FIJARSE EN LA PUERTA DEL TRIBUNAL COPIA INTEGRAL DEL PRESENTE PROVEIDO POR TODO EL TIEMPO DEL EMPLAZAMIENTO, DEJANDO A SU DISPOSICION EN LA SECRETARIA DE ESTA SALA LAS COPIAS DE TRASLADO DE LA DEMANDA DE GARANTIAS DEBIDAMENTE SELLADAS Y COTEJADAS PARA QUE SE IMPONGA DE ELLAS.

PARA SU PUBLICACION POR TRES VECES DE SIETE EN SIETE DIAS EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION Y EN UN PERIODICO DE MAYOR CIRCULACION EN LA REPUBLICA MEXICANA, SE EXPIDEN LOS PRESENTES EL DIA UNO DE JUNIO DEL DOS MIL SEIS.

El Secretario de Acuerdos de la Segunda Sala Colegiada Civil de Tlalnepantla, Estado de México

Lic. Francisco Santos Rojas

Rúbrica.

(R.- 245903)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Segundo de Distrito en Materia de Trabajo en el Distrito Federal
EDICTO

Por auto de ocho de marzo de dos mil siete, se ordenó emplazar a: ADMINISTRACION Y SERVICIOS DE COZUMEL, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, mediante edictos, publicados por tres veces, de siete en siete días, para que comparezcan a este juzgado dentro de treinta días a partir del siguiente al de la última publicación; quedando a su disposición en la secretaría de este juzgado copia de la demanda de amparo relativa al juicio de garantías 1647/2006, promovido por la ASOCIACION SINDICAL DE OFICIALES DE MAQUINAS DE LA MARINA MERCANTE NACIONAL, contra actos de la Junta Especial Número Tres de la Federal de Conciliación y Arbitraje y otras.

México, D.F., a 13 de marzo de 2007.

La Secretaria del Juzgado Segundo de Distrito en Materia de Trabajo en el Distrito Federal

Lic. Gladys Eliza González León

Rúbrica.

(R.- 245522)

Estado de México
Poder Judicial
Juzgado Cuarto Civil de Toluca
Segunda Secretaría

Toluca, Méx.**EDICTO**

En el Expediente 184/04, relativo al Juicio Ejecutivo Mercantil promovido por HSBC México, S.A., en contra de Cruz Mondragón Ramírez Y/Otros, el Juez Cuarto Civil de Toluca, México, señaló las trece horas del día veinticinco de abril de dos mil siete, para que tenga verificativo la Segunda Almoneda de Remate del inmueble embargado, ubicado en la calle Naranjo S/N de San Miguel Tecomatlan Mpio. de Tenancingo, México, que mide y linda: al Norte 24.80 metros con calle de Naranjo; al Sur 23.15 metros con Ninfa Martínez; al Oriente 59.15 metros con Casiana Mondragón y José Pacheco; al Poniente 59.40 metros con Rutilo Mondragón Ramírez. Inscrito en el Registro Público de la Propiedad de Tenancingo, México: partida 277 del volumen XXXII, foja 47, Libro 1o., Sección 1a., de fecha 30 de julio de 1984. Anúnciese su venta en forma legal, por tres veces dentro de nueve días, en el Diario Oficial de la Federación, en la Tabla de Avisos de este Juzgado y en el sitio que corresponda del Juzgado Civil de Tenancingo, México, sirviendo de base para el remate la cantidad de \$1'886,652.90 (Un Millón Ochocientos Ochenta y Seis Mil Seiscientos Cincuenta y Dos Pesos 90/100 M.N.) resultante de deducir un diez por ciento al valor inicialmente estimado. Convóquese postores, cítese a los demandados y a acreedores. Toluca, México, a ocho de marzo del dos mil siete.- Doy Fe.

El Secretario

Lic. Rita Erika Colín Jiménez

Rúbrica.

(R.- 245392)

Estados Unidos Mexicanos
Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal
México
Juzgado Sexagésimo Primero de lo Civil
Secretaría "A"
Exp. 593/03
EDICTO

SE CONVOCAN POSTORES.

En cumplimiento a lo ordenado por auto de fecha veintiocho de febrero del año en curso, dictado en los autos del expediente número 593/03, relativo al juicio ORDINARIO MERCANTIL promovido por BANCO NACIONAL DE MEXICO, S.A. INTEGRANTE DEL GRUPO FINANCIERO BANAMEX ACCIVAL, S.A. DE C.V., en contra de MARIA DEL REFUGIO GONZALEZ VALDEZ, el C. Juez Sexagésimo Primero de lo Civil por Ministerio de ley de esta Ciudad, Licenciado ARTURO BENITEZ MORA, señaló las DIEZ HORAS DEL DIA DOCE DE ABRIL DEL AÑO EN CURSO, para que tenga verificativo la AUDIENCIA DE REMATE EN SEGUNDA ALMONEDA respecto del bien inmueble ubicado en EL DEPARTAMENTO 304, EDIFICIO "B", CONDOMINIO 3, CALLE PROLONGACION TLALTEPAN No. 3, FRACCIONAMIENTO "RANCHO TLALTEPAN", MUNICIPIO DE CUAUTITLAN, ESTADO DE MEXICO, sirve de base para el remate la cantidad de \$185,600.00 (CIENTO OCHENTA Y CINCO MIL SEISCIENTOS PESOS 00/100 M.N.), valor que representa el descuento del veinte por ciento de la última tasación, y es postura legal la que cubra las dos terceras partes de dicho avalúo con fundamento en el artículo 1412 del Código de Comercio, y para intervenir en el remate los licitadores, deberán exhibir el diez por ciento del valor del bien inmueble certificado de depósito expedido por Nacional Financiera, hoy BANSEFI, sin cuyo requisito no serán admitidos.

Para su publicación por tres veces dentro de nueve días en EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION.

México, D.F., a 6 de marzo de 2007.

La C. Secretaria de Acuerdos "A" por Ministerio de Ley

Lic. Celia Hernández Patino

Rúbrica.

(R.- 245780)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Sexto de Distrito en el Estado
Puebla, Pue.
EDICTO

Enrique Salamanca Gómez y Adán Ramos Bravo; en razón de ignorar su domicilio, por este medio se les comunica que en los autos de la causa penal 43/2006, instruida a Juan Oswaldo Martínez Heredia alias "El Koreano" y Rogelio Ortiz Montes, alias "El Burro" y "El Gallo", deberán presentarse a las ONCE HORAS DEL DIECIOCHO DE ABRIL DEL PRESENTE AÑO; debidamente identificados, para el desahogo de los careos constitucionales a su cargo, ante este Juzgado Sexto de Distrito en el Estado de Puebla.

Atentamente

Puebla, Pue., a 2 de abril de 2007.

El Secretario del Juzgado Sexto de Distrito en el Estado de Puebla

Lic. Jorge Austria Sierra

Rúbrica.

(R.- 246072)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Octavo de Distrito en Materia Civil en el Distrito Federal

EDICTO

NOTIFICACION A LA INTERPELADA.

INGENIERIA REDITUABLE, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE.

En los autos de la Jurisdicción Voluntaria número 225/2006-III, promovido por PATRONATO DE OBRAS E INSTALACIONES DEL INSTITUTO POLITECNICO NACIONAL en contra de INGENIERIA REDITUABLE, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, que se lleva en este Juzgado se dictó el siguiente auto: se ADMITE la jurisdicción voluntaria a efecto de que Ingeniería Redituable, Sociedad Anónima de Capital Variable sea notificada del finiquito del contrato número 17-04-P; fórmese y regístrese el expediente; notifíquese a la interpelada INGENIERIA REDITUABLE, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, por medio de edictos publicados tres veces, de siete en siete días en el periódico de mayor circulación en la República Mexicana y en el Diario Oficial de la Federación. Quedan a su disposición copias de traslado en la Secretaría del Juzgado.

Atentamente

México, D.F., a 27 de febrero de 2007.

El Secretario del Juzgado Octavo de Distrito en Materia Civil en el Distrito Federal

Lic. Ernesto Martínez Delgado

Rúbrica.

(R.- 245882)

**Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado de Distrito**

Juzgado Sexto de Distrito en Materia de Trabajo en el Distrito Federal

EDICTO

Emplazamiento Tercero Perjudicado.

Arturo Miranda Zárate.

Presente.

En los autos del juicio de amparo 45/2007, promovido por Nora Villalpando Badillo, apoderada legal de Universidad Latinoamericana, Sociedad Civil; contra actos de la Junta Especial Número Ocho de la Local de Conciliación y Arbitraje del Distrito Federal y otra autoridad; que hace consistir en todo lo actuado dentro del expediente laboral 1561/2004, a partir del emplazamiento; al ser señalado como tercero perjudicado y desconocerse su domicilio, el veintisiete de febrero de dos mil siete, se ordenó su emplazamiento por edictos, que se publicarán por tres veces, de siete en siete días, en el Diario Oficial de la Federación y en uno de los periódicos de mayor circulación en la República Mexicana, haciéndoles saber que deben presentarse dentro del término de treinta días, contados del siguiente al de la última publicación de tales edictos, ante este juzgado a hacer valer sus derechos y señalar domicilio para recibir notificaciones, apercibidos que de no hacerlo se continuará el juicio y las subsecuentes notificaciones aun las de carácter personal, se les harán por lista. Queda a su disposición en la secretaría de este órgano jurisdiccional copia simple de la demanda de garantías.

Atentamente

México, D.F., a 2 de marzo de 2007.

La Secretaria

Christian del Rosario Salinas Alvarez

Rúbrica.

(R.- 246040)

**Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial del Estado de Michoacán
Juzgado Octavo de Primera Instancia**

Materia Civil

Morelia, Mich.

EDICTO

SE CONVOCAN POSTORES:

Dentro del juicio Ejecutivo Mercantil número 1232/2004, promovido por MARGARITA GOMEZ RANGEL, frente a ENRIQUE CALDERON LOPEZ, se señalaron las 11:00 once horas del día 8 ocho de mayo, del año en curso, para celebrar la audiencia de remate, PRIMERA ALMONEDA, respecto del siguiente bien inmueble:

1.- Una fracción del predio rústico denominado El Rancho de Las Verduras, del municipio de Acuitzio del Canje del Distrito de Morelia, con las siguientes medidas y colindancias: comenzando del Cerrito

de correlquemado, de allí por un derramadero de agua al cerrito de los fogoncitos y sigue por el filete del Tapanco hasta llegar a un mediano altito y de allí cambia a la izquierda por una barranquilla que baja por el contrario la peña del rincón y siguiendo la corriente por esta, hasta encontrar el arrollo de las verduras y siguiendo la corriente hasta llegar a la barranquilla que baja del retajo siguiendo la contracorriente hasta terminar la barranca y siguiendo el filete en dirección al oriente, que baja del cerro verde hasta encontrar un puertecito que esta antes de llegar al puerto de los gallos y cambia a la izquierda con rumbo al norte por una barranquilla hasta encontrar el arrollo de las verduras cambiando al poniente por el arrollo de las verduras hasta donde baja la barranca del puerto hondo, siguiendo por esta hasta encontrar la barranca que baja del puerto de guinimal, siguiendo por ella hasta llegar al puerto del guinimal y sigue el filete hasta la cumbre del cerrito del corral quemado y de allí línea recta hasta el cerrito del correlquemado, punto de partida.- Con las siguientes colindancias al norte con Gerardo Calderón, al poniente María Leonor Calderón entre sur y poniente con Laurencio Calderón, al Sur con Mauro Vargas, al oriente con José Calderón, entre norte y oriente linda con Hilarión Calderón. Con una superficie aproximada de 25-00-00 Hectáreas.

BASE DEL REMATE: \$425,000,00 (CUATROCIENTOS VEINTICINCO MIL PESOS 00/100 M.N.).

POSTURA LEGAL: La que cubra las dos terceras partes de dicha cantidad de la base del remate.

Morelia, Mich., a 1 de marzo de 2007.

El Secretario de Acuerdos

Ariel Montoya Romero

Rúbrica.

(R.- 245738)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Cuarto de Distrito en La Laguna
Torreón, Coah.

EDICTO

LEONARDO DAVID NAHLE ORTIZ, LUIS JORGE NAHLE ORTIZ, MARIA EUGENIA NAHLE ORTIZ Y MARIA DE LOURDES CRISTINA MALDONADO MARTINEZ.

(TERCEROS PERJUDICADOS).

En los autos del juicio de amparo 0081/2007, promovido por Afianzadora Insurgentes Sociedad Anónima de Capital Variable, contra actos del magistrado del Segundo Tribunal Unitario de Distrito en el Estado de Coahuila, con residencia en Torreón, Coahuila y otras autoridades, radicado en este Juzgado Cuarto de Distrito en La Laguna, se ha señalado a ustedes Leonardo David Nahle Ortiz, Luis Jorge Nahle Ortiz, María Eugenia Nahle Ortiz y María de Lourdes Cristina Maldonado Martínez como terceros perjudicados y como se desconoce su domicilio actual, se ha ordenado emplazarlos por medio de edictos, que deberán publicarse por tres veces de siete en siete días en el Diario Oficial de la Federación y en los periódicos "Excelsior" y "El Siglo de Torreón", que se editan los dos primeros en la ciudad de México, Distrito Federal y, el último, en esta ciudad de Torreón, Coahuila, por ser de mayor circulación, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 30, fracción II de la Ley de Amparo y 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, aplicado supletoriamente a la citada ley, queda a su disposición en la secretaría de este juzgado copia simple de la demanda de garantías, haciéndoles saber que deberán presentarse dentro del término de treinta días, contados a partir del día siguiente al de la última publicación, apercibidos que en caso de no comparecer ante este juzgado federal, pasado ese tiempo, se seguirá el presente juicio de garantías en su rebeldía, haciéndole las ulteriores notificaciones por lista que se fijará en los estrados de este juzgado, conforme a lo dispuesto por el artículo 30, fracción II de la Ley de Amparo. Finalmente, dígameles que se están señaladas las diez horas con cincuenta y cinco minutos del dieciséis de febrero de dos mil siete, para que tenga verificativo la audiencia constitucional en este asunto.

Atentamente

Torreón, Coah., a 13 de febrero de 2007.

La Secretaria adscrita al Juzgado Cuarto de Distrito en La Laguna

Lic. Isabel Alejandra Estrada Navar

Rúbrica.

(R.- 245572)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial del Estado de Nuevo León

**Juzgado Primero de Jurisdicción Concurrente
del Primer Distrito Judicial
Monterrey, N.L.
EDICTO No. 44092**

En la ciudad de Monterrey, Nuevo León ante el Juzgado Primero de Jurisdicción Cocurrente del Primer Distrito Judicial en el Estado a las 11:00-once horas del día 11-once de Abril del año 2007-dos mil siete, dentro del Juicio Ejecutivo Mercantil que se tramita ante esta autoridad bajo el expediente 0507/2005, promovido por MARTIN MORENO CRUZ, en contra de COMERCIALIZADORA Y DISTRIBUIDORA ROJAS, S.A. DE C.V., y EFRAIN ROJAS FARCIERT, tendrá verificativo la Audiencia de Remate en Pública Subasta y Primera Almoneda, del bien inmueble embargado en autos, consistente en.- TERRENO RUSTICO DENOMINADO CAÑADA DE TECOCOMULCO, DE LA JURSDICCION DE TULCINGO DEL VALLE, PUEBLA, CON LAS SIGUIENTES MEDIDAS Y COLINDANCIAS, AL NORTE EN LINEA IRREGULAR MIDE 970.40-NOVECIENTOS SETENTA METROS CUARENTA CENTIMETROS, Y COLINDA CON PROPIEDAD DEL SEÑOR RENE ROSENDO MORAN, AL SUR, EN LINEA IRREGULAR MIDE 579.00-QUINIENTOS SETENTA Y NUEVE METROS, Y LIMITA CON EL RESTO DEL INMUEBLE AHORA PROPIEDAD DE LOS ESPOSOS SEÑORES ROBERTO ROJAS FARCIERT Y SOCORRO ROSENDO MORAN, AL ORIENTE EN LINEA QUEBRADA MIDE 143.10-CIENTO CUARENTA Y TRES METROS DIEZ CENTIMETROS, Y COLINDA CON LA BARRANCA TEPETATES Y AL PONIENTE EN LINEA IRREGULAR MIDE 600.00-SEISCIENTOS METROS Y LIMITA CON PROPIEDAD DEL SEÑOR GUILLERMO HERNANDEZ, CON LOS SIGUIENTES DATOS DE REGISTRO, PARTIDA NUMERO 563, VOLUMEN TOMO 28, LIBRO I, BAJO LA PARTIDA NUMERO 1842, TOMO XV, LIBRO I.- Advirtiéndose que el valor del inmueble en cuestión lo es la cantidad de \$680,000.00 (SEISCIENTOS OCHENTA MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL), servirá como postura legal la cantidad de \$453,333.33 (CUATROCIENTOS CINCUENTA Y TRES MIL TRESCIENTOS TREINTA Y TRES PESOS 33/100 MONEDA NACIONAL), que corresponde a las dos terceras partes del valor emitido por los peritos designados en autos. Al efecto procédase a convocar a postores por medio de edictos que deberán publicarse por 02-dos veces de cinco en cinco días hábiles, debiendo de realizarse la última publicación por lo menos cinco días antes de la fecha de remate, en el Diario Oficial de la Federación y en los estrados de este Juzgado, en los lugares de costumbre del Juez con Jurisdicción y Competencia en la ciudad de Tulcingo de Valle, Puebla, ya que su publicación de otra forma reduciría la oportunidad de los terceros extraños a juicio que pudieran interesarse en la adquisición del bien. Debiendo los postores interesados en intervenir en la subasta de referencia, consignar previamente, mediante certificado de depósito, cuando menos la cantidad equivalente al 10%-diez por ciento del valor emitido por los peritos designados en autos.- Doy Fe.- Monterrey, Nuevo León, a 09-nueve de marzo del año 2007-dos mil siete.-

El Secretario del Juzgado Primero de Jurisdicción Concurrente
del Primer Distrito Judicial del Estado

Lic. Pedro Mayorga García

Rúbrica.

(R.- 245607)

**Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Tercero de Distrito en el Estado de Morelos
Cuernavaca, Mor.**

EDICTO

EMPLAZAMIENTO A LA PARTE TERCERO PERJUDICADA SUCESION A BIENES DE SILVINO RAMIREZ MUÑOZ, O QUIEN RESULTE BENEFICIARIO DE LOS BIENES DE SILVINO RAMIREZ MUÑOZ.

En los autos del juicio de amparo 885/2006-IV, promovido por Agripina Ramirez Muñoz, contra actos del secretario de la Reforma Agraria, director General del Registro Agrario Nacional, ambos con sede en México, Distrito Federal, delegado del Registro Agrario Nacional con residencia en esta ciudad y magistrado del Tribunal Unitario Agrario del Distrito Cuarenta y Nueve, con domicilio en Cuautla, Morelos, se ha señalado a la SUCESION A BIENES DE SILVINO RAMIREZ MUÑOZ, O QUIEN RESULTE BENEFICIARIO DE LOS BIENES DE SILVINO RAMIREZ MUÑOZ, como parte tercero perjudicada y como se desconoce el domicilio actual, por acuerdo de fecha veintiocho de febrero del año dos mil siete, se ha ordenado emplazarla por edictos, que deberán publicarse por tres veces de siete en siete días en el Diario Oficial de la Federación y en un periódico de mayor circulación a nivel Nacional, ambos de la capital de la República Mexicana, haciendo

del conocimiento de la citada parte tercero perjudicada que deberá presentarse dentro del término de treinta días, contados a partir del siguiente al de la última publicación, lo cual podrán hacerlo por conducto de apoderado o representante legal; apercibidos que de no hacerlo, las ulteriores notificaciones se les harán por medio de la lista que se fija en los estrados de este Juzgado Federal; se hace de su conocimiento que se han señalado las DIEZ HORAS CON TREINTA MINUTOS DEL DIA ONCE DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL SIETE, para la celebración de la audiencia constitucional. Así también, se le hace del conocimiento que el acto reclamado por la parte quejosa se hace consistir en: "ACTO RECLAMADO.- Señalo como acto reclamado de las Autoridades señaladas como Responsables Ordenadoras la Investigación General de Usufructo Parcelario, llevada a cabo en el poblado ejidal de Nepopualco, Municipio de Totoloapan, Morelos, el día 3 de mayo de 1991, así como el acta que se levantó en dicha fecha, al igual que el acta de inspección ocular llevada a cabo en el mes de abril de 1991, al interior del propio núcleo ejidal, por la que se dice se canceló el certificado de derechos agrarios número 18861, a nombre de mi difunto padre JUAN RAMIREZ CORDOBA, así como la consecuyente expedición de certificado número 3984989, a nombre de SILVINO RAMIREZ MUÑOZ; De la cual se canceló el certificado de derechos agrarios número 18861 del ejido de Nepopualco, Municipio de Totolapan, Morelos, y cuyo titular era mi difunto padre el C. JUAN RAMIREZ CORDOBA, así como, la subsecuente expedición del certificado número 3984989 a nombre de SILVINO RAMIREZ MUÑOZ"; lo anterior, de conformidad con lo dispuesto por el numeral 30 fracción II, de la Ley de Amparo y 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria a la ley de la materia, por disposición del artículo 2o. de esta última.

Atentamente

Cuernavaca, Mor., a 28 de febrero de 2007.

La Juez Tercero de Distrito en el Estado de Morelos

Lic. Angélica Marina Díaz Pérez

Rúbrica.

El Secretario del Juzgado Tercero de Distrito en el Estado de Morelos

Lic. Jacobo Jaimes Brito

Rúbrica.

(R.- 245722)

Estados Unidos Mexicanos

Poder Judicial de la Federación

Juzgado Octavo de Distrito en el Estado, con residencia en la ciudad de Mazatlán, Sinaloa

EDICTO

TERCERO PERJUDICADO: PEDRO ARAMBURO LIZARRAGA.

En el expediente número 809/2006, relativo al juicio de amparo promovido por MANUEL LIZARRAGA TIRADO, contra actos del Juez Tercero de Primera Instancia del Ramo Civil, con sede en esta ciudad, y otra autoridad, de quienes reclama la falta de emplazamiento dentro del juicio ordinario civil 1574/2003, promovido por PEDRO ARAMBURO LIZARRAGA, en contra de MARIA ANTONIA TIRADO FLETES DE URTUSUASTEGUI Y VIRGINIA TIRADO FLETES Y OTRO.

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 30, fracción II, de la Ley de Amparo, en relación con el artículo 315, del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria de Ley de Amparo, se emplaza por este medio al tercero perjudicado PEDRO ARAMBURO LIZARRAGA, para que comparezca al juicio de garantías mencionado; se le hace saber que la audiencia constitucional tendrá verificativo a las DIEZ HORAS DEL DIA DIEZ DE ABRIL DEL AÑO EN CURSO, y que en la Secretaría de este Juzgado Octavo de Distrito en el Estado, sito en calle Río Quelite número 31, Fraccionamiento Tellería, en Mazatlán, Sinaloa, queda a su disposición copia de traslado de la demanda de amparo; igualmente, deberá presentarse dentro del término de treinta días, contado a partir del siguiente al de la última publicación, apercibido que de no comparecer el tercero perjudicado PEDRO ARAMBURO LIZARRAGA, por sí, por apoderado o gestor que pueda representarlo, se le harán las ulteriores notificaciones por lista, aun las de carácter personal.

NOTA: ESTA PUBLICACION DEBERA HACERSE POR TRES VECES, DE SIETE EN SIETE DIAS, EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION, Y EN UNO DE LOS PERIODICOS DE MAYOR CIRCULACION EN LA REPUBLICA.

Mazatlán, Sin., a 12 de marzo de 2007.

La Secretaria

Lic. Alejandra Marlen Tovar Rodríguez

Rúbrica.

(R.- 245711)

Estados Unidos Mexicanos

Poder Judicial de la Federación
Juzgado de Distrito
Juzgado Sexto de Distrito en Materia de Trabajo en el Distrito Federal

EDICTO

Emplazamiento Tercero Perjudicado.
Trendi Flama Gas, Sociedad Anónima de Capital Variable.
Presente.

En los autos del juicio de amparo 225/2007, promovido por Fernando Ortiz Iñiguez, apoderado de las personas morales Transportadora de Energéticos Diversos Flama Gas, Sociedad Anónima de Capital Variable y Flama Gas, Sociedad Anónima de Capital Variable, así como de la persona física Ricardo Luis de León Becerra; contra actos de la Junta Especial Número Tres de la Federal de Conciliación y Arbitraje y Actuario adscrito; que hace consistir en todo lo actuado dentro del expediente laboral 375/2006, a partir del emplazamiento, así como el laudo dictado en el mismo, al ser señalado como tercero perjudicado y desconocerse su domicilio, el doce de marzo de dos mil siete, se ordenó su emplazamiento por edictos, que se publicarán por tres veces, de siete en siete días, en el Diario Oficial de la Federación y en uno de los periódicos de mayor circulación en la República Mexicana, haciéndoles saber que deben presentarse dentro del término de treinta días, contados del siguiente al de la última publicación de tales edictos, ante este juzgado a hacer valer sus derechos y señalar domicilio para recibir notificaciones, apercibidos que de no hacerlo se continuará el juicio y las subsecuentes notificaciones aun las de carácter personal, se les harán por lista. Queda a su disposición en la secretaría de este órgano jurisdiccional copia simple de la demanda de garantías.

Atentamente
México, D.F., a 15 de marzo de 2007.
La Secretaria
Christian del Rosario Salinas Alvarez
Rúbrica.

(R.- 245988)

Estados Unidos Mexicanos
Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal
México
Juzgado Quincuagésimo Tercero de lo Civil
Secretaría "A"
Exp. 917/2004

EDICTO

En los autos del juicio EJECUTIVO MERCANTIL, promovido por MARIN BENITO JOSEFINA DE LAS MERCEDES en contra de ROGELIO ENRIQUE CISNEROS GONZALEZ. El C. Juez ordenó publicar un ACUERDO que en su parte conducente a la letra dice:

"En la Ciudad de México, Distrito Federal, siendo las diez horas con treinta minutos del día veintiséis de febrero del año dos mil siete, debidamente constituidos en el salón de audiencias del Juzgado Quincuagésimo Tercero de lo Civil, el Juez Licenciado Francisco René Ramírez Rodríguez, asistido de su Secretario de Acuerdos Licenciado F. Cuauhtémoc Tovar Uribe, se hace constar la comparecencia ante esta Autoridad Judicial a la Audiencia de Remate en Primera Almoneda ... El C. JUEZ ACUERDA: Atento a lo manifestado y con fundamento en el artículo 475 del Código Federal de Procedimientos Civiles aplicados supletoriamente al de Comercio, se señalan las DOCE HORAS CON TREINTA MINUTOS DEL DIA VEINTISIETE DE MARZO DEL AÑO EN CURSO, para que tenga verificativo la Audiencia de Remate en Segunda Almoneda, respecto del bien inmueble identificado como Lote dos, Manzana cuatro, Avenida Ciprés, Fraccionamiento Vergel de Coapa, Delegación Coyoacan, México, Distrito Federal (actualmente Calle Ciprés número doscientos treinta y cuatro, Fraccionamiento Vergel de Coapa, Delegación Coyoacan, México, Distrito Federal), en la cantidad de \$1,791,900.00 (un millón setecientos noventa y un mil novecientos pesos 00/100 M.N.), que es el resultado de la rebaja del diez por ciento del precio primitivo, según el artículo 175 del Código Federal de Procedimientos Civiles aplicado supletoriamente al de Comercio. Es postura legal la que cubra las dos terceras partes del precio señalado, de acuerdo a lo previsto en el artículo 479 del Código Federal de Procedimientos Civiles aplicado supletoriamente al de Comercio. Se convocan postores mediante EDICTOS que se mandan publicar por TRES VECES dentro de nueve días, con fundamento en el artículo 1411 del Código de Comercio, en el Diario Oficial de la Federación y en los tableros de avisos del Juzgado, con lo que concluyó la presente

audiencia, firmando en ella la compareciente y el suscrito Juez, ante el C. Secretario de Acuerdos "A" con quien actúa y da fe siendo las once horas con treinta y cinco minutos del día en que se actúa.

Otro auto:

México, Distrito Federal, a ocho de marzo del año dos mil siete.-

A sus autos el escrito de la parte actora y se tienen por devuelto los edictos de remate sin tramitar por las razones que refiere. Como se pide, se señalan nuevamente las DOCE HORAS CON TREINTA MINUTOS DEL DIA VEINTITRES DE ABRIL DEL AÑO EN CURSO, para que tenga verificativo la Audiencia de Remate en Segunda Almoneda, debiendo celebrarse y anunciarse en términos del acuerdo dictado en audiencia del veintiséis de febrero anterior.-

Notifíquese.- Lo proveyó y firma el C. Juez, Licenciado Francisco René Ramírez Rodríguez, ante el C. Secretario de Acuerdos "A", con quien actúa, autoriza y da fe.

El C. Secretario de Acuerdos "A"
Lic. F. Cuauhtémoc Tovar Uribe
Rúbrica.

(R.- 245866)

Estado de México

Poder Judicial

Primera Sala Civil

Tlalnepantla

EDICTO

EMPLAZAMIENTO AL TERCERO PERJUDICADO: JOSE ROBERTO MARTINEZ RODRIGUEZ.

VIRGINIA MERLO Y RODRIGUEZ, PROMOVIO JUICIO DE AMPARO DIRECTO CIVIL NUMERO 600/2006, ANTE EL TERCER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL SEGUNDO CIRCUITO, CON SEDE EN TOLUCA, ESTADO DE MEXICO, QUIEN SEÑALA COMO ACTO RECLAMADO EN SU DEMANDA DE GARANTIAS LA RESOLUCION DE SEGUNDA INSTANCIA, DICTADA POR ESTA SALA EN EL TOCA DE APELACION 106/2006, EL DIA VEINTIOCHO DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL SEIS, NOTIFICADA A LA PARTE QUEJOSA EN ESA MISMA FECHA. ASIMISMO REFIERE EN LA MISMA, COMO TERCERO PERJUDICADO A JOSE ROBERTO MARTINEZ RODRIGUEZ Y COMO AUTORIDADES RESPONSABLES A LA PRIMERA SALA COLEGIADA CIVIL DE TLALNEPANTLA, MEXICO, EN SU CARACTER DE ORDENADORA Y AL JUEZ CUARTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE ECATEPEC DE MORELOS, MEXICO, EN SU CARACTER DE EJECUTORA. RESPECTO DEL TERCERO PERJUDICADO JOSE ROBERTO MARTINEZ RODRIGUEZ, TODA VEZ QUE SE DESCONOCE SU DOMICILIO, EN FECHA DOCE DE MARZO DEL AÑO DOS MIL SIETE, SE DICTO AUTO EN EL QUE SE ORDENA SU EMPLAZAMIENTO POR EDICTOS, HACIENDOLE SABER AL PRECITADO TERCERO PERJUDICADO, QUE DEBERA PRESENTARSE A DEDUCIR SUS DERECHOS, ANTE EL TRIBUNAL COLEGIADO DEL CONOCIMIENTO, DENTRO DEL TERMINO DE TREINTA DIAS, CONTADOS A PARTIR DEL SIGUIENTE AL DE LA ULTIMA PUBLICACION. FIJESE EN LA PUERTA DE ESTA SALA, COPIA DE ESTA RESOLUCION, POR TODO EL TIEMPO QUE DURE EL EMPLAZAMIENTO, QUEDANDO A SU DISPOSICION, COPIA SIMPLE DE LA DEMANDA DE GARANTIAS PROMOVIDA POR VIRGINIA MERLO Y RODRIGUEZ.

PARA SU PUBLICACION POR TRES VECES DE SIETE EN SIETE DIAS EN EL DIARIO OFICIAL Y UNO DE LOS PERIODICOS DE MAYOR CIRCULACION EN LA REPUBLICA MEXICANA, SE EXPIDE EL DIA VEINTIUNO DE MARZO DEL AÑO DOS MIL SIETE.

El Secretario de Acuerdos de la Primera Sala Colegiada Civil
de Tlalnepantla, Estado de México

Lic. Wenceslao Juárez Monroy

Rúbrica.

(R.- 245904)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Tercero de Distrito
Cuernavaca, Mor.
EDICTO

EMPLAZAMIENTO AL TERCERO LLAMADO A JUICIO PERSONA MORAL GRUPO CONSTRUCTOR GOLFO PACIFICO, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, DENTRO DEL JUICIO ORDINARIO MERCANTIL NUMERO 12/2004-II, PROMOVIDO POR CAMINOS Y PUENTES FEDERALES DE INGRESOS Y SERVICIOS CONEXOS POR CONDUCTO DE SUS APODERADOS LEGALES, EL CUAL SE ENCUENTRA RADICADO EN EL JUZGADO TERCERO DE DISTRITO EN EL ESTADO DE MORELOS, CON RESIDENCIA EN CUERNAVACA, MORELOS.

Al margen un sello con el Escudo Nacional que dice: Estados Unidos Mexicanos, Poder Judicial de la Federación, Juzgado Tercero de Distrito en el Estado de Morelos. En los autos del juicio ordinario mercantil número 12/2004-II, promovido por CAMINOS Y PUENTES FEDERALES DE INGRESOS Y SERVICIOS CONEXOS, y como se desconoce su domicilio actual, por acuerdo de fecha ocho de diciembre del año dos mil seis, se ha ordenado emplazarla por edictos, que deberán publicarse por tres veces consecutivas en un periódico de circulación amplia y de cobertura nacional, ello tomando en consideración que se ignora el Estado en que la parte demandada reside para ser llamada a juicio, tal y como lo dispone el artículo 1070 del Código de Comercio, haciéndole saber que deberá comparecer por escrito ante este Juzgado de Distrito, a oponer sus defensas y excepciones, en un término de TREINTA días, contados a partir del siguiente a la última publicación, por conducto de apoderado legal que pueda representarla, apercibida que de no hacerlo en dicho plazo se le tendrá por confesa de los hechos de la demanda, asimismo, para que señale domicilio para oír y recibir notificaciones; apercibida que de no hacerlo, las ulteriores notificaciones, aun las de carácter personal, se le harán por medio de la lista que se fija en los estrados de este órgano jurisdiccional, en donde además se deberá fijar copia autorizada íntegra de este proveído, durante todo el tiempo antes precisado; se le hace del conocimiento que las prestaciones que se reclaman por parte de la actora son las siguientes: **A).**- El pago de la cantidad de \$708,752.87 (SETECIENTOS OCHO MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y DOS PESOS 87/100 M.N.), más el impuesto al valor agregado, por concepto de saldo de anticipo no amortizado, contra la póliza de fianza número 5276-0462-034925 de fecha 19 de octubre de 1999, incluyendo sus endosos modificatorios fianza 5276-0462-032925 (folio JT 133602) de fecha 21 de octubre de 1999, y fianza 5276-0462-032925 folio (folio GQ 34228) de fecha 29 de febrero de 2000, derivado del convenio modificatorio número 99005/00 de fecha 22 de febrero de 2000, otorgada a favor de nuestro mandante, para garantizar por GRUPO CONSTRUCTOR GOLFO PACIFICO, S.A. DE C.V., la debida inversión o devolución total o parcial del importe respecto del anticipo que le fue otorgado, derivado del contrato de obra pública 99057/99, de fecha 19 de octubre de 1999, así como el pago de la cantidad de \$207,004.16 (DOSCIENTOS SIETE MIL CUATRO PESOS 16/100 M.N.), por concepto de los cargos pactados en la CLAUSULA QUINTA del contrato por anticipo no amortizado conforme el cálculo que se adjunta a la presente, cuantificados al 9 de agosto de 2002, más \$31,050.52 (TREINTA Y UN MIL CINCUENTA PESOS 62/100 M.N.), por concepto del impuesto al valor agregado, más los que se sigan generando hasta la total terminación del presente juicio.--- **B).**- El pago de la cantidad de \$793,794.80 (SETECIENTOS NOVENTA Y TRES MIL SETECIENTOS NOVENTA Y CUATRO PESOS 80/100 M.N.), por la aplicación de la sanción equivalente al 10% del valor del contrato, como suerte principal, contra la póliza de fianza número 5276-0462-034924 de fecha 19 de octubre de 1999, incluyendo su endoso modificatorio bajo fianza 5276-0462-032924 (folio GQ 33844) de fecha 28 de febrero de 2000, derivado del convenio modificatorio número 99005/00 de fecha 22 de febrero de 2000, otorgada a favor de nuestro mandante, para garantizar por GRUPO CONSTRUCTOR GOLFO PACIFICO, S.A. DE C.V., el cumplimiento de las obligaciones a su cargo derivadas del contrato de obra pública 99057/99, de fecha 19 de octubre de 1999, y del convenio modificatorio número 99005/00 de fecha 22 de febrero de 2000, derivado del incumplimiento de su fiado GRUPO CONSTRUCTOR GOLFO PACIFICO, S.A. DE C.V., en términos de lo pactado en la CLAUSULA DECIMA CUARTA del contrato de obra pública en el punto 4 establece: "Independientemente de la aplicación de las penas convencionales señaladas anteriormente, "CAPUFE" podrá optar entre exigir el cumplimiento del contrato o la rescisión del mismo. En el caso de que "CAPUFE" opte por la rescisión del contrato impondrá a "EL CONTRATISTA" una rescisión equivalente al 10% (diez por ciento) del valor del contrato, aplicándolo para ello a fianza otorgada para garantizar el cumplimiento del mismo". En el presente caso nuestro representado le rescindió el contrato de obra pública al fiado de la demandada.--- **C).**- Toda vez que la póliza de fianza número 5276-0462-034924 de fecha 19 de octubre de 1999, incluyendo su endoso modificatorio bajo fianza 5276-0462-032924 (folio GQ 33844) de fecha 28 de febrero de 2000, derivado del convenio modificatorio número 99005/00 de fecha 22 de febrero de 2000, otorgada a favor de nuestro mandante, para garantizar por GRUPO CONSTRUCTOR GOLFO PACIFICO, S.A. DE C.V., el cumplimiento de las obligaciones a su cargo derivadas del contrato de obra pública 99057/99, de fecha 19 de octubre de 1999, y del convenio modificatorio número 99005/00 de fecha 22 de febrero de 2000, y que en la misma se estableció que LA COMPAÑIA AFIANZADORA ACEPTABA EXPRESAMENTE QUE LA FIANZA SE OTORGABA ATENDIENDO A TODAS LAS ESTIPULACIONES CONTENIDAS EN EL CONTRATO, se

reclama a la institución de fianzas el pago de las siguientes cantidades:--- El pago de todas y cada una de las penas convencionales pactadas en la cláusula DECIMA CUARTA del contrato de obra pública número 99057/99, siendo las siguientes: --- INCISO 1.- El pago de la cantidad de \$1,316,229.64 (UN MILLON TRESCIENTOS DIECISEIS MIL DOSCIENTOS VEINTINUEVE PESOS 64/100 M.N.), por la retención del 3% de la diferencia entre el importe que debió realizarse, multiplicado por el número de meses transcurridos a partir de la fecha en que se inicie el atraso hasta la fecha de revisión.--- INCISO 2.- El pago de la cantidad de \$2,634,434.41 (DOS MILLONES SEISCIENTOS TREINTA Y CUATRO MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y CUATRO PESOS 41/100 M.N.) por concepto de la aplicación del 3% del importe de los trabajos que no realizó en la fecha de terminación señalada en el programa.--- **D).**- El pago de la pena convencional pactada en la cláusula DECIMA SEPTIMA, consistente en el sobrecosto de los trabajos no ejecutados por la cantidad de \$765,453.10 SETECIENTOS SESENTA Y CINCO MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y TRES PESOS 10/100 M.N.).--- **E).**- LA INDEMNIZACION POR MORA establecida por el artículo 95 BIS, de la Ley Federal de Instituciones de Fianzas, toda vez que la demandada ha omitido cumplir con las obligaciones asumidas en las pólizas de fianzas 5276-0462-034925 de fecha 19 de octubre de 1999, incluyendo sus endosos modificatorios fianza 5276-0462-031925 (folio JT 133602) de fecha 21 de octubre de 1999, fianza 5276-0462-032925 (folio GQ 34228) de fecha 29 de febrero de 2000 y fianza 5276-0462-034924 y su endoso de fecha 28 de febrero del 2000, con folio GQ 33844.--- **F).**- El pago de los gastos y costas que con motivo de la tramitación del presente juicio se generen hasta su total resolución. Así también se le apercibe que en caso de que no comparezca por escrito ante este Juzgado de Distrito a oponer sus defensas y excepciones, dentro del término concedido para tal efecto, se le tendrá por confesa de los hechos de la demandada promovida por CAMINOS Y PUENTES FEDERALES DE INGRESOS Y SERVICIOS CONEXOS.

Atentamente

Cuernavaca, Mor., a 15 de diciembre de 2006.

La Juez Tercero de Distrito en el Estado de Morelos

Lic. Angélica Marina Díaz Pérez

Rúbrica.

La Secretaria

Lic. María del Rosario García Jiménez

Rúbrica.

(R.- 246034)

Estados Unidos Mexicanos

Poder Judicial de la Federación

Juzgado Quinto de Distrito en Materia Civil en el Distrito Federal

EDICTO

En los autos del juicio ejecutivo mercantil expediente 74/2005-IV, promovido por JHONATAN GILBERTO PANTOJA DE LA RIVA, en contra de VICTOR ULISES SANCHEZ MALDONADO, el treinta y uno de enero de dos mil siete, se dictó en auto que en su extracto dice:

"... Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 1411 del Código de Comercio vigente, convóquense postores y anúnciese la venta del bien mueble consistente en la vagoneta Expedition, marca Ford, modelo 2004, cinco puertas, ocho cilindros, motor hecho en E.U.A., serie 1FMRU13W74LA12406, placas 679THH, color plata, por edictos publicados tres veces en el Diario Oficial de la Federación y en la puerta de este órgano jurisdiccional, dentro de los tres días siguientes al en que surta efectos la publicación de este acuerdo, y hágase saber que el precio del bien mueble descrito, es el que cubra las dos terceras partes de la cantidad de \$240,000.00 (DOSCIENTOS CUARENTA MIL PESOS 00/100 M.N.), precio del avalúo rendido en autos.--- ...".

México, D.F., a 13 de febrero de 2007.

El Secretario del Juzgado Quinto de Distrito en Materia Civil en el Distrito Federal

Lic. Raymundo Esteban Alor García

Rúbrica.

(R.- 246046)

AVISO AL PUBLICO

Se comunica que para las publicaciones de estados financieros, éstos deberán ser presentados en un solo archivo. Dicho documento deberá estar capturado en cualquier procesador de textos WORD.

Atentamente

Diario Oficial de la Federación

AVISOS GENERALES

ALTA TECNOLOGIA EN LABORATORIOS, S.A. DE C.V. PRIMERA CONVOCATORIA

En términos de los artículos vigésimo, vigésimo primero, vigésimo segundo de los estatutos sociales de la sociedad, se convoca a todos y cada uno de los accionistas de la misma a la Asamblea General Ordinaria de Accionistas de ALTA TECNOLOGIA EN LABORATORIOS, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se llevará a cabo el día 26 de abril de dos mil siete a las 16:00 horas, en el domicilio de la misma, ubicado en Comoporis número 43, colonia El Caracol, código postal 04739, Delegación Coyoacán México, Distrito Federal, para tratar y resolver sobre los asuntos que se contienen en el siguiente:

ORDEN DEL DIA

I.- Análisis, discusión y aprobación, en su caso del balance y estado de resultados por el ejercicio social del 1 de enero al 31 de diciembre de 2004, 2005 y 2006.

II.- Nombramiento de administrador único.

III.- Deducción de los gastos a que se refiere el artículo vigésimo segundo de los estatutos sociales de la sociedad.

IV.- Nombramiento de comisario.

V.- Designación de la persona encargada de acudir ante notario para protocolizar el acta.

Se informa a los accionistas que para tener derecho a ser admitidos en la asamblea deberán aparecer inscritos en el libro de registro de accionistas de la sociedad y que podrán comparecer a la Asamblea personalmente o por medio de representante legal.

México, D.F., a 23 de marzo de 2007.

Administradora

Lucía Ramírez Hernández

Rúbrica.

(R.- 246049)

FINANCIERA FINSOL, S.A. DE C.V. S.F.O.L. ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA ANUAL DE ACCIONISTAS PRIMERA CONVOCATORIA

Con fundamento en los artículos 181, 186 y 187 de la Ley General de Sociedades Mercantiles y del artículo vigésimo quinto de los estatutos sociales, por acuerdo del Consejo de Administración adoptado en su sesión del 15 de marzo de 2007, se convoca a los señores accionistas de Financiera Finsol, S.A. de C.V. S.F.O.L. a la Asamblea General Ordinaria Anual de Accionistas que tendrá verificativo el próximo 19 de abril de 2007 a las 17:00 horas, en las oficinas de la sociedad ubicadas en Edgar Allan Poe número 236, colonia Polanco Reforma, 11550, México, D.F., con el fin de tratar los asuntos contenidos en el siguiente:

ORDEN DEL DIA

I. INFORME DEL CONSEJO DE ADMINISTRACION EN TERMINOS DEL ARTICULO 172 DE LA LEY GENERAL DE SOCIEDADES MERCANTILES, QUE INCLUYE LOS ESTADOS FINANCIEROS PARA EL EJERCICIO 2006, PREVIO INFORME DEL COMISARIO.

II. RESOLUCIONES SOBRE APLICACION DE UTILIDADES.

III. DESIGNACION DE CONSEJEROS Y COMISARIOS PARA EL EJERCICIO 2007.

IV. REMUNERACION A LOS CONSEJEROS Y COMISARIOS.

V. DESIGNACION DE DELEGADO O DELEGADOS PARA FORMALIZAR Y EJECUTAR, EN SU CASO, LAS RESOLUCIONES ADOPTADAS POR LA ASAMBLEA.

VI. ELABORACION, LECTURA Y APROBACION DEL ACTA DE LA ASAMBLEA.

Los accionistas, para ser admitidos a la Asamblea deberán estar debidamente inscritos en el libro de registro de accionistas y podrán asistir por sí o a través de representante designado mediante simple carta poder.

México, D.F., a 21 de marzo de 2007.

Presidente del Consejo de Administración

Lic. Luis Fernando Agramonte Rivera

Rúbrica.

(R.- 245884)

Secretaría de la Función Pública
Organo Interno de Control en la Secretaría de Comunicaciones y Transportes
Area de Responsabilidades
Dirección de Inconformidades y Sanciones
Expediente SAN/144/2006
Oficio 09/000/003057/2007

ASUNTO: NOTIFICACION POR EDICTOS

Notificación a: "CONSTRUCTORA CADOS", S.A. DE C.V.

En los autos del expediente administrativo al rubro citado, con fecha veintiséis de enero de dos mil siete, se dictó el Oficio No. 09/000/001187/2007, del cual se extrae el siguiente resumen:

Con fundamento en los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 37, fracciones XXI y XXVII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 77 y 78 fracción IV de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 2, 35 fracción III, 70 fracción VI, 72, 79 y demás relativos y aplicables de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 67 fracción I, numeral 5 del Reglamento Interior de Secretaría de la Función Pública; cuarto y quinto del Acuerdo por el que se adscriben orgánicamente las unidades administrativas de la Secretaría de la Función Pública y se establece la subordinación jerárquica de servidores públicos previstos en su reglamento interior; y 2 y 8 del Reglamento Interior de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes; se le notifica el inicio del procedimiento para determinar posibles infracciones a la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, y en su caso imponerle, las sanciones administrativas que se regulan por el Título Séptimo, Capítulo Unico de dicho ordenamiento, en virtud de que existen elementos para establecer que esa empresa, probablemente infringió las disposiciones contenidas en la mencionada Ley, ya que probablemente proporcionó información falsa ante el CENTRO SCT JALISCO, al presentar escrito bajo protesta de decir verdad, en el que declaró estar al corriente en el pago de impuestos federales, manifestación que no concuerda con lo determinado por el Servicio de Administración Tributaria, mediante los oficios números 322-SAT-15-I-C-3-13904 y 322-SAT-15-I-C-3-18905, ambos del treinta y uno de mayo del año próximo pasado, derivado de la adjudicación del contrato No. 5-N-CF-A-574-W-0-5 del cuatro de octubre de dos mil cinco.

Por tal motivo, tiene quince días hábiles contados a partir del día siguiente de su última publicación de conformidad con el artículo 72 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, para exponer lo que a su derecho convenga, y en su caso, aporte las pruebas que estime pertinentes, en el Centro Nacional SCT Avenida Xola Esq. Avenida Universidad, Cuerpo "A", tercer piso, ala poniente, colonia Narvarte, C.P. 03020, Delegación Benito Juárez, en esta Ciudad, en donde además podrá consultar el expediente sobre el presente asunto, apercibiéndole de que si en dicho plazo no lo hace, precluirá su derecho en términos del artículo 288 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria, y apercibiéndole en términos de los artículos 305, 306 y 316 del mismo ordenamiento, para que señale domicilio en el Distrito Federal, de lo contrario las subsecuentes notificaciones serán por rotulón.

Así lo proveyó y firma el Titular del Area de Responsabilidades del Organo Interno de Control en la Secretaría de Comunicaciones y Transportes.

México, D.F., a 21 de marzo de 2007.

Lic. Evedardo Cruz Esquinca

Rúbrica.

(R.- 246008)

INDUSTRIALIZADORA DE LECHE EL SAUZ, S.A. DE C.V.

CONVOCATORIA

Se convoca a los señores accionistas de Industrializadora de Leche El Sauz, S.A. de C.V. a la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas en las oficinas de la sociedad, ubicadas en calle Poniente 122 número 473, colonia Industrial Vallejo, código postal 02300, en México, D.F., el día 23 de abril de 2007 a las 10:00 horas, bajo el siguiente:

ORDEN DEL DIA

1. Reducción de capital social.
2. Aumento de capital social por capitalización de pasivos.
3. Nombramiento de las personas que integrarán el Consejo de Administración de la sociedad y otorgamiento y revocación de poderes, en su caso.
4. Asuntos conexos o complementarios de los anteriores.

Para asistir a la Asamblea los accionistas podrán hacerse representar por apoderado mediante simple carta poder conforme a los estatutos sociales.

Se reconocerá como accionista a las personas que aparezcan registradas como tales en el Libro de Registro de Acciones de la sociedad al día 8 de abril de 2007.

México, D.F., a 23 de marzo de 2007.

Presidente

Enrique del Toro Estrada

Rúbrica.

(R.- 246044)

INDUSTRIALIZADORA DE LECHE EL SAUZ, S.A. DE C.V.**CONVOCATORIA**

Se convoca a los señores accionistas de Industrializadora de Leche El Sauz, S.A. de C.V. a la Asamblea General Anual Ordinaria de Accionistas en las oficinas de la sociedad, ubicadas en calle Poniente 122 número 473, colonia Industrial Vallejo, código postal 02300, en México, D.F., el día 18 de abril de 2007 a las 10:00 horas, bajo el siguiente:

ORDEN DEL DIA

1. Presentación de estados financieros de la sociedad al 31 de diciembre de 2006 del informe que el Consejo de Administración rinde acerca de la marcha de los negocios sociales y dictamen del comisario acerca de los mencionados estados financieros, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 172 de la Ley General de Sociedades Mercantiles.

2. Discusión y aprobación, en su caso, del informe del Consejo de Administración y de los estados financieros exhibidos al 31 de diciembre de 2006, tomando en cuenta el informe del comisario y adopción de las medidas que se juzguen pertinentes.

3. Asuntos conexos o relacionados con los puntos anteriores.

Para asistir a la asamblea los accionistas podrán hacerse representar por apoderado mediante simple carta poder conforme a los estatutos sociales.

Se reconocerá como accionista a las personas que aparezcan registradas como tales en el Libro de Registro de Acciones de la sociedad al día 8 de abril de 2007.

México, D.F., a 23 de marzo de 2007.

Presidente

Enrique del Toro Estrada

Rúbrica.

(R.- 246048)

HIPOTECARIA SU CASITA, S.A. DE C.V.
SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO LIMITADO
PRIMERA CONVOCATORIA

Se convoca a los accionistas de "Hipotecaria Su Casita", S.A. de C.V., Sociedad Financiera de Objeto Limitado, a las Asambleas Generales Ordinaria y Extraordinaria de Accionistas, que se celebrarán el día 26 de abril del año 2007, a las 11:00 y 12:00 horas, respectivamente, en las oficinas corporativas, ubicadas en avenida San Jerónimo número 478, cuarto piso, colonia Jardines del Pedregal, en la Ciudad de México, Distrito Federal, bajo los siguientes:

ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA**ORDEN DEL DIA**

I. Presentación, discusión y, en su caso, aprobación de los estados financieros correspondientes al ejercicio de 2006, así como el del dictamen del comisario.

II. Presentación, discusión y, en su caso, ratificación de los nombramientos de los miembros del Consejo de Administración, del secretario y pro-secretario del mismo.

III. Presentación, discusión y, en su caso, ratificación del nombramiento del comisario de la sociedad.

- IV. Presentación, discusión y, en su caso, ratificación del nombramiento del auditor externo de la sociedad.
- V. Decreto dividendos.
- VI. Designación de delegado especial.

ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA
ORDEN DEL DIA

- I. Presentación, discusión y, en su caso, de aumento del capital social en su parte fija y variable.
- II. Designación de delegado especial.

Quedarán a su disposición, en el domicilio social tanto el informe del Consejo de Administración como los demás informes a que alude el artículo ciento setenta y dos de la Ley General de Sociedades Mercantiles.

México, D.F., a 2 de abril de 2007.
Presidente del Consejo de Administración
Arq. José Manuel Agudo Roldan
Rúbrica.

(R.- 245945)

GRUPO SU CASITA, S.A. DE C.V.
PRIMERA CONVOCATORIA

Se convoca a los accionistas de "Grupo Su Casita", a la Asamblea General Ordinaria de Accionistas, que se celebrará el día 26 de abril del año 2007, a las 12:30 horas, en las oficinas corporativas, ubicadas en avenida San Jerónimo número 478, cuarto piso, colonia Jardines del Pedregal, en la Ciudad de México, Distrito Federal, bajo el siguiente:

ORDEN DEL DIA

- I. Presentación, discusión y, en su caso, aprobación de los estados financieros correspondientes al ejercicio de 2006, así como el dictamen del comisario.
- II. Presentación, discusión y, en su caso, ratificación o modificación de los nombramientos de los miembros del Consejo de Administración, del secretario y pro-secretario del mismo.
- III. Presentación, discusión y, en su caso, ratificación o aprobación del nombramiento del comisario de la sociedad.
- IV. Presentación, discusión y, en su caso, ratificación o aprobación del nombramiento del auditor externo de la sociedad.
- V. Designación de delegado especial.

Quedarán a su disposición, en el domicilio social tanto el informe del Consejo de Administración como los demás informes a que alude el artículo ciento setenta y dos de la Ley General de Sociedades Mercantiles.

México, D.F., a 2 de abril de 2007.
Presidente del Consejo de Administración
Arq. José Manuel Agudo Roldan
Rúbrica.

(R.- 245942)

COMPLEJO AGROPECUARIO INDUSTRIAL DE TIZAYUCA, S.A. DE C.V.
CONVOCATORIA

Con fundamento en lo dispuesto en los artículos décimo octavo, vigésimo y demás relativos de los estatutos de la sociedad denominada Complejo Agropecuario Industrial de Tizayuca, S.A. de C.V., por este conducto se convoca a los accionistas a la Asamblea General Ordinaria que tendrá verificativo el día 26 de abril de 2007 a las 11:00 horas, en el domicilio de la sociedad, sito en Poniente 6, entre Sur 7 y Sur 6 (salón de usos múltiples), Ciudad Industrial de Tizayuca, Hgo., en primera convocatoria bajo el siguiente:

ORDEN DEL DIA

- 1.- Lista de asistencia y declaración del quórum reglamentario en caso de haberlo.
- 2.- Nombramiento de escrutadores.
- 3.- Nombramiento del delegado especial para efectos de protocolizar el acta respectiva ante notario público.
- 4.- Presentación del informe de operaciones y estados financieros con cifras al 31 de diciembre de 2006.
- 5.- Asuntos generales.

En caso de no reunirse el quórum reglamentario, la Asamblea se realizará en segunda convocatoria el 3 de mayo de 2007 en el mismo lugar y hora.

Tizayuca, Hgo., a 28 de marzo de 2007.
Consejo de Administración
Presidente de CAIT, S.A. de C.V.
Lic. Francisco Javier Jiménez Gutiérrez
Rúbrica.

(R.- 246068)

ZURICH VIDA, COMPAÑIA DE SEGUROS, S.A.

CONVOCATORIA

Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 180, 181, 183 y 187 de la Ley General de Sociedades Mercantiles, se convoca a los accionistas de la sociedad a la Asamblea General Ordinaria de Accionistas que se celebrará el día 19 de abril de 2007 a las 12:00 horas, en el domicilio social de la institución, sito en boulevard Manuel Avila Camacho número 126, colonia Lomas de Chapultepec, Delegación Miguel Hidalgo, código postal 11000, México, D.F., en las cuales se tratará el siguiente orden del día:

ASAMBLEA ORDINARIA

I. Presentación, discusión y, en su caso, aprobación del informe del Consejo de Administración, incluyendo los estados financieros relativos al ejercicio social que concluyó el 31 de diciembre de 2006, en los términos del enunciado general del artículo 172 de la Ley General de Sociedades Mercantiles, previo informe del comisario de la sociedad.

II. Aplicación de resultados.

III. Ratificación de miembros del Consejo de Administración y del comisario de la sociedad.

IV. Determinación de los emolumentos de los miembros del Consejo de Administración y del comisario de la sociedad.

V. Asuntos varios.

Se recuerda a los accionistas que para tener derecho a concurrir a la Asamblea bastará estar inscritos en el Libro de Registro de Accionistas.

México, D.F., a 26 de marzo de 2007.
Secretario del Consejo de Administración
Rolf Gafner Thoney
Rúbrica.

(R.- 246074)

ZURICH, COMPAÑÍA DE SEGUROS, S.A.
CONVOCATORIA

Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 180, 181, 183 y 187 de la Ley General de Sociedades Mercantiles, se convoca a los accionistas de la sociedad a la Asamblea General Ordinaria de Accionistas que se celebrará el día 19 de abril de 2007 a las 11:00 horas, en el domicilio social de la institución, sito en boulevard Manuel Avila Camacho número 126, colonia Lomas de Chapultepec, Delegación Miguel Hidalgo, código postal 11000, México, D.F., en las cuales se tratará el siguiente orden del día:

ASAMBLEA ORDINARIA

I. Presentación, discusión y, en su caso, aprobación del informe del Consejo de Administración, incluyendo los estados financieros relativos al ejercicio social que concluyó el 31 de diciembre de 2006, en los términos del enunciado general del artículo 172 de la Ley General de Sociedades Mercantiles, previo informe del comisario de la sociedad.

II. Aplicación de resultados.

III. Ratificación de miembros del Consejo de Administración y del comisario de la sociedad.

IV. Determinación de los emolumentos de los miembros del Consejo de Administración y del comisario de la sociedad.

V. Asuntos varios.

Se recuerda a los accionistas que para tener derecho a concurrir a la Asamblea bastará estar inscritos en el Libro de Registro de Accionistas.

México, D.F., a 26 de marzo de 2007.
Secretario del Consejo de Administración
Rolf Gafner Thoney
Rúbrica.

(R.- 246075)

FEDERACION MEXICANA DE GOLF, A.C.
CONVOCATORIA

La Federación Mexicana de Golf, A.C., con fundamento en el Capítulo Cuarto, Artículo Décimo Quinto, Incisos A-I, B-I, C-I, Capítulo Séptimo, Artículos 18, 19 y 21, Artículos 25, 26 y 27 de sus Estatutos Vigentes y demás relativos, y conforme a lo que establece la normatividad de la Confederación Deportiva Mexicana, A.C., convoca a todos sus asociados a participar en la:

ASAMBLEA GENERAL ANUAL ORDINARIA DE ASOCIADOS 2007

Que se efectuará en las instalaciones del Hotel Fairmont Pierre Marqués, ubicado en Playa Revolcadero sin número, Granjas del Marqués, Acapulco, Gro., código postal 39907, teléfono (744) 469 1000, el día 28 de abril de 2007 a las 11:00 horas, conforme al siguiente:

ORDEN DEL DIA

I. Aceptación de representantes y apoderados.

II. Instalación de la Asamblea.

III. Informe del Consejo Directivo sobre las actividades realizadas en 2006.

IV. Informe y aprobación de los estados patrimonial 2006 y presupuestal 2007.

V. Proposición y aceptación, en su caso, para la elección de dos miembros del Consejo Directivo.

VI. Presentación y aprobación del calendario deportivo 2007.

VII. Asuntos de interés general y de carácter deportivo, relacionados con el orden del día.

VIII. Designación de delegados para el cumplimiento de los acuerdos de la Asamblea.

A. Para la validez de la Asamblea Ordinaria de Asociados se requerirá la presencia de la mitad más uno, por lo menos, de los Clubes Asociados con derecho a voto, pero si no los hubiere a la hora señalada para a Asamblea, se concederá una espera de media hora y transcurrida ésta, se celebrará la Asamblea con el número de Clubes Asociados con derecho a voto que estuvieren presentes o representados. Todas las decisiones se tomarán por mayoría de votos de los presentes y representados a la Asamblea que queden debidamente acreditados.

B. La Asamblea Ordinaria se constituye con los representantes y apoderados de los Clubes Asociados con derecho a voto, quienes deberán estar acreditados ante el Consejo Directivo de la Federación Mexicana de Golf, con facultad para deliberar y tomar decisiones mediante carta poder suscrita por el representante legal de cada Club Asociado con derecho a voto y aparecer en el listado de SIREM emitido por el CODEME.

C. Las ponencias de los Clubes Asociados con derecho a voto para ser sometidas a la Asamblea, deberán ser recibidas por la Federación Mexicana de Golf a más tardar el 12 de abril de 2007 y deberán limitarse a los asuntos de interés general que afecten la marcha del deporte y que estén relacionadas con el orden del día.

D. La acreditación de los representantes y apoderados, será a partir de la publicación de esta convocatoria, y se cerrará a las 10:30 horas del día 28 de abril de 2007, en el lugar de la celebración de la Asamblea.

Los casos dudosos o controvertidos serán resueltos por el Consejo Directivo de la Federación Mexicana de Golf, A.C., con apego a los estatutos vigentes.

Atentamente

México, D.F., a 4 de abril de 2007.

Presidente

Ing. César Verdes Sánchez

Rúbrica.

Secretario

Lic. Fernando Ysita del Hoyo

Rúbrica.

Aval

Presidente de la Confederación Deportiva Mexicana, A.C.

Tte. Cor. Alonso Pérez González

Rúbrica.

(R.- 246045)

ANCLO INDUSTRIAS, S.A. DE C.V.

CONVOCATORIA

Con fundamento en el artículo 186 de la Ley General de Sociedades Mercantiles (en adelante "LGSM") y en el artículo 10 de los estatutos sociales de Anclo Industrias, S.A. de C.V. (en adelante "Anclo Industrias"), el Presidente del Consejo de Administración de Anclo Industrias, señor Luis Gabriel Otheguy Alvarez-Rivón, convoca a los accionistas y al comisario de Anclo Industrias, a la Asamblea General Ordinaria y Extraordinaria que tendrá verificativo el día 10 de abril de 2007 a las 16:00 horas, en el inmueble ubicado en Heriberto Frías 1439, piso 2, colonia Del Valle, Delegación Benito Juárez, código postal 03100, en la Ciudad de México, Distrito Federal, en la que se tratarán los asuntos contenidos en el siguiente:

ORDEN DEL DIA

ASAMBLEA ORDINARIA

I. Informe del Consejo de Administración, en términos del artículo 172 de la LGSM, sobre las operaciones de Anclo Industrias realizadas durante el ejercicio social concluido el día 31 de diciembre de 2005.

II. Revisión y, en su caso, aprobación de los estados financieros de Anclo Industrias al 31 de diciembre de 2005, previa presentación del informe del comisario de Anclo Industrias a que se refiere el artículo 166 fracción IV de la LGSM. Resoluciones al respecto.

III. Discusión y, en su caso, aprobación sobre la aplicación de resultados obtenidos por Anclo Industrias al 31 de diciembre de 2005. Resoluciones al respecto.

IV. Renuncia, designación y/o ratificación de los miembros del Consejo de Administración, secretario y secretario suplente, así como comisarios propietario y suplente de Anclo Industrias, según sea el caso, y determinación de sus emolumentos. Resoluciones al respecto.

ORDEN DEL DIA

ASAMBLEA EXTRAORDINARIA

V. Discusión y, en su caso, aprobación de la capitalización de las aportaciones realizadas por los accionistas de Anclo Industrias. Resoluciones al respecto.

VI. Discusión y, en su caso, aprobación de la reforma integral de los estatutos sociales de Anclo Industrias. Resoluciones al respecto.

VII. Cancelación y emisión de nuevos títulos de acciones representativas del capital social de Anclo Industrias. Resoluciones al respecto.

De conformidad con el artículo 190 de la LGSM, la Asamblea Extraordinaria se considerará válidamente reunida en primera convocatoria, estando representado, por lo menos, el setenta y cinco por ciento (75%) del capital social. Las resoluciones serán válidas si se toman por el voto de las acciones que representan la mitad del capital social.

Esperamos su asistencia.

México, D.F., a 2 de abril de 2007.
Presidente del Consejo de Administración
de Anclo Industrias, S.A. de C.V.
Luis Gabriel Otheguy Alvarez-Rivón
Rúbrica.

(R.- 245963)

OTHEC MEXICANA, S.A. DE C.V.
CONVOCATORIA

Con fundamento en el artículo 186 de la Ley General de Sociedades Mercantiles (en adelante "LGSM") y en el artículo 26 de los estatutos sociales de Othec Mexicana, S.A. de C.V. (en adelante "Othec"), el Presidente del Consejo de Administración de Othec, señor Luis Gabriel Otheguy Alvarez-Rivón, convoca a los accionistas y al comisario de Othec, a la Asamblea General Ordinaria de Accionistas que tendrá verificativo el día 10 de abril de 2007 a las 18:00 horas, en el inmueble ubicado en Heriberto Frías número 1439, piso 2, colonia Del Valle, código postal 03100, Delegación Benito Juárez, en la Ciudad de México, Distrito Federal, en la que se tratarán los asuntos contenidos en el siguiente:

ORDEN DEL DIA

I. Informe del Consejo de Administración, en términos del artículo 172 de la LGSM, sobre las operaciones de la sociedad realizadas durante el ejercicio social concluido el 31 de diciembre de 2005.

II. Revisión y, en su caso, aprobación de los estados financieros de la sociedad al 31 de diciembre de 2005, previa presentación del informe del comisario de la sociedad a que se refiere el artículo 166 fracción IV de la LGSM. Resoluciones al respecto.

III. Aplicación de resultados obtenidos por la sociedad al 31 de diciembre de 2005. Resoluciones al respecto y ratificación de la nueva estructura accionaria de la parte variable del capital social, resultado del decreto de dividendos en acciones, acordado en la asamblea general extraordinaria de fecha 29 de julio de 2005, a favor de los tenedores de acciones preferentes Serie "D" en proporción al porcentaje de su participación en el capital social, que fue separado de las utilidades obtenidas en el ejercicio 2004.

IV. Ratificación de la nueva estructura accionaria, resultado del aumento de capital realizado mediante asamblea general extraordinaria de accionistas de fecha 29 de julio de 2005, en la cual se acordó un incremento en la parte fija del capital social por la cantidad de \$1'500,000.00 (un millón quinientos mil pesos 00/100), mediante la emisión de 150,000 acciones ordinarias Serie "C", mismas que se encuentran debidamente suscritas y pagadas, respetando el derecho de preferencia de los accionistas, según el acuerdo publicado en el Diario Oficial de la Federación de fecha 31 de agosto de 2005.

V. Resolución sobre la reclasificación a resultados acumulados de ejercicios anteriores del impuesto diferido, reflejado en los estados financieros de la sociedad.

VI. Cancelación y emisión de nuevos títulos de acciones representativas del capital social actualizado de la sociedad. Resoluciones al respecto.

VII. Renuncia, designación y/o ratificación de los miembros del Consejo de Administración, secretario y secretario suplente, así como comisarios propietario y suplente de la sociedad, según sea el caso, y determinación de sus emolumentos. Resoluciones al respecto.

VIII. Designación de delegados especiales que formalicen las resoluciones adoptadas por la Asamblea. Resolución al respecto.

De conformidad con el artículo 30 de los estatutos sociales de Othec, para que se tenga por legalmente instalada una asamblea ordinaria o extraordinaria en la que no tengan derecho de voto las acciones Serie "D" en primera o ulterior convocatoria, como es el caso, se requerirá la presencia de 65% (sesenta y cinco por ciento), cuando menos, de los titulares de acciones ordinarias Serie "C".

Esperamos su asistencia.

México, D.F., a 2 de abril de 2007.
Presidente del Consejo de Administración
de Othec Mexicana, S.A. de C.V.
Luis Gabriel Otheguy Alvarez-Rivón
Rúbrica.

(R.- 245967)

GRUPO FINANCIERO MIFEL, S.A. DE C.V.**CONVOCATORIA**

En términos de los artículos 181, 183, 186, 187 y demás relativos de la Ley General de Sociedades Mercantiles y vigésimo cuarto, vigésimo quinto y vigésimo sexto de los estatutos sociales de GRUPO FINANCIERO MIFEL, S.A. DE C.V., convoco a sus accionistas y a su comisario a la ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA ANUAL DE ACCIONISTAS que habrá de celebrarse a partir de las 17:00 horas del 17 de abril de 2007 en el domicilio social de la sociedad, en el salón Guanajuato del Hotel Camino Real, ubicado en Mariano Escobedo 700, colonia Anzures, código postal 11590, Distrito Federal, México, para tratar y resolver los asuntos que se contienen en el siguiente:

ORDEN DEL DIA

I. Informe del Consejo de Administración al que se refiere el artículo 172 de la Ley General de Sociedades Mercantiles sobre las operaciones de la sociedad durante el ejercicio social concluido el 31 de diciembre de 2006. Informe del comisario de la sociedad en términos de lo dispuesto en la fracción IV del artículo 166 de la Ley General de Sociedades Mercantiles por el ejercicio social concluido el 31 de diciembre de 2006.

II. Dividendo a los accionistas de la sociedad.

III. Designación de quienes habrán de fungir como miembros propietarios y suplentes del Consejo de Administración, comisario y comisario suplente de la sociedad a partir de la fecha de la Asamblea que por la presente se convoca.

IV. Emolumentos a los miembros propietarios y suplentes del Consejo de Administración, al comisario y al comisario suplente de la sociedad, por el desempeño de sus funciones durante el ejercicio social 2007, y mientras continúen en funciones.

V. Aumento al capital social de GRUPO FINANCIERO MIFEL, S.A. DE C.V., en parte variable y suscripción y pago del mismo.

VI. Designación de delegados para formalizar las resoluciones adoptadas por la Asamblea.

Para tener derecho a ser admitidos, participar y votar en la Asamblea General Ordinaria Anual de Accionistas que por la presente se convoca, los accionistas deberán: **i)** Aparecer inscritos como tales en el Libro de Registro de Acciones que GRUPO FINANCIERO MIFEL, S.A. DE C.V., lleva en términos del artículo 128 de la Ley General de Sociedades Mercantiles, conforme a lo dispuesto por el artículo vigésimo séptimo de los estatutos sociales de la sociedad; **ii)** Obtener en la Secretaría de la sociedad, ubicada en boulevard Manuel Avila Camacho 24, piso 6, colonia Lomas de Chapultepec, Distrito Federal, México, a cargo del licenciado Luis Alfonso Cervantes Muñiz, teléfono 91.78.50.40, a más tardar el 12 de abril de 2007, tarjeta de admisión a la Asamblea que por la presente se convoca, expedida a la persona que acredite ser accionista, conforme a lo dispuesto por el artículo vigésimo séptimo de los estatutos sociales de la sociedad, y **iii)** Exhibir copia de su cédula de identificación fiscal conforme al artículo 27 del Código Fiscal de la Federación.

Los accionistas podrán hacerse representar en la Asamblea por mandatarios, mediante mandato otorgado en los formularios elaborados por esta sociedad en los términos, y satisfaciendo los requisitos señalados en el artículo 22 de la Ley para Regular las Agrupaciones Financieras.

La sociedad tendrá a disposición de sus accionistas que decidan concurrir a la Asamblea por conducto de mandatario, en el domicilio de la Secretaría antes señalado, a partir de la publicación de la presente convocatoria, los formularios de mandato a fin de que puedan, los accionistas que así lo decidan, hacerlos llegar debidamente formalizados a quienes en tales casos habrán de fungir como sus mandatarios, de manera que éstos puedan obtener, con la oportunidad que señalan los estatutos sociales, las correspondientes tarjetas de admisión.

Los informes y documentos financieros relacionados con el asunto listado como asunto I. del orden del día, conforme a lo dispuesto por el artículo 173 de la Ley General de Sociedades Mercantiles, estarán a disposición de los accionistas en las oficinas de la sociedad en días y horas hábiles bancarios durante los 15 días de calendario anteriores a la fecha de la Asamblea que habrá de discutirlos, esto es, 15 días de calendario antes del 17 de abril de 2007.

México, D.F., a 28 de marzo de 2007.

Secretario Miembro del Consejo de Administración
de Grupo Financiero Mifel, S.A. de C.V.

Luis Alfonso Cervantes Muñiz

Rúbrica.

(R.- 246039)